# LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

DIGITAL



JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2014.07.11 15:47:38 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 14 de julio del 2014

AÑO CXXXVI | Nº 134 | 92 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

## ¿Por qué es importante la firma digital en los documentos a tramitar?

Porque de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos la firma digital es la única herramienta que garantiza la autoría e integridad de un documento digital, además esta cuenta con la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Asimismo, la firma digital relaciona el documento firmado con información propia del firmante, y permite que terceras partes (en este caso la Imprenta Nacional) puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados. De esta manera el firmante adjuntará al documento una marca que es única para dicho documento y que sólo él es capaz de producir.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

## CONTENIDO


Pág Nº

**PODER LEGISLATIVO**
Proyectos ..... 2
Acuerdos ..... 24
**PODER EJECUTIVO**
Decretos ..... 24
Directriz ..... 26
Resoluciones ..... 29
**DOCUMENTOS VARIOS** ..... 36
**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**
Edictos ..... 47
Avisos ..... 48
**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA** ..... 48
**REGLAMENTOS** ..... 54
**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS** ..... 73
**AVISOS** ..... 83
**NOTIFICACIONES** ..... 89


## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 17.954: IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS DEUDAS POR CUOTAS OBREROS-PATRONALES DE LOS SEGUROS SOCIALES. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17, DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS**

**(TEXTO ACTUALIZADO AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012 CON LOS CUATRO INFORMES DE MOCIONES DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA)**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**
**DECRETA:**

**IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS DEUDAS POR CUOTAS OBREROS-PATRONALES DE LOS SEGUROS SOCIALES. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N.º 17, DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifícase el artículo 56 de la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.° 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

**Artículo 56.-** Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.

La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad que el plazo se computará a partir del momento en que la Institución tenga conocimiento de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años. La acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte, así como, los aportes de la Ley de Protección al Trabajador, será imprescriptible. En estos casos, los respectivos intereses prescribirán en un plazo de 15 años, sin embargo, el monto del principal se actualizará a la fecha de pago, utilizando como parámetro el índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de las cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor, gestiones que deberán iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes de dicha identificación.

Los funcionarios encargados de gestionar los cobros pertinentes respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social, deberán realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias, de manera diligente y eficiente El no realizar las acciones cobratorias en los términos señalados dará lugar a establecer las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en el régimen jurídico interno de la Caja.

Moción N.º 2-40 (1-137) de varias y varios diputados:

**Nota: Este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16213.—(IN2014043515).

**LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**

**Expediente N.º 19.165**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En materia de seguridad y dentro del Poder Ejecutivo, no todas las responsabilidades de ley corresponden al Ministerio de Seguridad Pública.

Existen varios cuerpos de policía que dependen de otros ministerios y no solo el de Gobernación y Policía, del cual depende la Guardia de Asistencia Rural que todavía existe en la ley y la Policía de Migración. Por ejemplo, la Policía de Tránsito, depende del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, así como la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia. Hay dispersión, en consecuencia, en cuanto a los jerarcas y en cuanto a los niveles de coordinación que deben existir necesariamente.

A esta realidad, hay que agregar las distintas policías municipales, adscritas a los gobiernos locales y protegidas por la independencia del Régimen Municipal.


Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Incluso, hay que señalar que al interior del Ministerio de Seguridad Pública, existen varios cuerpos de policía creados por ley, sin que entre ellos esté establecida la necesaria coordinación y dirección en un mando operativo superior, para garantizar su efectividad y el mejor cumplimiento de sus objetivos de ley.

A esta realidad, hay que agregar la necesaria y esencial coordinación funcional que debe existir entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Fiscalía General de la República y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), que se encuentran ubicados, aunque con independencia, en el ámbito del Poder Judicial.

Dos son las responsabilidades fundamentales del Ministerio de Seguridad Pública: velar por la soberanía e integridad del territorio nacional y velar por la seguridad de los costarricenses y quienes habitamos en el territorio nacional. La tercera debería ser la coordinación eficiente de los distintos esfuerzos en materia de seguridad, de manera de potenciar su efectividad y lograr el objetivo común establecido en la Constitución Política y en las respectivas leyes. De otra forma continuará la dispersión y descoordinación existente.

No se trata de sustituir a ningún jerarca, ni de suplantar funciones establecidas por ley, ni de alterar los distintos esquemas presupuestarios, sino de darle coherencia y funcionalidad operativa a esta realidad, estableciendo el papel coordinador esencial que por ley y para garantizar la mayor eficiencia de los distintos cuerpos de policía, le debe corresponder al Ministerio de Seguridad Pública, como ente rector.

Asimismo, se trata de precisar e integrar bajo un solo concepto general, como es la idea subyacente en la Constitución Política, el concepto de la Fuerza Pública, con sus distintos cuerpos de policía, según se desagrega en las diferentes leyes existentes y ubicando, en el centro de esta moderna y funcional visión de la seguridad, al Consejo Nacional de Seguridad, integrado por los ministros que corresponden y presidido por el presidente de la República, por su condición de comandante en jefe de todas las fuerzas de policía que existen en Costa Rica.

Vemos esta propuesta integral, como el remate de un largo proceso de positivas experiencias acumuladas en materia policial, desde que se abolieron las fuerzas armadas en la Constitución Política de 1949 y en el contexto de la nueva realidad internacional en materia de seguridad. Asimismo, como la mejor forma de garantizar la condición civilista y democrática de nuestra Fuerza Pública.

Esta ley se propone establecer un adecuado orden funcional y operativo, creando el Sistema Nacional de Seguridad, de la misma forma que existe el Sistema de Planificación Nacional, como la mejor forma de garantizar todos los derechos constitucionales y el Estado de derecho.

En ocasión de un convenio firmado entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Universidad de Costa Rica, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, en un estudio denominado *"Modelo Integral de Seguridad Ciudadana"* elaborado en el año 2009, realiza un diagnóstico muy claro del sector seguridad y sus necesidades, cuando se puntualiza en tal Informe:

> 1. *"…La Contraloría General de la República mediante Informe No. DFOE-PGA-62- 2007, determinó que a pesar de los esfuerzos, el sector de seguridad ciudadana no opera bajo un marco integrado de políticas públicas, que permita la ejecución eficiente y coordinada de las acciones institucionales y logre impacto en la creciente criminalidad.*
>
> *Débil regulación de los mecanismos de cooperación y coordinación entre los Poderes del Estado, inoperancia del Consejo Nacional de Seguridad Pública, como encargado de girar políticas generales a los cuerpos policiales, limitada composición de la estructura del Sector Seguridad ciudadana y Prevención de la Violencia, limitaciones en la generación de información confiable y oportuna por parte del Ministerio de Seguridad Pública para medir la criminalidad y la violencia…".*
>
> 2. *"… Condición indispensable para asumir el reto* (de que la seguridad coadyuve al desarrollo del país*)… es contar con el ejercicio político del Presidente de la República y del núcleo central del gobierno…" "… se requiere de una enorme voluntad política, sin perjuicio de la participación y aporte de los sectores de la institución policial…".* (el paréntesis es propio).

Además, debe reconocerse que un modelo de seguridad ciudadana es un sistema complejo que corresponde al desarrollo adecuado de las potestades de (1) los Poderes de la República; (2) el ámbito nacional, cantonal y comunitario; y (3) el ejercicio de la ciudadanía y la participación ciudadana. De esta forma y de manera balanceada y democrática, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, ejercerá y cumplirá sus relaciones interinstitucionales y con la comunidad, en forma recíproca y funcional, para el cumplimiento eficiente y eficaz de la funciones policiales. Ese es el gran objetivo de este proyecto de ley.

De esta forma y con el fin de dar una solución *integra y funcional* a la problemática de la seguridad en Costa Rica, se propone un proyecto de ley que plasma y desarrolla un modelo de organización con un enfoque sistémico, según corresponde a esta área esencial para el Estado, que permitirá:

- *Definir y desarrollar, desde el punto de vista organizacional, el concepto constitucional de Fuerza Pública y cuerpos de policía que sean necesarios.*
- *Ordenar y unificar en un solo cuerpo legal bajo un enfoque sistémico, la normativa relativa a la organización y competencias de los órganos y cuerpos policiales involucrados en la tarea de la seguridad nacional, incluida la organización superior del Ministerio de Seguridad Pública.*
- *Establecer legalmente en el proceso de seguridad del país, mediante la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un modelo de coordinación y cooperación entre los Poderes de la República, Cuerpos Policiales del Estado y la sociedad civil, incluida la seguridad privada y bancaria.*
- *Fortalecer el enfoque de prevención en la acción policial.*
- *Revalorizar la seguridad como parte esencial del desarrollo humano sostenible.*
- *Lograr el ejercicio efectivo de la rectoría del sector seguridad por parte del Ministerio de Seguridad Pública, especialmente con la condición de rector del ministro de Seguridad Pública, la redefinición del papel de la Dirección General de la Fuerza Pública y la creación del Consejo de Coordinación Policial.*
- *Definir y consolidar un marco integrado de políticas públicas, que facilite la ejecución eficiente, articulada y coordinada de las acciones institucionales del sector y logre impacto en la creciente criminalidad.*
- *Elaborar planes de seguridad en los niveles nacional, regional, cantonal y comunal, así como la elaboración del denominado Mapa del Delito.*
- *Evaluar de modo sistemático y permanente los resultados que se obtengan de la ejecución de planes, política y programas de seguridad.*
- *Impulsar los programas de cooperación internacional y de asistencia técnica en materia de seguridad y de policía.*
- *Fortalecer los procesos de rendición de cuentas interna y hacia la ciudadanía (nacional, regional, local y comunidad).*
- *La participación activa de las comunidades (los habitantes de la República) en la elaboración de los planes de seguridad y en el control de la gestión policial para el efectivo cumplimiento de los mismos.*
- *Desarrollar un sistema de información policial oportuna, confiable e integrada para una ejecución eficiente de las labores de prevención en dicha materia.*
- *Incorporar a los sectores privados en las tareas del sector seguridad ciudadana.*
- *Mejorar la cercanía de los cuerpos policiales a la ciudadanía.*
- *Mejorar la conformación del sector seguridad mediante la ampliación de la integración del Consejo Nacional de Seguridad Nacional.*
- *Brindar al Consejo Nacional de Seguridad Nacional permanencia en el funcionamiento con la creación de la Secretaría del Consejo.*
- *Contar con un sistema de coordinación policial interno y externo en el Ministerio de Seguridad Pública.*

- *Potenciar al Ministerio de Seguridad Pública para que se convierta en un eje que coadyuve al desarrollo del país.*
- *Regular la organización superior del ministerio como parte del Sistema de Seguridad Nacional.*
- *Propiciar una reforma académica para la formación integral del sector policial.*

Es así como se presenta ante ese honorable cuerpo legislativo, el proyecto de ley denominado ***"Ley Orgánica de Creación del Sistema Nacional de Seguridad Publica"***, el cual crea el Sistema y establece sus objetivos y competencias.

Dicho Sistema estará integrado por los siguientes organismos:

- Presidente de la República, como máxima jerarquía policial.
- Consejo Nacional de Seguridad.
- Ministerio de Seguridad Pública, como órgano rector del sector de seguridad.
- Cuerpos policiales del Poder Ejecutivo creados por ley.
- Mecanismos de coordinación y asesoría, tales como, consejos asesores, comités interinstitucionales, comisiones consultivas y otros establecidos por el Poder Ejecutivo.
- Las comunidades del país, incluidas las fronterizas.

El presente proyecto de ley regula la estructura (organismos) del sistema en cuanto a su constitución, competencias, organización cuando procede y sus relaciones de coordinación y cooperación en las tareas de la seguridad nacional.

Asimismo, establece los demás componentes propios de un sistema: marco normativo, ámbito de cobertura, instrumentos de gestión financiera, plataforma operativa de gestión, otros actores relevantes y la sociedad civil/comunidad como beneficiarias del sistema.

Sistemas como el planteado en este proyecto de ley han operado en nuestro país en los últimos veinticinco años, tal es el caso del Sistema Nacional de Planificación creado mediante Ley N.º 5525, el cual fue creado y opera dentro del marco constitucional.

Esa visión sistemática es lo que se procura con este proyecto de ley.

La Universidad de Costa Rica, en el informe referido, establece, *"La seguridad ciudadana es evidentemente un fenómeno multidisciplinario y que requiere de una respuesta interinstitucional, ya que, el dejar caer todo el peso sobre los hombros del Ministerio de Seguridad Pública, resulta ser un ejercicio irresponsable, pero a la vez, el garantizar la existencia de un culpable permanente, cuando este ni siquiera cuenta con los insumos básicos necesarios para responder de forma adecuada a la actualidad del país"*.

La respuesta a esta realidad es la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que se propone en este proyecto de ley.

Finalmente debe puntualizarse que el presente proyecto de ley además pretende, ordenar y unificar en un solo cuerpo legal bajo un enfoque sistémico, la normativa relativa a la creación, organización y competencias de los órganos y cuerpos policiales del Poder Ejecutivo involucrados en la tarea de la seguridad nacional, incluida la normativa relativa al Ministerio de Seguridad Pública y su organización superior, la cual es absorbida por el Sistema de Seguridad Nacional, por formar parte de este. En razón de ello, se integran en este proyecto de ley, la normativa respectiva contenida en el proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad, tramitado bajo el expediente N.º 18.751, en la actual Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y la Ley General de Policía en lo concerniente, derogándose así, integralmente la primera y parcialmente la segunda.

El proyecto de ley adiciona y unifica la normativa existente en el cuerpo legal idóneo, no la suprime. Dicha normativa se modifica en lo necesario, producto de la adaptación del enfoque sistémico a la organización de la seguridad nacional.

Se excluye del presente proyecto de ley, la normativa restante del proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad, tramitado bajo el expediente citado, la cual debe formar parte de la Ley General de Policía mediante una modificación a este cuerpo normativo. Dicho proyecto plantea una integración inconveniente de normas de organización y normas propias de la Ley General de Policía que no debe producirse, ya que los alcances de ambos cuerpos normativos difieren entre sí.

De ahí la conveniencia que plantea el presente proyecto de ley, ordenando la normativa vigente relativa a la organización de un Sistema Nacional de Seguridad Pública que, por supuesto, debe complementarse con una nueva Ley General de Policía, articulada con esta normativa superior y actualizada a las nuevas exigencias que plantea la criminalidad simple y tradicional, el crecimiento de la criminalidad organizada y el fenómeno transnacional del narcotráfico.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

## LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD: DEROGATORIA INTEGRAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEROGATORIA PARCIAL DE LEY GENERAL DE POLICÍA

## TÍTULO I
## SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

### CAPÍTULO I
### OBJETIVOS, FUNCIONES Y ORGANISMOS DEL SISTEMA

**ARTÍCULO 1.- Objetivos.** Se establece un Sistema Nacional de Seguridad que tendrá los siguientes objetivos:

**a)** Fortalecer de manera integral la seguridad del país y de los habitantes de la República, sus bienes y sus derechos.
**b)** Optimizar e integrar los recursos disponibles en el país para atender la seguridad nacional, con el fin de facilitar su mejoramiento continuo y así, impulsar el desarrollo económico y social del país.
**c)** Integrar la capacitación y profesionalización de las fuerzas de policía.
**d)** Propiciar una participación activa y cada vez mayor, de los ciudadanos en la solución de los problemas de la seguridad

**ARTÍCULO 2.- Funciones.** Para alcanzar sus objetivos el Sistema Nacional de Seguridad realizará las siguientes funciones:

**a)** Dictar lineamientos para articular y coordinar las acciones de las instituciones del sector seguridad.
**b)** Establecer las políticas generales de integración y acción coordinada de las fuerzas policiales encargadas de la seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.
**c)** Dictar políticas en materia de prevención policial.
**d)** Participar y elaborar planes nacionales de seguridad de corto, mediano y largo plazo, y a nivel nacional, regional, sectorial, distrital y comunal y someterlos a consideración y aprobación de las autoridades competentes y a la aprobación final del presidente de la República.
**e)** Tomar parte en las labores de coordinación de las fuerzas policiales encargadas de la ejecución de dichos planes y política.
**f)** Evaluar de modo sistemático y permanente los resultados que se obtengan de la ejecución de planes y política, lo mismo que de los programas respectivos.
**g)** Formular, negociar, coordinar, aprobar y evaluar los programas de cooperación internacional y asistencia técnica en materia de seguridad.
**h)** Hacer un trabajo continuo de estudios sobre el comportamiento de la delincuencia en todo el territorio nacional, levantar el mapeo del delito y llevar a cabo un sistema que integre y sistematice la información policial de las diferentes fuerzas de policía, a fin de contar con información oportuna, confiable e integral.
**i)** Desarrollar un sistema de capacitación continua y profesionalización de los cuerpos policiales del país, acorde a las necesidades sociales y las mejores prácticas policiales.

**ARTÍCULO 3.- Constitución.** Constituyen el Sistema Nacional de Seguridad los siguientes organismos:

**a)** El presidente de la República.
**b)** El Consejo Nacional de Seguridad Pública.
**c)** El Ministerio de Seguridad Pública, órgano rector del sector de seguridad.
**d)** Los cuerpos policiales establecidos mediante ley, adscritos a los diferentes
**e)** Ministerios.

**f)** Los mecanismos de coordinación y asesoría, tales como, consejos asesores, comités interinstitucionales, comisiones consultivas y otros, establecidos en esta ley o creados por disposición del Poder Ejecutivo.

**g)** Las comunidades del país, incluidas las fronterizas.

## TÍTULO II
## PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO II
### COMPETENCIA Y JERARQUÍA POLICIAL

**ARTÍCULO 4.- Máxima jerarquía policial.** Corresponde al Presidente de la República:

**a)** Ejercer exclusivamente el mando supremo de la Fuerza Pública.

**b)** Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**c)** Las señaladas en el artículo 5 de la presente ley.

## TÍTULO III
## CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO III
### ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

**ARTÍCULO 5.- Constitución.** Créase el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que estará integrado por el presidente de la República, quien preside, los titulares de los ministerios de Gobernación y Policía, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Culto, Presidencia, Justicia y Gracia, el presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y el fiscal general de la República.

El Presidente de la República podrá llamar en consulta o invitar para coordinar acciones a aquellos jerarcas ministeriales o institucionales que considere necesario, pertenezcan o no al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6.- Secretaria.** El Consejo contará con una Secretaría permanente cuyo funcionamiento será responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, órgano que deberá brindar las instalaciones y recursos necesarios para su creación y funcionamiento.

Dicha Secretaría será la encargada de llevar las actas del Consejo y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las otras funciones que le defina el Consejo.

**ARTÍCULO 7.- Atribuciones.** El Consejo deberá:

**a)** Definir las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y de prevención policial.

**b)** Dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las instituciones que integran el Consejo Nacional de Seguridad.

**c)** Definir los lineamientos de política pública en materia de cooperación internacional y coordinar la asistencia técnica que se requiera.

**d)** Conocer y aprobar los programas de cooperación internacional y asistencia técnica en materia de seguridad. El Ministerio de Seguridad Pública en coordinación con las otras instituciones del sector, dará el apoyo necesario en la formulación, negociación, coordinación y evaluación de estos programas.

**ARTÍCULO 8.- Sesiones.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Los miembros no recibirán dieta y su participación es de carácter obligatorio, salvo ausencia debidamente justificada, so pena de incurrir en causal grave y separación del cargo cuando exista ausencia injustificada por tres veces consecutivas durante el año.

Se excluye al presidente de la República de la aplicación de la sanción disciplinaria o de separación del cargo. Asimismo se excluye de esta disposición al presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y al fiscal general de la República. No obstante, de incurrir éstos por tres veces consecutivas en ausencia, el presidente del Consejo remitirá informe al superior jerárquico a fin de que se tomen las medidas pertinentes por incumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 9.- Creación de los consejos regionales.** El Consejo creará los consejos regionales de seguridad necesarios, cuyas atribuciones, integración y organización serán reguladas en el reglamento de esta ley. El Ministerio de Seguridad Pública dotará de los recursos necesarios que garanticen su funcionamiento.

## TÍTULO IV
## MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO IV
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 10.- Competencia y Jurisdicción**. El Ministerio de Seguridad Pública tiene por función:

**a)** Preservar y mantener la soberanía nacional y la integridad territorial de la República.

**b)** Coadyuvar en el fortalecimiento del principio de legalidad mediante el respeto y acatamiento general de la Constitución Política y las leyes de la República.

**c)** Velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país.

**d)** Desarrollar e implementar un sistema de información policial, oportuna confiable e integral, para ello contará con la cooperación de los cuerpos policiales del Poder Ejecutivo, que deberán proporcionar la información requerida.

**e)** Tomar providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas y derechos individuales.

**f)** Formular, negociar, aprobar y evaluar en coordinación con los otros ministerios del sector, los programas de cooperación internacional y asistencia técnica en materia de seguridad, tomando en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Seguridad. Las solicitudes de asistencia técnica y cooperación serán tramitadas por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el cual se encargará de establecer su congruencia con la política exterior del país, y las presentará oportunamente a los gobiernos y organismos internacionales correspondientes.

**g)** Fiscalizar los servicios de seguridad privados.

**h)** Aquellas funciones que le fije la presente ley y su reglamento.

La jurisdicción del Ministerio se extiende a todo el territorio nacional, aguas territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados internacionales vigentes y a los principios de Derecho internacional.

**ARTÍCULO 11.- Planes de seguridad**. El presidente de la República establecerá conjuntamente con el ministro de Seguridad Pública, los lineamientos de política general de los planes nacionales de seguridad; planes que serán sometidos a su consideración y aprobación final.

El Ministerio de Seguridad Pública tendrá la responsabilidad principal de la formulación, ejecución en lo que le compete al Ministerio, y evaluación de los planes nacionales de seguridad, de corto, mediano y largo plazo. Para ello establecerá las normas de asesoría, información y coordinación que sean necesarias con el resto del Sistema Nacional de Seguridad, el cual deberá prestarle toda la colaboración e información requerida.

En la elaboración de los planes nacionales de seguridad, el Ministerio de Seguridad Pública pedirá la colaboración del sector de seguridad privada y bancaria, sector patronal y sindical y la participación de las comunidades del país como organismos del Sistema. Asimismo se tomarán en cuenta los criterios de los gobiernos locales y especialmente, de aquellos que cuentan con policías municipales.

**ARTÍCULO 12.- Aprovechamiento de recursos.** Es deber del Ministerio procurar el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles, integrar los servicios policiales y coordinar la función policial en el país.

**ARTÍCULO 13.- Donaciones.** El Ministerio y sus órganos superiores, podrán recibir donaciones, transferencias o subvenciones del Poder Ejecutivo, empresas e instituciones estatales autónomas y semiautónomas, de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a sus competencias. Podrá recibir dineros, títulos valores, bienes muebles, bienes inmuebles, semovientes, servicios y todo bien que resulte de utilidad para la consecución de sus fines, sin que pueda verse comprometida en forma alguna la función pública, ni su imparcialidad y objetividad. Todo ello en concordancia con el capítulo IV, artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

Las donaciones que el Ministerio reciba en recursos financieros, se destinarán específicamente a gastos operativos de inversión, capacitación y formación, así como, a programas de seguridad ciudadana. El trámite se hará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en cada caso, mediante expediente y con apego a las normas de control interno y principios de transparencia. Solo requerirán escritura pública los bienes inmuebles y los bienes muebles inscribibles en el Registro Nacional.

Los recursos financieros provenientes de ingresos de origen fiscal, el Ministerio podrá utilizarlos en pago de salarios y sus incrementos, o bien, en gasto operativo.

**ARTÍCULO 14.- Exenciones.** El Ministerio estará exento del pago de tributos, impuestos, cánones, timbres y cargas de fisco, actuales o futuras, ante cualquier ente, órgano o institución, independientemente de su naturaleza descentralizada, desconcentrada, autónoma, semiautónoma, municipal o de otro tipo.

**ARTÍCULO 15.- Autorización de fideicomisos operativos.** Autorízase al Ministerio de Seguridad Pública a crear fideicomisos operativos de conformidad con la legislación vigente, para lo cual se le autoriza a la apertura de una cuenta especial en un banco del Estado, según lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 16.- Plan de inversión.** El Ministerio deberá contar con un plan de inversión plurianual en materia de infraestructura, equipo y avituallamiento policial, equipo de transporte, tecnología, y mejoramiento de las capacidades del recurso humano policial y administrativo, a fin de dotar oportunamente a los cuerpos policiales del Ministerio de lo requerido para el efectivo ejercicio de la función policial.

**ARTÍCULO 17.- Tramitación de quejas.** El Ministerio está obligado a tramitar las quejas por irregularidades que cometan las autoridades de policía y resolver lo que proceda dentro de los treinta días siguientes.

Cuando una autoridad resulta presunta responsable de algún delito cometido en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la Procuraduría General de la República para que, si procede, establezca las acciones correspondientes. Al respecto se emitirá el reglamento disciplinario correspondiente.

**ARTÍCULO 18.- Registro de identificación.** Las tarjetas y todo documento que tenga que ver con el Registro de Identificación que lleva el Ministerio de Seguridad Pública, tienen el carácter de confidenciales, por lo que no podrán mostrarse ni divulgarse en forma alguna, salvo a la autoridad judicial, al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la República y a los abogados en ejercicio, bajo las limitaciones del secreto profesional.

Será reprimida con treinta a cien días multa, la persona que violare la confidencialidad del Registro de Identificación, salvo que constituya un delito mayor previsto por el Código Penal.

Si se tratare de un empleado o funcionario público se impondrá, además, inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos de seis meses a dos años.

Los informes, documentos, partes y denuncias, cuando las circunstancias lo justifiquen para el mejor éxito de las investigaciones, podrán declararse en secreto en forma temporal, por un plazo máximo de cinco años, el cual no afectará a las autoridades y entidades enumeradas en el párrafo primero. (Así reformado por el artículo 1 de la Ley N.º 6064 de 29 de julio de 1977).

**ARTÍCULO 19.- Investidura policial.** El carácter de autoridad y la condición de funcionario policial no se limita al tiempo de su servicio ni a la jurisdicción territorial a que estén asignados los servidores, que están obligados a desempeñar sus funciones por iniciativa propia, por orden superior o a requerimiento expreso y fundado de cualquier ciudadano y en cualquier momento.

**ARTÍCULO 20.- Subordinación normativa de los funcionarios policiales.** En cumplimiento de las labores propias del servicio a que están obligadas a cumplir, las autoridades de policía están sometidas en un todo a los alcances de los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Penal vigente.

**ARTÍCULO 21.- Indemnización del funcionario en caso de muerte o de incapacidad permanente.** En caso de muerte o de incapacidad absoluta permanente para el ejercicio de sus funciones, acaecidas en cumplimiento de labores propias de su cargo, las autoridades y funcionarios del Ministerio, tendrán derecho a una indemnización igual al monto de su salario mensual por cada año de servicio o fracción no menor de seis meses, sin perjuicio de cualquier otra indemnización a que tuviera derecho el servidor o sus causahabientes.

## CAPÍTULO V
## MINISTRO Y LOS VICEMINISTROS

**ARTÍCULO 22.-** El Ministerio estará a cargo de un ministro y los viceministros designados, cuyas competencias serán dictadas por la Ley General de la Administración Pública y la presente ley.

**ARTÍCULO 23.-** El ministro será el jerarca del Ministerio, encargado del manejo político y de la toma de decisiones estratégicas y contará con el apoyo de los viceministros que se designen.

**ARTÍCULO 24.-** Las atribuciones del ministro serán:

**a)** Dirigir y coordinar la gestión del Ministerio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su buen funcionamiento.
**b)** Nombrar los funcionarios de confianza que requiera, respetando el ordenamiento jurídico vigente en la materia.
**c)** Elaborar e impulsar propuestas y aplicación de políticas de seguridad.
**d)** Emitir políticas de evaluación del desempeño policial.
**e)** Generar capacidades institucionales para la proximidad de la policía a la comunidad.
**f)** Coordinar la acción de las instituciones encargadas de preservar la seguridad pública.
**g)** Establecer canales sistémicos de coordinación con los órganos del Estado encargados de la política de represión criminal.
**h)** Conjuntamente con el presidente de la República, sancionar y promulgar, leyes, reglamentos, velando por su ejecución y exacto cumplimiento.
**i)** Emitir decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo.
**j)** Firmar en nombre del Estado, los contratos relativos a asuntos propios de su Ministerio.
**k)** Coordinar convenios nacionales e internacionales en materia de seguridad nacional.
**l)** Ejecutar y hacer cumplir lo que resuelvan y dispongan en los asuntos de su competencia, los tribunales de justicia y los organismos electorales a solicitud de los mismos.
**m)** Los demás asuntos relativos al cumplimiento de sus potestades.

**ARTÍCULO 25.-** El ministro podrá nombrar de requerirse, agregadurías policiales, que serán órganos unipersonales que formarán parte de la misión diplomática del país para todos los efectos, y cuya función principal será la representación del país en el extranjero y participación en actividades tales como: orientar y cooperar en temas policiales, coordinar actividades policiales con autoridades homólogas del país al que es acreditado el funcionario y propiciar y participar en actividades de asistencia técnica, humanitaria y de cooperación bilateral en temas de seguridad.

Los requisitos de nombramiento de los agregados policiales serán establecidos conjuntamente por el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 26.-** Los viceministros tendrán las siguientes atribuciones:

**a)** Apoyar al ministro en la ejecución de sus funciones de ley.
**b)** Dirigir y coordinar las actividades internas y externas del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del ministro.
**c)** Servir de enlace entre las dependencias del Ministerio y entre este y otras instituciones del Estado.
**d)** Realizar los estudios e investigaciones y reunir las informaciones necesarias para la adecuada toma de decisiones.
**e)** Sustituir al ministro cuando así sea requerido.
**f)** Ejercer las potestades que les confiere el ordenamiento a su calidad de jerárquico subordinado.
**g)** Dirigir la gestión administrativa financiera de la institución.
**h)** Las establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO VI
## ÓRGANOS SUPERIORES DEL MINISTERIO

**ARTÍCULO 27.-** El Ministerio contará para el cumplimiento de sus objetivos con los siguientes órganos:

**a)** Academia Nacional de Policía
**b)** El Consejo Superior de Oficiales
**c)** Reserva de la Fuerza Pública

## CAPÍTULO VII
## ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA

**ARTÍCULO 28.- Creación.** Créase la "Academia Nacional de Policía Francisco J.Orlich", en adelante "La Academia", como un órgano del Ministerio de Seguridad, de naturaleza académico-policial, que dependerá del ministro.

Su función primordial será la formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios policiales pertenecientes a todos los cuerpos policiales del Poder Ejecutivo.

Asimismo podrá, mediante la suscripción de acuerdos operativos y de cooperación con organismos similares, nacionales e internacionales, vender servicios profesionales y de adiestramiento y capacitación policial.

**ARTÍCULO 29.- Organización.** La organización de la Academia será reglamentada mediante decreto ejecutivo que deberá publicarse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Dicho reglamento deberá establecer las autoridades de la Academia, su forma de nombramiento, sus atribuciones y obligaciones, así como, los requisitos de admisión de los estudiantes.

La Academia contará para su funcionamiento con un director general policial, un subdirector general académico y un consejo académico y podrá crear las sedes necesarias para atender las diferentes escalas jerárquicas policiales.

Dichos cargos serán de libre nombramiento y remoción del ministro de Seguridad Pública.

La Academia estará conformada por personal policial, sin perjuicio de poder contar con personal civil y profesional en diferentes áreas atinentes a la función policial, y necesario para su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 30.- Competencias.-** Son competencias de la Academia:

**a)** Brindar el adiestramiento y capacitación a los diferentes cuerpos policiales del país.
**b)** Planificar, desarrollar y evaluar programas de instrucción permanente a nivel básico, de especialización y perfeccionamiento, que garanticen una adecuada formación y capacitación de los diferentes cuerpos de policía y de la reserva de la Fuerza Pública para su buen desempeño, dentro del marco civilista y democrático de la institucionalidad costarricense. Para tales efectos, deberá contarse con las recomendaciones del Consejo Académico y los directores de los diferentes cuerpos policiales en la formulación de los programas.
**c)** Determinar mediante diagnósticos especializados, las necesidades de capacitación y adiestramiento, así como recomendar ajustes a dichos programas.
**d)** Desarrollar una estrategia de acción comunitaria, que implemente servicios de investigación, asesoría y capacitación en materia policial y seguridad ciudadana.
**e)** Coadyuvar con la modernización y profesionalización de los cuerpos policiales del país y promover la educación preuniversitaria.
**f)** Armonizar la programación académica anual con el modelo de cálculo del índice de seguridad de las personas y sus variables para la asignación de personal.
**g)** Establecer actividades de actualización con capacitación y formación continua en la oferta curricular.
**h)** Ajustar la malla curricular al Reglamento sobre Grados Policiales y Sistemas de Ascensos de los Servidores Policiales.
**i)** Determinar las necesidades de educación de los cuerpos policiales y realizar ajustes a los programas de formación y capacitación.
**j)** Participar con los diferentes cuerpos policiales, en la definición de los perfiles de ingreso y profesional del funcionario policial.
**k)** Formar mediante la capacitación y profesionalización, policías multifuncionales, y con competencias que les permitan trabajar con las comunidades y sean capaces de enfrentar la criminalidad en sus diferentes facetas y manifestaciones.
**l)** Promover con autorización del ministro, el establecimiento de convenios de cooperación, en el ámbito de la formación y capacitación policial dentro del marco de los derechos humanos y conforme a la normativa vigente; con instituciones de educación superior, escuelas, academias, organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, organismos internacionales y agendas de cooperación, para el desarrollo de programas conjuntos, intercambio de profesores y expertos, así como procurar y propiciar en el sentido dicho, el auspicio de la empresa privada.
**m)** Seleccionar el personal idóneo para llevar a cabo los programas de educación.
**n)** Reconocer y convalidar los cursos, tanto nacionales, como los otorgados en el extranjero, con los programas y cursos que imparta la Academia Nacional de
**o)** Policía, de conformidad con la normativa correspondiente.
**p)** Participar en los procesos de otorgamiento de becas policiales.
**q)** Supervisar y coordinar la labor de formación y capacitación que desarrolle la
**r)** Academia del Servicio Nacional de Guardacostas, según lo dispuesto en la Ley
**s)** 8000 del Servicio Nacional de Guardacostas, así como otras academias establecidas por ley.
**t)** Coordinar con la Dirección de la Policía Civil, bajo la decisión de ésta, la participación de los estudiantes e instructores policiales en las prácticas supervisadas y evaluar su desempeño; así como las necesidades de capacitación y formación de los funcionarios.
**u)** Aprobar y supervisar los programas de formación, capacitación para los oficiales de seguridad privada que sean impartidos por entidades de educación superior, centros de educación técnico-profesionales, unidades de capacitación de las diferentes instituciones del Estado y escuelas privadas.
**v)** Capacitar a los oficiales de seguridad de las diferentes instituciones del Estado y a los oficiales de seguridad privada mediante la suscripción de convenios y venta de servicios.
**w)** Coordinar con el área financiera la determinación y estudio técnico de costos por concepto de capacitación a los oficiales de seguridad privada y empresas que brindan ese servicio.
**x)** Brindar a los usuarios el servicio complementario de centro de documentación especializado en materia de seguridad.
**y)** Desarrollar procesos una vez al año de autoevaluación de control interno y valoración de riesgos, según lo establecido en la Ley General de Control Interno.
**z)** Coadyuvar en la formulación de una doctrina policial costarricense.
**aa)** Realizar las investigaciones de carácter académico y de investigación social que permitan mejorar las políticas y estrategias de seguridad del país.
**bb)** La Academia estará facultada a expedir títulos académicos-policiales, que serán válidos para el ejercicio de la carrera policial, cuya competencia acrediten.
**cc)** Aquellas otras que se deriven del ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 31.- Financiamiento.** El Ministerio de Seguridad Pública dotará de los recursos necesarios que garanticen a la Academia su óptimo funcionamiento.

## CAPÍTULO VIII
## CONSEJO SUPERIOR DE OFICIALES

**ARTÍCULO 32.- Creación y conformación.** El Consejo Superior de Oficiales dependerá del despacho del ministro y será el órgano asesor que facilite la toma de decisiones que el ministro haga en materia de seguridad ciudadana.

Dicho Consejo estará integrado por el ministro o el viceministro policial que este designe, quien presidirá**,** los directores generales de los cuerpos policiales del Ministerio, de la Academia Nacional de Policía y de la Dirección General de Armamento.

El Consejo sesionará como mínimo una vez al mes, la asistencia será obligatoria y podrá convocar a asesores sobre temas específicos.

**ARTÍCULO 33.- Competencias.** El Consejo Superior de Oficiales tendrá las siguientes competencias:

**a)** Asesorar al ministro en la toma de decisiones en materia de seguridad.
**b)** Desarrollar e implementar las políticas dictadas por el Consejo Nacional de
**c)** Seguridad.
**d)** Proponer políticas y lineamientos generales de organización, funcionamiento, formación y desarrollo de las fuerzas de policía del Ministerio.
**e)** Emitir lineamientos que generen condiciones favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio.
**f)** Recomendar sobre la creación de nuevas direcciones operativas.
**g)** Conocer y recomendar al ministro propuestas de creación o modificación de leyes o reglamentos que afecten la función policial.
**h)** Conocer y recomendar sobre el otorgamiento de becas para los funcionarios policiales, cuya duración sea igual o superior a los dos meses.
**i)** Conocer y recomendar sobre ascensos y separaciones de puestos de los funcionarios policiales que ocupan puestos de alta dirección del Ministerio.
**j)** Establecer normas operativas para la relación entre los cuerpos de policía del
**k)** Ministerio y las comunidades.
**l)** Proponer y recomendar en materia de adquisición de equipo policial, avituallamiento y tecnología policial, así como, de equipo móvil para uso policial.
**m)** Facilitar las relaciones con otros cuerpos policiales del Poder Ejecutivo.
**n)** Recomendar a los mandos policiales la rendición de cuentas sobre la aplicación de las políticas y lineamientos dictados por el Consejo, así como emitir las recomendaciones que corresponda.

## CAPÍTULO IX
## RESERVA DE LAS FUERZAS DE POLICÍA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

**ARTÍCULO 34.- Constitución y fines.** La reserva de las fuerzas de policía constituye un cuerpo policial auxiliar, extraordinario, voluntario, civilista, democrático, defensor de los derechos humanos y ad honórem, con competencia en todo el territorio nacional y destinado a coadyuvar con las fuerzas regulares de policía, en la función de velar por la seguridad pública y ciudadana, así como, la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Además, colaborará en la atención de estados de emergencia o situaciones excepcionales. Estará sometida a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a las fuerzas de policía.

**ARTÍCULO 35.-** Cada cuerpo policial podrá contar con una reserva que le auxilie en sus funciones propias, que estará subordinada en grado inmediato al ministro respectivo.

**ARTÍCULO 36.- Subordinación y Organización.** La reserva de las fuerzas de policía será coordinada en todo o en parte, por la Dirección General de la Fuerza Pública, cuando así lo convoque y ordene el presidente de la República.

La reserva de cada cuerpo policial contará con una dirección, una subdirección, así como las oficinas, dependencias centrales o regionales necesarias para llevar a cabo los objetivos, funciones y atribuciones otorgadas por esta ley y sus reglamentos.

El director y el subdirector serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del ministro de Seguridad Pública, únicamente obligados a cumplir los requisitos de nombramiento establecidos en la Ley General de Policía.

**ARTÍCULO 37.- Financiamiento.** Para el desempeño de sus funciones, atribuciones, programas, objetivos, así como para su funcionamiento, las reservas dependerán presupuestariamente del Ministerio al que pertenezcan los respectivos cuerpos policiales.

**ARTÍCULO 38.- Registro de miembros.** Los cuerpos policiales llevarán un registro de los miembros de su reserva, en el cual constarán los datos de identificación, calidades y domicilio exacto de todos sus miembros activos, con base en los registros propios que deberá llevar y mantener actualizados.

**ARTÍCULO 39.- Requisitos de sus miembros.** Para ser miembro de la reserva de las fuerzas de policía, deberán reunirse los requisitos mínimos necesarios para pertenecer a cualquier cuerpo policial del país. Como reservistas tendrán las mismas obligaciones específicas y, además, el deber de ajustarse a los principios de actuación policial definidos en esta ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 40.- Reservistas del Poder Ejecutivo y sus instituciones.** Los reservistas del Poder Ejecutivo podrán ser llamados para recibir capacitación y adiestramiento en la Academia Nacional de Policía, o bien, para unirse al servicio activo policial, dentro de su jornada laboral ordinaria, lo cual, no afectará ninguno de los derechos, beneficios e incentivos salariales derivados de sus contratos de trabajo, ni la vigencia de los mismos. La institución para la cual laboran deberá conferir un permiso con goce de salario.

Tendrán las mismas obligaciones que los policías regulares y el deber de ajustarse a los principios de actuación policial definidos en la Ley General de Policía.

## CAPÍTULO X
## DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO

**ARTÍCULO 41.- Constitución.** El Ministerio tendrá las siguientes direcciones generales: la Dirección General Administrativa Financiera, la Dirección General de la Fuerza Pública, la Dirección General de Armamento y la Dirección General de la Academia Nacional de Policía.

**ARTÍCULO 42.-** Las direcciones generales estarán a cargo de un director general y un subdirector general. Dichos cargos serán de libre nombramiento y remoción por parte del ministro de Seguridad Pública.

Tales direcciones generales podrán contar con las unidades organizacionales necesarias para cumplimiento de sus objetivos y competencias, establecidas en la presente ley o en otras disposiciones legales.

## TÍTULO V
## FUERZAS POLICIALES

## CAPÍTULO XI
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 43.- Competencia del Estado.** El Estado y sus órganos mediante las fuerzas de policía, garantizarán la soberanía de la nación, la integridad territorial y la seguridad pública, sin perjuicio de los servicios de seguridad privada. Al presidente de la República y al ministro de Seguridad Pública**,** les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, y la seguridad nacional, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de los derechos fundamentales y las libertades públicas e individuales de los habitantes de la República.

**ARTÍCULO 44.- Fuerzas de policía y carácter de sus miembros.** Para la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, existirán las fuerzas de policía necesarias. Sus miembros son funcionarios públicos, simples depositarios de la autoridad. Deberán observar y cumplir, fielmente, la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 45.- Subordinación de las fuerzas de policía al poder civil.** Las fuerzas encargadas de la seguridad pública tendrán carácter eminentemente policial y estarán subordinadas al poder civil. El armamento y la organización de estas fuerzas serán los propios y adecuados para el buen desempeño de la función policial.
Sus miembros deberán abstenerse de deliberar o manifestar proclamas al margen de la autoridad civil de la cual dependen y están subordinados.

**ARTÍCULO 46.- Servicio policial.** Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad. Su gestión estará orientada hacia la población, a fin de atender el derecho a la protección que tienen los habitantes de la República, y su legítima posibilidad de contribuir activamente en la construcción de un ambiente de paz y tranquilidad social, dentro de las normas del Estado de derecho.

**ARTÍCULO 47.- Deber de colaboración y apoyo de las comunidades.** Todo habitante de la República está obligado a abstenerse de cualquier acto que dificulte o perturbe el cumplimiento regular de las funciones policiales. Contrario sensu, los habitantes de la República deberán colaborar en las comunidades en donde habitan o laboren, con las fuerzas de policía que están a su servicio, con el fin de fortalecer el ejercicio de la seguridad ciudadana.

La relación en la base comunitaria, entre las fuerzas de policía y la sociedad civil organizada, así como con los gobiernos locales, es esencial para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad y se estimulará mediante distintas formas de cooperación democrática y civilista.

**ARTÍCULO 48.- Principio de reserva de ley.** La creación de competencias policiales constituye reserva de ley.

**ARTÍCULO 49.- Facultad de allanamiento.** Los cuerpos integrantes de las fuerzas de policía podrán participar en allanamientos o registros domiciliarios, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de la Constitución Política y demás disposiciones contenidas en el título IV: De los Derechos y Garantías Individuales, así como, la legislación vigente en esta materia.

## CAPÍTULO XII

## CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS FUERZAS DE POLICÍA

**ARTÍCULO 50.- Constitución.** Como parte del Sistema Nacional de Seguridad, las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública son los siguientes cuerpos policiales:

**i)** Policía Civil
**ii)** Policía Encargada del Control de Drogas No Autorizadas y de Actividades Conexas (PCD)
**iii)** Policía de Fronteras Terrestres
**iv)** Policía de Migración y Extranjería
**v)** Policía de Control Fiscal
**vi)** Policía de Tránsito
**vii)** Policía Penitenciaria
**viii)** Policía de Guardacostas
**ix)** Policía de Vigilancia Aérea
**x)** Policía de Apoyo Legal
**xi)** Policía de Guardaparques
**xii)** Policía de Inteligencia y Seguridad del Estado
**xiii)** Policía Especial de Intervención
**xiv)** Reserva de las Fuerzas de Policía

Así como los demás cuerpos de policía cuya creación y competencia esté prevista en la ley.

**ARTÍCULO 51.- Organización.** Los cuerpos de policía deberán contar con un director y un subdirector, quienes deberán ostentar los requisitos exigidos en la Ley General de Policía. Dichos cargos son de libre nombramiento y remoción del presidente de la República y el ministro respectivo. Únicamente contarán con directores y subdirectores generales, cuando así lo establezca expresamente la ley.

**ARTÍCULO 52.- Naturaleza.** Son organizaciones civiles, democráticas, disciplinadas y sometidas a la jerarquía superior del presidente de la República y del ministro de Seguridad Pública en lo que corresponda, como encargado de ejercer la rectoría del sector de seguridad nacional. Además estarán bajo la coordinación superior del Consejo de Seguridad Nacional.

**ARTÍCULO 53.- Atribuciones de las fuerzas de policía.** Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:

**a)** Resguardar el orden constitucional.
**b)** Prevenir potenciales violaciones de la integridad territorial de la República.
**c)** Velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía.
**d)** Asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público.
**e)** Actuar según el principio de cooperación y auxilio recíprocos, en procura de la debida coordinación de los cuerpos policiales, de conformidad con las instancias, los órganos y mecanismos de colaboración previstos en esta ley.
**f)** Actuar supletoriamente, en la realización de los actos de emergencia necesarios, cuando se enfrenten a situaciones que deban ser atendidas por algún cuerpo policial especializado.
**g)** Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan, en los asuntos de su competencia, los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de estos.
**h)** Colaborar en la prevención y la represión del delito, sobre las bases de reciprocidad, con las organizaciones internacionales de policía.
**i)** Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Policial, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda.
**j)** Auxiliar a las comunidades conjuntamente con las municipalidades y las organizaciones de servicio público y colaborar con ellas en casos de emergencia nacional o conmoción pública.
**k)** Levantar y mantener actualizados los registros de armas, explosivos y equipos indispensables para cumplir con sus funciones.
**l)** Llevar libros de registro de la gestión policial necesarios, en los que constarán: las operaciones policiales, los responsables de esas actividades, la nómina completa del personal que intervenga en cada operativo, patrullaje con acción policial, los datos personales, las horas de ingreso y egreso de los detenidos, así como otros datos que sirvan para el adecuado control de esas operaciones policiales.
**m)** Levantar y mantener actualizados los registros de armas propiedad de particulares, permitidas por la ley y otorgar los permisos para portar armas.
**n)** Controlar el manejo de explosivos para usos industriales, mineros o recreativos.
**o)** Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 54.- Constitución y coordinación de la Fuerza Pública.** La Fuerza Pública estará constituida por el conjunto de todas las fuerzas o cuerpos de policía del Estado y las eventuales fuerzas militares que se organicen en los casos de excepción, previstos por la Constitución Política. Será coordinada en todo o en parte por la Dirección General de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública, por delegación del presidente de República, sin perjuicio de las competencias que la ley confiere a cada cuerpo policial.

Todos los cuerpos de policía del país establecerán con el Ministerio de Seguridad Pública, las relaciones de coordinación necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional y el éxito de las tareas de los planes de seguridad.

## CAPÍTULO XIII

## POLICÍA DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO

**ARTÍCULO 55.- Creación.** Créase la Policía de Inteligencia y Seguridad del Estado como órgano informativo del presidente de la República, en materia de seguridad nacional, la cual dependerá del presidente de la República, quien podrá delegar en el ministro de la Presidencia y en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, la supervisión del cumplimiento de las funciones de este cuerpo policial.

**ARTÍCULO 56.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Policía de Inteligencia y Seguridad del Estado:

**a)** Detectar, investigar y comunicar al presidente de la República o al ministro de la Presidencia y el de Seguridad Pública, la información necesaria para prevenir hechos que impliquen riesgo para la independencia o integridad territorial o pongan en peligro la estabilidad del país y sus instituciones democráticas.
**b)** Coordinar con organismos internacionales los asuntos de seguridad externa.
**c)** Ejecutar labores de vigilancia en materia de seguridad del Estado y de sus bienes, con la autorización previa y expresa del ministro de la Presidencia.
**d)** Informar a las autoridades pertinentes del Poder Judicial, de la amenaza o la comisión de un delito y laborar coordinadamente con esos cuerpos, para prevenirlo o investigarlo.

**ARTÍCULO 57.- Restricción.** La Policía de Inteligencia y Seguridad del Estado no podrá dirigir allanamientos ni realizar interrogatorios, emitir citatorios ni participar en detenciones.

Por su especialización y si un caso lo justifica, esta policía podrá participar junto con las autoridades que realizan acciones coercitivas, para brindarles información o colaboración. No obstante, esta intervención deberá autorizarla el juez respectivo, de conformidad con la ley y las disposiciones constitucionales integradas en el título IV: De los Derechos y Garantías Individuales**.**

**ARTÍCULO 58.- Documentos confidenciales.** Los informes y los documentos internos de la Policía de Inteligencia y Seguridad del Estado son confidenciales. Podrán declararse Secreto de Estado solo mediante resolución firme del presidente de la República. No obstante, esa condición tendrá un período de vigencia no superior a cinco años.

## CAPÍTULO XlV
## POLICÍA ESPECIAL DE INTERVENCIÓN

**ARTÍCULO 59.- Creación.** Créase la Policía Especial de Intervención como cuerpo especializado en operativos de alto riesgo contra el terrorismo y el narcotráfico y dependerá del presidente de la República, quien podrá delegar en el ministro de la Presidencia.

**ARTÍCULO 60.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Policía Especial de Intervención:

**a)** Proteger a los miembros de los Supremos Poderes y a los dignatarios que visiten el país.
**b)** Detener explosivos y desactivarlos.
**c)** Realizar operativos de alto riesgo contra el terrorismo y narcotráfico.

**ARTÍCULO 61.- Restricciones.** El presidente de la República o por delegación el ministro de la Presidencia, deberá autorizar la participación de los miembros de la Policía Especial de Intervención en cualquier operativo. La intervención de este cuerpo policial será restringida y excepcional, solo como último recurso para resolver una situación de sumo peligro para la vida de las personas, así como para proteger bienes estratégicos o de alto valor nacional.

El presidente de la República podrá encargar al ministro de la Presidencia, en coordinación con el ministro de Seguridad Pública, la supervisión y evaluación del correcto desempeño de las funciones de este cuerpo policial. Los ministros no podrán delegar esta competencia, en concordancia con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO XV
## POLICÍA CIVIL

**ARTÍCULO 62.- Creación.** Créase la Policía Civil dependiente del Ministerio de Seguridad Pública para la vigilancia general y la seguridad ciudadana; ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, de conformidad con la determinación técnica sobre la naturaleza rural o urbana de este, que señalen las instituciones públicas competentes.

Para ello se establecerán unidades de mando organizadas según la división regional establecida por ley o en su defecto la que establezca el Ministerio de Seguridad Pública de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Planificación Nacional. Las direcciones regionales de la Policía Civil contarán con un director de libre nombramiento y remoción del ministro de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 63.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Policía Civil:

**a)** Prevenir el delito, mediante la formulación, desarrollo e implementación de estrategias, tácticas y acciones, con la finalidad de conservar el orden público, la tranquilidad de los habitantes, el libre disfrute de las libertades públicas y derechos y garantías individuales, y de disminuir el riesgo de los habitantes a ser víctimas de alguna conducta delictiva, así como, prevenir las manifestaciones que pudieren alterar la paz y la armonía social.
**b)** Asegurar el ejercicio de las garantías constitucionales, la protección del orden constitucional, la seguridad ciudadana, la soberanía nacional y la integridad territorial.
**c)** Mantener la tranquilidad y el orden público.
**d)** Velar por la seguridad y la integridad de los y las habitantes de la República y sus bienes.
**e)** Mantener el respeto por las propiedades y los demás derechos de los y las habitantes de la República.
**f)** Prevenir la comisión de infracciones punibles dentro del territorio nacional.
**g)** Colaborar con las demás autoridades en los operativos que se desarrollen contra la explotación sexual de la niñez y de las personas jóvenes.
**h)** Coordinar con otros cuerpos policiales, la vigilancia y la seguridad de los estudiantes en los centros educativos.
**i)** Promover la acción comunitaria en la seguridad del país.
**j)** Coordinar con los cuerpos policiales represivos, mediante la dirección.
**k)** General de la Fuerza Pública, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana dentro del Estado de derecho.

## CAPÍTULO XVI
## POLICÍA DE FRONTERAS TERRESTRES

**ARTÍCULO 64.- Creación y competencia.** Créase la Policía de Fronteras Terrestres para resguardar la integridad territorial de la República, la cual dependerá del Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 65.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Policía de Fronteras Terrestres:

**a)** Vigilar y resguardar las fronteras terrestres, incluidas las aguas interiores del Estado y las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias.
**b)** Velar por el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional y el ejercicio de los derechos correspondientes al Estado.
**c)** Desarrollar planes estratégicos que permitan orientar el accionar de la Policía de Fronteras Terrestres.
**d)** Mantener patrullajes fronterizos permanentes que permitan vigilar y proteger la integridad territorial y la soberanía nacional.
**e)** Realizar acciones de prevención de delitos nacionales e internacionales en las franjas fronterizas.
**f)** Realizar acciones operativas propias o en coordinación con otras autoridades administrativas y judiciales, de protección a los recursos naturales y contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como, contra la migración ilegal, el tráfico de armas, tráfico y trata de personas y otras actividades ilícitas en los cordones fronterizos.
**g)** Realizar acciones de vigilancia y de protección, propias o en coordinación con otras instituciones, en materia de ayuda humanitaria, protección al ambiente, estabilización en casos de desastres naturales o provocados por el ser humano en las zonas fronterizas.
**h)** Coadyuvar en los procesos de integración de las comunidades y poblaciones indígenas de las zonas fronterizas del país.

## CAPÍTULO XVlI
## POLICÍA ENCARGADA DEL CONTROL DE LAS DROGAS NO AUTORIZADAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

**ARTÍCULO 66.- Creación y competencia**. Créase la Policía Encargada del Control de Drogas No Autorizadas y Actividades Conexas (PCD), para prevenir los hechos punibles, contemplados en la legislación sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, y para ejercer la represión de esos delitos, según el ordenamiento jurídico vigente, la cual dependerá del Ministerio de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 67.- Atribuciones.** Son atribuciones de este cuerpo policial:

**a)** Investigar los hechos ilícitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas e identificar de manera preventiva y represiva a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial y represiva competente.
**b)** Efectuar los decomisos de droga y realizar todas las actuaciones policiales tendientes a esclarecer los hechos y poner a la orden de las autoridades judiciales competentes a los detenidos por estos delitos.
**c)** Recibir denuncias por actuaciones delictivas relacionadas con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas.
**d)** Ejecutar aquellos actos y diligencias necesarias para prevenir, detectar, investigar, evitar y reprimir toda actividad delictiva relacionada con lo dispuesto en la legislación sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicos, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, demás legislación dictada en la materia y convenios internacionales concordantes y/o conexos.
**e)** Investigar y reprimir los hechos ilícitos de crimen organizado relacionados con lo dispuesto en la legislación sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicos, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.

**f)** Realizar los registros, allanamientos, detenciones, requisas, decomisos e informes concernientes, así como todas aquellas otras diligencias que fueren necesarias para la buena marcha de las investigaciones con este tipo de delincuencia, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y tendientes a esclarecer los hechos y poner a la orden de las autoridades judiciales competentes a los detenidos por estos delitos.

**g)** Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías, o cualquier otro medio tecnológico y demás operaciones técnicas necesarias.

**h)** Realizar acciones de investigación, prevención y represión de lugares, personas y actividades en diversas zonas y centros de todo el país, con el propósito de detectar e impedir acciones tendientes al consumo, tenencia y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que prevé y sanciona la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas.

**i)** Entrevistar a las personas que pudieren aportar datos de interés a la investigación.

**j)** Preservar el sitio del suceso y realizar las diligencias técnicas y científicas que se consideren necesarias para el éxito de la investigación.

**k)** Identificar y entrevistar a los presuntos responsables en la forma y con las garantías que establece la ley.

**l)** Disponer, de ser estrictamente necesaria, la incomunicación de los presuntos responsables, según lo establecido por el ordenamiento jurídico.

**m)** Practicar los peritajes necesarios, para lo cual podrá requerir la colaboración de técnicos o científicos externos y/o extranjeros, cuando las circunstancias lo requieran. Tales técnicos y científicos prestarán juramento de cumplir fielmente su encargo y de guardar secreto sobre la materia en que intervinieron.

**n)** Realizar operaciones de control preventivo y represivo en fronteras, costas, puertos y aeropuertos, y otros lugares nacionales estratégicos, para impedir el ingreso o salida de drogas ilegales del país y los bienes y/o derechos originados o utilizados en actividades de tráfico de drogas y/o legitimación de capitales y actividades conexas.

**o)** Prestar especial atención a la investigación, prevención y represión de las acciones tendientes a la utilización de nuestro país para el desvío de sustancias químicas esenciales y de precursores para la producción de drogas ilícitas, así como aquellas investigaciones policiales contra la legitimación de capitales, bienes y/o derechos, provenientes o utilizados en el tráfico ilícito de drogas, procurando la efectiva actuación policial sustentada en criterios técnicos jurídicos, con la finalidad de recabar la prueba necesaria e identificar a los presuntos responsables.

**p)** Solicitar la colaboración y colaborar con otros cuerpos policiales nacionales y/o internacionales, en el campo de su competencia.

**q)** Solicitar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, brindar oportunamente la información o colaboración necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**r)** Aquellas otras que se deriven del ordenamiento jurídico, de conformidad con su competencia.

## CAPÍTULO XVIII
## POLICÍA DE GUARDACOSTAS

**ARTÍCULO 68.- Creación y competencia.** Créase la Policía de Guardacostas encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades y operaciones del Servicio Nacional de Guardacostas, según lo establece la Ley N.º 8000, la cual dependerá del Ministerio de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 69.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Policía de Guardacostas:

**a)** Vigilar y resguardar las fronteras marítimas del Estado, las aguas marítimas jurisdiccionales definidas en el artículo 6 de la Constitución Política y la

**b)** Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

**c)** Vigilar y resguardar las aguas interiores navegables del Estado.

**d)** Velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional.

**e)** Velar por la seguridad del tráfico portuario y marítimo, tanto de naves nacionales como extranjeras en las aguas jurisdiccionales del Estado.

**f)** Velar por el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico nacional sobre las aguas interiores y las aguas marítimas jurisdiccionales del Estado, en coordinación las autoridades nacionales competentes.

**g)** Desarrollar los operativos necesarios para rescatar a personas extraviadas o en situación de peligro en las aguas nacionales y para localizar embarcaciones extraviadas.

**h)** Colaborar con las autoridades administrativas y judiciales encargadas de proteger los recursos naturales, luchar contra el tráfico ilícito de estupefaciente, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como, contra la migración ilegal, el tráfico de armas y otras actividades ilícitas.

**i)** Coordinar con el resto de los cuerpos policiales del Estado y las entidades judiciales y administrativas relacionadas con sus competencias, el cumplimiento de las funciones legales y reglamentarias del Servicio.

## CAPÍTULO XIX
## POLICÍA DE VIGILANCIA AÉREA

**ARTÍCULO 70.- Creación y competencias.** Créase la Policía de Vigilancia Aérea como encargada de proteger la soberanía nacional y la integridad del espacio aéreo del territorio nacional, así como el control y vigilancia en aeropuertos de tráfico nacional e internacional, la cual dependerá del Ministerio de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 71.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Policía de Vigilancia Aérea:

**a)** Vigilar y resguardar las fronteras aéreas.

**b)** Garantizar el orden público y la salvaguarda e integridad del espacio aéreo del territorio nacional, mediante operativos y patrullajes permanentes.

**c)** Velar por el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del espacio aéreo y el ejercicio de los derechos correspondientes al Estado.

**d)** Coordinar, cooperar y participar activamente dentro de su ámbito de acción, con los operativos que realicen los demás cuerpos policiales, conforme a las atribuciones generales de las fuerzas de policía indicadas en la presente ley, tales como persecuciones, aprehensiones, detenciones, requisas, inspecciones, erradicación de plantaciones de marihuana, operaciones antidrogas, patrullajes, vigilancias, traslado de funcionarios, de detenidos, de equipo, de materiales, de objetos decomisados y otros elementos que puedan constituir evidencias en sede judicial.

**e)** Coordinar y cooperar con las instituciones vinculadas en la atención de emergencias nacionales, en operativos de búsqueda, detección y rescate de personas, aeronaves y embarcaciones extraviadas, entre otros.

**f)** Brindar transporte dentro y fuera del país, en casos calificados de excepción, de emergencia o por convenio entre instituciones del Estado, a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y a cualquier otro u otra habitante de la República.

**g)** Brindar vigilancia y seguridad dentro de las instalaciones y perímetro de los aeropuertos de tráfico nacional e internacional, bases aéreas, aeronaves, equipo y armamento, instalaciones, terrenos y edificios adyacentes, cuyo acceso esté o no controlado o sea restringido.

**h)** Asignar el personal policial necesario en los aeropuertos de tráfico nacional e internacional, de acuerdo con el tráfico aéreo del país.

**i)** Prestar colaboración a las diferentes autoridades con funciones asignadas en las terminales aéreas del país.

**j)** Aquellas otras que se deriven del ordenamiento jurídico, de conformidad con su competencia.

## CAPÍTULO XX
## POLICÍA DE APOYO LEGAL

**ARTÍCULO 72.- Creación e integración.** Créase la Policía de Apoyo Legal como un cuerpo policial con especialidad en derecho dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, encargado de brindar primordialmente apoyo y asesoramiento legal y policial a las unidades y cuerpos policiales dependientes del Ministerio de Seguridad Pública.

Dicho cuerpo policial estará integrado por funcionarios y funcionarias policiales profesionales en Derecho e incorporados al colegio respectivo, y estarán cubiertos bajo el régimen del Estatuto Policial. El director y subdirector deberán ostentar, además de los requisitos establecidos por la Ley General de Policía, el título de licenciados en derecho debidamente incorporados al colegio respectivo.

**ARTÍCULO 73.- Atribuciones.** Las funciones de la Policía de Apoyo Legal serán:

**a)** Brindar apoyo y asesoramiento legal y policial a la Policía Civil y a la Dirección General de la Fuerza Pública y sus unidades policiales.

**b)** Brindar apoyo legal policial a todos los funcionarios policiales de las unidades policiales que componen la Policía Civil.

**c)** Emitir criterios técnicos jurídicos relativos a las actuaciones policiales, cuando sean requeridos o las circunstancias lo ameriten.

**d)** Brindar apoyo legal policial en los operativos de rutina y en todos los que planifique planes y operaciones, cuando así lo requieran.

**e)** Emitir las recomendaciones necesarias que aseguren el ejercicio de las garantías constitucionales y el mantenimiento del orden público y la paz social, cuando así lo soliciten las unidades policiales por medio de la Dirección de la Policía Civil o de la Dirección General de la Fuerza Pública.

**f)** Emitir dictámenes, opiniones consultivas, resoluciones y cualquier otro criterio legal aplicable a la materia y al área policial.

**g)** Otorgar el apoyo legal oportuno y razonable, en las causas judiciales incoadas contra los funcionarios policiales, así como en aquellas en las cuales figuran como víctimas, y darles el seguimiento necesario a las resultas del proceso penal.

**h)** Asesorar en la tramitación de los recursos de hábeas corpus y de amparo, incoados contra los funcionarios policiales.

**i)** Otorgar la capacitación legal y técnica necesaria o requerida por los oficiales policiales.

**j)** Coadyuvar en los procedimientos administrativos disciplinarios de los funcionarios policiales, cuando le sea requerido.

**k)** Celebrar convenios con las universidades públicas y privadas del país para contemplar en su gestión el servicio ad honórem de estudiantes de Derecho, cuyo tiempo les será acreditado para su trabajo comunal universitario. Estas personas no podrán ejercer labor policial.

**l)** Cumplir con todas las demás funciones propias de la Policía Civil.

**ARTÍCULO 74.- Incentivos salariales.** Los policías profesionales en derecho integrantes de este cuerpo policial gozarán de los siguientes incentivos salariales:

**a)** El sesenta y cinco por ciento (65%) a la base por concepto de prohibición del ejercicio profesional del derecho.

**b)** Carrera profesional de acuerdo con la reglamentación vigente en el Ministerio de Seguridad.

**c)** Un veinticinco por ciento (25%) a la base por concepto de disponibilidad en el ejercicio de la función policial, sin sujeción a horario, según las necesidades y la libre disposición requeridas por el superior jerárquico.

**d)** Anualidades conforme a los parámetros vigentes aplicables a los profesionales del Ministerio de Seguridad.

**e)** Riesgo policial equivalente a un 18% del salario base, conforme a la Ley General de Policía.

## CAPÍTULO XXI
## POLICÍA ESCOLAR Y DE LA NIÑEZ

**ARTÍCULO 75.- Creación y competencia.** Créase la Policía Escolar y de la Niñez, cuerpo especializado que se encargará de la vigilancia y seguridad de los estudiantes de los centros educativos de todo el país. Este cuerpo policial dependerá del Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad Pública podrá destacar a uno o más policías, en forma temporal, en los centros educativos, cuando exista un alto índice de peligrosidad en la zona donde está situado el centro educativo.

**ARTÍCULO 76.- Integración.** La Policía Escolar y de la Niñez estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Policía.

**ARTÍCULO 77.- Funciones.** Serán funciones de la Policía Escolar y de la Niñez:

**a)** Velar por la seguridad e integridad de las y los estudiantes del lugar donde se encuentre destacada.

**b)** Vigilar y resguardar los centros educativos a su cargo.

**c)** Colaborar con las demás autoridades en los operativos que se desarrollen contra la explotación sexual comercial de la niñez y de las personas jóvenes.

**d)** Coordinar, con las autoridades de tránsito, las medidas de seguridad y asistencia en las inmediaciones de los centros educativos confiados a esta Policía.

**ARTÍCULO 78.- Cooperación Institucional.** El Ministerio de Educación Pública (MEP) coordinará con el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que tanto los educadores como los empleados de seguridad y los conserjes de los centros educativos, reciban capacitación sobre la seguridad en los centros educativos, así como en cuanto a la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo. Para este efecto, el director de cada centro educativo enviará los nombres de esas personas y la función que desempeñan en el centro, tanto al ministro de Educación como al titular de Seguridad Pública, a este último le corresponderá fijar la fecha para la capacitación, la cual podrá impartirse dos veces por año.

Corresponderá a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, como órgano asesor del Ministerio de Educación Pública, coadyuvar y coordinar en materia de ejecución de las políticas sobre seguridad escolar y colegial de cada centro educativo del país.

**ARTÍCULO 79.- Capacitación y adiestramiento.** La Escuela Nacional de Policía podrá estructurar e impartir cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal que forme parte de la Policía Escolar y de la Niñez, así como para los empleados de seguridad, los conserjes y demás funcionarios de los centros educativos; estos cursos deberán tener como base los derechos humanos y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

## CAPÍTULO XXII
## POLICÍA DE CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO 80.- Creación.** Créase la Policía de Control Fiscal para proteger los intereses tributarios del Estado, la cual dependerá del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 81.- Atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones de la Policía de Control Fiscal:

**a)** Garantizar el cumplimiento de las leyes fiscales.

**b)** Auxiliar al Ministerio de Hacienda, en todo cuanto requiera para controlar la evasión tributaria.

**c)** Realizar todo tipo de allanamientos, para perseguir delitos de naturaleza tributaria. Para efectuar los allanamientos debe contar con la autorización judicial y cumplir con las demás condiciones legales.

**d)** Inspeccionar los establecimientos comerciales en cualquier momento.

**e)** Velar por el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos respectivos.

## CAPÍTULO XXIII
## POLICÍA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

**ARTÍCULO 82.- Competencia.** La Policía de Migración y Extranjería se encargará de la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros, conforme a las disposiciones legales vigentes, la cual dependerá del Ministerio de Gobernación y Policía.

**ARTÍCULO 83.- Atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones específicas de este cuerpo policial:

**a)** Velar por el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes sobre migración y sus reglamentos.

**b)** Ejecutar las resoluciones judiciales y administrativas que se dicten sobre esta materia, conforme a derecho.

**c)** Ejercer las funciones policiales requeridas para ejecutar las leyes sobre migración y extranjería, con la debida observancia de la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales, las leyes y sus reglamentos.

## CAPÍTULO XXIV
## POLICÍA PENITENCIARIA

**ARTÍCULO 84.- Creación y competencia.** Créase la Policía Penitenciaria para vigilar y controlar todos los centros penitenciarios del país, de conformidad con los principios que determinen la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos, la cual dependerá del Ministerio de Justicia y Gracia.

## CAPÍTULO XXV
## POLICÍA DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 85.- Creación y competencia.** La Policía de Tránsito se encargará de la vigilancia y el mantenimiento del orden en las vías públicas del país, de conformidad con los principios que determinen la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos, la cual dependerá del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

## CAPÍTULO XXVI
## POLICÍA DE GUARDAPARQUES

**ARTÍCULO 86.- Creación y jurisdicción.** La Policía de Guardaparques se encargará de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente referente a áreas protegidas, reservas naturales, monumentos naturales, caza, pesca, y de toda otra normativa y reglamentación que verse sobre la protección, conservación y cuidado de los recursos naturales, con el objetivo de salvaguardar el patrimonio natural de la nación. Dicho cuerpo policial dependerá del Ministerio de Ambiente, Energía y Comunicaciones.

El Cuerpo de Guardaparques ejercerá jurisdicción dentro de las áreas protegidas, sean reservas naturales o parques nacionales, como así también sobre los monumentos naturales y las zonas donde estos se hallasen.

**ARTÍCULO 87.- Competencia.** Son funciones de la Policía de Guardaparques las siguientes:

**a)** Resguardar el patrimonio natural presente en los parques nacionales y reservas naturales, o de las áreas que sean puestas bajo su custodia;

**b)** Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de áreas protegidas y monumentos naturales, y de toda otra normativa referente a los recursos naturales y culturales bajo su custodia dentro de las áreas protegidas;

**c)** Realizar tareas necesarias para alcanzar los objetivos generales y específicos de las áreas naturales protegidas, establecidos mediante leyes, planes de manejo o cualquier otra normativa, y de los planes operativos, en base al equipamiento brindado;

**d)** Prestar apoyo, participar y controlar la correcta ejecución de monitoreos ambientales, estudios de impacto ambiental y de cualquier otro tipo de investigación científica que se lleve a cabo dentro de las áreas naturales protegidas o de los monumentos naturales;

**e)** Participar en la elaboración y concreción de programas de educación, interpretación y extensión ambiental, destinados a visitantes, productores y habitantes de las áreas naturales protegidas bajo su custodia;

**f)** Monitorear de manera permanente las especies de flora y fauna, recopilar datos meteorológicos, poblacionales, geográficos, culturales y todos aquellos que le sean requeridos a cerca del área natural protegida donde ejerza funciones, con el fin de obtener una base de datos actualizada para el correcto manejo de la misma;

**g)** Participar en la elaboración y ejecución de planes de prevención, lucha y manejo de incendios, que comprometan recursos naturales o áreas naturales;

**h)** Protegidas provinciales, y de las quemas prescriptas;

**i)** Solicitar apoyo a las fuerzas de policía, cuando fuera necesaria la actuación de las mismas en actividades de control y vigilancia dentro de las áreas naturales protegidas;

**j)** Prestar auxilio y asistencia en caso de catástrofes naturales y de cualquier otra índole, a habitantes y visitantes del área natural protegida, de acuerdo con los medios que disponga a tal efecto, siempre y cuando no comprometa su integridad física ni la de terceros;

**k)** Prevenir, detectar y dar notificación sobre asentamientos ilegales dentro de las áreas naturales protegidas donde ejerza sus funciones;

**l)** Desarrollar rápidas y preliminares observaciones sobre impactos ambientales causados por obras y actividades de distinta índole en las áreas naturales protegidas, dando notificación de los mismos a la autoridad de aplicación, sugiriendo medias correctivas en cada caso;

**m)** Requerir y controlar permisos de explotación agrícola, rural y forestal, como de cualquier actividad que pudiese generar impactos ambientales negativos dentro de las áreas naturales protegidas;

**n)** Solicitar y controlar permisos y cualquier otra documentación concerniente a los concesionarios, permisionarios y operadores turísticos que desarrollen su actividad dentro de las áreas naturales protegidas;

**o)** Requerir y controlar credenciales de tenencia y portación de armas, cuando las mismas fuesen encontradas en el marco de procedimientos de constatación de infracciones de la reglamentación vigente, dando cuenta a la Policía Civil en el caso de hallarse irregularidades;

**p)** Gestionar, solicitar y controlar permisos de recolección y, pesca y caza de subsistencia a los habitantes de bajos recursos de las reservas naturales, según la reglamentación que se dicte a tal fin;

**q)** Gestionar, solicitar y controlar permisos de pesca a quienes realicen dicha actividad dentro de las reservas naturales, pudiendo inhabilitarlos en caso de infracción a la normativa vigente.

## CAPÍTULO XXVII
## CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE CUERPOS POLICIALES

**ARTÍCULO 88.- Solución de conflictos.** Los conflictos de competencia entre cuerpos policiales dependientes de un mismo ministerio, serán resueltos por el ministro. Los conflictos que surgen entre cuerpos policiales dependientes de ministerios distintos lo resolverá el presidente de la República.

# TÍTULO VI
# MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA

## CAPÍTULO XXVIII

**ARTÍCULO 89.- Creación de los mecanismos.** A fin de propiciar una participación activa de los sectores privados en las tareas del sector seguridad nacional, y con el objeto de dar unidad y coherencia a esta tarea esencial del Estado, el Poder Ejecutivo establecerá los consejos asesores, comités de coordinación y las comisiones consultivas que se requieran. Estos organismos estarán integrados por los personeros de los ministerios respectivos, del Poder Judicial y de las empresas privadas y bancarias de seguridad, de acuerdo con las necesidades y las actividades de que se trate.

**ARTÍCULO 90.- Creación del Consejo de Coordinación Policial.** Se establece el Consejo de Coordinación de la Fuerza Pública, el cual estará integrado por los directores de todos los cuerpos policiales del país y por el ministro de Seguridad Pública, quien lo presidirá. Deberá sesionar una vez al mes y su asistencia es obligatoria y así constará en las actas del Consejo. La ausencia injustificada por tres veces al año, constituirá motivo de separación del cargo.

La Dirección General de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad, como órgano operativo encargado de la coordinación y articulación de los cuerpos de policía del Poder Ejecutivo, fungirá como Secretaría Ejecutiva del Consejo.

El Ministro de Seguridad Pública podrá proponer al presidente de la República la creación de otros consejos y comités que considere necesarios para el buen desempeño del Sistema Nacional de Seguridad. La integración de estos consejos se hará por decreto ejecutivo.

## TÍTULO VII
## COMUNIDADES
### CAPÍTULO XXIX

**ARTÍCULO 91.- Organización y responsabilidad.** Las comunidades del territorio nacional tendrán la responsabilidad de coadyuvar con la planificación de la seguridad ciudadana y el control de la gestión policial en las comunidades, mediante la creación y conformación de comités de seguridad comunitaria**.** Dichos comités contarán con la colaboración de las asociaciones de desarrollo comunal y los gobiernos locales en el cumplimiento de sus funciones, las cuales se determinarán mediante reglamento ejecutivo.

## TÍTULO VIII
## DISPOSICIONES FINALES
### CAPÍTULO XXX

**ARTÍCULO 92.- Armas indispensables y el arsenal nacional.** Los cuerpos de policía tendrán a su disposición las armas necesarias para el buen desempeño de sus funciones, las cuales serán determinadas por reglamento.
El Arsenal Nacional, de naturaleza eminentemente policial, estará bajo la custodia y la responsabilidad del presidente de la República, quien podrá delegar tales funciones en el ministro de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 93.- Notificaciones, fijación de domicilio electrónico permanente.** Para cualquier tipo de gestión o asunto que se deba tramitar ante el Ministerio de Seguridad Pública, el interesado podrá solicitar que toda notificación personal se efectúe por correo postal certificado con acuse de recibo, mediante el correo oficial de la República.

Asimismo, podrán señalar al Ministerio, una dirección única de correo electrónico para recibir cualquier tipo de comunicación en los asuntos en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.

**ARTÍCULO 94.- Disposiciones supletorias.** En cuanto no contraríen el texto de esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Policía, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas y demás disposiciones relativas a la materia policial.

**ARTÍCULO 95.- Disposiciones derogatorias.** Esta ley es de orden público y deroga:
Deróguese la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973; el título, capítulo I, artículos 1 al 9, título II, capítulo I, sección única, artículos 11 y 12, sección I, artículos 13 al 17, sección II, artículos 18 al 20, sección III, artículos 21 al 22, la sección IV: "De la Policía de Fronteras" y consecuentemente sus artículos 23 y 24, sección V, artículos 25 al 26, sección VI, artículos 27 al 28, sección VII, artículos 29 al 30, sección VIII, en sus artículos 31, sección IX, en su artículo 32, capítulo III, en sus artículos 33 al 36 y la sección X: "Policía Escolar y de la Niñez" y consecuentemente sus artículos del 33 al 38 ambas del capítulo II, así como el capítulo III: "De la Reserva de las Fuerzas de Policía" y consecuentemente sus artículos del 39 al 42, así como el capítulo IV, en sus artículos 43,44 y 45, todos del título II de la Ley General de Policía N.º 7410, de 26 de mayo de 1994; y los tres últimos y el transitorio IV de la Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista, Ley N.° 8096, de 15 de marzo del 2001.

**ARTÍCULO 96.- Disposiciones transitorias**

**TRANSITORIO I.-** El reglamento al que se refiere esta ley deberá emitirse dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la misma; en tanto se mantendrá la organización y formalidades vigentes.

**TRANSITORIO II.-** Se autoriza al Ministerio de Seguridad la creación de los puestos que resulten necesarios para la efectiva implementación del Sistema Nacional de Seguridad.

**TRANSITORIO III.-** Por única vez**,** los funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública, nombrados como miembros de las fuerzas de policía antes de la entrada en vigencia de la Ley N.° 7410, de fecha 30 de mayo de 1994, que se han mantenido laborando de forma continua desde esa fecha, que en la actualidad no cuentan con el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica, y que reúnen todos los demás requisitos exigidos para el ingreso al Estatuto Policial, pasarán a formar parte de ese régimen estatutario con el grado de "agente de policía 1", a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Educación Pública suscribirán un convenio tendiente a promocionar y facilitar a los funcionarios policiales la obtención del título de bachillerato. Dicho convenio deberá suscribirse en un plazo perentorio de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**TRANSITORIO lV.-** Se autoriza al Ministerio de Seguridad Pública y demás ministerios que tienen a cargo cuerpos policiales, a crear un incentivo de alimentación para los funcionarios policiales, que les permita una alimentación sana y saludable durante las horas laborales. A fin de dar contenido a tal incentivo económico, los ministerios destinarán todos los recursos que actualmente presupuestan y disponen para alimentación y sus actividades conexas. El monto del incentivo será fijado por los ministerios, de acuerdo con criterios técnicos razonables que satisfagan una alimentación adecuada del policía durante las horas en que brinda el servicio. Dicho incentivo podrá incrementarse de acuerdo al costo de vida (ICV).

**TRANSITORIO V.-** El Instituto Policial Parauniversitario, creado mediante Ley N.º 7550, deberá estructurar e impartir un diplomado en Administración Policial. Los cursos tendrán como guía y fundamento los principios universales de los derechos humanos.
Esta disposición se ejecutará en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 97.- Vigencia.** La presente ley rige a partir del día de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

| | |
|---|---|
| Antonio Álvarez Desanti | Sandra Piszk Feinzilber |
| Carlos Manuel Arguedas Ramírez | Maureen Clarke Clarke |
| Juan Luis Jiménez Succar | Rolando González Ulloa |
| Aracelly Segura Retana | Michael Jake Arce Sancho |
| Silvia Vanessa Sánchez Venegas | Paulina Ramírez Portuguez |
| Julio Antonio Rojas Astorga | Ronny Monge Salas |
| Lorelly Trejos Salas | Karla Vanessa Prendas Matarrita |
| Olivier Ibo Jiménez Rojas | Juan Rafael Marín Quirós |
| Marta Arabela Arauz Mora | Danny Hayling Carcache |

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**19 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16202.—(IN2014043545).

## LEY DE IMPUESTO A LOS SALARIOS Y PENSIONES DE LUJO Y CREACIÓN DEL FONDO DE AYUDA A LOS INDIGENTES Y FARMACODEPENDIENTES

**Expediente N.° 19.166**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El modelo de desarrollo costarricense ha evolucionado a lo largo de las décadas pasando una economía basada en la producción a una economía basada en los servicios. En este proceso, el trabajo remunerado ha pasado a constituirse en el principal ingreso de muchos costarricenses que se han dedicado a esta nueva economía. Pero esto ha generado una situación que afecta el entramado social y que implica que las actividades más dinámicas de la economía no estén aportando en la misma proporción al desarrollo social de nuestro país.

Por otra parte, en los últimos años hemos estado viendo como jerarcas de las instituciones públicas y privadas logran ingresos descomunales a través de sus salarios. Sueldos que dadas las condiciones actuales tributan en una proporción muy pequeña. Aquí también cabe mencionar el caso de los futbolistas, los entrenadores entre otras personalidades. Igual consideración tienen en el caso de las pensiones de lujo, las cuales no tributan en una dimensión adecuada. En especial aquellas obtenidas al amparo de estratagemas legales que afectan la sostenibilidad de los regímenes especiales en que se fundamentan.

Ya en Europa se han promulgado leyes tendientes a cumplir con la máxima de "a cada cual se le da según su necesidad, de cada cual se exige según sus posibilidades". En 2010 Rodríguez Zapatero excluyó del Real Decreto 687/2005, posteriormente conocido como 'Ley Beckham' después de que el jugador inglés fuera uno de los primeros en acogerse a ella, los sueldos superiores a 600.000 euros. Y en el 2012 se aumentaron los impuestos para las rentas más altas, que queda ahora en un 52%. Y en este sentido, se promueve un impuesto a los salarios más progresivo.

En Francia, por ejemplo, la promesa electoral del presidente Francois Hollande de introducir un impuesto del 75% a quienes ganaran más de US$1,14 millones se topó -obviamente- con la oposición de los ricos. Hollande nunca logró imponer esta medida, que fue declarada inconstitucional por los tribunales en 2012, aunque la modificó de tal manera que fueran los empleadores quienes tuviesen que pagarlo.

En nuestro país, la situación de las cargas es un reflejo de una condición establecida en la Ley de Impuesto sobre la Renta, la cual data de 1988, donde no existían, como hoy, las condiciones de salario de lujo. Bajo esta premisa y como un elemento de justicia social, debemos adecuar las condiciones impositivas a las realidades actuales y hacer que los ricos paguen como ricos y los pobres mantengan la condición actual.

En este sentido, la base imponible del impuesto sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente, está determinada por el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al establecer:

> **"Artículo 32.- Ingresos afectos.** A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente, o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales:
>
> **a)** Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, bonificaciones, gratificaciones, comisiones, pagos por horas extraordinarias de trabajo, regalías y aguinaldos..."

De este modo, el nacimiento del hecho generador del impuesto al salario, se encuentra determinado por la verificación de diversas circunstancias, entre las que se citan: la prestación del servicio en relación de dependencia, el período mensual en que se realiza la misma -producto de la subordinación que se establece por la relación laboral existente- y la remuneración correspondiente, cuyos elementos constituyen presupuestos de hecho para la configuración del hecho generador y por ende el surgimiento de la obligación tributaria. Situaciones que se mantienen en el proyecto de ley y lo que se busca es establecer nuevas estratos tributarios de manera que este impuesto sea más progresivo.

En este proyecto de ley no se está modificando los tramos exentos y bajos del impuesto sino que se están incorporando nuevos tramos con tasas impositivas mayores, de forma que se mantenga la condición actual y solo se tase en mayor proporción a los ingresos mayores. De igual forma, se mantiene que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N.º 7092 publicada en *La Gaceta* N.º 96 de 19 de mayo de 1988 y sus reformas, sean modificados por el Poder Ejecutivo en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto a que se refiere el título II de la citada ley, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Por otra parte, existe un sector de la población que hoy está completamente excluido de la seguridad pública y de la sociedad misma. A pesar de que recibe atención médica en caso de accidentes o solicitud, los indigentes y los farmacodependientes están fuera de la órbita de atención del Estado. Han sido principalmente organizaciones no gubernamentales las que se han encargado de dar alimentación, cobijo y atención a esta población.

La existencia y aumento de personas en condición de indigencia que viven y sobreviven en Costa Rica, sobre todo en el centro de la capital no es un fenómeno reciente, sin embargo, el interés del Estado se evidencia mayor claridad también en fechas recientes, donde a partir de 1997 la Defensoría de los Habitantes y la Municipalidad de San José conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y otras instituciones públicas, asumieron la investigación y la organización de acciones interinstitucionales con el fin de responder a algunas necesidades de esta población. Para poder coordinar acciones planificadamente se constituyó una Comisión interinstitucional, en la actualidad conocida como Comai (Comisión Mixta de Atención a la Indigencia) a la cual se integraron posteriormente varias organizaciones no gubernamentales que trabajan con la población en indigencia. El abordaje de la problemática de estas personas, en general ha sido asumido por organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios básicos, alimentos y ropa. Pero esto ha sido limitado, esporádico y sin una visión integral. Para esto se requieren recursos y una visión solidaria de la sociedad costarricense. Todos debemos aportar para que esta población pueda tener cobijo en una sociedad inclusiva.

Las zonas en que viven y sobreviven estas personas, cuentan con condiciones altamente peligrosas y precarias que perjudican su salud mental y física. Las personas en indigencia lo son por la interrelación entre conflictos o pérdidas familiares, un inadecuado manejo de sus procesos emocionales y la fármaco dependencia y/ o el alcoholismo.

La mayoría de los indigentes son hombres adultos solteros, costarricenses y con educación general básica y generalmente proceden de los denominados "anillos de miseria" en los diferentes cantones del país. Estos experimentaron un proceso de empobrecimiento y exclusión social antes de vivir en indigencia. Por otra parte, sufre de diversas adicciones, principalmente al alcohol, tabaco y crack.

Por ello, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, para gravar los salarios y las pensiones de lujo,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

## LEY DE IMPUESTO A LOS SALARIOS Y PENSIONES DE LUJO Y CREACIÓN DEL FONDO DE AYUDA A LOS INDIGENTES Y FARMACODEPENDIENTES

**ARTÍCULO 1.-** Refórmase el artículo 33 de la Ley N.° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta de 19 de mayo de 1988 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

> **"Artículo 33.- Escala de tarifas**
>
> El empleador o el patrono, retendrá el impuesto establecido en el artículo anterior y lo aplicará sobre la renta total percibida mensualmente por el trabajador. En los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior lo aplicará el Ministerio de Hacienda y, en el caso del inciso ch) de ese mismo artículo, todas las demás entidades, públicas o privadas, pagadoras de pensiones. La aplicación se realizará según la siguiente escala progresiva de tarifas:
>
> **a)** Las rentas de hasta ¢752.000,00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.
>
> **b)** Sobre el exceso de ¢752.000,00 mensuales y hasta ¢1.128.000,00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
>
> **c)** Sobre el exceso de ¢1.128.000,00 mensuales y hasta ¢3.384.000,00 mensuales se pagará el quince por ciento (15%).
>
> **d)** Sobre el exceso de ¢3.384.000,00 mensuales y hasta ¢5.640.000,00 mensuales se pagará el veintitrés por ciento (23%).
>
> **e)** Sobre el exceso de ¢5.640.000,00 mensuales y hasta ¢9.024.000,00 mensuales se pagará el treinta y cuatro por ciento (34%).
>
> **f)** Sobre el exceso de ¢9.024.000,00 mensuales se pagará el cincuenta por ciento (50%)
>
> **g)** Las personas que obtengan rentas de las contempladas en los incisos b) y c) del artículo 32 pagarán sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna, el quince por ciento (15%).
>
> El impuesto establecido en este artículo, que afecta a las personas que solamente obtengan ingresos por los conceptos definidos en este artículo, tendrá el carácter de único, respecto a las cantidades a las cuales se aplica.
>
> Los excesos de dicho monto deberán ser tratados conforme se establece en el párrafo segundo del artículo 46 de esta ley."

**ARTÍCULO 2.- Creación**

Créase el Sistema de Apoyo a las Redes de Asistencia a los Indigentes y Farmacodependientes, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos, públicos y privados, de apoyo a los indigentes y farmacodependientes. Se podrá financiar las obras de infraestructura, la alimentación y el apoyo físico, médico y psicológico para los indigentes y farmacodependientes. Se excluye de estos recursos el pago de salarios, dietas y cualquier otra remuneración para los funcionarios de las organizaciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 3.- Integración**

El Sistema de Apoyo a las Redes de Asistencia a los Indigentes y Farmacodependientes estará constituido por todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan asistencia, apoyo y mejoren la calidad de vida de los indigentes y farmacodependientes. También lo podrán ser las municipalidades del país que tengan proyectos de apoyo a los indigentes y farmacodependientes, en todos los cantones del país.

**ARTÍCULO 4.- Sectores prioritarios**

Tendrán tratamiento prioritario y preferencial, los proyectos promovidos en zonas de menor desarrollo relativo y aquellos que concentren la mayor población de indigentes y farmacodependientes.

**ARTÍCULO 5.- Consejo Rector de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes**

Créase el Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes, como un ente con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO 6.- Integración**

El Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes será integrado por los siguientes miembros:

**a)** El Ministro de Salud.

**b)** El Ministro de la Presidencia.

**c)** El Ministro de Planificación.

**d)** El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

**e)** El Presidente Ejecutivo de la Junta de Protección Social.

**f)** El Director General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

**g)** Un representante de la Comisión Mixta de Atención a la Indigencia (Comai).

**ARTÍCULO 7.- Funciones del Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes**

Serán funciones del Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes las siguientes:

**a)** Adjudicar y rescindir, en concordancia con la legislación vigente, la administración del Fideicomiso de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes creado en esta ley.

**b)** Resolver todo lo referido a la adjudicación, renovación, suspensión y cese de las ayudas a las organizaciones o municipalidades del Sistema de Apoyo a las Redes de Asistencia a los Indigentes y Farmacodependientes.

**c)** Contribuir a la definición y formulación de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de apoyo a los indigentes y farmacodependientes.

**d)** Evaluar la aplicación de las políticas, las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones para promover el desarrollo del Sistema de Apoyo a las Redes de Asistencia a los Indigentes y Farmacodependientes.

**e)** Emitir los criterios y las recomendaciones que permitan mejorar la orientación de las políticas públicas del Estado para fortalecer el funcionamiento y desarrollo del Sistema de Apoyo a las Redes de Asistencia a los Indigentes y Farmacodependientes.

**ARTÍCULO 8.- Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes**

El Sistema de Apoyo a las Redes de Asistencia a los Indigentes y Farmacodependientes contará con un Fideicomiso, cuyo patrimonio estará constituido por:

**a)** Los recursos marginales de la reforma al artículo 33 de la Ley N.° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta de 19 de mayo de 1988 y sus reformas, establecido en el artículo 1 de esta ley. Los cuales mensualmente los deberá girar el Ministerio de Hacienda.

**b)** Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del Fideicomiso, que se constituye en esta ley.

**c)** Las donaciones y los legados de personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Las utilidades que se generen por las operaciones realizadas en el Fideicomiso, serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre las utilidades.

**ARTÍCULO 9.- Asignación de los recursos de los fondos**

El Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes definirá, periódicamente, la distribución de los recursos del Fideicomiso establecido en esta ley. La asignación y programación de estos recursos serán competencia exclusiva del fiduciario, que deberá ajustarse estrictamente a las disposiciones que para esos propósitos definirá el Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes.

**ARTÍCULO 10.- Obligaciones del fiduciario**

Además de las obligaciones que imponen al fiduciario las disposiciones legales aplicables al contrato de Fideicomiso, deberá cumplir las siguientes:

**a)** Administrar el patrimonio del fideicomiso en forma eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**b)** Mantener el patrimonio Fideicometido separado de sus propios bienes y de los patrimonios de otros fideicomisos.

**c)** Llevar la contabilidad de los fondos del Fideicomiso.

**d)** Tramitar y documentar los desembolsos, directamente a las organizaciones participantes del Sistema de Apoyo a las Redes de Asistencia a los Indigentes y Farmacodependientes, de acuerdo con los acuerdos del Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes.

**e)** Brindar todos los servicios relativos a la administración del Fideicomiso.

**f)** Auditar, en forma periódica, la administración y ejecución del Fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario.

**g)** Velar por la sostenibilidad del Fideicomiso, de acuerdo con las buenas prácticas financieras.

**h)** Informar semestralmente y, adicionalmente, cuando así lo solicite el Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes, el estado financiero y de los hechos relevantes acontecidos sobre el Fideicomiso.

**ARTÍCULO 11.- Procedimiento administrativo**

Cada una de las organizaciones, públicas y privadas y las municipalidades pertenecientes al Sistema de Apoyo a las Redes de Asistencia a los Indigentes se encargará de elaborar los proyectos de ayuda que requieran para cumplir su labor y los remitirán al Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes. Para estos efectos, las organizaciones privadas deberán cumplir con los requisitos para calificar como sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos.

Los aspirantes deberán completar el formulario de solicitud con carácter de declaración jurada que el Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes facilitará directamente o a través de las diferentes municipalidades del cantón, acompañándolo de los documentos originales que respalden el proyecto para optar por la ayuda.

**ARTÍCULO 12.- Fiscalización del Fideicomiso de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes**

Con el propósito de velar por la solidez, la estabilidad y el eficiente funcionamiento del Fideicomiso de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes, la Contraloría General de la República ejercerá sus actividades de fiscalización a posteriori sobre las operaciones que se realicen con los recursos que formen parte del Fideicomiso. Además, será fiscalizado por medio de la auditoría interna del fiduciario y las auditorías externas que decida contratar el Consejo de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes. Los gastos por concepto de contratación de las auditorías externas serán cubiertos con cargo al Fideicomiso de Apoyo a los Indigentes y Farmacodependientes.

Rige a partir de su publicación.

Luis Alberto Vásquez Castro
**DIPUTADO**

**19 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16203.—(IN2014043546).

## PROYECTO DE ACUERDO

## BENEMERITAZGO A FAVOR DEL DOCTOR JUAN GUILLERMO ORTIZ GUIER

**Expediente N.º 19.167**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En momentos en que nuestro pueblo ha sentido con mayor claridad la importancia de defender la seguridad social y los sistemas de salud que se preocupan de manera integral por la salud de las comunidades, resulta pertinente brindar los honores que corresponden a quienes han sido visionarios en esta área y han dado pasos de gigante en procura de una mejor calidad de vida para todos y todas.

De esta manera, encontramos la vida y la obra del doctor Juan Guillermo Ortiz Guier, quien aportó ideas, trabajo, compromiso y servicio a esta Patria, más allá del deber de su profesión, con su gran labor en el campo de la medicina y su protagonismo en el desarrollo del Programa Hospital sin Paredes.

La vida del doctor Juan Guillermo Ortiz Guier es un claro ejemplo de calidad humana, desinterés personal, de entrega por las y los más necesitados; y por ello, pensamos que es indispensable rescatar de la historia esta figura que abona en la dirección del camino a seguir para el bienestar de la población.

Su comprensión de la salud no solo como la ausencia de enfermedad individual, sino como prevención y calidad de vida comunitaria, potenció que construyera un modelo de salud que ante todo es un estilo de vida que suma integralmente los ámbitos biológico, psicológico y social.

En nuestro país pocas distinciones hay más importantes que la que confiere el Estado como Benemérito de la Patria, honor que se asigna por servicios notables prestados a la nación. Ser visionario, sentar escuela y llevar a la práctica un sueño de salud comunitaria como el "Hospital Sin Paredes" hace pensar a su gestor, el dr. Juan Guillermo Ortiz Guier, como merecedor de tal honor.

Desde 1954, año en el cual Juan Guillermo Ortiz Guier llegó con su esposa doña Virginia Ortiz a San Ramón, dio muestras de su sólida vocación de médico y de diligente servicio profesional a la comunidad.

El pueblo de Costa Rica, en especial quienes viven en la zona occidental de la provincia de Alajuela, guardan muy gratos recuerdos y profundo agradecimiento al dr. Ortiz Guier, por sus servicios de médico y como gestor del programa de salud denominado Hospital sin Paredes.

El programa Hospital sin Paredes se extendió no solo por el vasto cantón de San Ramón, sino que sus beneficios de bienestar lograron beneficiar a las poblaciones de Palmares, Naranjo, Zarcero y Sarchí.

Este programa de salud comunitaria tuvo como eje la incorporación de las asociaciones de salud y la activa y consciente participación ciudadana, con cuya participación fiscalizaban y promovían los servicios preventivos y curativos demandados por la comunidad.

Impulsado por el dr. Ortiz, el programa de Hospital sin Paredes formó en la práctica tanto a los médicos como a las enfermeras, con un espíritu solidario que les permitió superar las dificultades y carencias de las comunidades que antes impedían a estas alcanzar un mejor estado de salud integral.

El reconocimiento internacional al Programa fue notorio como lo testimonian las visitas de autoridades médicas a nivel internacional y nacional, así como los reconocimientos recibidos por el dr. Ortiz Guier por reconocidas instituciones de salud pública.

El espíritu humanista de don Juan Guillermo Ortiz Guier lo expresó no solo en los discursos e informes de su fecundo trabajo como médico, sino también en varias obras literarias, cuyos títulos muestran la versatilidad del poeta que se incorporó de este modo a la tradición literaria del cantón de San Ramón.

Dentro de esta línea humanista del dr. Ortiz, cabe destacar que la Dirección del Instituto del Servicio Exterior, Manuel María Peralta, el 21 de enero de 2010, también planteó su apoyo ante la Comisión de Honores de la Asamblea Legislativa para *"[...] declarar Benemérito de la Patria al Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier ilustre médico a quien se debió la creación del trascendental programa de salud denominado Hospital sin Paredes"*. Así mismo, el dr. Ortiz realizó una donación de una copiosa colección de documentos entre los que figuran diarios personales de don Manuel María Peralta, manuscritos, fotografías, libros, numerosas cartas y comunicaciones, tanto privadas como oficiales", gracias a la cual se estableció, desde el año 2004, el Museo Diplomático Braulio Carrillo, con base en este acto de desprendimiento del dr. Ortiz, quien los donó sin condiciones a una entidad pública, en lugar de venderla o de distribuirla entre sus familiares, en un extraordinario gesto del doctor Ortiz Guier que nos confirma que era un ser humano también extraordinario.

Como otro antecedente para ser considerado, el Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos le manifestó a la Comisión de Honores de la Asamblea Legislativa ante un proyecto anterior con iguales intenciones, en la carta enviada el 13 de agosto de 2010, lo siguiente: *"Me permito externarles que el Colegio de Médicos y Cirujanos apoya en todos sus extremos el proyecto en mención, ello por cuanto el doctor Ortiz Guier fue una persona de reconocida honorabilidad y prestigio en el gremio médico costarricense y que más allá de los reconocimientos obtenidos, la labor social del Dr. Ortiz Guier en procura de la atención médica de calidad a la población costarricense es su legado más importante"*.

La vida del doctor Juan Guillermo Ortiz Guier es un claro ejemplo de calidad humana, desinterés personal, de entrega por los más necesitados. De entre sus atestados cabe señalar que realizó estudios de medicina en el año 1949 en la Universidad Autónoma de México graduándose como un médico cirujano. Complementó sus estudios en la University of Illinois, American Hospital Chicago, realizó una Residencia en Cirugía General en 1962, cursó estudios en Columbia University, Nueva York, en Administración de hospitales en 1969-1970 en Bersheva, Israel Community and Rural Health. De regreso a Costa Rica realizó su servicio social obligatorio en la Unidad Sanitaria de Palmares, dependencia del Ministerio de Salud y a partir de esto, se organizó con la comunidad en la lucha de sus objetivos con la participación comunitaria incluido el medio ambiente.

El doctor Juan Guillermo Ortiz Guier, fundó en 1955 "Hospital sin Paredes", el cual en 1972 se consolida en un hospital rural de ciento diez camas, ubicado en San Ramón de Alajuela para ofrecer atención en materia de salud a los habitantes de los cantones de San Ramón, Palmares, Alfaro Ruiz, Naranjo y Valverde Vega, instituido en la organización comunitaria participativa como modelos de solidaridad y empeño y de la participación activa de la comunidad por medio de comités de salud, lo cual fue de gran repercusión nacional en materia de salud pública.

El dr. Ortiz Guier, dio su lucha por un hospital de puertas abiertas, con un modelo de programa de extensión comunitaria. La idea básica del programa lo fue el establecimiento de puestos de salud dirigidos por un auxiliar de enfermería ubicados en pequeñas comunidades rurales, los mismos fueron debidamente capacitados para la aplicación de medidas sanitarias básicas.

Es evidente la labor realizada por el doctor Juan Guillermo Ortiz Guier en el campo de la medicina comunitaria y preventiva así como el gran aporte en el campo de la seguridad social y la salud pública, en tiempos donde el deseo de beneficio privado parece imperar frente al interés nacional y comunitario.

Promovió el cambio del rol tradicional de los hospitales desde un enfoque meramente curativo a un enfoque preventivo basado en la promoción de la salud y el desarrollo social, mediante la participación activa, consciente y responsable de la comunidad. Este nuevo concepto de salud integral generó gran impacto y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

Este proyecto se basó en postulados de trabajo en equipo, visión integral de la salud, desconcentración de recursos, coordinación interinstitucional, docencia e investigación y participación comunal.

Pero su práctica no quedó allí. Otro de los programas destacados del dr. Ortiz Guier fue el de promoción de la salud y participación social en el cual se implementaron diferentes estrategias, mecanismos y tecnologías innovadoras para transmitir a la población de mejor forma el mensaje de la salud integral. Es así como se implementaron los circos de la salud, semanas educativas, ferias de la salud, festivales de la salud, teatro comunitario entre otros, para transmitir, reproducir e ilustrar los mensajes del equipo de salud. En estas actividades se conformaban comités comunales y se elegían los responsables de salud.

Producto del trabajo y el esfuerzo realizado en este cantón se lograron mejorar los índices de salud especialmente, la disminución de la mortalidad infantil; obteniendo la tasa más baja a nivel nacional, mediante un cambio progresivo de las condiciones de vida y de salud de la población.

Asimismo se estableció el sistema de análisis de la mortalidad infantil "Auditoría de fallecimiento de menores de un año", proceso mediante el cual el equipo de salud responsable de la atención a la madre y al niño, la familia y la comunidad y las instituciones co-responsables de la atención de la madre y el niño fallecido realizaban un proceso de investigación y análisis de los factores que contribuyeron a la muerte así como los factores que podrían haberla prevenido, cuyas conclusiones se plasmaban en un plan de mejoramiento de las condiciones o factores que podrían contribuir a la prevención de otras muertes infantiles.

Otro proyecto es la construcción habitacional en las inmediaciones de las instalaciones hospitalarias para las familias de los empleados hospitalarios de escasos recursos. Dentro de este proyecto el dr. Ortiz, como gran visionario, designó cinco casas para el desarrollo del Programa del enfermo crónico y senil, proyecto para la atención integral de estos grupos poblacionales para cuidados intermedios.

Este proyecto era dirigido desde el hospital por un equipo multidisciplinario con apoyo de la organización comunal. Esta experiencia fue presentada en el Congreso Médico Nacional en 1963 y con ella logra el reconocimiento y el apoyo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y el interés de varios países a nivel mundial que visitaron el modelo para conocer la experiencia y aplicarla en sus respectivos países.

Otro aspecto importante de destacar es la participación del dr. Ortiz como miembro del comité de expertos nombrados por la OMS en Ginebra, Suiza, en donde escribieron el libro "*Hospital y la atención primaria*", el cual fue traducido en siete idiomas y publicado por la Asociación Mundial de Hospitales con sede en Londres.

Su gran sensibilidad social y capacidad de liderazgo le permitió conducir, junto con un equipo de trabajo selecto un modelo de salud orientado a la atención de las necesidades y al desarrollo integral de las familias y la comunidad. También es digno de reconocer que con esta experiencia verdaderamente se logró que la salud fuera un derecho real, efectivo y equitativo para toda la población. Gracias a su capacidad de liderazgo y convencimiento el equipo de salud se desplazaba hasta las zonas rurales más recónditas de la región llevando servicios humanizados y de calidad a toda la población. Los especialistas en gineco-ostetricia, pediatría se desplazaban una vez al mes a todos los establecimientos de salud de la región y los especialistas en dermatología y psiquiatría se desplazaban a nivel de las cabeceras de cantón. Con su capacidad para sensibilizar y comprometer tanto al equipo de salud como a los líderes comunales logró desarrollar grandes iniciativas y proyectos que impactaron en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Consecuentemente su lema era: "sin salud no hay desarrollo y sin desarrollo no hay salud". Para lograr estos objetivos supo establecer alianzas estratégicas con diferentes instancias nacionales e internacionales, logrando el apoyo técnico y económico para diferentes programas y proyectos a nivel comunitario.

Por esta entrega y compromiso con las comunidades de esta región cuenta con el cariño y agradecimiento el cual fue plasmado en un monumento ubicado en las áreas verdes del hospital, en la cual se deja testimonio para la historia de su brillante labor y compromiso con el país y los cantones de la región de occidente. Basado en esta experiencia, se desarrollaron posteriormente a nivel nacional los programas de salud rural y salud comunitaria a nivel urbano, y posteriormente se estandarizó este modelo a nivel nacional con la creación de los Ebais.

Entre las distinciones obtenidas por el dr. Ortiz Guier destacan: Medalla de oro otorgada por los ciudadanos de Palmares, como agradecimiento por servicios prestado a la comunidad; Certificado de honor al Hospital dr. Carlos Luis Valverde Vega, otorgado por la Asociación Costarricense de Hospitales, por la excelente labor realizada durante 1954 a 1986 como director; Beca ganada entre directores de hospitales a través de concurso, para estudiar Administración de Hospitales en la Universidad de Columbia; Medalla de oro al mérito hospitalario, otorgada por la Asociación Costarricense de Hospitales. 1974; Socio honorario del Club Rotario de San Ramón en mérito por labor desplegada en el Programa de Salud Rural. 1975; Homenaje del Club de Jardines de San Ramón en reconocimiento a su labor, 1974; Dedicado del Congreso Nacional de Salud Pública "Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier", celebrado en 1993; Medalla del bicentenario de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, en reconocimiento a los servicios prestados a la patria con su modelo "Hospital sin Paredes"; Premio mundial de la atención primaria en salud, de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra, Suiza. En el año 1999; Premio a la calidad de vida otorgado por la Defensoría de los Habitantes a ciudadanos que se hallan destacado en sus aportes para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Por todo lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**BENEMERITAZGO A FAVOR DEL DOCTOR JUAN GUILLERMO ORTIZ GUIER**

**ARTÍCULO ÚNICO**

Declárase Benemérito de la Patria al distinguido ciudadano, humanista, impulsor de la salud comunitaria en Costa Rica y del Hospital sin Paredes, Doctor Juan Guillermo Ortiz Guier.

Rige a partir de su aprobación.

| | |
|---|---|
| Ligia Elena Fallas Rodríguez | Edgardo Vinicio Araya Sibaja |
| Jorge Arturo Arguedas Mora | José Francisco Camacho Leiva |
| Carlos Enrique Hernández Álvarez | Ana Patricia Mora Castellanos |
| José Antonio Ramírez Aguilar | Ronald Vargas Araya |
| Gerardo Vargas Varela | Marvin Atencio Delgado |

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**23 de junio de 2014.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16204.—(IN2014043548).

## LEY PARA FRENAR LOS AUMENTOS ABUSIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS Y HACER JUSTICIA A LOS TRABAJADORES DE MENOS INGRESOS

**Expediente N.° 19.168**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, aprobada en 1982, establece la obligación de elevar el salario de los médicos cuando la Administración Pública decreta un alza para sus empleados. El efecto depresivo de la ley de incentivos sobre el salario de los demás trabajadores de la Administración Pública es claro. Los salarios de quienes menos ganan, que son las clases menos calificadas y más empobrecidas de nuestro país, no pueden ser mejorados sin disparar el gasto con ajustes automáticos previstos para los profesionales en ciencias médicas.

Esta ley inicialmente cubría a médicos, odontólogos, farmacéuticos, microbiológicos y psicólogos clínicos; posteriormente se amplió a otros profesionales en enfermería, en nutrición y hasta los médicos veterinarios.

Esta legislación tiene un componente muy especial, en su artículo 12, el cual establece un nexo, una vinculación, un "enganche" por medio del cual, cada vez que en el Gobierno central (ministerios, por ejemplo), se establece un incremento salarial, este, automáticamente, repercute en el salario base del personal médico, por medio de una fórmula de cálculo que partiendo de ese artículo 12, quedó desarrollada en un reglamento por medio del Decreto Ejecutivo N.º 26944-MTSS, del año 1998.

Con esta fórmula, cada seis meses, el personal médico nacional recibe un incremento salarial a la base, superior al de aquellos que laboran en el Gobierno central. El salario base del personal médico crece más que los reajustes semestrales generales del Gobierno central, y aunado a ello sí a algunos gremios dentro de este, se le otorgan incrementos salariales extraordinarios o específicos, pues también los salarios médicos se verán aumentados con todo y sus pluses.

El presente proyecto de ley busca generar justicia y equidad en los estratos de servidores públicos menos calificados, por medio de la desvinculación de las modificaciones generales de salarios que se dan en el Gobierno central, tanto las de orden general (cada semestre), como las que se otorgan a grupos específicos como los policías, oficinistas, técnicos, misceláneos, choferes y otros; y cualquier incremento en sobresueldos de estos y otros grupos del Poder Ejecutivo con las de los profesionales contemplados en la Ley de Incentivos Médicos.

El sector sindical de nuestro país con preocupación ha denunciado que 100 médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social ganan cerca de 1.350 millones de colones mensuales en salarios. Dentro de los 100 salarios mayores de la CCSS pagados por la Caja durante el primer trimestre del año 2014 se encuentran:

- 2 médicos tienen un salario mensual que superan los 18 millones de colones.
- 3 médicos superan los 17 millones de colones.
- 4 superan los 16 millones de colones.
- 2 superan los 15 millones de colones.
- 16 superan los 14 millones de colones.
- 21 superan los 13 millones de colones.
- 50 por encima de los 12 millones de colones.
- 2 arriba de los 11 millones de colones.

Cada mes, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), paga a esos 100 médicos, un total exacto de 1.348.586.115.25; cantidad que contempla el salario propiamente dicho como paga mensual, los porcentajes mensuales de aguinaldo y de salario escolar que se deben reservar mes a mes; así como los aportes patronales por las denominadas "cargas" sociales y el porcentaje de cesantía parcial al 5.33%, ambos que también se hace mes a mes.

En tal sentido, si esos 100 profesionales en Ciencias Médicas devengan, mensualmente, cerca 1.350 millones de colones, hablamos de 16 mil 200 millones de colones al año.

Con los anteriores datos, queda evidenciada la flagrante inequidad y concentración de riqueza en pocas manos, lo que sin duda aumenta la desigualdad social en nuestro país, va en contra de la estabilidad financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social y a su vez, genera acciones en cadena en detrimento de los trabajadores de todo el sector público derivadas del artículo 12 de la Ley de Incentivos Médicos.

Por los anteriores motivos, pedimos a los señores (as) diputados su apoyo al presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FRENAR LOS AUMENTOS ABUSIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS Y HACER JUSTICIA A LOS TRABAJADORES DE MENOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.-** Deróguese el artículo 12 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N.º 6836 de 22 de diciembre de 1982 y sus reformas.

**ARTÍCULO 2.-** Refórmese el artículo 15 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N.º 6836 de 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 15.-** Las instituciones públicas contratantes de profesionales en ciencias médicas quedan autorizadas por esta ley, a establecer los ajustes y mecanismos, y a destinar las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con los incrementos e incentivos que por esta ley se establecen."

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda
**DIPUTADO**

**25 de junio de 2014**

**NOTA**: **Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16205.—(IN2014043550).

**DEROGATORIA DEL INCISO Ñ DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expediente N.º 19.169**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Este proyecto propone derogar el inciso ñ) del artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593 de 9 de agosto de 1996, con la finalidad de abstraerle a esa institución descentralizada la competencia de fijarse los esquemas de sus propias remuneraciones.

Por factores coyunturales, esa competencia ha derivado en la práctica en abusos en la administración de los recursos públicos, dado que la Junta Directiva se ha dado rienda suelta aprobando salarios millonarios, salarios que son pagados con recursos de todos y todas las y los costarricenses.

Como la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) no ha sabido ejercer con austeridad la competencia que le otorgó la Asamblea Legislativa a través de la ley en mención, sino que se ha abusado con la fijación de los salarios de sus funcionarios, funcionarios que también son servidores públicos, se considera que esa competencia debe serle suprimida y devolvérsele al Servicio Civil, para que sea ese órgano técnico de la Administración Pública quien en lo sucesivo fije los salarios de los servidores del ente regulador de los servicios públicos.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se somete a la consideración del Plenario legislativo el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DEL INCISO Ñ DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Deróguese el inciso ñ) del artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593 de 9 de agosto de 1996.

Rige a partir de su publicación.

| | |
|---|---|
| Epsy Alejandra Campbell Barr | Ottón Solís Fallas |
| Emilia Molina Cruz | Otto Guevara Guth |
| Mario Redondo Poveda | Marco Vinicio Redondo Quirós |
| Marlene Madrigal Flores | Laura María Garro Sánchez |
| Juan Luis Jiménez Succar | Antonio Álvarez Desanti |
| Maureen Cecilia Clarke Clarke | Nidia María Jiménez Vásquez |

Marcela Guerrero Campos
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**25 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16206.—(IN2014043551).

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Expediente Nº 19.171**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Desde hace casi catorce años, en un terreno propiedad de la Municipalidad de Puntarenas, funciona la Escuela Carrizal, código 5700.

El Concejo de esa Corporación Municipal, mediante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 252, celebrada el día 25 de marzo de 2013, artículo 4º, inciso D) acordó: ***"Aprobar en todas sus partes la donación del terreno donde está construido el Centro Educativo de la Escuela de Carrizal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble ubicado en el Distrito de Chacarita, Cantón Puntarenas, Provincia de Puntarenas, matrícula 119679-000, plano catastrado P-0569729-1985, extensión ocho mil seiscientos seis metros con veinte decímetros cuadrados. Por lo que asimismo (sic) se autoriza a la Sra. Alcaldesa Municipal a. í. o a quien ejerza el cargo a la firma de la escritura ante la Notaría del Estado. Votación al acuerdo tomado este es Aprobado Unánime. Aplicando el Artículo 45 del Código Municipal este es Definitivamente Aprobado".***

El 17 de octubre de 2013, mediante el oficio **NNE-337-2013**, la Msc. **Irina Delgado Saborío**, Procuradora Notaria del Estado; devuelve sin tramitar las diligencias en virtud de considerar que, habida cuenta que la naturaleza jurídica del terreno objeto de la donación es **"terreno destinado a parque 4 lote 5"**; manifiesta que con ese destino, el inmueble fue incorporado al régimen especial de los bienes demaniales y por consiguiente sus características esenciales: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Por lo antes planteado, la municipalidad carece de habilitación para hacer este negocio jurídico, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 62 del Código Municipal, que mediante una votación calificada, permite que la corporación municipal done su patrimonio a entidades del Estado, siempre y cuando la donación no implique desafectar **"del uso o fin público al que está vinculado el bien"** y en este caso se requiere de una autorización legislativa.

Dado que la Escuela Carrizal está ubicado en el terreno de marras, que se requiere ampliar y mejorar las condiciones de su planta física para prestar un mejor servicio a los y las estudiantes; es pertinente que el mismo salga del dominio de la Municipalidad de Puntarenas y pase a ser patrimonio del Ministerio de Educación Pública; por lo tanto, a la luz de la disposición contenida en el artículo 62 del Código Municipal; someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase a la Municipalidad de Puntarenas, cédula jurídica N.º 3-014-042120, para que desafecte y done un terreno de su propiedad, al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica N.º 2-100-042002. La finca a donar está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real matrícula N.º 119679-000, provincia de Puntarenas; y se describe de la siguiente manera: terreno destinado parque 4 lote 5, ubicado en la provincia 6º Puntarenas, cantón 1º Puntarenas, distrito 12º Chacarita; mide 8.606m² con 20 dm2 (ocho mil seiscientos seis metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados), con los siguientes linderos: al norte, Avenida; al sur, INVU; al este, INVU y al oeste, Avenida.

**ARTÍCULO 2.-** El terreno donado se destinará exclusivamente para que en él funcione la Escuela Carrizal, código 5700.

**ARTÍCULO 3.-** Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso. Así mismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

**ARTÍCULO 4.-** Rige a partir de su publicación.

Laura Garro Sánchez
**DIPUTADA**

**25 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16207.—(IN2014043496).

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE DEL USO PÚBLICO Y DONE A LA ASOCIACIÓN MONTE SINAÍ INTERNACIONAL, COSTA RICA, UN TERRENO DE SU PROPIEDAD**

**Expediente Nº 19.172**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Asociación Monte Sinaí Internacional, Costa Rica, es una asociación cuyos fines son extender las enseñanzas del Santo Evangelio por medio de conferencias, plazas públicas, teatro, iglesias, pudiendo construir su propio local de culto, adoración y enseñanza. Además, promueve un ambiente entre sus familias, sus asociados y vecinos, para participar en programas de apoyo mutuo y servicio humanitario como la apertura de centros de restauración, comedores infantiles y guarderías infantiles.

Para cumplir estos fines, la asociación recauda las cuotas o contribuciones que pagan los asociados, y estos fondos son invertidos en la satisfacción de los fines citados.

Precisamente, la asociación cumple un fin social muy importante para la comunidad, porque no solo se involucra en las enseñanzas del Santo Evangelio, sino que atiende un grupo muy significativo de niños, niñas y jóvenes en riesgo social, brindándoles un comedor, ropa y atención educativa, por medio de la escuela de enseñanza bíblica, en una zona donde los problemas sociales y económicos, son parte de la vivencia diaria de los pobladores, y que se refleja en problemas de drogas, prostitución, alcoholismo, violencia doméstica, vandalismo de barras organizadas, etc.

Para cumplir sus fines, la Asociación Monte Sinaí Internacional, Costa Rica, requiere urgentemente de un local propio, dado que en la actualidad alquilan un terreno donde sus miembros construyeron un galerón para impartir enseñanzas del Santo Evangelio y brindar el servicio humanitario a los niños, las niñas y los jóvenes de la comunidad que requieren ayuda, sobre todo de comedor. En ese sentido, para poder construir un comedor y una guardería infantil en condiciones adecuadas de infraestructura, se va a requerir contar con el terreno respectivo.

Conteste con lo anterior, el señor Hernán Vargas Montoya, Presidente de la Asociación Monte Sinaí Internacional, Costa Rica, cédula de persona jurídica número tres-cero uno ocho tres-cero cero cero seis (Nº 3-0183-0006), a la Municipalidad de Puntarenas, solicitó la donación de la propiedad que se encuentra al frente de la iglesia de esta congregación, y la Asesoría Legal del Concejo Municipal, mediante oficio ALCM-22-2014, remitió a este órgano, un criterio jurídico en el cual externa lo siguiente:

*"Primero: (...) el Código Municipal en su título IV, titulado Hacienda Municipal, específicamente en su artículo 62, indica que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos permitidos por este Código y la Ley de Contratación Administrativa que vena idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo las Municipalidades mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes*

*muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones no vayan dirigidas a los órganos del estado e instituciones autónomas y semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas directamente para donar a las municipalidades. Entonces partiendo de la propia norma, para que la municipalidad pueda donar este inmueble a una asociación deberá ser autorizado por una ley especial como literalmente indica nuestro Concejo Municipal"*.

Por esa razón, y en acatamiento del procedimiento para lograr que la municipalidad le otorgue a la Asociación Monte Sinaí Internacional, Costa Rica, este bien inmueble, es que se presenta esta ley especial que desafecta de su uso público al terreno en mención, y luego, se dona a dicha asociación.

Con esto, estaremos contribuyendo con un grupo organizado que cumple una función social muy importante en la atención de una población frágil y en riesgo social, con centros de restauración, comedores infantiles y guarderías infantiles e impartiéndoles las enseñanzas del Santo Evangelio.

Por lo anteriormente expuesto, someto el presente proyecto de ley para la valoración de las señoras diputadas y de los señores diputados, solicitando su apoyo al mismo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE DEL USO PÚBLICO Y DONE A LA ASOCIACIÓN MONTE SINAÍ INTERNACIONAL, COSTA RICA, UN TERRENO DE SU PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 1.-** Se desafecta el inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón de Puntarenas, cédula jurídica número tres-cero cero dos-dos seis siete uno uno dos cero tres (Nº 3-002-6711203), inscrito en el Registro Público, en el partido de Puntarenas, matrícula de folio real número seis cero cero uno uno nueve tres dos uno (Nº 6-00119321), que tiene las siguientes características: lote destinado a reserva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo Bloque M, situado en la provincia de Puntarenas; distrito 8º, Barranca; cantón 1, Puntarenas. Los linderos son: al sur, avenida segunda; al oeste, lote veinte bloque M; y al noreste, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. La finca mide seiscientos sesenta y un metros con noventa y un decímetros cuadrados. Todo de conformidad con el plano catastrado número cero siete uno cuatro seis dos seis- dos cero cero uno (P-0714626-2001).

Se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que done la propiedad desafectada según el párrafo anterior, a la Asociación Monte Sinaí Internacional, Costa Rica, cédula de persona jurídica número tres-cero uno ocho tres-cero cero cero seis (N.º 3-0183-0006).

**ARTÍCULO 2.-** El inmueble donado se destinará a la construcción de las instalaciones de la iglesia de la Asociación Monte Sinaí Internacional, Costa Rica. En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Puntarenas.

Rige a partir de su publicación.

Karla Prendas Matarrita
**DIPUTADA**

**25 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo**.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16208.—(IN2014043498).

## REFORMA DEL TRANSITORIO V DE LA LEY Nº 8783 REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, Nº 5662

**Expediente Nº 19.174**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En el año de 1974 se promulgó la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, cuyo objetivo primordial es el combate a la pobreza, mediante el financiamiento de programas que procuren una equitativa distribución de la riqueza en el país.

Los recursos para financiar los programas establecidos en esa ley, provienen de las siguientes fuentes: a) 20% del impuesto sobre las ventas, los que representan aproximadamente el 28,4% del total de ingresos; y b) el 5% del monto de las planillas de todos los trabajadores del país, y que representan alrededor del 69% del total de los ingresos del Fondo de Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Por otra parte, mediante la Ley N.º 7208 se reforma la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N.º 7052 y se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), el cual es administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda. Los recursos asignados al Fosuvi, representaban un 33% de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fodesaf.

El objetivo del Fosuvi, es que las familias de escasos recursos tengan la posibilidad de ser propietarios de una vivienda de acuerdo con sus necesidades y condiciones socioeconómicas.

El artículo 46 de la Ley N.º 7052 disponía:

**"Artículo 46.-** Con el objetivo de que las familias de escasos ingresos, tengan la posibilidad de ser propietarios de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y, de que el Estado les garantice este beneficio, se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), que será administrado por el Banco y estará constituido por:

a) El treinta y tres por ciento (33%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

b) El tres por ciento (3%) de los presupuestos nacionales ordinarios y extraordinarios, que apruebe la Asamblea Legislativa.

c) Las donaciones y otros aportes que provengan de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros".

Ahora bien, con la promulgación de la Ley Nº 8783 se modifica el inciso a) de dicho artículo con el siguiente texto:

**a) Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).** En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que el Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, y sus reformas.

Esta nueva disposición, viene a debilitar financieramente un fondo que fue concebido para facilitar a muchos costarricenses de escasos recursos, el poder cumplir sus sueños de tener una vivienda digna, simplemente por el hecho de disminuir la rigidez presupuestaria de Fodesaf.

El recorte del presupuesto para un programa tan trascendental para el combate de la pobreza y la desigualdad social como lo es otorgar vivienda digna a muchas familias desposeídas, constituye un duro golpe para ellas, que más bien esperan del Estado costarricense, más recursos para solventar el déficit de viviendas en el país.

Probablemente, para que ese desfinanciamiento de Fosuvi fuera lo menos impactante posible y las autoridades del sector vivienda pudieran adoptar las previsiones del caso, se incluyó un transitorio V en la citada Ley N.º 8783 que literalmente dispone:

**“TRANSITORIO V.-**

Durante los cinco años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los fondos asignados anualmente al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según el artículo 4 de esta Ley, en ningún caso podrán ser menores a la totalidad del presupuesto asignado a ese Sistema en el año 2009, ajustado según el incremento del costo de vida”.

Ahora bien, este año se cumpliría el plazo establecido en dicha disposición, y en virtud de que el sistema nacional para la vivienda no está preparado para ese desequilibrio en sus finanzas, pero sobre todo, por el impacto negativo que tendrá en los proyectos de vivienda, y en las esperanzas y expectativas de miles de costarricenses, se hace necesario, ampliar el plazo que dispuso el legislador en su oportunidad, para que los proyectos de vivienda en curso puedan finiquitarse para beneficio de ese sector de la población tan vulnerable.

Así las cosas, en virtud de las anteriores consideraciones, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO V DE LA LEY Nº 8783 REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, Nº 5662**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el transitorio V de la Ley N.º 8783 de 13 de octubre de 2009, cuyo texto dirá:**

**“TRANSITORIO V.-**

Durante los **diez** años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los fondos asignados anualmente al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según el artículo 4 de esta ley, en ningún caso podrán ser menores a la totalidad del presupuesto asignado a ese Sistema en el año 2009, ajustado según el incremento del costo de vida.”

Rige partir de su publicación.

| | |
|---|---|
| Juan Rafael Marín Quirós | Carmen Quesada Santamaría |
| Ronny Monge Salas | Juan Luis Jiménez Succar |
| Karla Vanessa Prendas Matarrita | Mario Redondo Poveda |
| Jorge Rodríguez Araya | Gonzalo Alberto Ramírez Zamora |
| Antonio Álvarez Desanti | Otto Guevara Guth |
| Julio Antonio Rojas Astorga | Carlos Manuel Arguedas Ramírez |
| Humberto Vargas Corrales | Johnny Leiva Badilla |
| Rafael Ángel Ortíz Fábrega | Lorelly Trejos Salas |
| William Alvarado Bogantes | Rosibel Ramos Madrigal |

Michael Jake Arce Sancho

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**25 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16209.—(IN2014043502).

**LEY DE INCENTIVO EMPRESARIAL PARA LA CARBONO NEUTRALIDAD**

**Expediente Nº 19.175**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En los últimos años se ha venido planteando el problema del cambio climático, mucho se ha hablado ya sobre este tema. Son muchas las charlas, exposiciones, seminarios y hasta cientos de congresos alrededor del globo haciendo un llamado urgente, instándonos a reflexionar sobre el deterioro que sufre nuestro hogar, nuestro planeta Tierra.

No es mi deseo, el continuar exponiendo y generando más discursos; hoy es importante generar acciones sobre cómo mitigar esta crisis ambiental.

Trillados están los conceptos de reducir, reutilizar y reciclar en nuestro país, sin embargo, no todos participamos de esta responsabilidad con el planeta, todas las acciones cuentan, y vemos en cada invierno y verano los medios informativos señalando las zonas de mayor impacto que son desbastadas por los abruptos cambios de las estaciones; y aun así, nos extrañamos del por qué la naturaleza se ensaña contra nosotros.

Suficientes son los estudios científicos, elocuentes los discursos, y evidentes los daños generados al planeta.

Quiero hacer mías las palabras de Al Gore, cuando se pronunció en Oslo el 10 de diciembre de 2007, durante la entrega del Premio Nobel, y poniendo de manifiesto la urgencia de tomar acciones inmediatas y eficaces para detener los efectos del conocido cambio climático.

Hoy, miro mi Costa Rica, deseosa, promoviendo acciones para alcanzar la Carbono Neutralidad en el año 2021, queremos desaparecer la “huella de carbono”, sin embargo, es necesario reforzar e incentivar las acciones para que todas las empresas se integren y participen en alcanzar el objetivo planteado, de manera que el concepto de neutralizarse no signifique contribuir económicamente para fortalecer acciones productivas que “fijen” el CO2 que se emite a la atmósfera como consecuencia de nuestras acciones cotidianas, sino más bien, sea este, premiar económicamente las acciones que vayan a favor de la disminución del CO2 que se emite a la atmósfera como consecuencia de nuestras acciones.

Nuestro deseo es que el concepto sea de responsabilidad para con el planeta y no una obligatoriedad, de manera que se promueva así, un incentivo empresarial donde Costa Rica alcance la meta, estimulando y premiando a quienes contribuyan con el medio ambiente, a la vez que se deba sancionar a quienes no mitigan los efectos dañinos que van en detrimento del medio ambiente.

Por esta razón proponemos un cambio, para que a partir del segundo trimestre del año 2016, todas las empresas de Costa Rica que sean certificadas carbono neutral por los organismos autorizados, tendrán hasta el año 2026, una reducción al impuesto sobre la renta de un 30% que se paga hoy día aún 25%.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE INCENTIVO EMPRESARIAL PARA LA CARBONO NEUTRALIDAD**

**ARTÍCULO 1.-** A partir del segundo trimestre del año 2016, todas las empresas, cooperativas, públicas y privadas de Costa Rica que se encuentren certificadas carbono neutral, por organismos validadores y verificadores autorizados por el Gobierno de La República, harán uso, goce y disfrute, de una reducción al impuesto sobre la renta que pasando de un treinta por ciento (30%) que se paga hoy día a un veinticinco por ciento (25%), hasta el año 2026.

**ARTÍCULO 2.-** Las empresas, cooperativas, públicas y privadas de Costa Rica que NO se encuentren certificadas por organismos validadores y verificadores autorizados por el Gobierno de La República, pasarán a pagar de un treinta por ciento (30%) al impuesto sobre la renta, a un treinta y cinco por ciento (35%).

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas, cooperativas, públicas y privadas de Costa Rica, que cumplan con el certificado CO2 Neutral por organismos validadores y verificadores autorizados por el Gobierno de La República pagarán el veinticinco por ciento (25%) de impuesto sobre la renta, beneficio que finalizará en el año 2026.

**ARTÍCULO 4.-** A partir del año 2026 todas las empresas, cooperativas, públicas y privadas de Costa Rica, volverán al treinta por ciento (30%) de impuesto sobre la renta, a excepción de las que aún al año 2026 no hayan cumplido. Estas se mantendrán con el treinta y cinco por ciento (35%) hasta que logren su certificación de Carbono Neutralidad, lo cual las hará volver al treinta por ciento (30%), igual que todas las demás.

**ARTÍCULO 5.-** Incorporar a la Ley Nº 7494 de Contratación Administrativa, un puntaje adicional en la evaluación para todas las empresas, cooperativas, públicas y privadas de Costa Rica, certificadas CO2 Neutral, que participen en procesos licitatorios de la Administración Pública.

Esta ley rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya
**DIPUTADO**

**25 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente**.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16210.—(IN2014043505).

**DECLARATORIA DEL 20 DE JUNIO, DÍA NACIONAL DEL FÚTBOL**

**Expediente Nº 19.176**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El 20 de junio es y será siempre una fecha memorable, para recordar dos de las gestas más grandes logradas por la selección mayor de fútbol en campeonatos mundiales.

El 20 de junio de 1990, en el Estadio Luigi Ferraris de Génova, Costa Rica escribió una de las páginas más grandiosas de su fútbol. Los goles de Róger Flores y Hernán Medford, sirvieron para remontar el marcador y vencer 2-1 a Suecia, lo que le brindó el pase octavos de final a la selección nacional de fútbol, apenas en su primera Copa del Mundo.

Veinticuatro años más tarde, la historia se volvería a repetir, el 20 de junio de 2014, en el estadio Arena Pernambuco de Recife, Costa Rica volvería a clasificar a los octavos de final de una Copa del Mundo, gracias a un gol de Bryan Ruiz, con el que derrotamos a Italia con un marcador de 1-0.

Por ende, la presente iniciativa de ley tiene como objeto declarar el 20 de junio como el Día Nacional del Fútbol, esto en concordancia con el decreto N° 20430 de 19 de abril de 1991, que así lo estableció, pero que lamentablemente se ha dejado en el olvido.

El deporte ha unido una vez más a nuestro país, el cual se encuentra completamente eufórico. Los triunfos del seleccionado, representan un posicionamiento mundial de nuestra marca país, lo cual repercute favorablemente en la industria del turismo así como implica una reactivación del comercio nacional, donde la mayoría de los establecimientos ven incrementadas sus ventas.

El fútbol es un factor de cohesión social, que opera en forma positiva en la construcción de una identidad nacional y en pro de valores cívicos como patrios para las nuevas generaciones.

En virtud de lo anterior, proponemos que se recuerde año con año el 20 de junio, como el día en que Costa Rica ganó un sitio en la historia de los mundiales de fútbol.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLÁRASE EL 20 DE JUNIO, DÍA NACIONAL DEL FÚTBOL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara el 20 de junio Día Nacional del Fútbol.

Rige a partir de su publicación.

Paulina María Ramírez Portuguez — Juan Luis Jiménez Succar
Sandra Piszk Feinzilber — Gerardo Vargas Rojas
Juan Rafael Marín Quirós — Karla Vanessa Prendas Matarrita
Aracelli Segura Retana — Lorelly Trejos Salas
Olivier Ibo Jiménez Rojas — Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
Mario Redondo Poveda — José Francisco Camacho Leiva
William Alvarado Bogantes — Abelino Esquivel Quesada
Epsy Alejandra Campbell Barr — Óscar López
Otto Guevara Guth — Ottón Solís Fallas
Maureen Cecilia Clarke Clarke — Gerardo Vargas Varela

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**25 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16211.—(IN2014043510).

**MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 7799 DE 30 DE ABRIL DE 1998, REFORMA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO JASEC, Y SUS REFORMAS**

**Expediente Nº 19.177**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Jasec, creada desde 1964, ya con 50 años de brindar el servicio a los sectores residenciales, comerciales e industriales de la provincia, ha entrado en constante cambio y reformas en su legislación, debido a la necesidad de estar a la vanguardia en los servicios que le brinda a la ciudadanía y acorde al sistema político costarricense a raíz de la ausencia del bipartidismo que imperó hace algunos años.

Por tal motivo, la presente iniciativa pretende introducir modificaciones a los artículos 3 y 5 de la Ley N.º 7799, de 30 de abril de 1998, Reforma Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago Jasec y sus reformas; con el fin de modificar los nombramientos de las personas que conforman la Junta Directiva de dicha institución. Actualmente se escogen 4 miembros directamente por el Concejo Municipal del cantón central de Cartago, y lo que se pretende es que se escoja a una persona por cada Consejo Municipal a la cual la institución le presta el servicio. Siendo los anteriores: el cantón Central de Cartago, Oreamuno, El Guarco, Paraíso y Alvarado; y dos representantes nombrados por el Poder Ejecutivo, anteriormente tres.

Consecuentemente, al incorporar los cantones en el presente proyecto de ley, lo que se busca es darle una mayor participación a estas municipalidades donde se ofrece el servicio, para la toma de decisiones, por medio de la conformación de su Junta Directiva. Y no solo al Concejo Municipal del cantón Central de Cartago como actualmente se realiza.

Otro de los fines del presente proyecto de ley, es establecer unos requisitos mínimos a los miembros de la Junta Directiva, para que las municipalidades puedan escoger a personas con capacidad de atender dicha institución, creando de esta manera un grupo interdisciplinario.

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago al ser desde su creación una empresa netamente cartaginesa, debe impulsar mediante su Junta Directiva la participación de todos los habitantes de la provincia donde presta el servicio, de esta manera ampliando la cobertura de servicios y desarrollando mayores programas a nivel de toda la provincia y a nivel nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 7799 DE 30 DE ABRIL DE 1998, REFORMA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO JASEC, Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO 1.-** Para que se modifique el artículo 3 de la Ley N.º 7799 Reforma Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago Jasec y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** La Administración Superior de la institución estará a cargo de los siguientes órganos:

1.- Junta Directiva.
2.- Gerencia General.
3.- Auditoría Interna.

La Junta Directiva estará integrada por siete miembros; cinco serán nombrados directamente por los concejos municipales del cantón Central de Cartago, Oreamuno, El Guarco, Paraíso y Alvarado, a razón de uno por Concejo Municipal, y los otros dos representantes serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos de cuatro años, a partir del 9 de mayo de cada año en que se renueve el Poder Ejecutivo. Los representantes de la Municipalidad rotarán de acuerdo con su vencimiento.

Dentro de los requisitos que deben tener los miembros de la Junta Directiva están: ser mayor de edad, costarricense y tener un grado académico mínimo de bachillerato universitario."

**ARTÍCULO 2.-** Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N.º 7799 Reforma Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago Jasec y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

"**Artículo** 5.- Los miembros de la Junta Directiva serán inamovibles durante su período, salvo que se declarare contra ellos responsabilidad civil, penal o administrativa, en el ejercicio del cargo o si faltaren al cumplimiento de sus deberes o dejaren de asistir sin justificación válida a seis sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro alternas en un período de dos meses. La remoción le corresponderá a la respectiva Municipalidad o al Poder Ejecutivo, según corresponda, previo levantamiento del expediente.

La Junta Directiva podrá conceder permiso para no asistir consecutivamente a sesiones, pero no podrá conceder licencias por más de seis meses."

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, los nombramientos que estén en la Junta Directiva, permanecerán en sus cargos hasta el 9 de mayo próximo del año en que se renueva el Poder Ejecutivo.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya
**DIPUTADO**

**25 de junio de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.**

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16212.—(IN2014043512).

## ACUERDOS

Nº 13-14-15

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**En sesión ordinaria Nº 009-2014 celebrada el 18 de junio del 2014**

ACUERDA:

Autorizar la participación de los diputados Epsy Campbell Barr, en su condición de Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales; Natalia Díaz Quintana y Michael Arce Sancho, en la "Reunión de la Red Parlamentaria Global de la OCDE", que se realizará los días 23 y 24 junio, en ciudad de México.

Así mismo se acuerda otorgar a los legisladores Campbell Barr, Díaz Quintana y Arce Sancho, los pasajes aéreos y viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación de los legisladores en dicha actividad, se les solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. Acuerdo firme.

San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil catorce.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16187.—(IN2014043384).

Nº 6551-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**En sesiones ordinarias Nos 021 y 027, celebradas el 5 y 17 de junio del 2014, respectivamente**

ACUERDA:

Nombrar una **Comisión Especial dictaminadora de los proyectos de ley, sobre temas vinculados con las personas con discapacidad**, la cual se tramitará bajo el Expediente Nº 19.181.

La Comisión estará integrada por los siguientes señores y señoras Diputadas: Marcela Guerrero Campos, Humberto Vargas Corrales, Ronny Monge Salas, Carmen Quesada Santamaría y Oscar López.

Publíquese,

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil catorce.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 16181.—(IN2014043382).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 38426-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en la Ley N° 8560, del 16 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 237 del 11 de diciembre del 2006 (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

*Considerando:*

I.—Que una de las tradiciones populares asociadas a la ganadería, más arraigadas en el pueblo liberiano, es la denominada el "Tope de Toros", la cual se realiza cada año durante las fiestas cívicas en el mes febrero y cuyo origen se remonta al siglo XIX.

II.—Que la tradición consiste en el "tope" que se realiza en el río Liberia, a la altura del Puente Real, al mediodía, de los toros traídos de las haciendas para ser montados en las fiestas, los cuales son entregados por el mandador de hacienda al mandador de toros de la Comisión de Fiestas y así iniciar el "paseo de los toros" por la ciudad hasta el toril, acompañados de la banda musical y mascaradas, con la custodia de los hombres de a caballo.

III.—Que a pesar de haber sufrido cambios a través del tiempo, como son el arreo de animales mansos -por razones de seguridad- en lugar de los originalmente bravíos, esta tradición forma parte de la cultura viva e identidad de los liberianos.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37607-C del 22 de febrero del 2013, la tradición del Tope de Toros de Liberia fue declarada como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial liberiano y guanacasteco. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de Interés Público la tradición denominada Tope de Toros, que se realiza anualmente en la ciudad de Liberia, Guanacaste, con motivo de sus fiestas cívicas.

Artículo 2°.—Las instituciones del Sector Público y del Sector Privado, podrán contribuir en la medida de sus posibilidades, a la realización anual y por ende a la conservación de esta importante tradición cultural liberiana y guanacasteca.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día primero de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 21682.—Solicitud N° 09663.—C-25250.—(D38426- IN2014043468).

N° 38509-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur, Ley de Aprobación N° 9123 del 2 de abril de 2013; y

*Considerando:*

I.—Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur, aprobó la *"Decisión de la Comisión de Libre Comercio para adoptar sus Reglas y Procedimientos bajo el Capítulo 16 (Administración del Tratado)"* de fecha 28 de abril de 2014 y su Anexo.

II.—Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe ponerse en vigencia la citada Decisión. **Por tanto,**

DECRETAN:

PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR: *"DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO PARA ADOPTAR SUS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS BAJO EL CAPÍTULO 16 (ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO)"* DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2014 Y SU ANEXO.

Artículo 1º—Publíquese la Decisión de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur: "Decisión de la Comisión de Libre Comercio para adoptar sus Reglas y Procedimientos bajo el Capítulo 16 (Administración del Tratado)" de fecha 28 de abril de 2014 y su Anexo, que a continuación se transcriben:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO PARA ADOPTAR SUS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS BAJO EL CAPÍTULO 16 (ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO)

De acuerdo con el párrafo 4 del Artículo 16.1 (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Singapur ("el Tratado"), la Comisión de Libre Comercio ("Comisión") establecerá sus reglas y procedimientos.

De conformidad con el citado artículo, la Comisión establece en este acto las reglas y procedimientos mencionados, como se indica en el Anexo.

**HECHO** en inglés y español. En caso de cualquier divergencia entre estos textos, el texto en inglés prevalecerá.

**Por el Gobierno de la República de Costa Rica**

28-04-14

**Marcela Chavarría Pozuelo** **Fecha**
**Ministerio de Comercio Exterior**

**Por el Gobierno de la República de Singapur**

4th April 2014

**Francis Chong** **Fecha**
**Ministerio de Comercio e Industria**

**ANEXO**

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

**Regla 1**

La Comisión de Libre Comercio (en adelante "la Comisión") se establece bajo el Artículo 16.1 (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Singapur (en adelante "el Tratado"), y está integrada por el Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica y el *Minister for Trade and Industry* de Singapur, o sus designados, de conformidad con el artículo mencionado anteriormente.

**Regla 2**

La Comisión ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Tratado y estas Reglas.

**Regla 3**

1) La Comisión, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 16.1 (La Comisión de Libre Comercio), deberá tener las siguientes funciones:
   (a) supervisar el funcionamiento y la implementación de este Tratado;
   (b) supervisar el ulterior desarrollo del Tratado;
   (c) buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
   (d) supervisar la labor de cualesquiera comités, grupos de trabajo y coordinadores bajo este Tratado;
   (e) establecer el monto de remuneración y gastos que será pagado en los procedimientos de solución de controversias; y
   (f) conocer cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado.
2) La Comisión, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 16.1 (La Comisión de Libre Comercio), podrá tener las siguientes funciones:
   (a) establecer y delegar responsabilidades a comités, grupos de trabajo y coordinadores;
   (b) modificar en cumplimiento de los objetivos de este Tratado:
      i. Apéndice al Anexo 2.1 (Desgravación de Aranceles Aduaneros), mediante la aceleración de la desgravación arancelaria;
      ii. Anexo 3.1 (Excepciones para la Regla General de Origen bajo el Artículo 3.5);
      iii. Anexo 4.1 (Datos a ser Incluidos en la Certificación de Origen);
      iv. Anexos 8.1 (Listas de Contratación Pública) y 8.2 (Medios Electrónicos Oficialmente Designados para Publicación de Información sobre Contratación Pública); y
      v. Anexo I y II (Medidas Disconformes) sobre Comercio de Servicios e Inversión;
   (c) emitir interpretaciones de las disposiciones de este Tratado;
   (d) solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental y
   (e) adoptar cualquier otra acción, en el ejercicio de sus funciones, que las Partes puedan acordar.

**Regla 4**

1) Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por. consenso y serán firmadas por el representante de cada Parte.
2) Las decisiones adoptadas por la Comisión y sus sesiones serán numeradas consecutivamente.

**Regla 5**

1) La Comisión se reunirá normalmente cada 2 años en sesión ordinaria, a menos que la Comisión decida otra cosa. Las sesiones podrán ser llevadas a cabo por cualquier medio tecnológico disponible para las Partes. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a solicitud de cualquier Parte.

2) Las sesiones ordinarias de la Comisión serán organizadas y presididas alternadamente por cada Parte. Las sesiones extraordinarias serán organizadas y presididas por la Parte que solicitó dicha sesión.

**Regla 6**

1) Los coordinadores del tratado de libre comercio trabajarán de manera conjunta para desarrollar agendas y realizar otros preparativos para las sesiones de la Comisión y darán seguimiento a las decisiones de la Comisión, según sea apropiado.

2) La agenda será discutida y aprobada como cualquier punto de orden durante la sesión de la Comisión.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, la agenda para las sesiones extraordinarias deberá ser aprobada previamente. A menos que las Partes acuerden otra cosa, la sesión podrá tratar únicamente de los asuntos incluidos expresamente en la agenda.

**Regla 7**

El Presidente deberá:

(a) presidir, iniciar y concluir las sesiones de la Comisión;

(b) liderar las discusiones y otorgar permiso para participar de conformidad con el orden requerido;

(c) cumplir con estas reglas; y

(d) realizar cualquier otra acción que la Comisión acuerde,

**Regla 8**

Cada Parte notificará al Presidente, antes de la reunión, la lista de los miembros de su delegación, que podrá comprender oficiales o asesores, en caso de ser necesario.

**Regla 9**

Habrá una minuta de las reuniones de la Comisión, la cual incluirá al menos la fecha de la sesión, los nombres y el cargo de las personas presentes y los temas discutidos. Las minutas serán aprobadas por las Partes.

**Regla 10**

1) Cualquier asunto concerniente a la interpretación de estas Reglas, se resolviera por la Comisión.

2) La Comisión podrá modificar estas Reglas en cualquier momento.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. Nº 22072.—Solicitud Nº 1440.—C-763520.—(D38509- IN2014043584).

# DIRECTRIZ

Nº 006 MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y
POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130, 140, incisos 3), 8) y 20) de la Constitución Política, 1, 23, 25.1, 27.1, 99, 100, 107.1 de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227 de 2 de mayo de 1978), en la Ley de Planificación Nacional (Nº 5525 de 2 de mayo de 1974), en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº 8131 de 18 de setiembre de 2001) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006), en el Decreto Ejecutivo Nº 31324-PLAN de 14 de julio del 2003, en Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (Decreto Ejecutivo Nº 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013), en el Decreto Ejecutivo Nº 7944-P de 26 de enero de 1978, en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo Nº 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008 y artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 7944-P de 26 de enero de 1978.

*Considerando:*

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), según lo establecido en el artículo 2º del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es el "*marco orientador del Gobierno de la República que define las políticas que normarán la acción de gobierno para promover el desarrollo del país, el aumento de la producción y la productividad, la distribución del ingreso, el acceso a los servicios sociales y la participación ciudadana para la mejora de la calidad de la vida de la población. Establece de forma vinculante para las entidades públicas, los ministerios y demás órganos, las prioridades, objetivos y estrategias derivados de esas políticas, que han sido fijadas por el Gobierno de la República a nivel nacional, regional y sectorial*".

II.—Que los órganos, entes y empresas públicas deben garantizar la unidad del Estado, por lo que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, requieren de la dirección política del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, de manera que se vigile el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas.

III.—Que para lograr la unidad de acción de todos los órganos, entes y empresas públicas se establecen sectores que definen planes, programas y proyectos estratégicos con su respectiva asignación presupuestaria, de tal manera que permitan articular y coordinar las políticas públicas, garantizando el Principio de Unidad de Estado.

IV.—Que el PND, conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, constituye el marco orientador de los Planes Operativos Institucionales, instrumentos que permiten anualizar los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) establecidos en el artículo 13 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, para lograr la visión de mediano y largo plazo, con el propósito de sustentar el mandato constitucional que corresponde al Presidente de la República en cuanto a dirigir, coordinar, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos estratégicos para el desarrollo integral del país.

V.—Que el PND opera dentro del Sistema Nacional de Planificación, mediante la coordinación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con fundamento en los lineamientos y directrices que determina el Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Planificación Nacional. MIDEPLAN dicta la metodología para la elaboración y la evaluación del PND, con el propósito de fomentar la efectividad, la calidad y el mejoramiento de los servicios públicos, así como la transparencia y la rendición de cuentas del Sector Público; **Por tanto,** emiten la siguiente:

DIRECTRIZ GENERAL PARA LA ELABORACIÓN
DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015-2018

Artículo 1º—**Formulación del Plan Nacional de Desarrollo.** El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es el responsable de dirigir y coordinar la participación de los diversos órganos, entes y empresas públicas así como de otros actores de la sociedad civil, en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 (PND) y sus modificaciones.

Artículo 2º—**Prioridad.** Las y los ministros, con o sin cartera, los presidentes ejecutivos y demás jerarcas de instituciones públicas asumirán como prioritario los procesos de elaboración, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el PND, así como la asignación de los recursos correspondientes para su realización.

Artículo 3º—**Participación ciudadana.** Con el propósito de fomentar el diálogo, la confianza y la cooperación ciudadanas, de integrar los sectores y sus instituciones, de equiparar las diversas regiones, los diversos sectores que se definen en el artículo 10 de esta Directriz y los órganos que intervienen en las diversas regiones que conforman el Sistema de Planificación Nacional, invitarán a los diversos actores sociales a participar en la construcción de las propuestas que se definirán en el PND.

Artículo 4º—**Sectorialización y cantones con menor nivel de desarrollo.** Como parte del diálogo social, se incorporarán sectorialmente en el PND programas y proyectos estratégicos a nivel nacional, con desagregación regional en los casos que corresponda. Los sectores para la definición de prioridades tomarán en consideración a aquellos cantones con menor nivel de desarrollo, según lo contemplado en el Índice de Desarrollo Social 2013 elaborado por MIDEPLAN que consta en su sitio electrónico, especialmente de la provincia de San José, los cantones de Tarrazú y León Cortés; de la provincia de Alajuela, los cantones de Upala, Los Chiles y Guatuso; de la provincia de Cartago, el cantón de Turrialba; de la provincia de Heredia, el cantón de Sarapiquí; de la provincia de Guanacaste, los cantones de Abangares y La Cruz; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Buenos Aires, Osa, Golfito, Coto Brus, Parrita y Corredores; y de la provincia de Limón, los cantones de Limón, Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo.

Artículo 5º—**Pilares.** El PND será formulado en el marco del Sistema Nacional de Planificación respondiendo a los siguientes pilares de Gobierno:

a) Luchar contra la corrupción y fortalecer un Estado transparente y eficiente;
b) Impulsar el crecimiento económico del país y generar más y mejores empleos;
c) Reducir la desigualdad y eliminar pobreza extrema.

Artículo 6º—**Grupos vulnerables.** Los sectores e instituciones que incorporan planes, programas y proyectos estratégicos en el PND, darán prioridad a aquellos que atiendan las necesidades de los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, entre ellos: pueblos indígenas, mujeres, población joven, adultos mayores, población con discapacidad, población afro-descendiente y de esta manera reducir las brechas socioeconómicas y territoriales.

Artículo 7º—**Asignación presupuestaria.** Tomando en consideración que el presupuesto del Gobierno Central así como los de las instituciones descentralizadas, deben reflejar las prioridades contempladas en el PND, el Ministerio de Hacienda se asegurará que en las aprobaciones presupuestarias se asignen los recursos necesarios para la ejecución de las metas contempladas en los planes, programas y proyectos del PND. Asimismo, la Autoridad Presupuestaria velará porque las directrices de política presupuestaria que se emitan contemplen las prioridades establecidas en el PND en la formulación y ejecución presupuestaria.

Artículo 8º—**Metodología.** MIDEPLAN proporcionará la metodología para la elaboración de las propuestas sectoriales para el PND, las cuales contendrán objetivos sectoriales con sus respectivos indicadores, líneas base y metas, así como los programas y proyectos nacionales y regionales, con sus respectivos objetivos, resultados, indicadores, líneas base, metas, estimación presupuestaria, código del programa presupuestario y responsables de la ejecución

Artículo 9º—**Lineamientos metodológicos.** Las propuestas sectoriales serán enviadas oficialmente por la o el ministro rector respectivo a MIDEPLAN a más tardar el día 29 de julio del 2014, y se incorporarán en el PND, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en la metodología definida por MIDEPLAN. Cuando las propuestas sectoriales no cumplan con dichos requisitos, MIDEPLAN lo hará saber oficialmente a la o el ministro rector del sector correspondiente y no se incorporarán en el PND.

Artículo 10.—**Sectores.** En la formulación del PND, las instituciones serán agrupadas en los siguientes sectores, cada uno de los cuales será dirigido por una o un ministro rector:

a) Trabajo y Seguridad Social;
b) Desarrollo Humano e Inclusión Social;
c) Desarrollo Agropecuario y Rural;
d) Educativo;
e) Salud, Nutrición y Deporte;
f) Ambiente, Energía y Ordenamiento Territorial;
g) Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera;
h) Cultura y Juventud;
i) Transporte e Infraestructura;
j) Seguridad Ciudadana y Justicia;
k) Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones;
l) Economía, Industria, Comercio y Turismo;
m) Política Internacional, y
n) Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 11.—**Ministros rectores.** Serán ministras o ministros rectores únicamente los establecidos en el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública y les corresponderá dirigir y coordinar el proceso de elaboración de los programas y proyectos estratégicos sectoriales y regionales a ser incorporados en el PND dentro de su sector, según los requerimientos contenidos en el artículo 13 de esta Directriz, así como establecer mecanismos para integrar de manera participativa, las propuestas de los distintos grupos de interés y vinculación sectorial. Las y los ministros sin cartera podrán coadyuvar en la gestión de las y los ministros rectores. Se establecen las siguientes rectorías:

a) Trabajo y Seguridad Social bajo la rectoría de la o el Ministro de Trabajo y Seguridad Social;
b) Desarrollo Humano e Inclusión Social bajo la rectoría de la o el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con el Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social con rango de Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social;
c) Desarrollo Agropecuario y Rural bajo la rectoría de la o el Ministro de Agricultura y Ganadería;
d) Educativo estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Educación Pública;
e) Salud, Nutrición y Deporte estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Salud;
f) Ambiente, Energía y Ordenamiento Territorial estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Ambiente y Energía;
g) Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera, estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Hacienda;
h) Cultura y Juventud estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Cultura y Juventud;
i) Transporte e Infraestructura estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Obras Públicas y Transportes;
j) Seguridad Ciudadana y Justicia estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Seguridad Pública;
k) Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones;
l) Economía, Industria, Comercio y Turismo estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Economía, Industria y Comercio;
m) Política Internacional estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y
n) Vivienda y Asentamientos Humanos estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 12.—**Integración.** Cada sector estará integrado por las siguientes instituciones:

a) **Trabajo y Seguridad Social:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) e Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
b) **Desarrollo Humano e Inclusión Social:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) y Junta de Protección Social de San José (JPS).

c) **Desarrollo Agropecuario y Rural:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Consejo Nacional de Producción (CNP), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) e Instituto Nacional de Innovación y Tecnología Agropecuaria (INTA).

d) **Educativo:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Educación Pública (MEP), Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago, Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) e Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDP-UGS).

e) **Salud, Nutrición y Deporte:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Nacional de Seguros (INS), Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Instituto Nacional de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) y Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE).

f) **Ambiente, Energía y Ordenamiento Territorial:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) y Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

g) **Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Hacienda, Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Banco de Costa Rica (BCR), Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), Instituto Nacional de Seguros (INS) y Banco Central de Costa Rica (BCCR).

h) **Cultura y Juventud:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Cultura y Juventud, Editorial Costa Rica (ECR), Consejo Nacional de la Persona Joven (CPJ) y Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART).

i) **Transporte e Infraestructura:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

j) **Seguridad Ciudadana y Justicia:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Gobernación y Policía, Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Dirección General de Migración y Extranjería, y Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS).

k) **Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), Academia Nacional de Ciencias, Ente Costarricense de Acreditación (ECA), Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), Comisión Nacional de Energía Atómica (CEA) e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

l) **Economía, Industria, Comercio y Turismo:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

m) **Política Internacional:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía.

n) **Vivienda y Asentamientos Humanos:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) e Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

La integración de cada institución en un sector, incluye la de sus órganos adscritos y sus empresas. Las instituciones públicas que no se encuentren integradas en algún sector podrán requerir directamente ante MIDEPLAN la incorporación de algunas de sus acciones estratégicas en el PND. MIDEPLAN determinará la conveniencia, los plazos y las condiciones para tramitar las respectivas solicitudes y determinará la importancia estratégica o conveniencia de la incorporación requerida.

Artículo 13.—**Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.** MIDEPLAN en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, verificarán que los programas y proyectos estratégicos incluidos por las y los ministros rectores y las instituciones de cada sector, correspondan a programas presupuestarios de acuerdo con disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, para lo cual la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria participarán y coadyuvarán en el proceso de elaboración del PND.

Artículo 14.—**Regionalización.** La integración y distribución del territorio en regiones para efectos de planificación, administración, investigación y desarrollo será la siguiente:

a) Región Central;
b) Región Brunca;
c) Región Huetar Caribe;
d) Región Huetar Norte;
e) Región Chorotega; y
f) Región Pacífico Central.

Las instituciones públicas deberán aplicar la regionalización dispuesta y podrán utilizar dentro de las regiones distribuciones territoriales subregionales, conforme a sus necesidades de organización.

Artículo 15.—**Red de Coordinación del Desarrollo Territorial y la Participación Ciudadana.** Se establece una Red de Coordinación del Desarrollo Territorial y la Participación Ciudadana, para efectos de la articulación ciudadana en las regiones, los municipios y los territorios así como para impulsar el desarrollo de dichos espacios territoriales. Esta Red estará conformada por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Ministerio de la Presidencia, Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) del Ministerio de Gobernación y Policía. La Red de Coordinación del Desarrollo Territorial y la Participación Ciudadana definirá los mecanismos e instrumentos para que las políticas, programas y proyectos de las instituciones públicas respondan a las necesidades y prioridades definidas por los actores de las regiones, territorios, cantones y comunidades.

Artículo 16.—**Aprobación del PND.** El PND será sometido por MIDEPLAN y el Ministro de Hacienda a consideración de la Presidencia de la República para su aprobación definitiva.

Artículo 17.—**Modificaciones al PND.** El PND se podrá modificar según los principios establecidos en el artículo 7º del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, bajo las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 31324-PLAN, conservando su carácter estratégico para el logro de los resultados propuestos con participación ciudadana.

Artículo 18.—**Compromisos internacionales.** En el marco de los compromisos internacionales asumidos por el país, las instituciones públicas que tengan responsabilidades en sus cumplimientos incluirán los respectivos planes, programas o proyectos estratégicos, con sus correspondientes metas, en las propuestas sectoriales, con sus asignaciones presupuestarias.

Artículo 19.—**Acciones intersectoriales.** Para la identificación de acciones intersectoriales en el PND, cada sector formulará la meta que le corresponde ejecutar de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. Podrán convocar a instituciones de otros sectores, previa coordinación con la o el ministro rector respectivo, para la formulación de metas. No se aceptarán metas iguales en diferentes sectores y MIDEPLAN definirá en cuál sector se incorporan o mantienen.

Artículo 20.—**Seguimiento, evaluación e informes.** La metodología para el seguimiento y evaluación del PND será remitida por MIDEPLAN a las y los ministros rectores de cada sector y a sus respectivas Secretarías Sectoriales de Planificación, con el propósito de elaborar informes trimestrales, semestrales y anuales de seguimiento y las respectivas evaluaciones, las cuales serán de conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 21.—**Información en sitios electrónicos.** Las regulaciones normativas sobre el PND, las metodologías descritas en esta Directriz, el PND y los informes relacionados con el PND, estarán disponibles a la ciudadanía en los sitios electrónicos de la Presidencia de la República, de MIDEPLAN y de las demás instituciones públicas participantes en el PND.

Artículo 22.—**Vigencia.** Rige a partir del 23 de junio de 2014.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Olga Marta Sánchez Oviedo.—1 vez.—O. C. Nº 22172.—Solicitud Nº 127860-140017.—C-259890.—(D006-IN2014043843).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. N° 000772.—San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Over Solano Arias, cédula de identidad 3-173-922, en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

**Resultando:**

1º—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional N° 32.

2º—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la sesión ordinaria N° 5838, artículo 5°, inciso II del 1° de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4º— Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentra una casa de habitación que según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0035 del expediente administrativo construyó y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria desde el año 2009, por el señor Over Solano Arias, cédula de identidad 3-173-922.

5º—Mediante avalúo IJL-0014-2012 del 29 de octubre del 2012, la empresa IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. contratada por el Consejo Nacional de Concesiones, valoró las construcciones poseídas por el señor Solano Arias en ¢18.733.134.83 (dieciocho millones setecientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro colones con 83/100), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito de fecha 12 de marzo del 2013 según rola a folio 46 del expediente administrativo.

**Considerando:**

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley N° 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7° y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

*Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*
*Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.*

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional N° 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

*"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.*

*5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).*

*6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).*

*7- (...)*

*8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como;* ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por***

***ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

*9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.*

*10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.*

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢18.733.134.83 (dieciocho millones setecientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro colones con 83/100), según avalúo IJL-0014-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Over Solano Arias, cédula de identidad 3-173-922 en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 001-2014.—Solicitud Nº 5494.—C-92710.—(IN2014043611).

Res. N° 000773.—San José, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Ricardo Trejos Vega, cédula de identidad 1-0274-0539, en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

**Resultando:**

1º—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional N° 32.

2º—La Secretaría de la junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la sesión ordinaria N° 5838, artículo 5°, inciso II) del 1° de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado-Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4º—Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentra una casa de habitación de dos plantas que según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0055 del expediente administrativo construyó y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria desde el año 1994, por el señor Ricardo Trejos Vega, cédula de identidad 1-274-539, posesión que incluye a sus antecesores.

5º—Mediante avalúo IJL-0016-2012 del 29 de octubre del 2012, la empresa IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. contratada por el Consejo Nacional de Concesiones, valoró las construcciones poseídas por el señor Trejos Vega en ¢27.634.495.09 (veintisiete millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco colones con 09/100), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2013 que consta a folio 0063 del expediente administrativo.

**Considerando:**

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7° y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

*Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*
*Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.*

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional N° 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

*"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.*

5- *Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).*

*6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).*

*7- (...)*

*8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como;* ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

*9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.*

*10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.*

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢27.634.495.09 (veintisiete millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco colones con 09/100), según avalúo IJL-0016-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Ricardo Trejos Vega, cédula de identidad 1-0274-0539 en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional N° 32.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 001-2014.—Solicitud Nº 5452.—C-93660.—(IN2014043602).

Res. N° 000774.—San José, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Rolando Cadet Chávez, cédula de identidad 2-275-1243, en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

**Resultando:**

1º—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional N° 32.

2º—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo(ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el acuerdo de la sesión ordinaria N° 5838, artículo 5°, inciso II del 1° de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4º—Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentran varias construcciones dentro de una misma porción de terreno que posee el señor dentro de las cuales se encuentran una casa de habitación de dos plantas, una piscina, una batería de servicios sanitarios, 5 cabinas, tapias prefabricadas, losa de acceso al río, entre otros que según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0050 del expediente administrativo que fueron construidas y han sido poseídas de manera continua, pública, pacífica y notoria desde el 20 de setiembre del 2005, por el señor Rolando Cadet Chávez, cédula de identidad 2-275-1243, fecha en que compró el derecho a su antiguo poseedor Ricardo Trejos Vega, cédula de identidad 1-274-539, según consta a folio 46 del expediente.

5º—Mediante avalúo IJL-0017-2012 del 29 de octubre del 2012, la empresa IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. contratada por el Consejo Nacional de Concesiones, valoró las construcciones poseídas por el señor Cadet Chávez en ¢84.702.849.10 (ochenta y cuatro millones setecientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve colones con 10/100), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito de fecha 8 de marzo del 2013, según consta a folio 0060 del expediente administrativo.

**Considerando:**

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7° y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

*Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*
*Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.*

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

*"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.*

*5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).*

*6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).*

*7- (...)*

*8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como;* ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

*9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.*

*10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.*

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢84.702.849.10 (ochenta y cuatro millones setecientos dos mil ochocientos cuarenta y nueve colones con 10/100), según avalúo IJL-0017-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Rolando Cadet Chávez, cédula de identidad 2-275-1243, en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional N° 32.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 001-2014.—Solicitud Nº 5451.—C-97730.—(IN2014043594).

Res. N° 000777.—San José, las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Emilia Fernández Salazar, cédula de identidad 1-0460-0253 en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

**Resultando:**

1º—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2º—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5838, artículo 5, inciso II del 01 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4º—Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentran dos edificios de dos pisos cada uno, entre otras construcciones que según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0045 del expediente administrativo construyó y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria desde hace aproximadamente 20 años, por Emilia Fernández Salazar, cédula de identidad 1-0460-0253, posesión que incluye a sus antecesores.

5º—Mediante avalúo IJL-006B-2012 del 23 de noviembre del 2012, la empresa IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A. contratada por el Consejo Nacional de Concesiones, valoró las construcciones poseídas por Fernández Salazar en ¢127.830.900.57 (ciento veintisiete millones ochocientos treinta mil novecientos colones con 57/100), avalúo que fue aceptado por la interesada mediante escrito de fecha 11 de marzo del 2013, según rola a folio 53 del expediente administrativo.

**Considerando:**

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

*Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*
*Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización*.

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

*"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.*

*5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).*

*6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).*

*7- (…)*

*8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como;* ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

*9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.*

*10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.*

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢127.830.900.57 (ciento veintisiete millones ochocientos treinta mil novecientos colones con 57/100), según avalúo IJL-006B-2012 del 23 de noviembre del 2012, por concepto de las edificaciones poseídas por Emilia Fernández Salazar, cédula de identidad 1-0460-0253 en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 001-2014.—Solicitud Nº 5498.—C-93710.—(IN2014043762).

Res. 000778.—San José, a las diez horas y seis minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Víctor Martínez Bermúdez, cédula de identidad 7-0053-0492 en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

**Resultando:**

1º—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2º—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5838, artículo 5, inciso II del 01 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado-Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4º—Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentran varias casas de habitación que según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0034 del expediente administrativo ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria desde el año 1986, por el señor Víctor Martínez Bermúdez, cédula de identidad 7-0053-0492, posesión que incluye a sus antecesores. Dentro de ese terreno existe también una construcción donde habita uno de sus hijos Kristian Humberto Martínez Cascante, cédula de identidad 7-160-902, del cual consta una autorización donde autoriza a su padre a retirar el monto completo del avalúo y renuncia a cualquier reclamo o acción judicial posterior.

5º—Mediante avalúo IJL-007B-2012 del 23 de noviembre del 2012, la empresa IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A. contratada por el Consejo Nacional de Concesiones, valoró las construcciones poseídas por el señor Martínez Bermúdez en ¢43.903.672.54 (cuarenta y tres millones novecientos tres mil seiscientos setenta y dos colones con 54/100), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito de fecha 8 de marzo del 2013 según consta a folio 44 del expediente administrativo.

**Considerando:**

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 08 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

*Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*

*Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.*

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

*"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.*

*5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).*

*6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).*

*7- (...)*

*8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como;* ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

*9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.*

*10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.*

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar cumplimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢43.903.672.54 (cuarenta y tres millones novecientos tres mil seiscientos setenta y dos colones con 54/100), según avalúo IJL-007B-2012 del 23 de noviembre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Víctor Martínez Bermúdez, cédula de identidad 7-0053-0492 en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 001-2014.—Solicitud Nº 5497.—C-96930.—(IN2014043738).

Res. N° 000779.—San José, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Susana Charlotte Schubert, ciudadana austriaca, con número de pasaporte P 6035535 en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

**Resultando:**

1º—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32.

2º—La Secretaría de la junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo(ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el acuerdo de la sesión ordinaria N° 5838, artículo 5°, inciso II del 1° de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3º—En cumplimiento del acuerdo tomado por la junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado-Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4º—Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentra una casa de habitación que según declaración jurada ante notario público que rola a folio 0042 del expediente administrativo edificó y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria desde el año 1991, por Susana Charlotte Schubert, ciudadana Austriaca, con número de pasaporte P 6035535, posesión que incluye a sus antecesores.

5º—Mediante avalúo IJL-008B-2012 del 23 de noviembre del 2012, la empresa IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. contratada por el Consejo Nacional de Concesiones, valoró las construcciones poseídas por Susana Charlotte Schubert en ¢10.960.706.98 (diez millones novecientos sesenta mil setecientos seis colones con 98/100), avalúo que fue aceptado mediante escrito de 18 de marzo del 2013 y que rola a folio 0052 del expediente administrativo.

**Considerando:**

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2° de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7° y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

*Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*
*Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.*

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

*"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.*

*5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).*

*6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).*

*7- (...)*

*8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como; "**una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

*9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc.), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.*

*10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9°, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.*

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢10.960.706.98 (diez millones novecientos sesenta mil setecientos seis colones con 98/100), según avalúo IJL-008B-2012 del 23 de noviembre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por Susana Charlotte Schubert, ciudadana Austriaca, con número de pasaporte P 6035535, en la finca de la provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional N° 32.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 001-2014.—Solicitud Nº 5496.—C-93520.—(IN2014043679).

Res. N° 000781.—San José, a las once horas y dos minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil catorce.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y o edificaciones a favor de Dinorah Valverde Cardenas, cédula de identidad 7-112-476, en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: "Terminal de Contenedores de Moín"

**Resultando:**

1º—Mediante oficio 20140613 de fecha 12 de febrero del 2014, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta cartera en su condición de Presidente del Consejo Directivo de CONAVI, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar dos franjas de terreno ubicadas en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional N° 32.

2º—La Secretaría de la junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-126-2014 del 2 de abril del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la sesión ordinaria N° 5838, artículo 5°, inciso II) del 1° de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso en lo que interesa donar dos franjas de terreno a favor del MOPT de la finca 7-8283-000 del ICT ligadas a los planos catastrados 7-1706473-2013 y 7-1616581-2012.

3º—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó las escrituras respectivas y los planos catastrados generaron dos nuevas fincas en la provincia de Limón, la 150119-000 y 150120-000, ambas propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4º—Dentro de la propiedad 150119-000 mencionada, se encuentran dos casas de habitación entre otras construcciones, que según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0054 del expediente administrativo fue construida y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria desde el año 1991, por Dinorah Valverde Cárdenas, cédula de identidad 7-112-476, posesión que incluye a sus antecesores.

5º—Mediante avalúo IJL-0015-2012 del 29 de octubre del 2012, la empresa IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. contratada por el Consejo Nacional de Concesiones, valoró las construcciones poseídas por Valverde Cárdenas en ¢55.140.296.59 (cincuenta y cinco millones ciento cuarenta mil doscientos noventa y seis colones con 59/100), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito de 18 de marzo del 2013 que rola a folio 0064 del expediente administrativo.

**Considerando:**

I.—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

II.—Así mismo la Ley N° 7495 del 8 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7° y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

*Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones*
*Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.*

III.—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

*"4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.*

*5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un "daño especial" (criterio cuantitativo).*

*6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la "intensidad excepcional" de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).*

*7- (...)*

*8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un "interés legítimo", entendido este como;* ***"una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico."***

*9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc.), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.*

*10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.*

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional número 32 y así dar complimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÙBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢55.140.296.59 (cincuenta y cinco millones ciento cuarenta mil doscientos noventa y seis colones con 59/100), según avalúo IJL-0015-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por Dinorah Valverde Cárdenas, cédula de identidad 7-112-476, en la finca de la Provincia de Limón 150119-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional N° 257 que comunicará a la Terminal de Contenedores de Moín con la Ruta Nacional N° 32.

2º—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3º—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. Nº 001-2014.—Solicitud Nº 5495.—C-93490.—(IN2014043644).

## MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° D.M. 149-2014.—Despacho de la Ministra.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil catorce. Nombramiento de la señora Patricia Fernández Esquivel, cédula de identidad N° 1-0566-0678, como representante de la Universidad de Costa Rica, en la Comisión Arqueológica Nacional.

**Resultando:**

1°—Que la Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981 creó a la Comisión Arqueológica Nacional, formada entre otros miembros por un representante de la Universidad de Costa Rica.

2°—Que por Decreto Ejecutivo Nº 19016-C, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 111 del 12 de junio de 1989, reformado por Decreto Ejecutivo N° 19329-C del 8 de noviembre de 1989, publicado en *La Gaceta* N° 236 del 14 de diciembre de 1989, se estableció que los miembros de la Comisión durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelectos.

**Considerando único:**

Que por oficio N° R-8284 del 03 de diciembre del 2013, la señora Rectora de la Universidad de Costa Rica, comunica que se ha designado a la señora Patricia Fernández Esquivel, como representante de esa institución en la Comisión Arqueológica Nacional, por el resto del período de la persona que fungía en esa representación. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Patricia Fernández Esquivel, cédula de identidad N° 1-0566-0678, como representante de la Universidad de Costa Rica ante la Comisión Arqueológica Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de enero del 2014 y hasta el 09 de agosto del 2014.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 20390.—Solicitud N° 09665.—C-18110.—(IN2014043474).

# DOCUMENTOS VARIOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa: que la señora Vanessa González Meza, cédula de identidad número 01-0816-0083, fue nombrada en propiedad, según acuerdo DG-23-2014 de fecha 07 de mayo del 2014, en el puesto número 358707 de la clase Profesional de Servicio Civil 1, Grupo B, Administración de Recursos Humanos (Ingeniería Industrial). Rige a partir del 02 de junio del 2014. Publíquese.—Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Cortés, Coordinador.—1 vez.—O. C. Nº 3400022004.—Solicitud Nº 15117.—(IN2014043951).

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica para la Cultura de Hatillo, San José. Por medio de su representante: José Alberto Poveda Angulo, cédula 111920036 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 15:39 horas del 6 de junio del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014043563).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Resolución N° SENASA-DMV-R21-2014 de las 13 horas del día 29 de mayo del 2014.

La Dirección de Medicamentos Veterinarios del SENASA, en ejercicio de los las competencias que se establecen en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) No 8495, Decreto Ejecutivo número 28861-MAG, Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08, procede a denegar la solicitud de renovación de registro de los medicamentos que contienen norfloxacina como principio activo y que se destinen a especies productoras de alimentos para consumo humano.

**Resultando:**

I.—Que se han recibido solicitudes de renovación de registro de productos que contienen norfloxacina como parte de su formulación.

II.—Que estos productos en su expediente están indicados para uso en bovinos, porcinos y caninos.

III.—Que en los expedientes de estos productos, con dicho principio activo, no se aporta los estudios de respaldo ni la literatura técnica específica que indique los límites máximos de residuos (LMR) aprobados ni los estudios de depleción de residuos para este principio activo, siendo esta información técnica necesaria para que el fabricante solicite un período de retiro y descarte para los medicamento en cuestión.

IV.—Que los entes oficiales, en resguardo de la salud pública requieren, para poder asignar los periodos de retiro y descarte, los estudios de eliminación de residuos o de comprobación de tiempo de retiro y descarte, así como el dato de los LMR establecidos por entes internacionales reconocidos, aceptados por los Estados Parte (artículo 17 del RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Requisitos de Registro Sanitario y Control).

**Considerando:**

1º—Sobre los hechos ciertos. Que con el propósito de dictar la presente resolución, esta Autoridad Sanitaria tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos primero, segundo, tercero y cuarto por constar así en los expedientes administrativos que se han levantado al efecto.

2º—Fundamento Legal. A) De conformidad con el inciso i) del artículo 6 de la Ley No. 8495 del 6 de abril del 2006, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), es competencia de dicho Servicio: Establecer y hacer cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de medicamentos veterinarios, sustancias peligrosas, material genético, material biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros. B) El Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Requisitos de Registro Sanitario y Control establece como requisito para el registro de medicamentos veterinarios en su artículo 5.3.1 inciso h) "Estudios científicos que respalden la eficacia, estabilidad, seguridad y calidad, para cada una de las especies solicitadas del producto a registrar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C. Además se podrá complementar con referencia bibliográfica existente." C) Los artículos 21.7.1 y 21.7.2 del Anexo A1 del RTCA 65.05.51:08, indican que el fabricante debe anotar los "Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA)" y "Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa) leche, huevos y miel", respectivamente, del producto a registrar.

3º—Sobre el fondo. A) En fuentes internacionalmente reconocidas, como el Codex Alimentarius, la Agencia Europea de Medicamentos y la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA), a la fecha no se ha evaluado la norfloxacina con respecto a los LMR aplicables, IDA, ni los periodos de retiro prudentes para productos que incluyen este principio activo. Asimismo en la literatura científica internacional (EMA, 2008; FDA, 2008) se cita a la norfloxacina como un medicamento que puede generar en seres humanos: reacciones de hipersensibilidad, ruptura tendinosa, artritis, pancreatitis, nefropatía alérgica, convulsiones, reacciones alérgicas cutáneas serias (incluyendo epidermólisis tóxica) ("Norfloxacin-Induced Toxic Epidermal Necrolysis", The Annals of Pharmacotherapy, 2005, http://aop.sagepub.com/content/39/4/768.short), aumento de la presión intracraneal, espasmos musculares y neuropatías periféricas (algunas veces irreversibles), incluso hasta meses después de exponerse a este fármaco y por tanto deben especificar todas estas advertencias en los productos de uso humano (FDA, 2013). Además de esto, la norfloxacina, como las demás quinolonas, puede generar daño articular en pacientes pediátricos, lo que puede llevar a artropatías o anormalidades del crecimiento del paciente expuesto a este fármaco, incluso a dosis bajas ("Comparative articular toxicity of garenoxacin, a novel quinolone antimicrobial agent, in juvenile beagle dogs", The Journal of Toxicological Sciences, 2002, 27(3):219-228, http://europepmc.org/abstract/MED/12238145). Así mismo, el consumo de antibióticos (o sus residuos en alimentos provenientes de animales tratados) puede generar disturbios de la flora normal intestinal del consumidor y de igual manera este consumo de dosis subterapéuticas puede favorecer el surgimiento de cepas bacterianas resistentes a los antibióticos, lo que representa un grave riesgo para la salud pública. Adicionalmente, en el caso específico de la norfloxacina, al tratarse de un medicamento no estudiado para uso en especies productoras de alimento para el consumo humano (en cuanto a los LMR y la IDA se refiere), puede ser causal de retención o rechazo de productos provenientes de animales tratados con este medicamento, por parte de los socios comerciales de nuestro país, si se detectan residuos del mismo en los productos de exportación (FDA, Import Alert 36-04, http://www.accessdata.fda.gov/cms_ia/importalert_111.html]); esto representa un potencial perjuicio para el comercio internacional de los productos producidos en nuestro país. Por ello ante la ausencia de estudios específicos que determinen la IDA y los LMR de un principio activo, es poco factible establecer de manera segura los tiempos de retiro y descarte de los productos para consumo humano derivados de los animales tratados con dicho principio activo. En razón de lo anterior en sesión N° 11-2013 de la Comisión Nacional de Medicamentos Veterinarios (Sección tercera del decreto 28861-MAG y sus reformas) se concluyó que cuando no se cuente con la información de los LMR e IDA para un principio activo, conviene no aprobar su registro o renovación del registro en defensa de la salud pública. Adicionalmente, se cita a la norfloxacina como un antimicrobiano de importancia crítica para el ser humano, cuyo uso en medicina veterinaria debe obedecer a controles estrictos y que se haga de tal manera que evite la resistencia antimicrobiana al mismo (OMS, 2011), situación imposible de lograr si se desconoce el IDA y los LMR para este medicamento. B) Esta Dirección de Medicamentos Veterinarios del Servicio Nacional de Salud Animal, en su calidad de órgano especializado del SENASA para establecer las regulaciones y controles de medicamentos veterinarios y

productos afines y además de administrar su correspondiente registro, considera que no fue posible encontrar referencia fidedigna alguna respecto a los LMR e IDA para la norfloxacina y en atención a los potenciales riesgos para la salud pública, que podrían derivar del consumo de alimentos de origen animal que contengan residuos de esta sustancia, por lo que considera conviene en beneficio de la salud pública, no registrar o renovar registros de medicamentos que contengan dicho principio activo. **Por tanto;**

LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

RESUELVE:

1º—Rechazar la solicitud de renovación del registro los productos que contengan norfloxacina en su formulación y que se destinen a especies productoras de alimento para consumo humano.

2º—Ordenar la cancelación de registro de todos aquellos productos que contienen norfloxacina como principio activo y que se destinen al uso en especies productoras de alimento para el ser humano, lo cual se hará mediante resolución razonada para cada caso en particular y sobre la cual cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

3º—No autorizar la importación de productos terminados conteniendo la norfloxacina, ni la importación del ingrediente activo norfloxacina para la elaboración de medicamentos veterinarios que se destine su uso en animales productores de alimentos para consumo humano.

4º—No autorizar la fabricación de nuevos lotes de medicamentos nacionales que contengan norfloxacina como principio activo, para el uso en especies productoras de alimento para consumo humano.

5º—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Benigno Alpízar Montero, Director.—1 vez.—O. C. N° 02-2014.—Solicitud N° 15835.—(IN2014043537).

Resolución N° SENASA-DMV-R22-2014 de las 13 horas del día 29 de mayo del 2014

La Dirección de Medicamentos Veterinarios del SENASA, en ejercicio de los las competencias que se establecen en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) N° 8495, Decreto Ejecutivo número 28861-MAG, Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08, procede a denegar la solicitud de renovación de registro de los medicamentos que contengan penicilina benzatínica en su formulación y que se destinen para uso en especies productoras de alimento para consumo humano.

**Resultando:**

I.—Que se han recibido solicitudes de renovación de registro de productos que contienen penicilina benzatínica como componente de su fórmula.

II.—Que estos productos solicitan la indicación para uso en bovinos, ovinos, caprinos, equinos y porcinos.

III.—Que en fuentes internacionalmente reconocidas, como el Codex Alimentarius y la Agencia Europea de Medicamentos, se ha evaluado la penicilina g con respecto a los límites máximos de residuos (LMR) y la ingesta diaria admisible (IDA) de este principio activo; sin embargo, no se ha determinado concluyentemente el impacto del uso de la sal benzatínica de este principio activo, de manera que se permita establecer los periodos de retiro y descarte prudentes para productos que incluyen en su formulación este principio activo con dicha sal.

IV.—Que en los expedientes de estos productos, con dicho principio activo, no se aporta los estudios de respaldo ni la literatura técnica específica sobre los cuales el fabricante solicita el período de retiro y descarte para el principio activo en cuestión y la mezcla de sus componentes.

**Considerando:**

1º—Sobre los hechos ciertos. Que con el propósito de dictar la presente resolución, esta Autoridad Sanitaria tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos primero, segundo, tercero y cuarto por constar así en el expediente administrativo que se ha levantado al efecto.

2º—Fundamento Legal. A) De conformidad con el inciso i) del artículo 6 de la Ley No. 8495 del 6 de abril del 2006, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), es competencia de dicho Servicio: Establecer y hacer cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de medicamentos veterinarios, sustancias peligrosas, material genético, material biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros. B) El Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 establece como requisito para el registro de medicamentos veterinarios en su artículo 5.3.1 inciso h) "Estudios científicos que respalden la eficacia, estabilidad, seguridad y calidad, para cada una de las especies solicitadas del producto a registrar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C. Además se podrá complementar con referencia bibliográfica existente."

3º—Fundamento científico. Que en literatura científica internacional se establecen las penicilinas y sus residuos en alimentos para consumo humano provenientes de animales tratados con estos principios activos como potenciales y peligrosos alérgenos, especialmente en personas ya sensibilizados a ellos ("Alimentary Anaphylactic Shock: implication of penicillin residues", Allergie et Immunologie, 1994, 26(5):181-183, http://europepmc.org/abstract/MED/7522012]; "Anaphylaxis to Beef in penicillin allergic patient", Allergy, Volume 56, Issue 8, pages 796–797, August 2001, DOI: 10.1034/j.1398-9995.2001.056008796.x; "Penicillin in Milk – it´s importance in urticaria", Clinical and Experimental Allergy, Volume 17, Issue 3, pages 229–234, May 1987, doi: 10.1111/j.1365-2222.1987.tb02007.x). Así mismo, se cita la presencia de residuos de antibióticos beta-lactámicos especialmente en leche como un potencial riesgo de salud pública y para la producción de derivados lácteos y que ha derivado en la necesidad de desarrollar técnicas especializadas para su detección en los alimentos ("A Biosensor to Detect Penicillin Residues in Food", Transactions of the ASAE, VOL. 43(1): 153-159 © 2000 American Society of Agricultural Engineers 0001-2351 / 00 / 4301-153 153; "Screening of penicillin residues in milk by a surface plasmon resonance-based biosensor assay: comparison of chemical and enzymatic sample pre-treatment", Analytica Chimica Acta, Volumen 436, Issue 2, 12 June 2001, Páginas 191–198, http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0003267001009485; "Mixed micelle-cloud point extraction for the analysis of penicillin residues in bovine milk by high performance liquid chromatography", Talanta, Volumen 81, Issues 1–2, 15 April 2010, Páginas 486–492, http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0039914009009783. Así mismo, se ha señalado la necesidad de un mejor control gubernamental sobre el uso de antimicrobianos en animales (especialmente en aquellos productores de alimento para consumo humano), en vista del creciente riesgo de resistencia a los antimicrobianos en patógenos de interés en salud humana (2004 United States Government Accountability Office (GAO) Report – "Antibiotic Resistance: Federal Agencies Need to Better Focus Efforts to Address Risks to Humans from Antibiotic Use in Animals" ; "Antimicrobial Resistance: Implications for the Food System, Comprehensive Reviews in Food Science and Food Safety", 2006, Institute of Food Technologists; "Foodborne Pathogens and Disease. Association between antimicrobial resistance in Escherichia coli isolates from food animals and blood stream isolates from humans in Europe: an ecological study", Vieira et al, 2011; "Longitudinal study of antimicrobial resistance among Escherichia coli isolates from integrated multisite cohorts of humans and swine", Applied and Environmental Microbiology, 2008; "Second Joint FAO/OIE/WHO Expert Workshop on Non-Human Antimicrobial Usage and Antimicrobial Resistance: Management Options", OMS/FAO/OIE, 2004; "WHO Global Principles for the Containment of Antimicrobial Resistance in Animals Intended for Food", OMS, 2000).

4º—Sobre el fondo. A) Mediante comunicado de la 72da sesión de enero del 2002 (ratificada en abril del 2003), el Comité de Medicamentos y Productos Medicinales Veterinarios de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) recomienda suspender las autorizaciones de comercialización de los productos que

contienen bencilpenicilina g benzatínica por no poseer la suficiente información ni estudios para establecer periodos de retiro suficientes que garanticen la inocuidad alimentaria en seres humanos. Concluyendo entre otras cosas "En ausencia de datos adecuados para el establecimiento de unos períodos de espera apropiados, lo más prudente es suponer que los consumidores pueden verse expuestos a residuos de bencilpenicilina superiores a los LMR tras el uso de bencilpenicilina benzatina en formulaciones de liberación lenta. Estos residuos representan un peligro para los consumidores, sobre todo para los que son sensibles a la penicilina." B) Asimismo en la 50a sesión de la JECFA de 1998, se estudiaron la penicilina g procaínica y la penicilina g (con sus sinónimos bencilpenicilina procaínica y bencilpenicilina, respectivamente), determinando que su cinética tisular es prácticamente igual, no así la de la penicilina g benzatínica (sinónimo de bencilpenicilina benzatínica), que demostró generar residuos por periodos sumamente prolongados. Producto de esta mencionada evaluación, se establecieron por Codex Alimentarius límites máximos de residuos aplicables para la penicilina g y la penicilina g procaínica, excluyéndose de estas consideraciones la penicilina g benzatínica. C) En la sesión N° 02-2014 de la Comisión Nacional de Medicamentos Veterinarios se acordó, en vista de la información de la Agencia Europea de Medicamentos y documentos del Codex Alimentarius y JECFA, recomendar no renovar el registro de los productos que contienen penicilina g benzatínica, pues no se cuenta con el suficiente sustento técnico para otorgar periodos de retiro y descarte que garanticen la inocuidad alimentaria y la salud pública en general cuando se emplea este principio activo. D) Que, según la literatura mencionada anteriormente, la exposición a residuos de penicilinas en los alimentos puede desencadenar reacciones alérgicas, especialmente en personas previamente sensibilizadas a estas sustancias; que estos residuos además representan un riesgo comercial pues pueden generar rechazo o decomiso de productos de exportación y, en el ámbito de producción de derivados de la leche, interfieren con los microorganismos responsables de estos productos (yogurt y queso por ejemplo); que los residuos de antibióticos en alimentos para consumo humano pueden ocasionar disturbios de la flora intestinal del consumidor y puede favorecer el desarrollo de bacterias resistentes a los antibióticos (FAO/OMS/OIE, 2003); que la bencilpenicilina es un antibiótico considerado críticamente importante para la salud humana por la OMS y por tanto su uso en animales debe ser el mínimo posible y de manera que se garantice el uso seguro y correcto del mismo, para evitar la resistencia bacteriana; en un reporte conjunto del 2004 la OMS/FAO/OIE concluyen que "los riegos asociados con el uso no-humano de antimicrobianos y la resistencia a antimicrobianos debe ser parte de las evaluaciones de seguridad para el ser humano al tomar decisiones regulatorias relacionadas con el uso veterinario de antimicrobianos". E) Esta Dirección de Medicamentos Veterinarios del Servicio Nacional de Salud Animal, en su calidad de órgano especializado del SENASA para establecer las regulaciones y controles de medicamentos veterinarios y productos afines y además de administrar su correspondiente registro, considera que en razón de lo anteriormente señalado y considerando que no se cuenta con el sustento técnico apropiado para asignar periodos de retiro adecuados a los productos que contienen penicilina g benzatínica en su formulación, conviene, en aplicación del principio precautorio en beneficio de la salud pública, que por ser materia de salud pública es dable ser utilizado, no renovar el registro de productos que contengan en su formulación dicho principio activo. **Por tanto;**

LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

RESUELVE:

1º—Rechazar las solicitudes de renovación de registro de los productos que contengan penicilina g benzatínica en su formulación y que se destinen a especies productoras de alimentos para el ser humano.

2º—Ordenar la cancelación de registro de todos aquellos productos que contengan penicilina benzatínica en su formulación y que estén destinados al uso en especies productoras de alimento para consumo humano, lo cual se hará mediante resolución razonada para cada caso en particular y sobre la cual cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

3º—No autorizar la importación de productos terminados conteniendo la penicilina benzatínica, ni la importación del ingrediente activo penicilina benzatínica para la elaboración de medicamentos veterinarios utilizados en animales productores de alimentos para consumo humano.

4º—No autorizar la fabricación de medicamentos nacionales que contengan en su formulación penicilina benzatínica para ser utilizados en animales productores de alimentos para consumo humano.

5º—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Benigno Alpízar Montero, Director.—1 vez.—O. C. N° 02-2014.—Solicitud N° 16115.—(IN2014043539).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 027-2014.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

| Nombre | Cédula | N° Puesto | Clase puesto |
|---|---|---|---|
| Zúñiga Vásquez Ingrid Adriana | 01-1185-0144 | 014840 | Oficinista de Servicio Civil 1 |

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de abril del 2014.

Publíquese.—San José, 12 de junio 2014.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. 2963.—Solicitud 16094.—(IN2014043264).

N° 028-2014.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

| Nombre | Cédula | N° Puesto | Clase puesto |
|---|---|---|---|
| Vega Castro Marco Vinicio | 01-1225-0567 | 053279 | Técnico en Informática 1 |

Artículo 2º—Rige a partir del 01 de abril del 2014.

Publíquese.—San José, 23 de junio del 2014.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. 2963.—Solicitud 16095.—(IN2014043267).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 96, Título 1712, emitido por Colegio El Rosario, en el año dos mil once, a nombre de Valerio Estrada Mariana Lucía, cédula 3-0475-0005. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042051).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 57, asiento 13, título N° 598, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 273, asiento 42, título N° 993, emitido por el Colegio Técnico Profesional Carlos M. L. Vicente Castro, ambos títulos fueron emitidos en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Morera Tablada Xavier, cédula N° 6-0220-0094. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042339).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 213, emitido por el Centro Educativo San Marcos-Limón, en el año dos mil nueve, a nombre de Bustos Wright Natasha Marcela, cédula N° 7-0215-0950. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042346).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 117, título N° 647, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Hojancha, en el año dos mil seis, a nombre de Carlos Luis García Barboza. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Carlos Luis Rodríguez Barboza, cédula N° 5-0339-0786. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042372).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 5, folio 274, título N° 3947, emitido por el Colegio de San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Quesada Garita James, cédula N° 1-0766-0382. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042383).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 329, emitido por el Liceo Nocturno Julián Volio Llorente, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Alvarado Murillo Mauricio, cédula N° 2-0504-0174. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042496).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 68, emitido por el Colegio Técnico Profesional Regional de San Carlos, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Valerio Rodríguez Marvin, cédula N° 2-0495-0507. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042573).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 334, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Barrantes Fallas Karol Priscilla, cédula N° 1-0895-0171. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042576).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 46, título N° 1227, emitido por el Colegio María Inmaculada de San Carlos, en el año dos mil ocho, a nombre de López Valverde Ana Catalina, cédula: 2-0694-0294. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042709).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 07, asiento 21, título N° 1526, emitido por el Colegio Nocturno de San Carlos, en el año dos mil siete, a nombre de Naranjo Calvo Jenifer Tatiana, cédula 2-0631-0636. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042713).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 50, emitido por el Liceo Canalete, en el año dos mil cinco, a nombre de Murillo Balladares Cintia Elena, cédula 5-0366-0704. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042803).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 2, folio 89, título N° 1505, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 264, título N° 1186 ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Rojas Bolaños Rafael Ángel. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2014042847).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 92, emitido por el Colegio Ecoturístico del Pacífico, en el año dos mil diez, a nombre de Madelyn Castro Mora. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Madelyn Hoke Castro, cédula 6-0412-0518. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042857).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 47, título N° 255, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año dos mil once, a nombre de Raquel Castro Mora. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Raquel Hoke Castro, cédula 4-0209-0203. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 01 de julio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042861).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 547, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Villalobos Cordero Raúl Fernando, cédula 1-0988-0157. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042966).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, asiento 13, título N° 144, emitido por el Liceo Potrero Grande, en el año dos mil diez, a nombre de García Leiva Antonio, cédula 6-0387-0250. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014042983).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 163, título N° 1040, emitido por el Colegio Nocturno de Nicoya, en el año dos mil siete, a nombre de Baltodano Araya Adriana, cédula 5-0348-0753. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043001).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 272, título N° 5336, emitido por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil cinco, a nombre de Padilla Picado Juan Carlos, cédula 1-1149-0574. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043004).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 221, título N° 2881, emitido por Liceo Unesco, en el año dos mil cuatro, a nombre de Blanco Elizondo Natalie Cristina, cédula 1-1337-0058. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los 29 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043637).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 79, título N° 2187, emitido por el Liceo Bilingüe de Belén, en el año dos mil diez, a nombre de Víquez Segura Dennis Alberto, cédula 1-1531-0021. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de junio del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043682).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 185, título N° 3654, emitido por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil trece, a nombre de Vásquez Cruz Manuel Alejandro, cédula 1-1601-0081. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043130).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 73, asiento 14, título N° 202, emitido por Colegio Sulayôm, en el año dos mil once, a nombre de Failan Nelson Rodríguez. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Failan Ameth Buitrago Nelson, cédula 7-0201-0893. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043153).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 347, título N° 1087, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil once, a nombre de Agüero Martínez María Fernanda, cédula 5-0395-0967. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043325).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 142, título N° 3493, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil once, a nombre de Salazar González Raquel Andrea, cédula 1-1536-0535. Se solicita

la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043329).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 170, título N° 1339, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Lizano Morales Joaquín Alberto, cédula 1-0788-0220. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043335).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 69, título Nº 1247, emitido por el Liceo León Cortes Castro, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Cruz Coto Ana Catalina, cédula 2-0436-0173. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043769).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 289, título Nº 5671, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabría, en el año dos mil cinco, a nombre de Venegas Chavarría Fanny Melissa, cédula 1-1304-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043783).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 655, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil nueve, a nombre de Pérez Arias Lucía, cédula 2-0703-0435. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043890).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 116, título N° 1378, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil, a nombre de Sánchez Vargas Viviana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Muñoz Vargas Viviana Consuelo, cédula 5-0325-0850. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014043893).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

**PUBLICACIÓN DE tercera VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples de Transportistas de Personas a Nivel Nacional R.L., siglas: COOPETORITOS R.L., constituida en asamblea celebrada el 05 de abril de 2014. Número de expediente código 1488-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

| | |
|---|---|
| Presidente | Guillermo Vallejos Vallejos |
| Vicepresidente | Ronald Garro Picado |
| Secretaria | Gloria Trujillo Aristizabal |
| Vocal 1 | Rodrigo Quirós Mesa |
| Vocal 2 | Javier Arturo Calvo Cerdas |
| Suplente 1 | Óscar Ramírez Aguilar |
| Suplente 2 | Juan Alberto Steele González |
| Gerente | José Guillermo Martínez Berrocal |

San José, 27 de junio de 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014042626).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Sindicato Costarricense de Conserjes del Sector Público y Afines, siglas SINCOCSEPP, acordada en asambleas celebradas el día 23 de octubre del 2008 y 27 de octubre del 2010 respectivamente. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 183, asiento 4801 del 23 de junio del 2014. La reforma afecta los artículos 7, 18, 25, 26, 30 y 25 del Estatuto.—23 de junio del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014042710).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples de Limón R.L., siglas: COOPECEPROLI R.L., constituida en asamblea celebrada el 28 de noviembre del 2012. Número de expediente código 1486-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

| | |
|---|---|
| Presidente: | Kearly Donalson Murray |
| Vicepresidente: | Jessica Delgado Monge |
| Secretaria: | Sonia Castro Soza |
| Vocal 1: | Fillin Alberto Herrera Chacón |
| Vocal 2: | Ana Rosibel Araya Zamora |
| Suplente 1: | Alexander Mejías Arce |
| Suplente 2: | Erick Flores Córdoba |
| Gerente: | Yunior Antonio Díaz Buzano |

San José, 24 de junio del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014043423).

## JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Patente de invención**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Luis Diego Castro Chavarría, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Array Biopharma Inc. de EUA, Genentech Inc. de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **CICLOPENTA(D) PIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE LA PROTEINA CINASA AKT.**

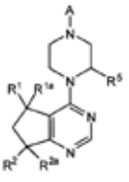

(I)

La presente invención proporciona compuestos de la Fórmula I, incluyendo tautómeros, enantiómeros reducidos, diastereómeros, solvatos, metaboilitos, sales y profármacos farmacéuticamente aceptables de los mismos. Fórmula (I). También se proporcionan métodos para utilizar los compuestos de esta invención como inhibidores de la proteína cinasa AKT y para el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas tales como cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 239/70; A61K 31/517; A61P 35/00; C07D 401/12; C07D 403/04; C07D 407/12; C07.D 409/12; C07D 403/12; cuyos inventores son Mitchell, Lan S, Blake, James F., Kallan, Nicholas C., XU, Rui, Xiao, Dengming, Spencer, Keith Lee, Bencsik, Josef R, Liang, Jun, Safina, Brian, Wallace, Eli, M, Banka, Anna, L, Schlachter, Stephen, T, Chabot, Christine, LI, Jun. Prioridad: 06/07/2006 US 60/818762; 10/01/2008 // WO 2008/006032. La solicitud correspondiente lleva el número 20140215, y fue presentada a las 14:43:00 del 9 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014043135).

El señor Luis Diego Castro Chavarria, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Array Biopharma Inc., de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **POLIMORFOS DE ARRY-380, UN INHIBIDOR SELECTIVO DE ErbB2 Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTIENEN.** Se proporcionan en el presente documento polimorfos de N4-(4-([1, 2, 4]triazolo [1,5-a]piridin-7-iloxi)-3-metilfenil)-N6-(4,4-dimetil-4,5-d ihidrooxazol-2-il)quinazolina-4, 6-diamina. También se describen procedimientos para preparar los polimorfos y la composición farmacéutica que comprende los polimorfos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyos inventores son Corson, Donald T, Lindemann, Christopher M, Watson, Daniel J. Prioridad: 14/10/2011 US 61/547,615;02/03/2012 US 61/606, 185; 18/04/2013 // WO 2013/056183. La solicitud correspondiente lleva el número 20140219, y fue presentada a las 14:06:17 del 12 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Kelly Selva, Registradora.—(IN2014043137).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Richter Gedeon Nyrt, de Hungría, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIÓN TERAPÉUTICA DE MEMANTINA Y BACLOFENO Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LOS CONTIENE**. La presente invención se refiere a la combinación de memantina y al ingrediente activo de baclofeno, y también al método para lograr la pérdida de peso corporal y por lo tanto el tratamiento de la obesidad y co-morbilidades relacionadas mediante la co-administración de baclofeno y memantina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/13; A61K 31/195; A61P 3/04; cuyos inventores son Kovács, Péter, Kitka, Tamás, Egyed-Misnyovszki, Melinda, Varga, Balázs, Farkas, Sándor, Horváth, Csilla Mária. Prioridad: 07/11/2011 HU P1100615; 16/05/2013 // W02013/068774. La solicitud correspondiente lleva el número 20140264, y fue presentada a las 12:23:20 del 4 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN201404139).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-669-228, en su condición de apoderado especial de Protege Biomedical LLC, de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN Y APÓSITO PARA TRATAMIENTO DE HERIDAS**. La invención proporciona métodos y composiciones para el tratamiento de heridas y/o la formación de coágulo de sangre, por ejemplo, al detener el flujo de sangre desde una herida abierta. Los métodos y composiciones proporcionan la promoción y aceleración de la sanación de herida y opcionalmente proporcionan la inhibición de infección microbiana y/o un efecto analgésico local. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/36; C07K 14/745; cuyos inventores son Wuollett, Michael, Wuollett, Susan. Prioridad: 12/09/2011 US 61/533,484/11/07/2012 US 61/670, 251; 21/03/2013 // WO 2013/040080. La solicitud correspondiente lleva el número 20140119, y fue presentada a las 14:14:01 del 11 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014043140).

El señor Hernán Pacheco Orfila, cédula 1-585-980, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Société Des Produits Nestlé, de Suiza, solicita el Diseño Industrial denominada **DISPENSADOR DE BEBIDAS**.

Diseño Industrial tal como se muestra La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07/02; cuyo inventor es Paul Michel. Prioridad: 24/12/2013 CH FL10827/NDG. La solicitud correspondiente lleva el número 20140206, y fue presentada a las 10:38:03 del 6 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014043148).

La señora Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula N° 1-0880-0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Abbvie Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada: **PLANTILLA PARA ENVASE DE MEDICAMENTOS**.

Se reivindica un diseño ornamental para una plantilla para envase de medicamentos como se muestra y describe en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/03; cuyo(s) inventor (es) es(son) Guy Upchurch, John G. Finch, Lori K. Kim, Lewis H. Sita, Alexandra C. Breban-López. Prioridad: 07/10/2013 US 29/469,106. La solicitud correspondiente lleva el número 20140164, y fue presentada a las 14:59:10 del 7 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043422).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **BENZOTIENILO-PIRROLOTRIAZINAS DISUSTITUIDAS Y SUS USOS**. La presente invención se refiere a novedosos derivados de 5-(1-benzotiofen-2-il)pirrolo[2,1-f][1,2,4]triazin-4-amina que tienen actividades inhibidoras de la proteína tirosina quinasa, a procedimientos de preparación de estos compuestos, a composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos y al uso de estos compuestos y composiciones para tratar trastornos proliferativos, en particular, cáncer y enfermedades

tumorales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61P 35/00; A61K 31/53, cuyos inventores son: Vöhringer, Verena, Collin, Marie-Pierre, Brohm, Dirk, Heroult, Melanie, Hübsch, Walter, Lobell, Mario, Lustig, Klemens, Grünewald, Sylvia, Bömer, Ulf. Prioridad: 15/12/2011 EP 11193841.1; 20/06/2013 // WO2013/087578. La solicitud correspondiente lleva el número 20140288 y fue presentada a las 09:34:59 del 17 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043506).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-812-604, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **COMBINACIONES DE PRINCIPIOS ACTIVOS QUE TIENEN PROPIEDADES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS**. Las combinaciones de principios activos novedosas que comprenden un compuesto de la fórmula (I) en combinación con otros principios con actividad insecticida o agentes de combate biológico son muy adecuadas para combatir plagas animales tales como insectos y/o acáridos no deseados e, indirectamente, mejorar la salud de las plantas. Los compuestos de la fórmula (I) en combinación con otros principios con actividad insecticida o agentes de combate biológico pueden usarse para reducir el daño general de plantas y partes de plantas, así como pérdidas en frutos recolectados u hortalizas recolectadas causados por insectos, nemátodos y fitopatógenos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/653; A01P 7/00; A01N 43/36; A01N 43/88; A01N 43/90; A01N 47/02; A01N 47/34; A01N 47/40; A01N 51/00; A01N 53/00; A01N 57/12; A01N 57/16; A01N 63/00; A01N 63/04; cuyos inventores son: Hungenberg, Heike, Pitta, Leonardo. Prioridad: 15/12/2011 DE 11193829.6; 20/06/2013 // WO 2013/087709. La solicitud correspondiente lleva el número 20140287 y fue presentada a las 09:33:20 del 17 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconselos, Registradora.—(IN2014043507).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-812-604, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **PREPARACIONES QUE COMPRENDEN EMODEPSIDO AMORFO**. La invención se refiere a preparaciones que comprenden emodépsido amorfo en una matriz de polivinilpirrolidona, a productos farmacéuticos que comprenden tales preparaciones y a su uso contra endoparásitos en animales o seres humanos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/14; A61K 31/53; A61K 38/15, cuyos inventores son Kanikanti, Venkata-Rangarao, Lange, Petra, Hamann, Hans-Jürgen, Kleinebudde, Peter. Prioridad: 21/12/2011 EP 11194878.2; 27/06/2013 // WO 2013/092558. La solicitud correspondiente lleva el número 20140293 y fue presentada a las 08:42:27 del 19 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconselos, Registradora.—(IN2014043508).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas diecinueve minutos del veinte de mayo del dos mil catorce, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **"VÁLVULA DE SEGURIDAD PARA OLLA DE PRESIÓN"** cuyo titular es la empresa Groupe Seb Colombia S. A. y creador es el señor Phillipe, Roussand; de nacionalidad francesa; se le ha otorgado el número de inscripción de Diseños Industriales 719 estará vigente hasta el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la clasificación Internacional décima edición de diseños industriales es 07-02.—San José, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014043499).

## REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Carlos Ángel Villanueva Badilla, mayor, casado, médico, portador de la cédula de identidad número 3-105-198, vecino de Cartago, solicita la inscripción de la Obra Literaria, Individual, Publicada, que se titula **CUENTOS, UNAS POESÍAS Y MUESTRA FOTOGRÁFICA DE ESCULTURAS.** La misma se describe como un índice de los cuentos, poesías, una muestra fotográfica de las esculturas del autor; un cuento sobre un personaje llamado Joaquín, otro sobre un radioaficionado y otro sobre un humilde comerciante: Lorenzo. El número ISBN es 978-9968-47-787-1. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente: 7852.—Curridabat, 01 de julio de 2014.—Lic. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2014043495).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

### AVISOS

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 228 del tomo 133 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 161 que presumiblemente es constitución de la sociedad Regnu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-023363 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 30 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—Director.—1 vez.—O. C. 14-0019.—Solicitud Nº 15998.—(IN2014043258).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos del Proyecto Río Vistas Estates, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Liberia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: organización de vecinos que vele por el mantenimiento óptimo de caminos internos, cercas perimetrales, áreas verdes, riveras del Río Tizate. Cuyo representante será el presidente: Saskia Cruz Calvo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 141166.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 18 minutos y 23 segundos del 4 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014043480).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-143462, denominación: Asociación Centro Diurno Pilar Gamboa. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 172360.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 50 minutos y 50 segundos del 20 de junio del 2014..—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014043534).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Dale Una Mano a Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo del liderazgo juvenil costarricense y estadounidense. Cuyo representante será el presidente: Orlando Carvajal Valdés, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 248427, con adicional: 2014-171450.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 30 minutos y 5 segundos del 26 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014043542).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Vecinos Barrio los Profesores, La Paulina, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: procurar la unión de los vecinos, la seguridad y la tranquilidad del barrio. Cuyo representante será el presidente: Eddy Noel Hernández Castrillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 59687.—Dado en el Registro Nacional, a las 16 horas 10 minutos y 7 segundos del 20 de mayo del 2014..—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014043560).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Acuarismo para la Conservación de los Ecosistemas Dulceacuícolas ACACED, con domicilio en la provincia de: San José-Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la integración de los diferentes sectores involucrados en los campos del acuarismo, acuicultura y de conservación e investigación del medio ambiente dulceacuícola. Cuyo representante, será el presidente: Derick Herrera Solano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 166858.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 11 minutos y 54 segundos, del 23 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014043578).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HACE SABER:

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **suspendidos** en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los índices de instrumentos públicos. La suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta.* Cumplido ese plazo la suspensión se mantendrá por todo el plazo en el que subsista el incumplimiento del deber funcional, lo cual deberán regularizar ante el Archivo Notarial del Archivo Nacional:

1. Ana María Méndez Libby, cédula de identidad número: 1-0622-0495, carné 3737, expediente administrativo: 13-000332-0624-NO, mediante Resolución 3647-2014 de las 10 horas 44 minutos del 10 de enero del 2014.
2. Jenny Valverde Jiménez, cédula de identidad número: 1-0706-0259, carné 13277, expediente administrativo: 13-000652-0624-NO, mediante Resolución 38-2014 de las 15 horas 04 minutos del 15 de enero del 2014.
3. Manrique Zúñiga Vega, cédula de identidad número: 1-0522-0933, carné 15528, expediente administrativo: 13-000512-0624-NO, mediante Resolución 20-2014 de las 11 horas 36 minutos del 14 de enero del 2014.
4. Eric Moya Sevilla, cédula de identidad número: 1-0626-0389, carné 7003, expediente administrativo: 13-000798-0624-NO, mediante Resolución 136-2014 de las 10 horas 54 minutos del 27 de enero del 2014.
5. Melvin Acedo Cantón, cédula de identidad número: 1-0399-1436, carné 12322, expediente administrativo: 13-000809-0624-NO, mediante Resolución 139-2014 de las 11 horas 44 minutos del 27 de enero del 2014.
6. Alexis Cervantes Barrantes, cédula de identidad número: 7-0061-0706, carné 5615, expediente administrativo: 13-000817-0624-NO, mediante Resolución 140-2014 de las 12 horas 03 minutos del 27 de enero del 2014.
7. Andrés Quesada Meneses, cédula de identidad número: 3-0268-0728, carné 4627, expediente administrativo: 13-000818-0624-NO, mediante Resolución 141-2014 de las 13 horas 33 minutos del 27 de enero del 2014.
8. Ramiro Fernández Elizondo, cédula de identidad número: 6-0143-0280, carné 13555, expediente administrativo: 13-001028-0624-NO, mediante Resolución 151-2014 de las 13 horas 24 minutos del 28 de enero del 2014.
9. Theidyl Luccien Arias Chaves, cédula de identidad número: 1-0911-0705, carné 11816, expediente administrativo: 13-001083-0624-NO, mediante Resolución 155-2014 de las 14 horas 23 minutos del 28 de enero del 2014.
10. Enrique Pastrana Gutiérrez, cédula de identidad número: 5-0168-0499, carné 11440, expediente administrativo: 13-001072-0624-NO, mediante Resolución 158-2014 de las 14 horas 43 minutos del 28 de enero del 2014.
11. Cynthia Castro Hernández, cédula de identidad número: 1-1016-0910, carné 15233, expediente administrativo: 13-000853-0624-NO, mediante Resolución 165-2014 de las 09 horas 27 minutos del 30 de enero del 2014.
12. Flory Martínez Morum, cédula de identidad número: 5-0136-0447, carné 8229, expediente administrativo: 13-001063-0624-NO, mediante Resolución 169-2014 de las 10 horas 52 minutos del 30 de enero del 2014.
13. Paulino Ugarte Bustos, cédula de identidad número: 5-0196-0515, carné 5809, expediente administrativo: 13-001122-0624-NO, mediante Resolución 171-2014 de las 12 horas 08 minutos del 30 de enero del 2014.
14. Luz Mery Díaz Granados, cédula de identidad número: 5-0113-0838, carné 13476, expediente administrativo: 13-001133-0624-NO, mediante Resolución 174-2014 de las 13 horas 46 minutos del 30 de enero del 2014.
15. Mauro Chaves Mora, cédula de identidad número: 1-0231-0888, carné 1457, expediente administrativo: 13-00230-0624-NO, mediante Resolución 201-2014 de las 13 horas 36 minutos del 31 de enero del 2014.
16. Octavio Mora Hernández, cédula de identidad número: 4-0136-0285, carné 8839, expediente administrativo: 13-001292-0624-NO, mediante Resolución 206-2014 de las 14 horas 29 minutos del 31 de enero del 2014.
17. Víctor Julio Alvarado Vásquez, cédula de identidad número: 2-0284-1017, carné 10457, expediente administrativo: 13-001243-0624-NO, mediante Resolución 204-2014 de las 14 horas 01 minuto del 31 de enero del 2014.
18. Francisco Azofeifa González, cédula de identidad número: 4-0400-0396, carné 3850, expediente administrativo: 13-001430-0624-NO, mediante Resolución 213-2014 de las 15 horas 29 minutos del 31 de enero del 2014.
19. Juan Rafael Valverde Zúñiga, cédula de identidad número: 1-0474-0974, carné 18314, expediente administrativo: 13-000891-0624-NO, mediante Resolución 258-2014 de las 10 horas 37 minutos del 06 de enero del 2014.
20. Francisco Azofeifa González, cédula de identidad número: 4-0400-0396, carné 3850, expediente administrativo: 13-001430-0624-NO, mediante Resolución 213-2014 de las 15 horas 29 minutos del 31 de enero del 2014.
21. Fernando Villanea Bulgarelli, cédula de identidad número: 1-0417-0339, carné 3883, expediente administrativo: 13-000851-0624-NO, mediante Resolución 256-2014 de las 08 horas 44 minutos del 06 de febrero del 2014.
22. Álvaro Bernal Ramírez Ulate, cédula de identidad número: 2-0298-0282, carné 4547, expediente administrativo: 13-001433-0624-NO, mediante Resolución 254-2014 de las 15 horas 31 minutos del 05 de febrero del 2014.

Curridabat, 03 de julio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Abogado.—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 16227.—(IN201443552).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Denis Alejandro Arroyo Hernández, cédula de identidad N° 1-1144-0758, carné profesional N° 21678. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. N° 14-000671-0624-NO.—San José, 2 de junio del 2014.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014043606).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Ana Cristina Víquez Arias, cédula de identidad N° 1-1186-0543, carné profesional 21300. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Exp. N° 14-000779-0624-NO.—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014043607).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Gilbert Jiménez Salazar, con cédula de identidad número 2-0397-0739, carné de Abogado número 18033. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000707-0624-NO.—San José, 02 de julio del 2014.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Abogada Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014043757).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16288A.—Inversiones Pietro S. A. e Industrial Tech Developments Corp., solicita concesión de: 0,346 litros por segundo del nacimiento río Tabarcia, efectuando la captación en finca de él mismo en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y embotellado para la venta. Coordenadas: 204.567 / 520.306, hoja Abra. 1,194 litros por segundo del nacimiento río Agres Aguas Abajo, efectuando la captación en finca de él mismo en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y embotellado para la venta. Coordenadas: 204.678 / 520.515, hoja Abra. 0,168 litros por segundo del nacimiento río Agres, efectuando la captación en finca de él mismo en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y embotellado para la venta. Coordenadas: 204.926 / 520.509, hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014042565).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 11353A.—Sociedad de Usuarios de Agua del Río Aranjuez, solicita concesión de: 1200 litros por segundo del Río Aranjuez (toma 3), efectuando la captación en finca de MyM de Aranjuez S. A. en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial-ingenio y agropecuario-riego. Coordenadas 227.550 / 447.420 hoja Naranjo. 150 litros por segundo del Río Aranjuez (toma 1), efectuando la captación en finca de Agricultura Mecanizada Chapernal S. A. en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial-ingenio y riego. Coordenadas 231.300 / 447.600 hoja Chapernal. 340 litros por segundo del Río Aranjuez (toma 2), efectuando la captación en finca de Agricultura Mecanizada Chapernal S. A. en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso agroindustrial-ingenio y riego. Coordenadas 228.100 / 447.600 hoja Chapernal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043060).

Exp. 15674P.—Inversiones MV Vuatsi S. A., solicita concesión de: 30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-721 en finca del solicitante en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 280.546 / 367.001 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043063).

Exp. 5802A.—Alberto y Carmen S. A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre 4, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.000 / 436.000 hoja Tilarán. 0,17 litros por segundo del nacimiento sin nombre 5, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.300 / 434.900 hoja Tilarán. 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre 6, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.330 / 435.000 hoja Tilarán. 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.150 / 435.450 hoja Tilarán. 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-abrevadero y lechería. Coordenadas 274.750 / 435.750 hoja Tilarán. 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 274.200 / 435.500 hoja Tilarán. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043068).

Exp. 3038A.—Agropecuaria La Quesera S. A., solicita concesión de: 0,45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Vara Blanca, Heredia, Heredia, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 237.550 / 522.475 hoja Poás. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043071).

Exp. 9918A.—Martha Rojas Solís, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zarcero, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-lechería. Coordenadas 240.150 / 494.150 hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043075).

Exp. 9919A.—Pedro Barrantes Carvajal, solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Macario Rojas Salazar, en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 238.854 / 491.325 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043077).

Exp. 15220P.—RJD Property of Dominicalito S. A., solicita concesión de: 0,10 litroS por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-154 en finca del mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 133.659 / 555.906 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043278).

Exp. 16262P.—Sueños de Roberta S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-97 en finca de el mismo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 181.760/409.225 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043281).

Exp. N° 15456P.—Inversiones Hermanos Zamora Herrera S. A., solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo Artezanal en finca de Inversiones Hermanos Zamora Herrera S. A. en San Isidro, Alajuela, para uso embotellado para la venta. Coordenadas 224.300 / 512.900 hoja BARVA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043449).

Exp. 15977P.—Compañía Arrocera Industrial S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TE-129 en finca de su propiedad en Bagaces, Guanacaste, para uso comercial e industrial oficinas y consumo humano. Coordenadas 273.450 / 382.654 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043857).

Exp. 14599A.—Familia Gutiérrez y Fuentes S. A., solicita aumento de caudal de: 4,20 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso embotellado para la venta. Coordenadas 269.687 / 438.823 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043860).

Exp. 16287A.—Ricardo Jiménez Rojas solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero, consumo humano y riego. Coordenadas 164.370 / 563.712 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043862).

Exp. 10093A.—Miguel Gerardo Cruz Ruiz solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Álvarez Duarte Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 227.730 / 480.850 hoja Miramar. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043865).

Exp. 15775P.—Signos de Economía e Inversión Ltda., solicita concesión de: 2,6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-287 en finca del solicitante en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso turístico-doméstico-riego. Coordenadas 208.524 / 363.340 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043867).

Exp. 5585P.—Finmac C.R. S. A., solicita concesión de: 0,30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-8 en finca de su propiedad en Duacari, Guácimo, Limón, para uso consumo humano doméstico agropecuario riego agroindustrial. Coordenadas 256.400 / 580.800 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043871).

Exp. 16281A.—Juan Castro Chaves, solicita concesión de: 3 litros por segundo del Río Burro, efectuando la captación en finca de Dagoberto Rodríguez y Yorlene Badilla en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, granja-acuicultura-turismo-oficinas y riego. Coordenadas 270.576 / 465.759 hoja Fortuna. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014043878).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

# EDICTOS

### Registro Civil – Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Esteban Barquero Lizano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1402-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del trece de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 4845-2014. Resultando 1...., 2.-..., 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Marypaz Mojica Rodríguez..., en el sentido que el primer apellido del padre, consecuentemente el primer apellido de la misma es “Barquero”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043490).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Francini Paola Sánchez Araya, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1622-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veintisiete de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 12044-2014. Resultando: 1-..., 2-...; Considerando: l-Hechos Probados... II-Sobre el Fondo...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Andrick Alfonso Salguero Sánchez..., en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Francini”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043549).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Emilse Jhovania García Duarte, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1531-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas diez minutos del veintidós de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 53699-2013. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, Rectifíquense los asientos de nacimiento de Katherine Dargeling Martínez García... y el de Natán Josué Martínez García..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Emilse Jhovania”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014043574).

# AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL
Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Dragos Dolanescu Valenciano, cédula de identidad número uno-novecientos treinta y ocho-ochocientos cuarenta y cinco, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Republicano Social Cristiano, en escrito presentado el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "…una bandera rectangular formada por tres franjas horizontales: la superior de color azul, Pantone 289 C; una segunda central de color amarillo, Pantone 116 C, y una tercera franja inferior de color rojo, Pantone 187 C, y del mismo tamaño en su ancho (…)" Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, cuatro de julio de dos mil catorce.—Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—Lic. Gerardo Abarca Guzmán, Director General a. í.—(IN2014044784). 5 v .2.

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

**Avisos de solicitud de naturalización**

Juan Luis Hernández Fuertes, mayor, casado, periodista y empresario, español, cédula de residencia N° 172400074507, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1002-2011.—San José, cuatro de julio de dos mil catorce.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014043504).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

# LICITACIONES

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000007-99999

**Mejoramiento del Aeródromo de Coto 47**

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas en sobre cerrado, en forma presencial, para la contratación denominada "Mejoramiento del Aeródromo de Coto 47", hasta las 10:00 horas del 07 de agosto de 2014.

El cartel, los planos del proyecto y anexos de esta Licitación Pública podrán ser adquiridos en la secretaria de la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, sita en La Uruca, contiguo a la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio magnético, o podrá accesarlo a través del sistema de compras gubernamentales compra@red.www.hacienda.go.cr/comprared.

Se programa una visita al sitio, la cual se realizará el martes 22 de julio del 2014, a las 14:00 horas en el Aeródromo de Coto 47.

El representante del oferente que asista a la visita al sitio, debe poseer amplios conocimientos en trabajos similares al objeto de este cartel.

Esta visita no es de carácter obligatorio y queda bajo la responsabilidad y riesgo del propio oferente asistir o no, y resguardar a la administración de futuros reclamos por una oferta que no hayan considerado detalles que solo puede ser apreciado en la visita, bajo ninguna circunstancia se hará otra visita al sitio.

San José, 9 de julio del 2014.—Proveeduría.—José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 16438.—(IN2014044545).

## SALUD

**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

CONCURSO N° 01-2014

**Concesión de espacios para uso y explotación de ventas en el Parque Metropolitano La Sabana**

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación le invitan a participar en este concurso. Para tal efecto se recibirán ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 22 de julio del 2014 en la Proveeduría Institucional, ubicada en las instalaciones del Estadio Nacional, Sabana Oeste, 4° piso. Los interesados podrán retirar el cartel en la Proveeduría Institucional sin costo alguno en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o bien en la dirección electrónica www.icoder.go.cr. Se realizará visita técnica según programación indicada en el cartel.

San José, 10 de julio del 2014.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014044546).

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-63102

**Contratación de empresa encargada de la organización, logística, plan de medios y comunicación para el desarrollo y ejecución de la II Expo de Ciencia y Tecnología Sobre el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud**

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, por medio del Presupuesto de la Ley 9028 Control de Tabaco, recibirá propuestas hasta las 14:00 horas del 05 de agosto de 2014 para la contratación de: Empresa encargada de la organización, logística, plan de medios y comunicación para el desarrollo y ejecución de la II Expo de Ciencia y Tecnología sobre el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud.

El cartel con los Términos de Referencia y condiciones generales de dicha contratación administrativa se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema Compr@Red a partir de la presente publicación.

San José, 09 de julio de 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 16422.—(IN2014044658).

## JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

LICITACION PÚBLICA

**Compra de materiales para la confección de placas metálicas y mantenimiento de las máquinas del departamento de Placas del Registro Nacional**

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, hasta las 9:00 horas del día 4 de agosto de 2014 a través del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (MER-LINK). Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del Diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría.—Rodolfo Chacón.—1 vez.—O. C. N° OC14-0003.—Solicitud N° 16338.—(IN2014044644).

## PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000036-PROV

**Compra de Computadoras y escáner para el Organismo de Investigación Judicial**

Fecha y hora de apertura: 5 de agosto de 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección: http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm, o solicitar el envío del correspondiente archivo por

correo electrónico a la siguiente dirección: jzuniga@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3295 ó 2295-3623.

San José, 9 de julio de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud n° 16434.—C-15040.—(IN2014044826).

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000016-01

**Contratación de una (1) empresa que brinde cinco mil seiscientas (5.600) horas hábiles para la atención de requerimientos y desarrollo de nuevos módulos solicitados para el sistema mejoramiento de los procesos de crédito**

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 05 de agosto del 2014, para la "Contratación de una (1) empresa que brinde cinco mil seiscientas (5.600) horas hábiles para la atención de requerimientos y desarrollo de nuevos módulos solicitados para el sistema mejoramiento de los procesos de crédito". El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del 15 de julio del 2014.

La Uruca, 14 de julio del 2014.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 16455.—(IN2014044664).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000081-05101

**Medroxiprogesterona acetato 150 mg inyectable. fco. amp. 1-3ml código: 1-10-36-4250**

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada 2014LA-000081-05101, para la adquisición de:

Ítem único: 180000 FA medroxiprogesterona acetato 150 mg. inyectable. fco. amp. 1-3 ml código: 1-10-36-4250.

Apertura de ofertas: 10:00 horas del día 05 de agosto 2014.

San José, 10 de julio 2014.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa de Línea de Producción de Medicamentos.—1 vez.—O. C. 1135.—Sol. 1966.—C-11390.—(IN2014044542).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000010-SUTEL

**Contratación de servicios profesionales para el análisis y propuesta de actualización del reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones vigente, así como la asesoría y recomendación para la implementación de las mejores prácticas internacionales en regulación y protección de los derechos de los usuarios**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 99 del R.L.C.A, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 28 de julio del año 2014.

El cartel no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en sitio Web: http://www.sutel.go.cr/Ver/Contenido/publicaciones-vigentes/275, o solicitarlo al correo electrónico juancarlos.saenz@sutel.go.cr

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio web, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° OC-1108-14.—Solicitud N° 16474.—(IN2014044678).

# ADJUDICACIONES

## SALUD

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000007-63102

**Compra de equipo de cómputo y licencia**

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, comunica que mediante resolución 0134-2014 se adjudicó la contratación de la siguiente manera:

Línea Nº 5: (2 Impresoras láser a color) a la Oferta Nº 2 de **Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S. A.**, cédula jurídica 3-101-049635, representada legalmente por el señor Andrés Venegas Fernández, cédula de identidad 1-0404-1407, por un monto unitario de mil doscientos trece dólares con once centavos ($1.213,11) y un monto total de dos mil cuatrocientos veintiséis dólares con veintidós centavos ($2.426,22).

Línea Nº 6: (2 Impresoras Multifuncionales) a la Oferta Nº 1 de la empresa **I.S. Productos de Oficina Centroamérica S. A**., cédula jurídica 3-101-595521, representada legalmente por el señor Sergio Torres Chinchilla, cédula de identidad 1-0787-0752, por un monto unitario de ochocientos quince dólares exactos ($815,00) y un monto total de mil seiscientos treinta dólares exactos ($1.630,00).

Línea Nº 7: (93 Impresoras monocromáticas) a la Oferta Nº 1 de la empresa **I.S. Productos de Oficina Centroamérica S. A.**, cédula jurídica 3-101-595521, representada legalmente por el señor Sergio Torres Chinchilla, cédula de identidad 1-0787-0752, por un monto unitario de Doscientos cincuenta y nueve dólares exactos ($259,00) y un monto total de Veinticuatro mil ochenta y siete dólares exactos ($24.087,00).

Las Líneas 1, 2, 3, 4, 8 y 9 son declaradas infructuosas, debido a que no se presentaron ofertas que resultaran técnica y legalmente admisibles a concurso.

San José, 09 de julio de 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021308.—Solicitud N° 16420.—(IN2014044656).

## JUSTICIA Y PAZ

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

PROVEEDURIA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 20I4LN-00000I-78100

**Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Procuraduría General de la República**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación que por medio de la recomendación de adjudicación aprobada el 10 de julio de 2014, se genera resolución de adjudicación de la manera siguiente:

Oferta N° 3, **Empresa Consorcio de Información y Seguridad S. A.**, cédula jurídica número 3-101-027174, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Procuraduría General de la República, por un monto mensual de ¢14.135.781,62 (catorce millones ciento treinta y cinco mil setecientos ochenta y un colones con sesenta y dos céntimos) y por un monto anual de ¢169.629.379,44 (ciento sesenta y nueve millones, seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve colones con cuarenta y cuatro céntimos) por un plazo que rige desde un año, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales en forma automática hasta por 3 (tres) periodos iguales, para un total de 4 (cuatro) años.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Se aclara a todos los participantes que el presente comunicado es solo el resumen de la Resolución de Adjudicación, misma que se encuentra completa en el sistema CompraRed, en el expediente administrativo de la citada licitación, en la dirección http://www.hacienda.go.cr/Comprared, un día hábil después de publicado este aviso.

San José, 10 de julio del 2014.—Lic. J. Omar Camacho Alvarado, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. Nº 781-017.—Solicitud Nº 0824.—C-27650.—(IN2014044787).

## UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-99999

(Resolución de adjudicación Nº 60)

**Compra de sistema multifuncionales**

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo de Rectoría en sesión Nº 1821-2014, Art. IV, inciso 7), celebrada el 07 de julio del 2014, acordó: Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones, y adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-99999, "Compra de Sistema Multifuncionales", de la siguiente manera:

I. Dejar fuera de concurso a la empresa Santa Bárbara Technology S.A, no alcanza el porcentaje mínimo solicitado en la Metodología de Evaluación del Cartel.
II. Dejar fuera de concurso a la empresa Ricoh de Costa Rica S.A, no alcanza el porcentaje mínimo solicitado en la Metodología de Evaluación del Cartel.
III. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-99999, "Compra de Sistema Multifuncionales", con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:
   a. Al oferente **I.S Productos de Oficina Centroamericana S. A.**, lo siguiente: Ítem Único: "Compra de Sistema Multifuncionales", según especificaciones técnicas establecidas en el cartel y la oferta presentada.

      Cantidad: 2 Descripción: Sistemas Multifuncionales; precio unitario $15.400,00, precio total $30.800,00, monto total adjudicado $30.800,00. Plazo de entrega: 1 día natural. Plazo Total: 1 día natural

Sabanilla,0 9 de julio del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—(IN2014044841).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000060-5101

(Según demanda)

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Cefa Central Farmacéutica S.A.**, precio unitario USD $195,00 (ciento noventa y cinco dólares con cero centavos). Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección https://www.hacienda.go.cr/comprared.

San José, 9 de julio 2014.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa de Línea de Producción de Medicamentos.—1 vez.—O. C. Nº 1134-2014.—Solicitud Nº 1965.—C-10720.—(IN2014044549).

## HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-2304

**Azúcar entrega según demanda**

**Contratación de un año prorrogable a tres periodos iguales**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica según nota de la Dirección Administrativa Financiera D.A.F. 0522-2014, fechada 8 de julio 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Ítem 2: **Industrial de Oleaginosas Americanas S. A.**, cédula jurídica 3-101-058770.

Ítem 1: **CIAMESA S. A.**, cédula jurídica 3-101-192302.

Ver más detalles en: http://www.ccss.sa.cr

San José, 10 de julio 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Bach. Natalia Osorno Petersen, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014044575).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACION PÚBLICA 2014LN-000013-05101

**Vigabatrina 500 mg. tabletas recubiertas**

Aviso N° 2

Se les informa a todos los interesados, en participar en el concurso antes mencionado; que en fundamento en el párrafo final del artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se declara sin efecto el concurso 2014LN-000013-05101 del producto Vigabatrina 500mg Tabletas Recubiertas; dicho documentos se encuentra disponible en el expediente electrónico del concurso en el Sistema de Compra Red.

Vea detalles y mayor información del concurso; en la dirección electrónica https://www.hacienda.go.cr/comprared.

San José, 10 de julio de 2014.— Lic**.** Shirley Solano Mora**,** Jefe a. í., Línea de Producción de Medicamentos.—1 vez.—(IN2014044634).

## HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000016-2101

**Formalina Bufferizada al 10% grado histológico**

**Notificación de infructuoso**

La Sub. Área de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, ha resuelto declarar infructuoso el presente concurso.

Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr

Jueves 10 de julio del 2014.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Laura Torres Carmona, Jefatura.—1 vez.—(IN2014044740).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000006-PRI

**Compra de cuatro perforadoras y de herramientas**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva Nº 2014-350 del 07 de julio del 2014, se adjudica en su totalidad la presente licitación a la Oferta N° 2: **Atlas COPCO Central América S. A.**, representada por **Corporación Font S. A.**, de la siguiente manera:

| Item | Cantidad | UN | DESCRIPCION | Precio unitario | Total DDP |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 4 | PZA | Maquinas Perforadoras Atlas Copco T3W-70K . | $1.065.612,60 | $4.262.450,40 |
| 2 | 120 | PZA | Tubería de Perforación de 4,5 " diametro. | $1.172,73 | $140.727,60 |
| 3 | 6 | PZA | Barra de peso de 2000 libras . | $11.929,41 | $71.576,46 |
| 4 | 3 | PZA | Brocas de perforación triconicas 12,25 " | $8.453,14 | $25.359,42 |
| 5 | 2 | PZA | Brocas de perforación triconicas 13,75" | $10.157,38 | $20.314,76 |
| 6 | 3 | JG | Brocas de perforación triconicas 17,50 " | $18.092,95 | $54.278,85 |
| 7 | 1 | JG | Brocas de perforación triconicas 20 " | $23.391,00 | $23.391,00 |
| 8 | 1 | PZA | Brocas de perforación triconicas 22 " | $25.730,10 | $25.730,10 |
| 9 | 1 | PZA | Brocas de perforación triconicas 24 " | $28.069,20 | $28.069,20 |
| 10 | 4 | PZA | Martillo de fondo DTH 12 " | $32.758,17 | $131.032,68 |
| 11 | 2 | PZA | Broca para martillo de Fondo DTH 12.25 " | $5.866,09 | $11.732,18 |
| 14 | 2 | PZA | Estabilizador de 17.5 " para tricono. | $18.361,94 | $36.723,88 |
| 15 | 1 | SRV | Curso de Capacitación | | $29.200,00 |
| **MONTO TOTAL** | | | | | **$4.860.586,53** |

Monto total DDP: $4.860.586,53 (cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos ochenta y seis dólares con 53/100).

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Se declaran infructuosas las posiciones 12 y 13 debido a que no hay ofertas elegibles para estas posiciones.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. Nº 5100002278.—Solicitud Nº 16429.—C-30350.—(IN2014044821).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000013-01

**Adquisición de semilla, insumos químicos y orgánicos y maquinaria para el establecimiento de módulos de producción diversificada para el cultivo de arroz, maíz y pimienta, en las parcelas de los asentamientos administrados por las Oficinas de la Sub Región La Virgen y Horquetas**

Acto de adjudicación dictado mediante oficio GG-296-2014, que se literalmente se transcribe:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000013-01 "Adquisición de semilla, insumos químicos y orgánicos y maquinaria para el establecimiento de módulos de producción diversificada para el cultivo de arroz, maíz y pimienta, en las parcelas de los asentamientos administrados por las Oficinas de la Sub Región La Virgen y Horquetas", de la siguiente forma:

a. A la oferta N° 1, presentada por la **Asociación Cámara de Productores de Caña del Pacífico**, cédula jurídica 3-002-045365, por un monto total de ¢42.677.290,00 (cuarenta y dos millones seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa colones con 00/100).
b. A la oferta N° 5, presentada por **El Colono Agropecuario S. A.**, cédula jurídica 3-101-268981, por un monto total de ¢7.987.394,47 (siete millones novecientos ochenta y siete mil trecientos noventa y cuatro colones con 47/100).
c. A la oferta N° 6 presentada por **Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-662924, por un monto total de ¢6.806.382,00 (seis millones ochocientos seis mil trecientos ochenta y dos colones con 00/100).
   La distribución y cantidades a adjudicar a cada empresa proveedora, son las consignadas en los cuadros adjuntos al oficio OSLV-617-2014, visible a los folios 1091, 1092, 1093, 1094 y 1095 en el que se detalla entre otras cosas, el insumo, especificaciones técnicas, presentación y cantidad.
   El precio total a pagar es la suma de ¢57.471.066,47. El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta licitación, estará a cargo del Ing. César Andrés Vargas Morales e Ing. José Boanerges Esquivel Solís de la Oficina Subregional de la Virgen, mismos que fungirá como fiscalizador y encargado general del contrato, y deberá generar los informes que sobre esta licitación se requieran.
d. Declarar infructuosa la línea de bombas de espalda, ya que ninguna empresa la ofertó.

San José, San Vicente de Moravia.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014044631).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01

**Contratación para la recolección, transporte, y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial (no tradicionales) y recolección separada y tratamiento de los residuos valorizables generados en el cantón de Aguirre**

Se avisa a todos los interesados de esta licitación que mediante Acuerdo Municipal 11, artículo sétimo, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria 384-2014, el cual se refiere a la Adjudicación de la Contratación para la recolección, transporte, y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial (no tradicionales) y recolección separada y tratamiento de los residuos valorizables generados en el cantón de Aguirre. Se adjudica a la empresa en consorcio **Tecnoambiente-Rabsa-Lumar**, y cuya responsabilidad según acuerdo consorcial recaerá sobre la empresa **Lumar Investment Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento-uno-trescientos setenta y dos mil quinientos sesenta y seis.

Lic. Aquiles Mora Sánchez.—Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—Solicitud N° 16375.—C-17140.—(IN2014044817).

# REMATES

## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SEGUNDO REMATE Nº 2-2014

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo avisa a todos los interesados del remate que se celebrará a las 10:00 horas del 04 de agosto del 2014, en el Auditorio de su Edificio Central (tercer piso), sita 400 metros al norte del Hospital de Niños (calle 20 avenidas 5 y 7), de las siguientes propiedades inmuebles, inscritas al Folio Real, libres de gravámenes.

**Aspectos generales.**

1. Garantía de cumplimiento: 10% del monto total adjudicado. Esta garantía deberá ser cancelada por el adjudicatario, en la Tesorería del INFOCOOP, en el mismo acto al momento del cierre del remate, en efectivo o cheque certificado del Sistema Bancario Nacional.
2. El monto total adjudicado deberá ser pagado en efectivo o cheque certificado del Sistema Bancario Nacional, en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al día del remate. En caso de que el adjudicatario no realice la cancelación del bien rematado, se ejecutará la garantía de cumplimiento.
3. Los bienes rematados se entregarán en el estado y condiciones en que se encuentran, luego de la cancelación del 100% del monto ofertado, sin que la Institución asuma responsabilidad de ninguna especie, por lo que el comprador releva al INFOCOOP de toda responsabilidad presente y futura de cualquier reclamo posterior a la venta.
4. Es obligación del adjudicatario ceñirse estrictamente a las exigencias del remate y a los términos de su oferta. Consecuentemente, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí contempladas, dará lugar a la rescisión del respectivo contrato y la pérdida de la garantía de cumplimiento, a favor del INFOCOOP, sin perjuicio de accionar en la vía jurisdiccional el resarcimiento de daños y perjuicios causados al INFOCOOP, en virtud de los incumplimientos.
5. La respectiva escritura de traspaso se formalizará dentro de los diez días hábiles posteriores a que el rematante pague la totalidad del precio respectivo, la cual se otorgará ante el Notario Institucional, del INFOCOOP por lo que no se requiere el pago de honorarios y/o por medio de un Notario particular atendiendo lo estipulado en el oficio FI-533-2013. No obstante los gastos legales necesarios para el trámite de inscripción deberán de ser cancelados por el rematante al momento de constituirse el acto.
6. El adjudicatario deberá pagar el 100% de la suma correspondiente a los honorarios del Notario. El impuesto de traspaso, derechos de registro y especies fiscales correrá por cuenta del comprador en la parte que le corresponda.
7. Para poder actuar en representación de una persona jurídica, el representante legal deberá apersonarse al acto del remate con el original de su personería jurídica, la que deberá ser extendida por un Notario Público o por la Sección Mercantil del Registro Público, con no más de un mes de antigüedad.
8. El adjudicatario deberá presentar constancia que a la fecha del remate se encuentra inscrito, al día y activo en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura del remate.
9. Los aspectos no contemplados, se regirán por la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y Normas Conexas, aplicables en la materia.

**Fincas en primer remate**

1. **Finca inscrita al folio real 6-27023-000**

I. **Localización**: provincia: 06 Puntarenas, cantón 06 Aguirre, distrito 03 Naranjito.

II. **Dirección**: Puntarenas, Naranjito de Aguirre, frente a la plaza de deportes del poblado de Villa Nueva.

III. **Características del inmueble**: El inmueble es de ubicación medianera con una superficie de 2.500 metros cuadrados, topografía general plana, a nivel con respecto a la calle lastrada; hacia la cual el lindero sur o principal posee un frente de 25 metros.

IV. **Descripción del inmueble**: Su lindero sur posee una cerca de malla ciclón en estado deficiente con portón de acceso de dos hojas de 1.50 metros de altura, al igual que unos 40 metros de longitud del lindero este, cuyo resto está delimitado por cerca de postes vivos y muertos con 4 o 5 hiladas de alambre de púas, toda en mal estado. Las cercas del lindero norte y oeste tiene postes vivos y muertos y alambre de púas con la menos 3 hilos, todo en mala condición. Internamente posee arboles de melina, cedros, robles y naranja. Dispone de servicios como electricidad, telefonía, agua potable y alumbrado. Esta construcción se ubica en el frente principal de la propiedad y fue utilizado hasta el año 2005 como oficinas y como instalación para el procesamiento del achiote. Es una edificación con planta de distribución rectangular de una superficie estimada en 500 metros cuadrados, con paredes de bloques de concreto, repelladas y pintadas de altura de 2.60 metros y estructura de columnas y vigas de concreto armado, cuya altura inicial de nivel de piso a cubierta fue aumentada con la instalación de ocho marcas de RT doble. En su costado latera derecho posee un agregado con columnas de RT doble, sobre sus pedestales de concreto armado y en su parte posterior dispone de un alero con similar tipo de apoyo, ambas en mal estado. Posee en su interior una segunda planta con mezanines que cubren casi el 50% de la planta de distribución. Su piso predominante es de cerámica de regular calidad y el resto es de concreto lujado, todo en mal estado. La cubierta es de láminas onduladas de hierro galvanizado, sin canoas ni bajantes. No dispone de cielos rasos. Se detectaron columnas con fisuración y exposición de armaduras corroídas, pared con inclinación hacia el inmueble vecino, presencia de polvo, suciedad y abundantes desechos del proceso productivo, corrosión de la cubierta y de las partes metálicas de los mezanines como perfiles RT, barandas, escaleras y plataformas. La construcción ha sido desmantelada en su interior y su estado se considera ruinoso y requiere ser demolido.

V. **Base de Referencia**: **¢15.960.000,00** (Quince millones novecientos sesenta mil colones exactos). Avalúo Administrativo AA-068-2013, del Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria de Puntarenas, Dirección General de Tributación.

2. **Finca inscrita al folio real 4-110119-000**

I. **Localización**: provincia 04 Heredia, cantón 08 Flores, distrito 03 Llorente.

II. **Dirección:** Del BCR en San Joaquín, sobre la carretera nacional 3 (carretera San Joaquín de Flores- Rio Segundo de Alajuela) cuarta entrada mano derecha, Calle López, 300 metros sur, mano izquierda medidos 135 metros desde la esquina.

III. **Características del inmueble:** La finca en estudio es un terreno de naturaleza urbana, de vocación industrial que alberga un edificio especialmente diseñado para este uso. Es un lote medianero de forma rectangular, se encuentra aproximadamente a un (1) metro más abajo del nivel con respecto a la acera pública.

IV. **Descripción del inmueble**: Por su ubicación el terreno es medianero, con su frente a una de las calles paralelas a la carretera nacional con una longitud de 47.39 m. La topografía es plana, y este se encuentra a 1 m abajo el nivel de la calle, pero esto no representa una ventaja para evacuar las aguas pluviales del edificio. Está protegido en sus linderos por tapias de bloques sobre las que se levantaron 2.5 metros adicionales en malla ciclón y en los linderos norte y sur por cercas de malla ciclón de 2.5 metros de alto con alambre de navaja en la cúspide. La finca mide según plano catastrado H-400010-1980, 5.335.35 metros cuadrados. Linderos: Al norte con Calle López; al sur y oeste con Raúl Villalobos Badilla, al este con Julio Víquez. Construcción: **Oficinas**: de mampostería integral tanto paredes internas y externas, a base de bloques de concreto. El sistema de cimentación corresponde a cimientos continuos bajo las pare y en la cúspide de ellas existe una viga corona que soporta el sistema de techos. Altura de techos 2.60 metros. Estructura: Sobre esta estructura descansan los clavadores acero angular de 50mm y sobre estos techos unas láminas de hierro galvanizado, estructura esmaltado por ambas caras, los bajantes y la red de canoas se integró a la estructura de techos. La edad de la construcción se calcula en 30 años aproximadamente de una vida útil de 70 años y su vida remanente para efectos de avaluó de unos 40 años. Estado excelente. **Bodega**: Edificio normal construido como bodega, por su concepción y características, está diseñado como una bodega para mercadería de supermercado. La estructura que soporta la carga vertical es en mampostería reforzada, con la totalidad de las columnas de carga, ubicadas en la periferia, de forma que tiene luz interna de 22 m, sin ningún tipo de interferencia interna. El cerramiento de exterior se hizo con paños de bloques de concreto, que están alineados con los ejes de columnas. Estas paredes se acabaron en repello fino y tiene pintura para protegerlas. Sobre este sistema estructural descansan los techos el sistema portante son cerchas de acero y tiene luz total de 22 m de largo y un largo de 27 m, quedando 2.5 m para los aleros, donde el edificio los tiene. Las cerchas están unidas entre sí por viga de alma abierta central, que discurre a lo largo del centro del edificio y por diagonales que corren entre los clavadores, de forma que este sistema es muy rígido. Adicionalmente en el costado sur tiene dos baterías de servicios sanitarios una por sexo que totalizan 5 inodoros entre las dos, un mingitorio y 4 lavamanos, las piezas sanitarias son de estándar institucional y cada uno de los inodoros esta independizado en su propio cubículo. Cubre el edificio un área de 1.620 metros cuadrados, se estima una edad de 20 años y una vida de 50 años, siendo su estado excelente. **Instalaciones**: El terreno está servido por una serie de instalaciones que protegen el terreno: **Tapia**: Construida en mampostería integral, con una altura de 2.50m, a la que se le añadió alambre navaja. Protege los linderos este, este y sur del terreno, con una longitud total de 182 m lineales que corresponde a la suma de los largos de los linderos del plano catastrado. Se le se estima una edad de 20 años y una vida de 50 años, siendo su estado bueno. **Reja Metálica**: Protege en lindero norte que corresponde al frente del predio. Esta reja es de tubo cuadrado de 50mm de lado, de 2.5 metros de alto, cuenta con 50mm de alambre navaja, la estructura es de tubo de hierro galvanizado de 100mm de diámetro. Tiene una longitud de 47.93 de largo, se le estima una edad de 20 años y una vida de 40 años. Siendo su estado bueno. **Caseta de guarda**: Este es una caseta para proteger de la intemperie a un guarda que vigila la entrada al predio, esta caseta está construida en mampostería hasta el 1.5 metros de altura. Cubre un área de 17 metros cuadrados, tiene una edad de 20 años y se estima una vida de 50 años, siendo su estado bueno. **Área de Circulación**: Es una zona de terreno asfaltado de 1.959 metros cuadrados con un espesor no menor de 10cm, para permitir la circulación vehicular y el parqueo de los vehículos del personal administrativo que labora en la bodega. Se le estima una edad de 20 años y una vida de 40 años, siendo su estado bueno.

V. **Base de Referencia: ¢491.619.000,00** (Cuatrocientos noventa y un millones seiscientos diecinueve mil colones exactos). Avalúo Administrativo H-066-2013, del Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria de Heredia, Dirección General de Tributación.

NOTA: Los interesados podrán inspeccionar la finca inscrita al folio real 6-27023-000 el 24 de julio del 2014 a las 11:00 horas y la finca inscrita al folio real 4-110119-000 el 24 de julio del 2014 a las 9:00 horas, previa cita al teléfono 2256 29 44, extensiones 2651 o 2656.

***Procedimiento del remate.***

1. A la hora y fecha señalada la persona que presidirá el acto abrirá el concurso para el remate de las propiedades.
2. Las propuestas se irán pregonando conforme se vayan presentando, así como las pujas o mejoras que se formulen, hasta que no haya quien mejore la última oferta, con lo cual se dará por cerrado el acto del remate, declarando adjudicatario al oferente que haya hecho la última mejor oferta de cada uno de los bienes objeto de este remate. Las propuestas de mejora de precio no serán menores de ¢50.000,00 (cincuenta mil colones exactos) en cada ocasión o puja.
3. Las ofertas verbales que se formulen comprometen al oferente.
4. Se dejará constancia de los datos del segundo mejor postor y lugar para notificaciones, para el caso que el adjudicatario incumpla con sus obligaciones.
5. Los oferentes que se presenten deberán identificarse con su cédula de identidad si son nacionales o documento idóneo en caso de extranjeros.

San José, 09 de julio del 2014.—Lic. Eduardo Mestayer Cedeño, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 34895.—Solicitud N° 16464.—(IN2014044676).

# FE DE ERRATAS

## PODER LEGISLATIVO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000004-01

**Actualización de Licenciamiento de Software Microsoft**

Se avisa a todos los interesados en la Licitación antes mencionada, que se ha realizado la Modificación Nº 1.

La Asamblea Legislativa, informa a los interesados en participar en la Licitación indicada, que deben pasar a la Proveeduría Institucional, ubicada en el segundo piso del edificio Sasso, sita del Cine Magaly 50 metros norte y 50 metros oeste, a retirar la modificación Nº 1 al cartel, o bien la misma estará disponible en la página Web de La Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria/Contrataciones/2014LN-000004-01.pdf

Todas las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 9 de julio del 2014.—Proveeduría.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 16439.—(IN2014044541).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000007-0IN00
(Suspensión de Invitación)

**Alquiler de equipo de cómputo e impresión, según demanda**

La Dirección de la Proveeduría Institucional del CONAVI, suspende hasta nuevo aviso la invitación cursada para recibir ofertas para la Licitación Pública Nº 2014LN-000007-0IN00: Alquiler de equipo de cómputo e impresión, según demanda.

San José, 11 de julio del 2014.—MSc. Yorleny Hernández Segura, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. Nº 2963.—Solicitud Nº 16544.—C-9400.—(IN2014045060).

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000011-PV

**Envase de plástico (PADS) 5 litros para alcohol**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se han introducido modificaciones al cartel del concurso: Licitación Abreviada 2014LA-000011-PV, promovido para la compra de envases plásticos PADS para alcohol, en el siguiente apartado:

**Envase de plástico (PADS) 5 litros para alcohol**
**Especificaciones técnicas obligatorias**

| Producto | Envase de 5 L PADS |
|---|---|
| Tapa | 46 mm +/- 4 mm (diámetro externo) en Polipropileno color Blanca con liner de inducción en aluminio |
| Peso del artículo | 300 ± 15g |
| Diámetro de la rosca | 44 mm ± 5 mm |
| Altura del cuello | 18 mm ± 8 mm |
| Estibaje | Envases deben ser capaces de estibarse verticalmente uno sobre otro sin requerir corrugado. |

Las demás condiciones permanecen invariables.

La nueva versión del cartel y el plano están disponibles en las oficinas de la Proveeduría o en la página institucional www.fanal.co.cr.

9 de julio de 2014.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2014044511).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

REMATE PÚBLICO N° 3-2014

**Venta de vehículo marca Honda**

El Departamento de Proveeduría del INCOP, avisa que el Remate Público N° 3-2014 para la venta de vehículo marca Honda, que estaba previsto para realizarse el día 16 de julio del 2014 a las 10:00 horas, conforme publicación hecha en *La Gaceta* N° 122 ha sido prorrogado para el día 21 de julio del 2014, a las 10:00 horas en las oficinas del INCOP en Puerto Caldera.

Todas las condiciones establecidas se mantienen invariables.

Cualquier información solicitarla a los correos electrónicos jamadrigal@incop.go.cr o bien al correo jbravo@incop.go.cr

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 16470.—(IN2014044673).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2014LN-000006-2102
(Prórroga)

**Pertecneciato de sodio 99MTC**

El pasado 24 de junio del presente año, fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 120, la prórroga hasta nuevo aviso del proceso licitatorio en mención, debido a un recurso de objeción interpuesto por una firma comercial, el cual ha sido debidamente resuelto, sin haber modificado el cartel licitatorio, por lo tanto se mantiene invariable todas las condiciones descritas en el último pliego cartelario.

Por tal motivo se les comunica a todos los interesados en dicha licitación que la nueva fecha límite para la recepción de ofertas se reprograma para el día 23 julio del año en curso, a las 10:00 horas.

San José, 9 de julio de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2014044618).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONCURSO: 2014LN-000004-8101

**Sistema de esterilización industrial**

Aviso N° 3

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en participar en el concurso arriba indicado que por motivos de Recurso de Objeción, se prorroga la fecha de apertura de ofertas del concurso arriba indicado para las 10:00 horas del día 30 de julio del 2014.

Ver detalles http://www.ccss.sa.cr

San José, 9 de julio del 2014.—Dirección Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2014044621).

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000001-2308

**Objeto contractual**: **adquisición de pruebas especiales para laboratorio clínico, por entregas según demanda**

Se les comunica a los interesados en participar en el presente concurso, que la fecha correcta establecida para la apertura es el 4 de agosto del 2014, al ser las 10 horas con 00 minutos.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Ana Lisette Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014044629).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000038-PRI

**Implementación de Estaciones Remotas de Control y Monitoreo para integrarlas al Centro de Control Operacional**

Circular Nº 1

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación, estará disponible la circular Nº 1, la cual podrá ser retirada directamente en la Dirección de Proveeduría, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del A y A en Pavas o bien en la dirección www.aya.go.cr.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 16463.—(IN2014044642).

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000037-PRI
(Circular Nº 1)

**Compra de equipo especial (minicargadores o miniretroexcavadores)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica Nº 4-000-042138, comunica a los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que se prorroga el plazo para la recepción de ofertas hasta las 11:00 horas (hora de despacho) del 24 de julio del 2014.

Demás condiciones permanecen invariables.

Lic. Jennifer Fernández Guillén, Dirección de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 16456.—(IN2014044669).

# REGLAMENTOS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio del 2014,

**considerando que:**

A. En el artículo 5, del acta de la sesión 5569-2012, celebrada el 7 de noviembre del 2012, esta Junta Directiva dispuso, en lo que interesa, lo siguiente:

i. **Comisión de Mercados:**

a. La Comisión se integra con el Gerente del Banco, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el Director de la División Económica y el Director del Departamento de Administración de Operaciones Nacionales. Este último miembro será sustituido por el Director del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, cuando se traten temas relacionados con el Tramo de Política Monetaria.

b. El quórum para sesionar es de tres de sus miembros, siempre que esté presente el gerente o, en su ausencia, el subgerente; asimismo que la ausencia temporal de cualquier miembro de la Comisión será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones.

**ii. Comisión de Reservas**

a. Integrada por los siguientes funcionarios: el Presidente del Banco, el Gerente del Banco, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el Director del Departamento de Administración de Reservas y el Director del Departamento Análisis y Riesgo.

b. El quórum para sesionar es de al menos cuatro de sus miembros, siempre que el Gerente o, en su ausencia, la Subgerente, esté presente; asimismo que la ausencia temporal de los miembros de la Comisión será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones del puesto.

**iii. La Comisión de Estabilidad Financiera**

a. Integrada por el Presidente del Banco, el Gerente, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el Director de la División Económica.

b. El quórum para sesionar es de al menos tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente del Banco, pero sino puede participar en la reunión, lo sustituirá el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco. La ausencia temporal de los demás miembros de la Comisión será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones del puesto.

B. Atendiendo la literalidad de lo indicado en las citas anteriores las causas que motivaron la creación de estas comisiones, en especial la preocupación de no dejar desatendidas funciones fundamentales ante la eventual desintegración de la Junta Directiva del Banco Central y la intención original de incluir mención expresa para dejar determinados los sustitutos de los directores de división que integran estas comisiones, debido a que la del Presidente y Gerente ya estaban resueltas, al indicarse expresamente que sus sustitutos son el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central y la Subgerente, respectivamente, se concluye que la forma correcta de entender lo dispuesto en relación con las reglas de suplencia de los miembros titulares de dichas comisiones es que, las ausencias sean temporales o en el periodo de tiempo que se requiera para el nombramiento de un nuevo Presidente o Gerente del Banco Central, serán suplidas por el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central y la Subgerente, respectivamente, según se trate de las comisiones en la que los primeros son miembros titulares; mientras que en el caso de los directores de división que conforman estas comisiones, lo serán por aquellas personas nombradas internamente y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Institución, como sus sustitutos en ese cargo durante sus ausencias.

C. Aclarados los mecanismos de sustitución del Presidente, Gerencia y divisiones del Banco Central en estas comisiones según lo indicado en el punto anterior, y para evitar que de la mezcla de los casos existan dudas en relación con lo antes

concluido, se estima que la forma adecuada para despejar cualquier conjetura es eliminando de todos estos textos la idea de que la ausencia temporal de cualquier miembro de esas comisiones será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones, ello por cuanto, de todas formas, los mecanismos institucionales para suplir las ausencias de los titulares de todos los puestos en la escala regular del Banco Central, es mediante las figuras de la sustitución, recargo y nombramiento interino, siendo que en todos estos casos se adquieren total o parcialmente las funciones del puesto recargado o sustituido, situación suficiente como para entender la presencia material del sujeto integrador de la comisión a la que pertenece.

D. Un segundo aspecto que puede causar confusión en esta materia es si, ante la ausencia de alguno o varios miembros titulares de una de estas comisiones, existe peligro de desintegración a pesar de que tienen sus sustitutos conforme lo indicado expresamente en cada una de ellas, por lo que para evitar estas interpretaciones, se estima que la forma de aclararlo es indicando en los casos del Presidente y Gerente del Banco Central, que las comisiones a las que pertenecen están integradas por ellos y por sus sustitutos ante las ausencias de esos titulares; es decir, por el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central y la Subgerente.

**dispuso:**

1. Modificar el artículo 3 de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 3. Comisión de Mercados**

La Comisión de Mercados se conformará con el fin de definir el marco operativo dentro del cual se ejecutará la gestión de los tramos de Deuda y de Política Monetaria establecidos en las presentes políticas.

La Comisión estará integrado por los siguientes miembros: el Gerente del Banco o el Subgerente en caso de ausencia del primero; el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el Director de la División Económica y el Director del Departamento de Administración de Operaciones Nacionales. Este último miembro será sustituido por el Director del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, cuando se traten temas relacionados con el Tramo de Política Monetaria (específicamente lo concerniente a los literales “e” y “f” del artículo 4 de estas normas).

El presidente de la Comisión será el Gerente del Banco o en su defecto el Subgerente. El secretario será el Director del Departamento de Operaciones Nacionales o el Director del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, según sea el caso.

La Comisión podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, siempre que esté presente el gerente o, en su ausencia, el subgerente. Tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá doble voto.

La Comisión podrá, si lo estima conveniente, incorporar como asesores a otros funcionarios del Banco.

La Comisión se reunirá diariamente para definir la participación del Banco Central en el Mercado Integrado de Liquidez. Para los demás temas se reunirá cuando sea necesario pero, al menos, una vez al mes, levantará una minuta con los detalles de la reunión y con los acuerdos tomados, la cual será firmada por los integrantes y conservada en la Intranet. Deberá informar de sus decisiones a la Junta Directiva cuando por la naturaleza del tema sea aconsejable, pero en todo caso al menos una vez al mes.

2. Modificar el artículo 5 de las *Políticas para la Administración de las Reservas Internacionales,* para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 5. Comisión de Reservas**

Con el fin de definir el marco operativo dentro del cual se ejecutará la gestión de las Reservas Internacionales, se conformará una Comisión de Reservas, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios: el Presidente del Banco o en su ausencia el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central; el Gerente del Banco o en su ausencia el Subgerente; el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el Director del Departamento de Administración de Reservas y el Director del Departamento Análisis y Riesgo.

Asimismo, podrá asistir el director de la División Económica en calidad de asesor.

El Presidente de la Comisión será el Gerente del Banco o en su defecto el Subgerente. El secretario de la Comisión, encargado de redactar minutas y normas, será el director del Departamento Análisis y Riesgo.

Podrá sesionar con al menos cuatro de sus miembros, siempre que el Gerente o, en su ausencia, el Subgerente, esté presente, y tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá doble voto.

La Comisión podrá, si lo estima pertinente, incorporar como asesores a otros funcionarios del Banco, se reunirá al menos una vez cada tres meses y levantará una minuta con los detalles de la reunión y los acuerdos tomados, la cual será firmada por los integrantes y conservada en la Intranet.

3. Modificar el Título II del *Reglamento de instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del Banco Central de Costa Rica*, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

**“Comisión de Estabilidad Financiera**

La Comisión de Estabilidad Financiera estará integrada por el Presidente del Banco Central de Costa Rica o en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central; el Gerente o en su ausencia por el Subgerente; el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el Director de la División Económica. El Presidente del Banco, o en su defecto el Vicepresidente de la Junta Directiva presidirá la Comisión y el secretario será el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, quien tendrá a su cargo elaborar las minutas de las reuniones.

La Comisión podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente del Banco. En caso de que el Presidente del Banco Central esté ausente, su participación en la reunión podrá efectuarse mediante un canal de comunicación virtual (video conferencia, conferencia telefónica u otro) que cumpla con los criterios de seguridad jurídica y electrónica definidos previamente por la Administración del Banco conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En caso de que el Presidente del Banco no pueda participar en la reunión de la manera indicada, lo sustituirá el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco.

La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todas las reuniones de la Comisión quedarán documentadas con minutas que permanecerán en la Intranet del Banco, con todos los detalles y los acuerdos tomados y será firmada por sus integrantes.

Las funciones y facultades de la Comisión serán las siguientes […]

4. Las modificaciones consignadas en los numerales anteriores rigen a partir del 2 de julio del 2014.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. 2014013559.—Solicitud 16123.—(IN2014043271).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en sesión 5170 del 20 de mayo del 2014 modificó los artículos 2, 6, 12, 13, 14, 15, 18, 25, 26, 28, 33, 34, 35, 37, 39, 42 y la "Tabla sobre las Garantías para el FEDE", del Reglamento para el funcionamiento de los fondos especiales". Consecuentemente, en lo sucesivo, dicho Reglamento se leerá así:"

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS FONDOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

**Aspectos Generales**

Artículo 1º—Del objeto: Se dicta el presente Reglamento con fundamento en los artículos 2, 24 b. y 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con el fin de establecer los lineamientos que permitan implementar los objetivos, mecanismos e instrumentos necesarios para el funcionamiento del Fondo Especial de Desarrollo (FEDE), el Fondo Especial de Vivienda (FEVI).

En cuanto a los aspectos que no estén expresamente regulados en este reglamento, se deberá aplicar la demás reglamentación emitida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en la materia.

Adicionalmente, la Gerencia General Corporativa podrá emitir disposiciones para orientar el uso de los Fondos Especiales en todos los ámbitos administrativos y de gestión, sin que tales disposiciones puedan oponerse a este reglamento o a otro aplicable, ni regular asuntos reservados a los reglamentos.

Artículo 2º—Definiciones: para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Asada**: Asociación administradora de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales.

**Crédito al Sector Acueductos Rurales**: Es aquel financiamiento a una Asociación administradora de acueducto (Asada) u otras instituciones públicas o privadas de la misma actividad.

**Crédito al Sector Ambiente**: Es aquél financiamiento a una OES, cuyo plan de inversión esté relacionado con la política Institucional en esta materia.

**Crédito al Sector Productivo**: Es aquel que realiza una actividad que combina dos o más factores de producción (tierra, capital, trabajo, conocimiento), con el objetivo de obtener un bien o servicio final para ser vendido en un mercado determinado.

**Crédito al Sector Salud**: Es aquél financiamiento a una OES para el establecimiento de una clínica, EBAIS o Centro de Salud, o proyecto similar.

**Crédito para Capacitación**: Es aquél financiamiento a una OES que como parte del desarrollo productivo a financiar, requiera fortalecer las habilidades del personal. Dicha capacitación debe estar estrechamente ligada al plan de inversión a financiar con los recursos del FEDE.

**Crédito Banca de Segundo Piso**: Crédito que se otorga a una OES que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias del usuario final. Las OES deberán ajustarse a los parámetros definidos en el artículo 14, apartado 2 de este Reglamento.

**Emprendedor**: Persona física o jurídica que identifica una oportunidad de mercado y las condiciones para movilizar o buscar recursos que le permitan crear su propia empresa.

**Entes Rectores y Aliados Estratégicos**: Instituciones públicas o privadas con las cuales se subscriben alianzas de cooperación para el seguimiento y acompañamiento de las OES.

**Fondo Especial de Desarrollo (FEDE)**: Fondo constituido para financiar OES de dos naturalezas: aquellas con proyectos propios cuyo plan de inversión esté relacionado con salud, sector productivo, ambiente y Asada, y aquellas que operen como intermediarias apoyando al segmento de la población no bancable e informal. Dichos proyectos deben ser económicamente viables y técnicamente factibles.

**Fondo Especial de Vivienda (FEVI)**: Fondo constituido para financiar hasta el 100% de la compra, remodelación, ampliación o mejoras de la primera vivienda según los parámetros de dicho fondo.

**Fondos Especiales**: Fondos creados por la Junta Directiva Nacional para fines específicos.

**Ingreso familiar bruto**: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

**Línea de Crédito**: Modalidad de crédito en la cual el FEDE puede formalizar diferentes operaciones derivadas de esta línea, independientemente del tipo de garantía.

**Mercado meta FEDE**: Micro y pequeñas empresas pertenecientes al sector informal y no bancable.

**Núcleo familiar**: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua, y en el que al menos uno de ellos ostente lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás integrantes del núcleo. La unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

**Organización (es) de la Economía Social (OES)**: Es la forma de organización asociativa que tiene al ser humano como centro del desarrollo económico y social, que se ejecuta bajo parámetros de distribución más equitativa de la riqueza, en la cual las relaciones solidarias y la cooperación mutua constituyen la base de las entidades participantes para lograr la satisfacción de las necesidades de sus integrantes y sus territorios (zona de Influencia), generando procesos sostenibles de desarrollo económico y social.

**Proyecto no bancable**: Es una iniciativa de impacto social promovida directamente por una OES en la cual el objetivo es establecer mejoras en la calidad de vida, mejoras en el nivel comunitario, ambiental u otros de similar naturaleza; cuyas características, tanto del promotor, del crédito solicitado, como del proyecto en sí mismo; podrían reportar un riesgo crediticio más allá del que esté dispuesto a asumir el Banco en sus operaciones ordinarias.

**Riesgo de crédito**: Condición a la que está expuesta la entidad de que el deudor incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

**Sector Informal**: Personas físicas o jurídicas que al momento de solicitar el crédito no cumplen con ninguno de los siguientes requisitos, pero que en el plazo de doce meses posterior a la formalización del crédito deberán cumplir con al menos dos de estos. Lo anterior con el espíritu y el propósito de fortalecer la evolución hacia la formalidad.

a) Declaración de impuestos.
b) Pago de seguros de Riesgos del trabajo.
c) Que cotice para la CCSS.

**Seguimiento y Acompañamiento**: Son programas que desarrolla el Banco, a fin de brindarle seguimiento y acompañamiento a la OES que suscribe el crédito, en alianza con los entes rectores y aliados estratégicos.

**Sujeto no bancable**: Para efectos del FEDE, se entiende como persona física o jurídica que por razones reglamentarias, carencia de garantías o por otras circunstancias, no es objeto de crédito de la banca tradicional, siempre y cuando el riesgo reportado por el proyecto a financiar sea acorde con las sanas prácticas bancarias en materia de riesgo.

**Tope de Vivienda de Interés Social**: Aquel monto establecido por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

Artículo 3º—Propósito de los Fondos Especiales: Promover el desarrollo económico y social del país por medio del financiamiento de proyectos que mejoran la calidad de vida de las personas que no sean sujeto de crédito en la banca tradicional; permitiendo con ello, la posibilidad de bancarizarlo en un plazo determinado.

Artículo 4º—Áreas encargadas de la administración: La Gerencia General Corporativa definirá las áreas encargadas de realizar las funciones operativas y administrativas en cada uno de los fondos especiales.

Artículo 5º—Sobre la solicitud de recursos: La Gerencia General Corporativa presentará anualmente el informe de "Solicitud de Traslado de Recursos a los Fondos Especiales" a la Junta Directiva Nacional para análisis y aprobación; este informe deberá contemplar una proyección estimada de colocación.

Artículo 6º—Sobre los sujetos de atención: La población que se atenderá con los recursos de los Fondos Especiales estará constituida por:

a) OES, atendidas mediante el FEDE.
b) Personas físicas con necesidades crediticias para la solución de primera vivienda; atendidas mediante el FEVI.

Artículo 7º—Origen de los Recursos: Los recursos que constituyen los Fondos Especiales provendrán de hasta un 15% de las utilidades netas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. La Junta Directiva Nacional definirá anualmente el porcentaje de las utilidades netas que transferirá a estos Fondos Especiales y la distribución porcentual que se destinará a cada uno, así como los tractos en que se trasladarán a lo largo del año. Adicionalmente, autorizará la transferencia de estos tractos dentro de los 30 días naturales posteriores a la certificación de utilidades por parte de la auditoría externa de la entidad.

Adicionalmente, la Gerencia General Corporativa periódicamente (semestral o anual) promoverá la cancelación de las operaciones de crédito de los Fondos Especiales, para incluirlas en la cartera de la Banca respectiva, bajo los parámetros aprobados por la Junta Directiva; permitiendo la bancarización de los clientes y convirtiendo estos fondos, en fondos revolutivos.

Artículo 8º—Sobre el registro contable: Los recursos de los Fondos Especiales se registrarán mediante cuentas de orden por separado para cada Fondo Especial, fuera del Balance General del Banco.

Artículo 9º—Sostenibilidad de los Fondos: El Banco procurará la sostenibilidad de los Fondos Especiales, para lo cual tomará las medidas que considere necesarias.

Artículo 10.—De la inversión de recursos: La Gerencia General Corporativa emitirá los lineamientos de inversión, los cuales serán de conocimiento de la Comisión de Emprendimiento y Fondos Especiales de la Junta Directiva Nacional para ser analizados y remitidos a esta Junta Directiva Nacional para su aprobación.

Artículo 11.—De la gestión cobratoria e incobrabilidad. Para los efectos de la gestión cobratoria (administrativa y judicial), arreglos de pago, tramitación de incobrabilidad administrativa o judicial, de los Fondos Especiales debe aplicarse los reglamentos y disposiciones vigentes en el Banco Popular y Desarrollo Comunal.

Artículo 12.—De la Evaluación de los Fondos Especiales. La evaluación de los fondos especiales se hará de acuerdo con los siguientes indicadores de impacto social: número de personas beneficiadas, monto total colocado y monto promedio colocado. Para el FEVI, se debe evaluar cantidad de viviendas financiadas, monto total, monto promedio y cantidad de personas beneficiadas. En cuanto a la sostenibilidad financiera, los Fondos Especiales deben generar al menos la inflación calculada por el Banco Central (IPC) al final de cada año.

## CAPÍTULO II

## Del Fondo Especial de Desarrollo (FEDE)

Artículo 13.—De los Sujetos de crédito. Los créditos que el Banco otorgue con los recursos del FEDE se concederán directamente a aquellas OES que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, sin detrimento de aquellos requisitos que la administración disponga para el otorgamiento crédito.

Artículo 14.—De las modalidades y propósito del crédito. Los recursos se colocarán mediante dos modalidades:

1. Financiamiento a OES, para que lo inviertan en proyectos propios cuyo plan de inversión esté relacionado con salud, sector productivo, ambiente y acueductos rurales. En cada uno de estos proyectos por financiar se puede incluir la capacitación. Estas organizaciones deberán cumplir con los siguientes parámetros:
   a) Ser una OES que atienda al sector salud, los sectores productivos, ambiente y acueductos rurales (Asadas).
   b) Estar formal y legalmente constituida.
   c) Suscribir carta de compromiso con el Banco Popular indicando, entre otros aspectos, los sectores por atender y la aceptación de supervisión por parte del Banco.
   d) Contar con una estructura formal y una experiencia de al menos dos años de operación continua en el mismo sector.
   e) Contar con un domicilio definido.
   f) La OES debe utilizar el 100% de los recursos para el proyecto (Plan de Inversión).
   g) La operación debe estar garantizada al 100%.
   h) Contar con indicadores de impacto social, ambiental, de la salud o del sector productivo. (Beneficiarios directos, generación de trabajo y empleo).
   i) Cumplir con las disposiciones de crédito establecidas para el FEDE.
   j) Disponibilidad para la divulgación conjunta del impacto social y económico, ambiental o de salud, logrado con estos recursos.
   k) Contar con información financiera contable que permita evaluar el desempeño de la OES.
   l) Contar con mecanismos de control interno que aseguren la gestión administrativa y financiera de la OES.
   m) Disponibilidad para facilitar la información financiera o de otra índole que le solicite el Banco Popular, en aras de dar seguimiento a los indicadores que se consideren de relevancia.
2. Financiamiento a OES para que funcionen como intermediarias que atiendan proyectos productivos del sector informal y no bancable. Estas organizaciones deberán cumplir con los siguientes parámetros, sin detrimento de aquellos que la administración disponga:
   a) Ser una OES sin fines de lucro.
   b) Estar formal y legalmente constituida.
   c) Suscribir Carta de Compromiso con el Banco Popular indicando entre otros aspectos, los sectores a atender (segmentos informales y no bancables) y la aceptación de supervisión por parte del Banco.
   d) Contar con un domicilio definido donde darán la atención a sus prestatarios.
   e) La OES debe destinar el 100% de los recursos en crédito a los segmentos definidos en este reglamento.
   f) La OES debe aportar el 100% de las garantías de la operación.
   g) Cumplir con las disposiciones de crédito establecidas para el FEDE.
   h) Contar con una estructura formal y una experiencia de al menos tres años de operación continua en la misma actividad.
   i) Contar con la reglamentación y normativa para la gestión crediticia (colocación, seguimiento y recuperación).
   j) Contar con un sistema de información financiero contable que permita evaluar el desempeño de la OES.
   k) Contar con mecanismos de control interno que aseguren la gestión administrativa y financiera de la OES.
   l) Contar con normas definidas para la adecuada gestión de las garantías, tanto para las que están en posesión de sus deudores o acreedores, como para los casos que estén adjudicadas por la OES; que contribuyan a mitigar el riesgo de desmejorar su valor.
   m) Disponibilidad para facilitar la información financiera o de otra índole que le solicite el Banco Popular, en aras de dar seguimiento a los indicadores que se consideren de relevancia.
   n) Experiencia en la atención de sectores informales y no bancables.
   o) Contar con indicadores de impacto social (generación de trabajo y empleo).
   p) Disponibilidad para atender clientes remitidos por el Banco Popular.
   q) Disponibilidad para la divulgación conjunta del impacto social logrado con los recursos.
   r) Brindar servicios de seguimiento y acompañamiento empresarial a sus clientes.

Las OES que funcionen como intermediarias financieras que deseen concursar por estos recursos, deben hacerlo por medio de la participación bajo los términos que la administración promoverá en forma semestral, ajustándose a la disponibilidad de recursos y a la normativa que se disponga para este efecto.

Para ambas modalidades el 100% de los recursos deben ser destinados al crédito o bien al proyecto a financiar.

Artículo 15.—Tope de los préstamos. El monto de los préstamos directos otorgados por el Banco, a las OES o los que estas les den a sus prestatarios, serán como máximo por los siguientes topes:

a) Los préstamos individuales otorgados por las OES para atender al sector informal y no bancable no podrán superar los ¢15 millones.

b) Los préstamos que se otorguen a las OES como intermediaria serán de hasta de ¢500 millones por OES.
c) Los préstamos que se otorguen a las OES Para el desarrollo de proyectos propios serán de hasta ¢500 millones por OES.

Los montos anteriormente indicados podrán ser ajustados por la Gerencia General Corporativa al menos en enero de cada año, con base en la inflación del año anterior calculada por el Banco Central de Costa Rica. Para ajustes superiores a la inflación debe ser remitido a la Junta Directiva para su aprobación.

El nivel resolutivo podrá establecer las formas de desembolso que mejor se adecuen a las necesidades y características de cada OES.

Artículo 16.—Los expedientes de crédito deberán cumplir, al menos, con la información solicitada en los lineamientos emitidos por la Gerencia General Corporativa.

Artículo 17.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se regirán por las siguientes condiciones generales:

a) En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.
b) Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.
c) Durante la tramitación del crédito y cuando ello sea necesario para que la decisión final sea conforme a las normas jurídicas vigentes y reglas unívocas de la ciencia y la técnica, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para el caso concreto, a fin de completar o aclarar la información presentada por el solicitante.
d) El Banco podrá, transcurridos vente días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que este se cumpla, dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, la documentación quedará a disposición del interesado por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.
e) Toda documentación, que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito, debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
f) En proyectos de inversión nuevos o con menos de un año de operación, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 15%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte del solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.
g) Todo cliente debe mantener actualizada la Política Conozca a su Cliente.

Artículo 18.—De las garantías. Todos los créditos deberán ser respaldados en su totalidad por la OES, con garantías de conformidad con lo indicado en la Tabla sobre las Garantías para el FEDE de este Reglamento.

Artículo 19.—Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará cuando el primer grado sea a favor de:

a) Asociaciones Solidaristas.
b) Bancos públicos costarricenses.
c) Caja Costarricense de Seguro Social.
d) Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
e) Cooperativas
f) Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
g) Instituto Mixto de Ayuda Social.
h) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
i) Instituto Nacional de Seguros.
j) Municipalidades.
k) Mutuales.
m) Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
n) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
ñ) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
o) Fondos sin fines de lucro de propiedad exclusiva de trabajadores y creados por Ley.
p) Consejo Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE).
q) Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR).

En los casos indicados en el párrafo anterior, el monto del riesgo crediticio consolidado, definido como la suma del saldo de la (s) obligación (es) garantizada (s) con la hipoteca, más el monto solicitado y tres meses de intereses en ambos casos, no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso autorizado por este Reglamento para tal garantía.

Se podrán aceptar hipotecas de grado tres o mayor cuando las anteriores sean en favor del Banco Popular y a cargo de un mismo deudor, en cuyo caso no es aplicable lo indicado en el párrafo anterior, pero la suma de los saldos de las obligaciones que garantiza no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso establecido para la garantía.

Tratándose de prendas, solo se aceptarán prendas en primer grado, libres de gravámenes y anotaciones.

Artículo 20.—En caso de cédulas hipotecarias, solo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que este sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar el deudor de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 21.—Todo deudor queda obligado a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni el deudor ni el propietario podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 22.—La Gerencia General determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía semovientes o cosechas. En ningún caso se aceptarán animales como garantía única o principal. Siempre deberán estar debidamente asegurados.

Artículo 23.—En el caso de créditos a personas jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en que se podrán recibir este tipo de garantías.

Artículo 24.—Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a este requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Artículo 25.—De las tasas de interés. La tasa de interés de los créditos otorgados a las OES será igual a la Tasa Básica Pasiva (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica al último día hábil del mes anterior a la formalización y se revisará y ajustará con base en esa tasa calculada al último día hábil del mes anterior.

Las OES que presten recursos financieros al sector informal y no bancable, podrán cobrar hasta TBP + seis puntos porcentuales.

Artículo 26.—Sobre la comisión de formalización. En los préstamos otorgados se cobrará una única comisión de formalización que podrá ser de hasta dos puntos porcentuales sobre el monto total aprobado y podrá ser financiada. La Gerencia General Corporativa podrá establecer comisiones menores, así como, cualquier otro tipo de comisión relacionada con el financiamiento a las organizaciones.

Las OES que presten recursos financieros al sector informal y no bancable, podrán cobrar una comisión hasta de cinco puntos porcentuales sobre el monto aprobado.

Artículo 27.—Plazos de los préstamos. El plazo se definirá de conformidad con el tipo de garantía, fijados mediante lineamientos emitidos por la Gerencia General Corporativa, siendo el plazo máximo de los créditos de hasta 240 meses.

Artículo 28.—Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

La capacidad de pago se sustenta con base en criterios técnicos e instrumentos financieros que evidencien los ingresos generados por la actividad que realiza la OES mensualmente.

Artículo 29.—Los niveles de resolución de créditos y los montos máximos que éstos pueden aprobar; así como, los procedimientos para ejecutar esta función; serán los mismos establecidos en el Reglamento General de Crédito del Banco Popular.

Artículo 30.—Del período de gracia. El nivel resolutivo autorizará periodos de gracia si el plan de inversión así lo requiere, siempre que la garantía otorgada y la capacidad de pago del deudor lo permitan.

Artículo 31.—Los desembolsos de las solicitudes de crédito estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del FEDE.

Artículo 32.—En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del perito o funcionario designado por el Banco para ejecutar la supervisión. En casos técnicamente justificados se podrían utilizar otros esquemas de supervisión con aliados estratégicos.

Artículo 33.—Del acompañamiento a la OES. Se podrá establecer convenios de cooperación con organizaciones públicas o privadas, a fin de brindarle el seguimiento y acompañamiento a la OES que suscriba crédito o bien a sus beneficiarios.

CAPÍTULO III

**Del Fondo Especial de Vivienda (FEVI)**

Artículo 34.—El objetivo del FEVI. El objetivo fundamental del FEVI es proveer recursos a personas físicas que no sean sujetos de crédito de vivienda de conformidad con el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y que no han resuelto su necesidad de vivienda, dándole prioridad a sectores vulnerables tales como, mujer jefas de hogar, parejas jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas afectadas por desastres (en el último año) declarados como emergencia nacional.

El FEVI podrá otorgar créditos en forma complementaria a los beneficiarios del Bono Familiar de la Vivienda.

Artículo 35.—Propósito de los préstamos. Los recursos crediticios se podrán destinar a los siguientes propósitos:

a) Compra de vivienda.
b) Compra de lote y construcción.
c) Construcción en lote propio. Para estos casos se permite la cancelación de hipoteca.
d) derogado
e) derogado
f) Compra de vivienda y remodelación, ampliación o mejora si la vivienda lo requiere al momento de la compra.

Artículo 36.—Fuentes de los recursos. Las fuentes de recursos serán las estipuladas en el inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y articulo 7 de este Reglamento.

Artículo 37.—Sobre los sujetos de crédito del FEVI. Para ser sujeto de crédito del FEVI se debe cumplir las siguientes condiciones al momento del análisis:

a) El ingreso familiar bruto del solicitante debe ser igual o menor al equivalente a seis salarios mínimos de un obrero del sector de la construcción no especializado, pero no menor al salario mínimo embargable.
   El ingreso bruto se debe considerar como parámetro de admisibilidad, y el ingreso neto para determinar la capacidad de pago.
b) Se podrá financiar hasta el 100% del valor según avalúo, siempre y cuando este valor no supere los 80 mil dólares Dicho monto debe permitir una cobertura de hasta el 100% del crédito.
c) Derogado
d) Para ser sujeto de crédito, el deudor debe contar con un núcleo familiar; excepto en caso del adulto mayor, cuyos miembros no pueden contar con propiedades a su nombre, excepto la propiedad a ser utilizada para la construcción de la vivienda; o bien propiedades que no sean aptas para vivienda, o que sea materialmente imposible su segregación o venta.

Artículo 38.—Requisitos del expediente de crédito. Los expedientes de crédito deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y mantener actualizada la Política Conozca a su Cliente.

Artículo 39.—De las garantías: Se recibirá en garantía solamente hipoteca en primer grado sobre la vivienda a financiar o que se vaya a construir.

Artículo 40.—De las obligaciones. Todo deudor queda obligado a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni el deudor ni el propietario podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 41.—De los seguros sobre garantías. Cualquier bien objeto de hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a éste requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Todo seguro cobrado con fundamento en un crédito otorgado de conformidad con el presente Reglamento, deberá ser registrado en la cuenta de orden correspondiente del FEVI.

Artículo 42.—De las tasas de interés. Para los préstamos otorgados con recursos del FEVI, la tasa de interés será igual a la Tasa Básica Pasiva (TBP) fijada por el Banco Central de Costa Rica al último día hábil del mes anterior a la formalización, y podrá revisarse y ajustarse con base en esa tasa calculada al último día hábil del mes anterior.

Artículo 43.—De las comisiones. Para la fijación de las comisiones de los créditos deberá considerarse lo siguiente:

a) Se establecerá una única comisión de formalización que no podrá exceder el 2% sobre el principal de la operación, la cual puede ser financiada.
b) La Gerencia General del BPDC podrá ajustar las comisiones de formalización dentro del rango establecido en el punto anterior respetando el principio de igualdad.

Artículo 44.—De los gastos de formalización. La Gerencia General Corporativa regulará mediante directriz las condiciones de pago de honorarios y avalúo, procurando favorecer la población meta de este programa.

Artículo 45.—Plazos. El plazo del crédito será de hasta 360 meses. La Gerencia General Corporativa podrá modificar ese plazo siempre que no sobrepase este límite.

Artículo 46.—Modalidad del crédito. Este crédito se deberá formalizar únicamente en moneda nacional.

**Disposiciones Finales**

Artículo 47.—Intereses moratorios. El monto de los intereses moratorios será de hasta dos puntos porcentuales sobre la tasa vigente del crédito. Los intereses moratorios se aplicarán a partir del primer día de atraso y únicamente sobre las cuotas pendientes de pago.

Artículo 48.—Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 54 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte del cliente debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Artículo 49.—Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, para lo cual los solicitantes u obligados deberán dar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite.

Artículo 50.—Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 51.—Cuando el Banco compruebe que un solicitante u obligado dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco debe presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 52.—Cuando se compruebe que un solicitante u obligado sin mediar dolo ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 53.—Cuando el Banco compruebe que un solicitante u obligado ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 54.—Cuando el Banco compruebe que un solicitante u obligado ha infringido cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento no indicadas en los dos artículos anteriores, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 55.—Toda modificación o aprobación de los lineamientos crediticios por parte de la Gerencia General Corporativa deberá ser comunicada dentro de los siguientes cinco días hábiles a la Junta Directiva Nacional.

Tabla sobre las Garantías para el FEDE

Tipo de Garantía Porcentaje

l. Garantía Fiduciaria

a) Pagarés

Para las OES que funcionen como intermediarias, se aceptan pagarés de sus deudores en las siguientes condiciones:

- Con fiadores hasta el 85% del saldo.
- Sin fiadores hasta el 75% del saldo.

Los pagarés deben ser administrados mediante la figura de mandato o fideicomiso.

Para cada desembolso de la línea de crédito aprobada a las OES se aceptará un pagaré institucional de hasta un 75% (garantía puente). Asimismo y a criterio del nivel resolutivo y técnicamente justificado, este nivel puede elevarse hasta el 90%.

La parte restante deberá ser cubierta con una garantía real, aval o cualquier otra definida en el reglamento general de crédito del Banco Popular y que sea diferente a pagaré.

b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica a satisfacción del Banco. Hasta el 100% del monto avalado.
c) Aval sobre Fondos del Banco Popular Hasta el 100% del monto avalado.
d) Aval FODEMIPYME Y FINADE Hasta el 100% del monto avalado.

II. Garantía Prendaria

A- Bienes Muebles

Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno en las siguientes condiciones:

a) Vehículos Nuevos o Usados con no más de 5 años de antigüedad, sin importar el uso que se le vaya a dar. En caso de transporte público, debe respetarse las disposiciones legales vigentes. Hasta el 60% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 75% del monto de la factura proforma, en caso de que sean nuevos.
b) Embarcaciones nuevas o usadas con matrícula. Hasta el 50% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del monto de la factura proforma en caso de que sean nuevos.
c) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada nuevas o usadas. Hasta el 50% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del monto de la factura proforma, en caso de que sean nuevos.
d) Equipo electrónico especializado. Hasta el 50% del valor de compra.
e) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino. 70% del valor del avalúo.
f) No se aceptaran en garantía equipo de cómputo y vehículos de alquiler (Rent a car).
g) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas. Hasta el 90%.

B- Instrumentos Financieros

a) Depósitos u otros instrumentos financieros del Banco Popular, (tipo back to back) Hasta el 100% de su valor facial.
b) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la Sugef sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo. Hasta el 70% del valor facial o del precio de mercado, el que sea menor.
c) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles. El menor valor que resulte entre a) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad, b) el 90% del valor según el avalúo del bien y c) Cuando se trate de cédulas hipotecarias de clientes de la OES, estas serán tomadas hasta el 85% del saldo de la operación que garantizan.

III- Hipotecas

a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones. 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. En caso de recibir en segundo grado cuando el primer grado es a favor de otra institución, según lo indicado en el artículo 19 de este Reglamento, se aceptará hasta en un 70%.

IV- Otras Garantías

a) Fideicomisos de garantía. El patrimonio de dicho fideicomiso podrá estar compuesto por garantía real, fiduciaria (pagares) y prendaria, libre de todo gravamen y anotaciones; aceptada según la responsabilidad porcentual definida para cada tipo de garantía en esta misma tabla.
b) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF. Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. El deudor de la operación crediticia debe haber estado calificado el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación

debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye compra de cartera. La(s) operación(es) crediticia(s) deben ser administradas mediante la figura de fideicomiso.

c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de cédulas hipotecarias y pagarés, entre otras permitidas en el Reglamento General del Banco Popular. Hasta el 85% del saldo de la operación.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Esta publicación deja sin efecto la realizada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal con el nombre de "Modificación al Reglamento para el Funcionamiento de Fondos Especiales" en *La Gaceta* del 5 de junio del 2014, página 72.

Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014043582).

## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

ACUERDO N° 3968

Se acuerda reformar parcialmente el "Reglamento para el uso de vehículos propiedad del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo", de la siguiente forma:

a) Modifíquese integralmente los artículos 3, 6, 8, 9, 17, 27 y el 21 parcialmente; para que se lean de la siguiente forma:

"Artículo 3º—Conforme lo establece la Ley 9078 del 04 de octubre de 2012, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, los vehículos del INFOCOOP son de uso administrativo general".

"Artículo 6º—Los vehículos de uso administrativo general son los que se mantienen bajo la custodia y administración de Administrativo Financiero, para solventar las necesidades de transporte de los servidores de la institución".

"Artículo 8º—La autorización en las boletas para el uso de vehículos recae en los Gerentes de Departamentos con relación al personal bajo su supervisión. Además, el Director Ejecutivo o el Subdirector Ejecutivo como Administración Superior, autorizarán el uso de vehículos a los Gerentes o a funcionarios en caso de ausencia del Gerente. La autorización en las boletas para el uso de vehículos por parte de los integrantes de Junta Directiva, corresponderá al Director Ejecutivo y en ausencia de éste el Gerente Administrativo Financiero. El Auditor Interno, emitirá las autorizaciones correspondientes al personal bajo su cargo.

La autorización en las boletas para el uso de vehículos por parte del Auditor Interno corresponderá al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo y en ausencia de éste el Gerente Administrativo Financiero; la del Director Ejecutivo corresponderá al Subdirector Ejecutivo y en ausencia de éste al Gerente Administrativo Financiero y la del Subdirector Ejecutivo corresponderá al Director Ejecutivo y en ausencia de éste al Gerente Administrativo Financiero.

Para ello, Administrativo Financiero llevará un registro de firmas autorizadas, que contenga al menos: Nombre del Funcionario, actividad que se le faculta autorizar, número de cédula, departamento a que pertenece, cargo que desempeña y firma".

"Artículo 9º—Los vehículos propiedad de la Institución deberán portar placas especiales oficiales y en un lugar visible, y al menos en ambas puertas delanteras el emblema de la Institución y la leyenda de Uso Oficial. De igual forma, deberá destacarse mediante rotulación, el número de teléfono para efectos de reporte ante la institución, en caso de uso indebido del vehículo".

"Artículo 17.—Los únicos funcionarios autorizados para retirar combustible de las estaciones de servicio son aquellos que tienen asignado un vehículo administrativo general".

"Artículo 21.—Toda dependencia que requiera la prestación de servicios de transporte, deberá presentar ante Administrativo Financiero a más tardar el día viernes antes de las trece horas, la respectiva programación semanal de uso de vehículo; asimismo presentar con la debida antelación, con al menos dos días hábiles, la respectiva solicitud de vehículo debidamente firmada por la persona autorizada para conducir y el respectivo superior jerárquico, salvo el caso de Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo o Auditor Interno quienes se ajustarán a lo indicado en el artículo 8, ello sin perjuicio de la posibilidad de presentar solicitudes en el transcurso de la semana, debidamente razonada, cuya atención queda sujeta a disponibilidad de vehículos. La boleta de solicitud de vehículos denominada "Autorización para Circulación de Vehículos" deberá contener la siguiente información:

(…)"

"Artículo 27.—Trámites en caso de accidente. En caso de accidente, el funcionario conductor del vehículo de uso administrativo general, si está en condiciones físicas de hacerlo, debe reportar ante el Gerente Administrativo Financiero lo sucedido y presentar durante las veinticuatro horas siguientes o en el breve plazo posible, según las circunstancias, la denuncia ante el Instituto Nacional de Seguros (INS). Caso contrario se designará un responsable para cumplir con este trámite.

En caso de accidente, el funcionario autorizado que conduce un vehículo de la Institución no deberá aceptar arreglos extrajudiciales, por lo que se limitará a indicarle al particular que se apersone o comunique con el Administrativo Financiero.

Tampoco deberá hacer manifestaciones a ninguna otra autoridad que no sea la judicial, salvo la información que le solicite la autoridad de Tránsito.

En todo caso deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo siguiente".

b) Se derogan los artículos 4, 5 y 38; y se ajusta la numeración.

c) Se adiciona un artículo al Capítulo II "Responsabilidad de Administrativo Financiero", que indica:

"Artículo: El Gerente Administrativo Financiero será responsable de suministrar al COSEVI la dirección electrónica vial a que se refiere la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Así mismo, actualizar anualmente dicha dirección electrónica y, en caso de modificaciones, comunicarlo al COSEVI en un plazo de diez días a partir que se produzca el cambio".

Acuerdo Firme.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34877.—Solicitud N° 16017.—(IN2014043707).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 53 incisos e) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y 6 inciso 5) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), por artículo 4, inciso c), acuerdo 04-35-2014 de la sesión extraordinaria 35-2014, celebrada el 23 de junio de 2014 y ratificada el 26 del mismo mes y año, dispuso:

**Considerando**:

I.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

II.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con un reglamento para normar los procedimientos de contratación administrativa que se titula: "*Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"* que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 03 de noviembre de 2011.

III.—Que resulta necesaria la incorporación de un capítulo al RICA que regule el uso de la Tarjeta de Débito Institucional. El propósito de esta propuesta es regular las disposiciones de control, obligaciones y prohibiciones para los usuarios de las tarjetas de débito institucionales.

IV.—Que el 14 de febrero de 2014, mediante el oficio 103-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió al Gerente General una propuesta de

*"Reforma parcial al Reglamento de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos y otras disposiciones reglamentarias"*.

V.—Que el 3 de marzo de 2014, mediante el oficio 153-DGO-2014, el Gerente General indicó no tener observaciones a las modificaciones realizadas al documento supra descrito.

VI.—Que el 26 de marzo de 2014, mediante oficio 177-SJD-2014, la Secretaría de la Junta Directiva trasladó la modificación descrita para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

VII.—Que el 4 de abril de 2014, por medio del oficio 249-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento.

VIII.—Que el 10 de abril de 2014 mediante los acuerdos 04-22-2014 tomados en la sesión ordinaria 22-2014, la Junta Directiva, con base en lo señalado en el oficio 249-DGAJR-2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, instruyó someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora, por el plazo de 10 días hábiles el texto de las reformas reglamentarias.

IX.—Que el 16 de mayo de 2014 mediante correo electrónico la Secretaría de la Junta Directiva sometió a consulta de los funcionarios la propuesta descrita.

X.—Que el 2 de junio de 2014 mediante oficio 908-DAF-2014, la Dirección Administrativa Financiera comunicó que no se recibieron observaciones a la propuesta de *"Reforma Parcial al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA)"*.

XI.—Que el 4 de junio de 2014 mediante oficio 333-SJD-2014 la Secretaría de la Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el oficio 908-DAF-2014.

XII.—Que el 12 de junio de 2014, por medio del oficio 430-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento. **Por tanto, resuelve:**

ACUERDO 06-35-2014

I.—Aprobar la siguiente reforma parcial al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 211, del 03 de noviembre de 2011, Alcance 87.

**Reforma parcial al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICA)**

Artículo 1º—**Creación**: Se crea en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, un capítulo VI que dispone lo siguiente:

"CAPÍTULO VI

**Uso de la Tarjeta de Débito Institucional**

Sección I

**Disposiciones generales**

Artículo 23.—**Objetivo**. El objetivo del presente reglamento es establecer los procedimientos y normas para el uso de la tarjeta de débito institucional de la ARESEP, para realizar compras a proveedores, de modo que se cumpla con el marco normativo institucional y la legislación vigente.

Artículo 24.—**Definiciones, términos y abreviaturas**. Para los efectos del presente capítulo los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

a) **Encargado de la custodia**: funcionario designado por la Dirección de Finanzas, responsable de la custodia de la tarjeta en la bóveda de la Institución.
b) **Renovación**: Expedición de una nueva tarjeta, en sustitución de otra cuya vigencia ha expirado.
c) **Reemplazo por deterioro**: Sustitución de la tarjeta original por concepto de deterioro o que su banda magnética se haya descodificado.
d) **Reposición**: Emisión de una nueva tarjeta al ser reportada la anterior como robada o perdida por parte del tarjetahabiente o usuario.
e) **Tarjeta**: Plástico utilizado como medio de pago para las compras, tarjeta de débito corporativa emitida por el Banco.
f) **Tarjetahabiente**: Usuario autorizado por ARESEP para uso de una tarjeta.
g) **Comprobante de pago**: Documento que emite el proveedor del servicio acreditando el pago con la tarjeta de débito institucional.

SECCIÓN II

**De la emisión y uso de la tarjeta**

Artículo 25.—**Apertura de la cuenta de débito y emisión de tarjetas**. La Dirección de Finanzas gestionará la apertura de una cuenta corriente bancaria y solicitará las tarjetas de débito.

Artículo 26.—**Mantenimiento de las tarjetas**. La Dirección de Finanzas gestionará la renovación, reemplazo por deterioro o reposición de la tarjeta cuando sea necesario.

Artículo 27.—**Personal autorizado para el uso de la tarjeta**. Los tarjetahabientes serán: el jefe y otro funcionario del Departamento de Proveeduría que el jefe designe. La designación del funcionario será informada a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección de Finanzas.

Artículo 28.—**Uso de la tarjeta**. La tarjeta de débito como medio de pago institucional, podrá ser utilizada para las erogaciones producto de las compras autorizadas por medio del procedimiento de contratación administrativa correspondiente. También podrá ser utilizada como un mecanismo de pago en compras que se efectúen por medio del fondo de caja chica de la ARESEP y que se hacen al amparo de su reglamento. La tarjeta otorgada a cada tarjetahabiente es personal e intransferible. El uso por la compra con la tarjeta es responsabilidad absoluta de cada tarjetahabiente.

Artículo 29.—**Custodia de la tarjeta**. Las tarjetas estarán debidamente custodiadas en la caja fuerte de la institución y solamente se solicitarán por los tarjetahabientes para realizar los pagos cuando la compra haya sido aprobada, una vez realizada la compra el tarjetahabiente deberá entregarla en forma inmediata para su custodia.

Artículo 30.—**Administración de los fondos de la cuenta bancaria**. Corresponderá a la Dirección de Finanzas, controlar el saldo de la cuenta bancaria, la cual se mantendrá con el mínimo aceptado por el Banco y se girarán los fondos por transferencia electrónica a solicitud del Departamento de Proveeduría o por las personas designadas en el Reglamento de Caja Chica, cuando se haya aprobado la compra mediante el procedimiento definido por la LCA, RLCA, el presente Reglamento y el Reglamento de Caja Chica.

Artículo 31.—**Extravío, robo o hurto de la tarjeta**. En los casos de extravío, hurto o robo, el tarjetahabiente debe notificarlo inmediatamente al Banco emisor a los teléfonos que para este fin tiene disponibles el Banco y que mediante notificación se le entregará al tarjetahabiente, o bien realizar el reporte a la Dirección de Finanzas, para que realice el bloqueo respectivo a través del medio que el Banco designe. En caso de que la tarjeta sea usada por terceros antes de ser reportada por el responsable, la Dirección de Finanzas comunicará a la Dirección General de Operaciones, a efecto de que se determine si el funcionario ha incurrido en algún tipo de falta a su contrato de trabajo.

Artículo 32.—**Uso indebido de la tarjeta**. Si la Dirección de Finanzas detecta un posible uso indebido de la tarjeta por parte del tarjetahabiente, deberá reportarlo a la Dirección General de Operaciones para que se le informe al Despacho del Regulador General sobre lo acontecido a fin de que se determine la apertura o no del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 33.—**Desactivar o bloquear la tarjeta**. En caso de que por algún motivo el tarjetahabiente deje de laborar ya sea en forma permanente o temporal para la ARESEP, la Dirección de Recursos Humanos deberá proceder a informar inmediatamente a la Dirección de Finanzas para que esta proceda a desactivar o bloquear la tarjeta electrónica según sea el caso.

SECCIÓN III

**Del procedimiento para pago con tarjeta de débito**

Artículo 34.—**Traslado de fondos a la cuenta.** El Departamento de Proveeduría o las personas designadas en el Reglamento de Caja Chica, una vez aprobada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa correspondiente, solicitará por medio del formulario que al efecto confeccione la Dirección de Finanzas, el traslado de fondos para la cuenta bancaria. Adjunto al formulario entregará a la Dirección de Finanzas, el comprobante de la aprobación de la compra: sea la requisición, orden de compra, adjudicación de la licitación, contrato, vale de caja chica, según el procedimiento de contratación que se haya realizado.

Artículo 35.—**Transferencia de fondos.** La Dirección de Finanzas una vez recibido el formulario citado en el artículo anterior, realizará la transferencia en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Artículo 36.—**Pago**. Cuando la Dirección de Finanzas comunique al Departamento de Proveeduría que la cuenta bancaria tiene contenido económico, el tarjetahabiente, solicitará al encargado de custodiar la tarjeta, realizará el pago y devolverá de inmediato al custodio la tarjeta y hará entrega del comprobante de pago.

Artículo 37.—**Conciliación de la cuenta.** Es responsabilidad de la Dirección de Finanzas revisar mensualmente el estado de cuenta de la tarjeta y conciliar con los comprobante de pago, así como reportar a la Dirección General de Operaciones, cualquier anomalía que se encuentre para que se le informe al Despacho del Regulador General sobre lo acontecido a fin de que se determine la apertura o no del procedimiento administrativo disciplinario."

Artículo 2°—**Numeración**: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior córrase la numeración subsiguiente.

Artículo 3°—**Adición**: Se adiciona al Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el artículo denominado Integración de Normas después de la frase "y su Reglamento", lo siguiente "y el Reglamento de Caja Chica".

Artículo 4°—**Vigencia**: Rige a partir de su publicación.

San José, 3 de julio de 2014.—Dennis Meléndez Howell.—Sylvia Saborío Alvarado.—Édgar Gutiérrez López.—Pablo Sauma Fiatt.—Adriana Garrido Quesada.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16171.—(IN2014043367).

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 53 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y 6 inciso 5) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), por artículo 4, inciso b), acuerdo 05-35-2014 de la sesión extraordinaria 35-2014, celebrada el 23 de junio de 2014 y ratificada el 26 del mismo mes y año, dispuso:

**Considerando**:

I.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

II.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con un reglamento para normar las relaciones con sus funcionarios que se titula: *"Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios"* que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 26 de setiembre de 2008. Dicho reglamento ha sido reformado en distintas ocasiones.

III.—Que la modificación que se sugiere pretende: a) Incorporar al Subauditor dentro de los funcionarios exentos de marca, b) Armonizar los artículos 29 y 60 con la estructura organizativa dispuesta en el RIOF para que indiquen Dirección General de Operaciones y no Gerencia General y, c) Mejorar la redacción del artículo 38 en cuanto a los permisos que se otorgan a los funcionarios.

IV.—Que el 14 de febrero de 2014, mediante el oficio 103-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió al Gerente General una propuesta de *"Reforma parcial al Reglamento de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos y otras disposiciones reglamentarias"*

V.—Que el 3 de marzo de 2014, mediante el oficio 153-DGO-2014, el Gerente General indicó no tener observaciones a las modificaciones realizadas al documento supra descrito.

VI.—Que el 26 de marzo de 2014, mediante oficio 177-SJD-2014, el Secretaría de la Junta Directiva trasladó la modificación descrita para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

VII.—Que el 4 de abril de 2014, por medio del oficio 249-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento.

VIII.—Que el 10 de abril de 2014 mediante los acuerdos 03-22-2014 tomados en la sesión ordinaria 22-2014, la Junta Directiva, con base en lo señalado en el oficio 249-DGAJR-2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, instruyó someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora y de la Sutel, por el plazo de 10 días hábiles el texto de las reformas reglamentarias.

IX.—Que el 16 de mayo de 2014 mediante correo electrónico la Secretaría de la Junta Directiva sometió a consulta de los funcionarios la propuesta descrita.

X.—Que el 12 de junio de 2014 mediante nota sin número, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria dejó constancia en el expediente OT-128-2014 que no se recibieron observaciones a la propuesta de *"Reforma Parcial al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS)"*.

XI.—Que el 12 de junio de 2014, por medio del oficio 430-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento. **Por tanto, resuelve:**

ACUERDO 05-35-2014

I.—Aprobar la siguiente reforma parcial al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 186 del 26 de setiembre de 2008.

Artículo 1.—Refórmese el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios así:

a. El artículo 21, en su párrafo segundo para que indique:

"El (la) Regulador(a) General, el (la) Regulador(a) General Adjunto(a), los miembros del Consejo de la Sutel, el (la) Auditor(a) Interno(a), el(la) Subauditor(a), los (as) Intendentes, los Directores Generales, Directores, y Jefes de Departamento, los (as) funcionarios (as) con veinte o más años de servicio prestado a la Autoridad Reguladora y, aquellos (as) otros (as) funcionarios (as) que discrecionalmente el Jerarca Superior Administrativo correspondiente determine, están exentos (as) de la obligación de registrar su asistencia".

b. El párrafo tercero del artículo 29 para que indique:

"Artículo 29.—Solicitud para llenar plazas vacantes. Cuando se requiera llenar una plaza vacante, la jefatura inmediata de la dependencia en la cual se ubicará, solicitará a Recursos Humanos que remita la nómina respectiva, de la cual se escogerá uno(a), salvo que existan razones fundadas para objetarlos (as) a todos (as).

En caso de objeción de la nómina enviada, la jefatura inmediata solicitará una nueva nómina a Recursos Humanos, el cual, luego de analizar las objeciones y de considerarlas atendibles, enviará la nueva nómina solicitada.

Si Recursos Humanos considera, en forma razonada, que las objeciones de la jefatura inmediata no son atendibles desde el punto de vista técnico, elevará el asunto a decisión del jerarca superior administrativo.

Si para llenar una plaza vacante existen varios candidatos elegibles, con igual idoneidad, Recursos Humanos conformará la nómina, dando prioridad a los (as) funcionarios (as) de la Institución.

Los nombramientos a plazo fijo pueden ser prorrogados. Esta prórroga podrá ser hecha sin concurso de antecedentes por una única vez, para lo cual debe justificarse el interés institucional".

c. El inciso c) del artículo 38, para que indique:

"c) A la jefatura superior del funcionario que lo solicite, para aquellos permisos por periodos entre seis días y hasta dos meses."

d. El artículo 60, en su inciso d) para que en adelante se lea así:

"d) Los días y la fecha indicados en los incisos a) y b) de este artículo, en que se harán los pagos de los salarios y el aguinaldo, podrán variarse temporalmente por motivos de urgente necesidad, a juicio de la Dirección General de Operaciones."

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

San José, 3 de julio del 2014.—Dennis Meléndez Howell, Sylvia Saborío Alvarado.—Edgar Gutiérrez López.—Pablo Sauma Fiatt.—Adriana Garrido Quesada.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O.C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16172.—(IN2014043369).

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 53 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y 6 inciso 5) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), por artículo 4, inciso a), acuerdo 04-35-2014 de la sesión extraordinaria 35-2014, celebrada el 23 de junio de 2014 y ratificada el 26 del mismo mes y año, dispuso:

**Considerando**:

I.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

II.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con el reglamento: "*Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones"* que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 31 de mayo de 2012.

III.—Que en la implementación del mismo se determinó que debe modificarse el artículo 32. Este actualmente indica que corresponde a la Dirección General de Estrategia y Evaluación presentar la liquidación presupuestaria del año anterior, siendo que el RIOF, en su artículo 23 establece que es una función de la Dirección General de Operaciones.

IV.—Que el 14 de febrero de 2014, mediante el oficio 103-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió una propuesta de "*Reforma parcial al Reglamento de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos y otras disposiciones reglamentarias"* al Gerente General.

V.—Que el 3 de marzo de 2014, mediante el oficio 153-DGO-2014, el Gerente General indicó no tener observaciones a las modificaciones realizadas al documento supra descrito.

VI.—Que el 26 de marzo de 2014, mediante oficio 177-SJD-2014, el Secretario de la Junta Directiva trasladó la modificación descrita para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

VII.—Que el 4 de abril de 2014, por medio del oficio 249-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento.

VIII.—Que el 10 de abril de 2014 mediante los acuerdos 02-22-2014 tomados en la sesión ordinaria 22-2014, la Junta Directiva, con base en lo señalado en el oficio 249-DGAJR-2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, instruyó someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora y de la Sutel, por el plazo de 10 días hábiles el texto de las reformas reglamentarias.

X.—Que el 16 de mayo de 2014 mediante correo electrónico la Secretaría de Junta Directiva sometió a consulta de los funcionarios la propuesta descrita.

X.—Que el 2 de junio de 2014 mediante oficio 907-DAF-2014, la Dirección Administrativa Financiera comunicó que no se recibieron observaciones a la propuesta de "*Reforma Parcial al Reglamento de aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)"*.

XI.—Que el 4 de junio de 2014 mediante oficio 332-SJD-2014 la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el oficio 907-DAF-2014.

XII.—Que el 12 de junio de 2014, por medio del oficio 430-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento. **Por tanto, resuelve:**

ACUERDO 04-35-2014

1º—Aprobar la siguiente reforma parcial al *"Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones"*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 105 del 31 de mayo de 2012.

Artículo 1º—Refórmese el artículo 32 del Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones, para que en adelante se lea así:

*"Artículo 32.—Liquidación de canon. Anualmente la Dirección General de Operaciones presentará para aprobación de la Junta Directiva, antes del 16 de febrero de cada año, la liquidación presupuestaria del año anterior, donde se incluirá el detalle del superávit o déficit del periodo por actividad de regulación"*.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

San José, 3 de julio del 2014.—Dennis Meléndez Howell, Sylvia Saborío Alvarado.—Édgar Gutiérrez López.—Pablo Sauma Fiatt.—Adriana Garrido Quesada.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O.C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16173.—(IN2014043371).

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con los artículos 45 y 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), por artículo 3, de la sesión Nº 37-2014, celebrada el 30 de junio de 2014 y con carácter de firme, dispone:

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CÁNONES DE REGULACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

**Disposiciones generales**

Artículo 1º—**Objeto**. El objeto del presente Reglamento es establecer las disposiciones que deben aplicarse para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del Consejo de Transporte Público, por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación**. El presente Reglamento será aplicable al Consejo de Transporte Público, cuyo proyecto de cánones de regulación debe presentarse para la aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Nº 7969. Asimismo, será aplicable a las entidades reguladas por el Consejo de Transporte Público en cuanto al procedimiento de audiencia del proyecto de cánones del Consejo de Transporte Público.

Artículo 3º—**Conceptos**. Para los efectos del presente Reglamento los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

a) Aresep: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
b) Canon de regulación del CTP: Es un ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a regulación.
c) CTP: Consejo de Transporte Público
d) Entidad regulada: Persona física o jurídica, que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de transporte remunerado de personas, bajo la regulación del CTP.

e) Ley Nº 6227: Ley General de la Administración Pública.
f) Ley Nº 7969: Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi.
g) Ley N° 8454: Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

**De la aprobación de los cánones de regulación**

Artículo 4º—**Naturaleza de la aprobación de los cánones de regulación**. La competencia de aprobación de cánones de regulación se materializa en un acto administrativo, mediante el cual la Aresep después de analizar y verificar la pertinencia del proyecto de cánones de regulación del CTP, lo aprueba o lo imprueba.

Es responsabilidad del CTP el cobro correcto y oportuno y la debida aplicación de los cánones, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico atinente.

Artículo 5º—**Aspectos que debe cumplir el proyecto de cánones de regulación.**

El proyecto de cánones de regulación presentado por el CTP ante la Aresep, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1) Responder a los planes institucionales, concordados con el Plan Nacional de Desarrollo en lo que corresponda.
2) Responder a una proyección de costos e inversiones que fundamente los montos requeridos para cubrir el servicio de regulación, debidamente vinculado con los planes institucionales.
3) Calcularse según el principio de servicio al costo.
4) Basarse en un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.
5) Incluir la justificación técnica de las unidades en que van a ser distribuidos el monto total del proyecto de cánones de regulación.
6) Distribuirse según criterios de proporcionalidad y equidad, cuando la regulación por actividad involucre varias empresas.

CAPÍTULO TERCERO

**Procedimiento para la aprobación de los proyectos de cánones**

Artículo 6º—**Plazos de presentación del proyecto de cánones de regulación**. La solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación que remita el CTP a la Aresep, deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de junio de cada año.

Artículo 7º—**Requisitos de admisibilidad de la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP presentados ante Aresep**. La solicitud deberá incluir al menos lo siguiente:

1. Nota de remisión suscrita por la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CTP o persona debidamente acreditada, que indique:
   i. Detalle de los cánones de regulación que se somete a aprobación.
   ii. Número de fax, correo electrónico o lugar para recibir notificaciones.
   iii. Nombre y medio de localización de la persona del CTP responsable de suministrar cualquier información requerida por la Aresep durante el trámite de aprobación.
2. Copia certificada del acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del CTP aprueba el proyecto de cánones de regulación presentado ante la Aresep.
3. Copia certificada del acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del CTP aprueba la vinculación del plan operativo del CTP con el proyecto de los cánones de regulación.
4. Certificación emitida por el jerarca u órgano competente del CTP de la vinculación del Plan Operativo Institucional con el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda.
5. Estudio técnico de los cánones de regulación que incluya:
   i. Estructura del presupuesto inicial en lo que respecta a los ingresos por canon de regulación y los gastos en que incurra el CTP en el ejercicio de su actividad regulatoria.
   ii. Descripción del sistema de costeo utilizado y el fundamento de su selección.
   iii. Especificación de la meta del plan operativo con que se relaciona cada sub partida del proyecto de cánones.
   iv. Proyección de costos e inversiones que fundamentan los montos requeridos para cubrir el servicio de regulación.
   v. Certificación emitida por la Junta Directiva del CTP que indique las cantidades de buses y taxis autorizados a operar, con una fecha de corte de ese conteo, no mayor a tres meses de antigüedad, con respecto a la fecha de presentación de la solicitud ante la ARESEP.
   vi. Descripción y fundamento del método de distribución empleado cuando la regulación por actividad involucre varias empresas.
6. Demás información que la Aresep considere relevante para el ejercicio de la aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP.

La solicitud deberá presentarse en formato impreso y digital. Si el CTP cuenta con firma digital certificada, según la Ley N° 8454, podrá remitir los documentos mencionados anteriormente sin necesidad de copias impresas. Los formatos digitales deberán ser compatibles y capaces de ser publicados en la página de Internet de Aresep, en virtud de que la información será divulgada, entre otros medios, en esa página, para que las empresas reguladas puedan realizar sus observaciones durante el plazo de audiencia.

En caso de detectar la ausencia de alguna de dichas formalidades la Aresep podrá solicitar su subsanación, previo a dar la audiencia definida en el artículo 25 de la Ley Nº 7969, señalándole al CTP un plazo máximo de cinco días hábiles para atender el requerimiento.

Artículo 8º—**Expediente de aprobación del proyecto de cánones de regulación**. Recibido el proyecto de cánones de regulación, la Aresep levantará un expediente de acceso público.

Artículo 9º—**Convocatoria a audiencia y trámite de las observaciones que se presenten**. De conformidad con el artículo 25 de la Ley Nº 7969, en el trámite de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP, la Aresep dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles a las entidades reguladas, para que expongan sus observaciones de forma escrita al proyecto de cánones de regulación.

El aviso de la audiencia se realizará mediante el Diario Oficial *La Gaceta*, en dos periódicos de circulación nacional y en el sitio web oficial de la Aresep. Para la formulación de sus observaciones, las entidades reguladas podrán consultar el proyecto de cánones de regulación disponible en el Departamento de Gestión Documental de la Aresep y en el sitio web oficial de Aresep. Las observaciones de las entidades reguladas que se reciban, serán incorporadas al expediente.

Tales observaciones serán consideradas como insumos para la valoración que le compete a la Aresep, por lo que los participantes en esta fase deberán estarse a lo resuelto mediante el acto correspondiente.

La aprobación del proyecto de cánones de regulación, no está destinada a resolver intereses contrapuestos del CTP, de regulados, o de terceros interesados en cuanto a la materia sustancial de regulación o del servicio regulado. Por lo tanto, las gestiones que con ese propósito se interpongan durante el trámite de aprobación, serán rechazadas ad portas por parte de Aresep.

Artículo 10.—**Requerimientos de información para mejor resolver**. Durante el trámite de aprobación, la Aresep podrá formular al CTP los requerimientos de información adicionales que estime necesarios, para el análisis del proyecto de cánones de regulación. Las respuestas formarán parte del expediente administrativo y serán de acceso público.

Artículo 11.—**Análisis para la aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP**. El análisis que realice la Aresep para determinar la pertinencia del proyecto de cánones de regulación de CTP, atenderá lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, los principios de la norma específica, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, y las observaciones presentadas durante la audiencia.

La Aresep presumirá la veracidad de la información y la documentación aportada por el CTP, todo bajo la responsabilidad de las personas funcionarias del CTP encargadas de su conformación y remisión, sin perjuicio de que se determine lo contrario.

Artículo 12.—**Resolución de la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación de CTP**. El Regulador General, conforme lo dispone el Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado, resolverá la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación mediante resolución dictada a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año. La resolución expondrá las consideraciones y términos correspondientes.

En caso de que el proyecto de cánones de regulación de CTP sea improbado, regirá para el ejercicio correspondiente el canon vigente al cobro, de conformidad con el principio de continuidad del servicio público.

Artículo 13.—**Comunicación de lo resuelto**. La Aresep comunicará mediante resolución al CTP el resultado de la solicitud de aprobación a más tardar el último día hábil de agosto del año correspondiente.

Artículo 14.—**Recursos contra el acto que resuelve la solicitud de aprobación del proyecto de cánones de regulación del CTP.** En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 ambos de la Ley Nº 6227, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General de la Aresep, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva de la Aresep, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley Nº 6227, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha Ley.

Artículo 15.—**Cumplimiento del principio del servicio al costo**. El CTP en el ámbito de aplicación conforme artículo 2 del presente Reglamento deberá, durante las etapas de cálculo, ejecución y liquidación del canon, cumplir con el principio del servicio al costo tal y como lo prevé el artículo 25 de la Ley Nº 7969.

No se podrán cobrar ni destinar montos recaudados por concepto de cánones de regulación para objetivos distintos a los que justificaron su aprobación.

CAPÍTULO CUARTO

**Disposición final**

Artículo 16.—**Vigencia**. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial.—Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16175.—(IN2014043374).

## AVISOS

### COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De acuerdo a la asamblea general extraordinaria del 12 de junio 2014, se acuerda incorporar en toda la articulación del Reglamento para el Régimen de Mutualidad, Subsidios y Sistema de Créditos del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el cambio de figura de Junta Administradora del Fondo de Mutualidad (JAFOM) a Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad (COVFOM). Se acuerda modificación del artículo 21 del Reglamento de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, quedando de la siguiente manera: Artículo 21: "*Del Comité de Vigilancia del Fotuto de Mutualidad: E1 Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad siendo un órgano adscrito y bajo la vigilancia de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica estará sujeto a todos los acuerdos tomados por la Asamblea General de Colegiados (as) Afiliados (as) del Fondo y se instituye para la vigilancia del Régimen, conforme a las funciones y obligaciones que se establecen en este Reglamento"*. Se acuerda modificación del artículo 22 del Reglamento de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, quedando de la siguiente manera: *"Integración del Comité: el Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad estará conformado para su organización interna, por cinco miembros que ocuparán los cargos de: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal 1 y Vocal 2; la asamblea general del COVFOM nombrará un fiscal o una fiscala, que se encargará de la supervisión de los asuntos encomendados al Comité de Vigilancia del Fondo de Mutualidad quien podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto. Corresponderá a la Asamblea General de Colegiados (as) Afiliados (as) del Fondo, el nombramiento en cada uno de los puestos del Comité así como de la Fiscalía*".

3 de julio del 2014.—Dra. Odette Chaves Morales, Presidenta.—1 vez.—(IN2014043291).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en sesión extraordinaria Nº 12-2014, celebrada el día 05 de mayo de 2014, Artículo 13º, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

REGLAMENTO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DEL CANTÓN DE GOICOECHEA, ÁMBITO DE COMPETENCIA Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1°—El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta Vial del cantón de Goicoechea, que en adelante se identificará indistintamente como "la Junta Vial" o "JVC".

Artículo 2°—La Junta Vial es un órgano público nombrado por el Concejo Municipal de Goicoechea, ante quien responde por su gestión, la cual será de consulta obligatoria en materia de planificación y evaluación de la obra pública vial cantonal y de servicio vial municipal, indistintamente de la procedencia u origen de los recursos destinados a esos efectos.

Artículo 3°—El objetivo primordial de la Junta Vial es el establecer criterios técnicos de priorización por planes en la inversión de los recursos girados por la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, tendiente de forma exclusiva a la conservación, mantenimiento rutinario (bacheo) y mantenimiento periódico (carpeta) y rehabilitación de la red vial cantonal (recuperación de caminos).

**Definiciones**

Artículo 4°—Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Concejos de Distrito:** Concejos de Distrito del cantón de Goicoechea.

**Concejo Municipal:** Concejo Municipal del cantón de Goicoechea.

**Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus Reformas:** Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal.

**Junta Vial:** Junta Vial Cantonal del cantón de Goicoechea.

**La Administración:** Alcaldía Municipal y todos los demás órganos adscritos a dicho administrador general del ayuntamiento.

**LGAP:** Ley General de la Administración Pública.

**MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**SIGVI:** Sistema Integrado de Gestión Vial, implementado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal.

**COLOSEVI:** Consejo Local de Seguridad Vial.

**COSEVI:** Consejo de Seguridad Vial.

**De la integración, carácter y representación**

Artículo 5°—La Junta Vial estará integrada por 6 miembros quienes fungirán de forma ad honorem. Indistintamente de ese carácter, tendrán la condición de funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LGAP. No obstante su desempeño honorífico, tendrán derecho a utilizar el transporte municipal cuando estén en estricto desempeño de sus funciones como miembros de la Junta y deberán ajustar a lo establecido por la Municipalidad en cuanto a lo que respecta a la reglamentación del uso de vehículos municipales.

Artículo 6°—De conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nº 34624-MOPT y sus reformas, estará integrada por los siguientes miembros:

El (la) Alcalde (sa) Municipal, quien la presidirá.

Un miembro del Concejo Municipal, con voz pero sin voto para evitar eventuales conflictos de intereses. Dicho (a) representante será designado(a) mediante acuerdo firme adoptado al efecto.

El (La) Director(a) de la Región o de la Macro Región del MOPT o un (a) representante designado por éste(a). La comunicación se hará mediante escrito de dicho(a) titular, o su superior, remitido al Concejo Municipal.

Un(a) representante de los Consejos de Distritos, nombrado(a) en Asamblea convocada al efecto. El acta de dicha Asamblea se remitirá al Concejo Municipal.

Un(a) representante de las Asociaciones de Desarrollo Integral del cantón, que será seleccionado(a) en Asamblea de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal, y el acta de dicha Asamblea se remitirá al Concejo Municipal. En ausencia de la Unión Cantonal de Asociaciones, será el Concejo Municipal el responsable de realizar la convocatoria para la Asamblea

El (La) Director(a) de la Unidad Técnica. La comunicación se hará mediante escrito de dicho(a) titular, o su superior, remitido al Concejo Municipal.

Artículo 7°—Dichos integrantes, para resultar legitimados como tales, deben ostentar el carácter de miembros o agentes del órgano, institución o sector que representan, de tal forma que extinguida esa condición igualmente fenecerá la representación dicha.

Artículo 8°—El Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, podrá valorar la conveniencia de solicitar a La Administración o a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la realización de los actos previos que se requieran para obtener la debida conformación de la Junta Vial Cantonal.

**Del nombramiento, investidura y sustitución**

Artículo 9°—Los postulados para integrar la Junta Vial; una vez acreditados, designados o electos, según sea el caso, serán nombrados por el Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, por un período improrrogable de cuatro años.

Artículo 10.—Será requisito para la existencia legal de la Junta Vial, así como para el inicio del ejercicio colegiado de sus competencias, que todos los miembros hayan sido nombrados e investidos previamente, mediante el solemne juramento de rigor realizado en sesión formal del Concejo Municipal.

Artículo 11.—Si por cualquier circunstancia o motivo (vencimiento del período; renuncia; abandono; muerte; pérdida de la representación del órgano, institución o sector; destitución, etcétera) fuere necesaria la sustitución de algún integrante, el Concejo Municipal lo acordará en un plazo no mayor a un mes, computado a partir del conocimiento del hecho generador que le hará saber la Junta Vial. En estas eventualidades el (la) sustituto(a) ejercerá en el cargo por el resto del período dispuesto inicialmente para el sustituido.

**De la destitución de los miembros**

Artículo 12.—Será causal de destitución de los miembros el incumplimiento de las funciones del cargo, la inobservancia de los deberes como funcionario(a) público, o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en el plazo de un año calendario, sino existe una justificación real y documentada con respecto a las ausencias señaladas, previa comunicación que al efecto hará la Junta Vial al Concejo Municipal.

Tal procedimiento no será aplicable al Alcalde o Alcaldesa Municipal, pero sí cuando el que ejerce la presidencia de este órgano es un representante de la Alcaldía, por lo que el Alcalde o Alcaldesa deberá proceder a realizar la respectiva sustitución del representante destituido.

Artículo 13.—El Concejo Municipal, otorgando al encausado el derecho de audiencia, pero bajo el principio sumario de mera constatación, procederá a efectuar la sustitución correspondiente en el plazo de un mes calendario, computado a partir del acuerdo en firme de la destitución.

**Del Directorio**

Artículo 14.—Para organizar su función deliberativa y parlamentaria, la Junta Vial tendrá un Directorio compuesto por un (a) Presidente(a), que siempre recaerá en el (la) titular de la Alcaldía, un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a). Para esos efectos, en la primera o segunda sesión, elegirá dichos cargos.

Artículo 15.—Corresponderán al (a la) Presidente(a) las siguientes atribuciones:

a) Presidir las sesiones;
b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativa que regulen la Junta Vial y la gestión vial cantonal;
c) Dirigir el debate parlamentario y vigilar y ordenar el buen desarrollo de las sesiones;
d) Convocar a las sesiones extraordinarias;
e) Elaborar la agenda u orden del día de las sesiones, para lo cual deberá atender las peticiones que le presenten los (as) demás miembros con, al menos, 3 días de antelación a la sesión;
f) Ejecutar los acuerdos.

Artículo 16.—Corresponderán al (a la) Vicepresidente(a) las siguientes atribuciones:

a) Sustituir al (a la) Presidente(a) en sus ausencias temporales o definitivas;
b) Las que le asigne expresamente el (la) Presidente(a) o el Directorio.

Artículo 17.—Corresponderán al (a la) Secretario(a) las siguientes atribuciones:

a) Levantar y confeccionar las actas de la sesiones;
b) Comunicar las resoluciones o acuerdos;
c) Recolectar las firmas de las actas así como velar por la existencia, actualización y custodia del Libro de Actas.

**De las funciones y atribuciones**

Artículo 18.—Considerando su naturaleza primordialmente consultiva o asesora para las decisiones del Concejo Municipal, así como su participación en la evaluación, vigilancia y rendición de cuentas de la gestión vial del cantón, la Junta Vial carece de las competencias propias de la administración activa, por lo que está inhibida de ejercer funciones o realizar actuaciones que están reservadas a los órganos formales de la estructura municipal. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, no obstante, deberá coordinar lo pertinente a través de la jerarquía institucional dispuesta al efecto. Sin detrimento de lo anterior, la Junta Vial contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Unidad Técnica, la cual brindará todo el apoyo logístico y administrativo para su cabal funcionamiento y desempeño.

Artículo 19.—Son funciones y atribuciones de la Junta Vial las siguientes:

a) Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal definida en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo Nº 34624-MOPT y sus reformas.
b) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para la efectiva gestión vial cantonal.
c) Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos destinados a la gestión vial cantonal, de conformidad con Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial Cantonal, así como los Planes para la prevención, mitigación y atención de Emergencias Viales, todos los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas.
d) Subsanar los defectos u omisiones que, por solicitud debidamente razonada técnica y legalmente por parte del Concejo Municipal, se requieran sobre los Planes de Conservación y Desarrollo Vial, así como sobre los Planes para la prevención, mitigación y atención de Emergencias Viales, en un plazo improrrogable de 10 días hábiles computados a partir de la comunicación respectiva.
e) Conocer y avalar los Proyectos de Presupuesto Anual de la Gestión Vial Cantonal propuestos por la Unidad Técnica.
f) Evaluar y dar seguimiento a los Planes Anuales y Quinquenales de Conservación y Desarrollo Vial apoyándose en el SIGVI o similar.
g) Hacerse asistir -cuando fuese necesario- del (de la) Promotor (a) Social de la Unidad Técnica para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa.
h) Conocer los Informes Mensuales de Evaluación de la Gestión Vial Cantonal, elaborados y presentados en forma escrita por el Director(a) de la Unidad Técnica.

i) Velar porque la ejecución de los recursos sea preferiblemente bajo la "Modalidad Participativa en la Ejecución de Obras", definido en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas.
j) Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón.
k) Presentar en el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de cuentas, en primera instancia, ante el Concejo Municipal en sesión formal y, posteriormente, ante una Asamblea Pública convocada al efecto, para el mes de febrero siguiente, mediante una publicación efectuada en un medio de comunicación colectiva local o nacional en la cual, además de la convocatoria, se insertará el informe anual en forma íntegra o resumida, según sean las posibilidades del caso.
l) Fiscalizar la eficiencia de los proyectos de obras viales, mediante solicitud al Concejo Municipal para la aprobación de realización de auditorías técnicas o financieras, evaluación de la idoneidad de profesionales, evaluaciones de control de calidad de las obras, entre otros aspectos que resulten de mérito.
m) Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal.
n) Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal con base en el SIGVI, o sistema similar, emitido al efecto por el MOPT.
o) Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes de Conservación y Desarrollo Vial del cantón, con la asesoría del COLOSEVI, el COSEVI, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y otras instancias competentes.
p) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de La República u otra autoridad competente.
q) Conocer las alternativas propuestas por la Unidad Técnica para la obtención de recursos adicionales orientados a la gestión vial cantonal.
r) Incorporar dentro de las propuestas de planificación y presupuestación de recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal, Alcaldía, Junta Vial, Unidad Técnica, Concejos de Distrito, organizaciones de la sociedad civil y los demás actores involucrados con la gestión vial cantonal.
s) Todas las demás que le asigne o encomiende el Concejo Municipal o autoridad competente.

**De las sesiones ordinarias y extraordinarias**

Artículo 20.—La Junta Vial sesionará ordinariamente, como mínimo, una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que lo acuerde la Junta Vial Cantonal o sea convocada por el Presidente(a) del Directorio. En ambos casos habrá quórum con mayoría absoluta (la mitad más uno) de los integrantes, indistintamente de que tengan o no derecho a voto.

Artículo 21.—Las fechas, hora y lugar para la celebración de las sesiones ordinarias serán dispuestas por la Junta Vial en la primera sesión de inicio de sus cargos, no siendo necesaria, en lo sucesivo, las convocatorias escritas en virtud de esa decisión; no obstante ello la Unidad Técnica procurará, por los medios que resulten idóneos, comunicar a sus integrantes con antelación las fechas de sesión.

Artículo 22.—En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los asuntos que están incluidos en el orden del día; para tratar asuntos no incluidos, y que sean declarados de urgencia, será necesaria la votación de 2 terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 23.—Las sesiones extraordinarias deberán convocarse, por parte del (de la) Presidente(a), por medio escrito con, al menos, 24 horas de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día de la sesión, con excepción de los casos de urgencia extrema en que se puede prescindir de esas formalidades, o cuando se encuentren presentes todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad. En estas sesiones se conocerán únicamente los asuntos para las que fueron expresamente convocadas, salvo alteración en el orden del día, previamente acordada por unanimidad por la totalidad de los integrantes de la Junta Vial.

Artículo 24.—La Junta Vial sesionará dentro de los quince minutos siguientes, como máximo, a la hora señalada, en la sede de la municipalidad y en el local facilitado por La administración a esos efectos. No obstante, por razones de necesidad, mérito o conveniencia, podrían celebrarse las sesiones en cualquier otro lugar, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del cantón. Será procedente igualmente sesionar en comunidades o distritos cuando sea necesario para tratar asuntos relacionados con esas localidades.

Artículo 25.—Las sesiones serán privadas, permitiéndose la asistencia de los (as) funcionarios (as) de la Unidad Técnica que, como Secretaría Técnica de la Junta, se requieran para prestar asistencia o para algún requerimiento en particular. No obstante lo anterior, por unanimidad de los miembros presentes, se puede acordar la presencia de público en general o de determinadas personas.

Cualquier miembro del Concejo Municipal podrá asistir a estas sesiones sin previo permiso.

Artículo 26.—Para el cumplimiento de sus propósitos, durante el desarrollo de las sesiones los miembros deberán observar, bajo la vigilancia de la Presidencia del Directorio, las correctas prácticas en materia del ejercicio deliberativo y del debate parlamentario, para lo cual deberán asistir puntualmente y permanecer durante el desarrollo de las sesiones, fomentar el modelo democrático acatando la decisión de la mayoría pero respetando la posición de la minoría, hacer uso de la palabra de manera pertinente y respetuosa, concretar las intervenciones al asunto tratado, votar los asuntos que sean sometidos a decisión, ejercer bajo los principios de buena fe los medios de impugnación de los acuerdos, desempeñar las funciones o comisiones especiales que sean encomendadas, entre otros principios y valores para la debida actuación colegiada.

**De los acuerdos**

Artículo 27.—Los acuerdos ordinarios serán tomados por mayoría simple de los (as) presentes, salvo el caso del (de la) representante del Concejo quien no tiene derecho a voto. En caso de empate, el voto del (de la) Presidente(a) se contabilizará doble.

Artículo 28.—Se requerirá de votación calificada para los siguientes acuerdos:

a) Los (as) integrantes de la Junta Vial para acordar sesionar extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa ni orden del día.
b) Por unanimidad de los miembros presentes en una sesión ordinaria, para acordar la participación de público o ciertas personas con derecho o no de intervenir en las deliberaciones; exceptuando a los miembros del Concejo Municipal que funjan como visitantes.
c) Por unanimidad, cuando concurran a la sesión ordinaria al menos dos tercios (4 integrantes) de los miembros de la Junta Vial, para acordar asuntos urgentes no incluidos en el orden del día y;
d) Con el voto de, al menos, dos tercios (4 integrantes) de los miembros de la Junta Vial para declarar la firmeza de los acuerdos adoptados en la misma sesión que se está celebrando.

**De las actas de las sesiones**

Artículo 29.—Dada su trascendencia, las actas deberán reflejar sucintamente, y de manera clara y precisa, lo acontecido durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual deberán, en la medida de lo posible, respaldarse en las grabaciones correspondientes. Para esos propósitos se dejará constancia, al menos, del lugar, fecha y hora de inicio y finalización de las sesiones; asistencia de miembros; agenda u orden del día; desarrollo de las deliberaciones y discusiones con el resumen de las intervenciones; acuerdos adoptados con la mención de la votación de cada uno(a) de los integrantes, entre otros asuntos que resulten de importancia. Únicamente deben constar las intervenciones en forma íntegra, fiel o total cuando el miembro lo solicita expresamente, para eximir su responsabilidad, o cuando se trate de asuntos de importancia a criterio del (de la) proponente.

Artículo 30.—Las actas pueden ser transcritas en forma manuscrita, mecanografiada o mediante procesador informático; no deben contener tachaduras, borrones ni alteraciones y deben ser de lectura corrida, es decir no deben dejarse espacios o renglones en blanco. Los errores deben ser corregidos mediante nota al final del acta, antes de las firmas correspondientes.

Artículo 31.—Para la elaboración de las actas el (la) Secretario (a) deberá ser asistido por algún(a) servidor(a) de la Unidad Técnica, en su condición de Secretaría Técnica.

Artículo 32.—Las Actas de la Junta Vial deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria, estando habilitados para deliberar y aprobarlas. Serán firmadas por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a), así como por los miembros que en la sesión respectiva mostraran su voto disidente respecto de algún acuerdo adoptado.

Artículo 33.—Las actas deberán constar en un "Libro de Actas", compuesto de hojas removibles o encuadernadas, con folios numerados consecutivamente tanto en el frente como en el reverso. Dicho libro de actas será debidamente autorizado por la Auditoría Interna de conformidad con el artículo 22, inciso e) de la Ley de Control Interno Nº 8292 vigente, y sus reformas.

Artículo 34.—Una vez concluidos, mediante la razón de cierre consignado por la Auditoría Interna, los libros de actas deberán ser empastadas en tomos o volúmenes separados, para su posterior archivo definitivo conforme a las disposiciones internas relativas al manejo de los sistemas de información y del acervo documental.

Artículo 35.—El libro de actas deberá reponerse, según corresponda, por finalización, pérdida o deterioro. Para el primer caso, será suficiente la gestión del (de la) Secretario(a) de la Junta Vial; para los dos últimos deberá solicitarse la autorización de reposición ante el Concejo Municipal, acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**De la impugnación de acuerdos**

Artículo 36.—Contra los acuerdos que adopte la Junta Vial, cabrán los siguientes recursos impugnatorios:

a) Recurso de Revisión que se presenta por parte de cualquier integrante de la Junta Vial contra aquellos acuerdos, carentes de firmeza, que hayan adoptado dicho órgano colegiado. Deben ser presentados en forma verbal o escrita, ante la misma Junta Vial, con las justificaciones o razones del caso, antes de la aprobación del acta que contiene el acuerdo a impugnar. La Junta Vial resolverá en la misma sesión o, a juicio del (de la) Presidente (a), en una sesión extraordinaria convocada al efecto.
b) Recurso de Revocatoria, que se interpondrá por cualquier integrante de la Junta Vial, o incluso particulares, contra los acuerdos firmes adoptados por aquella. Debe ser presentado, con las justificaciones o razones del caso, ante el seno de la Junta Vial dentro de los 5 días hábiles posteriores al acaecimiento de la firmeza correspondiente. La interposición del recurso no suspenderá los efectos ni la ejecución del acuerdo impugnado, salvo que así lo resuelva interlocutoriamente la Junta Vial en la siguiente sesión ordinaria en la que conocerá del asunto.
c) Recurso de Apelación que podrá interponer, conjunta o separadamente con el recurso de revocatoria, cualquier persona legitimada contra los acuerdos firmes adoptados por La Junta Vial. Procede su interposición ante el Concejo Municipal dentro de los 5 días hábiles posteriores al rechazo de la revocatoria por parte de la referida Junta, o de haber transcurrido la sesión ordinaria de ésta sin que se haya resuelto la revocatoria solicitada. Deberá presentarse por escrito, con las justificaciones o razones del caso, ante la Secretaría del Concejo Municipal.
d) Recurso Extraordinario de Revisión que procede interponer, en alzada, contra los acuerdos firmes adoptados por la Junta Vial, en aquellos casos en que no se hayan formulado ninguno de los recursos aludidos en los 3 incisos anteriores, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde que los acuerdos adquirieron firmeza. Deben presentarse por escrito ante el Concejo Municipal el cual podrá anular el acuerdo en cuestión si, de previo, ha recabado el criterio de la Contraloría General de La República, en tratándose de un tema relacionado con fondos públicos, o de la Procuraduría General de la República, si la anulación es por vicios o defectos de ilegalidad evidente, según lo indica el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

**De la Unidad Técnica de Gestión Vial**

Artículo 37.—Se constituirá una Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, la cual fungirá como secretaría técnica de la Junta Vial Cantonal y deberá contar, al menos, con un profesional en ingeniería civil, quien fungirá como Director y será el principal responsable por la ejecución optima de los trabajos, e implementación de recursos así como un asistente técnico, ambos con experiencia en materia vial, y un promotor social profesional en ciencias sociales. Los puestos señalados anteriormente serán nombrados por cargos fijos, a tiempo completo.

Al constituirse esta Unidad, su operación y financiamiento se incluirá dentro del Plan Operativo Anual, en carácter de servicio de gestión vial, como parte de las actividades a ser financiadas con los recursos a que se refieren los artículos 4 y 9, de este Reglamento.

Dentro de las eventuales actividades operativas a financiar se incluyen: adquisición, mejora y reparación de edificaciones, equipo y maquinaria, equipo y materiales de oficina, consultorías, salarios, gastos de viaje y transporte, siempre que se ajusten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Corresponderá a la administración garantizar que los recursos señalados en el párrafo anterior y que se destinen exclusivamente para los fines descritos. La aplicación o el uso diferente de los recursos, generará las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.

**De las funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal**

Artículo 38.—Dentro de las principales tareas de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal se consideran las siguientes:

a) Elaborar y ejecutar los planes y programas de conservación y de desarrollo vial, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal, el MOPT y los Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal vigentes. Previo a la definición de actividades de mejoramiento, reconstrucción u obra nueva, tendrán prioridad las actividades de conservación, sean estas manuales o mecanizadas, de conformidad con los lineamientos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
b) Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de las organizaciones locales y su vínculo con otras instancias afines, con el propósito de propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos que se realicen.
c) Acatar el marco normativo en materia vial y de accesibilidad, en cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N° 7600 y demás normativa conexa.
d) Realizar y actualizar el inventario de la red de calles y caminos del cantón, considerando los parámetros contenidos en los formularios y herramientas que facilite la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
e) Operar y mantener actualizado el Sistema de Gestión Vial Integrado (SIGVI o similar) para la administración de la infraestructura vial cantonal.
f) Administrar la maquinaria municipal dedicada a la atención de vías públicas y de la que se contrate o se obtenga, por medio de convenios, para este mismo fin. En este sentido, velar porque exista y funcione un sistema de control de maquinaria, así como de sus reparaciones.
g) Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.
h) Establecer un programa de verificación de calidad que garantice el uso eficiente de la inversión pública en la red vial cantonal, con base en la normativa establecida por el MOPT.
i) Solicitar a los contratistas los resultados del programa de autocontrol de calidad, para su respectivo análisis y aseguramiento de la calidad.
j) Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los convenios de cooperación con organizaciones comunales o de usuarios, u otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
k) Promover alternativas para la obtención de recursos orientados a la gestión vial.

l) Proponer al Concejo Municipal la suscripción de convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Vialidad para colaborar, con recursos libres, en la atención inmediata de carreteras de la Red Vial Nacional que sean de interés municipal y que se encuentren ubicadas en la jurisdicción cantonal.
m) Elaborar los informes de evaluación de la Gestión Vial Municipal, que presentará mensualmente y por escrito a la Junta Vial Cantonal, en sesión ordinaria, a través de su Director.
n) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga la boleta de inventario físico y socioeconómico, inventarios de necesidades, la lista de colindantes, derechos de vías, las intervenciones e inversiones realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros, considerando los lineamientos que al efecto defina el MOPT. La información relativa a la organización comunal se llevará también en una base de datos independiente.
o) Conformar y mantener, adicionalmente al expediente de caminos, un expediente de proyecto conteniendo toda la documentación generada por cada intervención vial que se realice.
p) Inspeccionar y dar seguimiento a los trabajos que se realizan, mediante el reporte diario de actividad de las obras que se ejecutan en el cantón.
q) Elaborar los estudios previos así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N° 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.
r) Priorizar los proyectos viales a ejecutar dentro de las respectivas jurisdicciones, tomando en consideración los criterios técnicos. Tal priorización deberá sustentarse en la evaluación económico-social de las diferentes vías a intervenir que cuantifique los beneficios a sus usuarios. Dichas evaluaciones involucrarán parámetros como conectividad y concepto de red, tránsito promedio diario, acceso a servicios en las comunidades, densidad de población y volumen de producción. Complementariamente se podrá utilizar el índice de viabilidad técnico-social (IVTS), establecido por la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT. La priorización anterior, deberá elevarse al seno de la Junta Vial Cantonal, la cual deberá aprobarla por medio de una votación de mayoría simple.
s) Controlar los derechos de vía de la red vial cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones. De igual forma proponer al Concejo Municipal la reglamentación para la obtención de derechos de vía mediante donaciones conforme al procedimiento estandarizado establecido por el MOPT a las municipalidades.
t) Vigilar el cumplimiento de los deberes viales de los propietarios y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles, establecidos en la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal, para lo cual se solicitará colaboración de los Comités de Caminos, Organizaciones Comunales y otras agrupaciones afines, lo cual deberá reglamentar el Concejo Municipal.
u) Considerar alternativas tecnológicas y administrativas para la conservación y desarrollo de la red vial del cantón, así como para la inversión en este campo.
v) Vigilar por el cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones de los vehículos, emitidas por el MOPT, para la red vial cantonal. Coordinar con las instancias correspondientes, para tal propósito.
w) Coordinar actividades de planificación, ingeniería, promoción y evaluación del desarrollo y conservación vial con las dependencias del MOPT, que corresponda. Asimismo, podrá solicitar asistencia técnica a las dependencias especializadas del MOPT.
x) Gestionar la obtención de autorizaciones de explotación de fuentes de material, para lo cual deberá cumplir con los requerimientos dispuestos al efecto por el MINAE. Asimismo deberá mantener un inventario de posibles fuentes de material ubicadas en el cantón.
y) Aplicar y garantizar la incorporación del componente de seguridad vial en todas las obras.
z) Establecer, un sistema de prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón.
aa) Emitir las certificaciones correspondientes a la información resultante de los expedientes de caminos y calles de la red vial cantonal.
bb) Divulgar la labor que se realiza a través de los medios de prensa o electrónicos, murales gráficos, volantes y otros apropiados al cantón.
cc) Propiciar la equidad de género en la gestión vial.
dd) Promover y facilitar el proceso de educación en escuelas, colegios y otras organizaciones de interés, en torno a la conservación y la seguridad vial.
ee) Fortalecer la competencia, capacidad y el conocimiento en gestión vial, mediante pasantías e intercambios entre los sectores y órganos involucrados.

**Del seguimiento y evaluación de la gestión vial**

Artículo 39.—El MOPT pondrá a disposición de las municipalidades el SIGVI o su equivalente, como herramienta estandarizada y ágil para la evaluación, planificación y programación de sus proyectos. La Junta Vial Cantonal deberá realizar el seguimiento y la evaluación de los planes anuales y quinquenales apoyándose en la información del Sistema de Gestión Vial de la Municipalidad.

**De las reformas al reglamento**

Artículo 40.—Para reformar el presente Reglamento, bastará con un acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria el cual deberá ser publicado en *La Gaceta*.

**Disposiciones finales**

Artículo 41.—Se derogan todas las disposiciones anteriores, de igual o menor jerarquía, que contradigan o se contrapongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 42.—En lo no dispuesto por el presente Reglamento, y observando al efecto la jerarquía de normas, se aplicarán supletoria y complementariamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal y sus reformas, Ley N° 8114 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Departamento de Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN20140043533).

## MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El Concejo Municipal de Coto Brus, en sesión ordinaria 195, celebrada el 21 de enero del 2014, artículo V, inciso 1-a, acordó publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* lo siguiente:

REGLAMENTO PARA VENTA DE MATERIALES MINERALES NO METÁLICOS Y ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

CAPÍTULO I

**Objetivos generales**

Artículo 1º—**Fundamentos legales:** El presente Reglamento se promulga y se fundamenta en virtud de lo estipulado en los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería y su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones N° R-191-2007-MINAET según trámite del expediente administrativo Nº 2664 Ordinaria 195 pág. N° 13.

Artículo 2º—Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal, en cuanto a la venta de materiales minerales no metálicos, así como establecer los derechos y deberes tanto de los clientes como de la Municipalidad.

Artículo 3º—**Glosario de términos**. Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

1. **Arena**: Material fino granular que tiene como máxima dimensión 0.478 cm. y resulta de la desintegración natural o molienda artificial de las rocas.
2. **Árido**: roca que por su contenido mineral no se considera mena.

3. **Beneficio de materiales**: Proceso industrial para mejorar física o químicamente el producto de la extracción minera, adecuándolo a determinado sector del mercado o a subsecuentes procesos de tratamiento.
4. **Cambio de metodología**: Variación o variaciones a la metodología de exploración o explotación previamente autorizada por la Dirección de Geología y Minas, que son necesarias para el mejor desempeño del desarrollo del proyecto o por razones ambientales, ello debidamente justificado.
5. **Cantera**: lugar natural donde se realiza la explotación para producción de áridos destinados a la construcción, a la agricultura o a la industria.
6. **Cauce de dominio público**: Se entiende por álveo o cauce de un río o arroyo, el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.
7. **Cobertura**: Materiales sin valor comercial que sobreyacen la mena y que por razones técnicas ha de ser removido para la explotación minera. Incluye material de desmonte y estéril
8. **Colas, desechos**: a) Las partes, o una parte, de cualquier material incoherente o fluido separado como desecho, o tratado separadamente como de inferior calidad o valor. b) La producción descompuesta de una veta o una capa. c) El material de desecho resultante del proceso de mineral triturado.
9. **Concentrado:** Producto limpio recuperado por flotación de espumas o por otros métodos de separación de minerales.
10. **Concesión**: acto jurídico de la Administración del Estado que otorga un derecho real limitado y oponible a terceros, sobre bienes públicos.
11. **Concesionario**: Persona física o jurídica, legal o extranjera debidamente inscrita en el país a quien el Estado le ha otorgado una concesión de explotación, como poseedor temporal de esos derechos, bajo las condiciones y requisitos que establece el Código, su Reglamento y otras leyes especiales.
12. **Diques o represas**: Barrera que se construye en el cauce de un río para facilitar la sedimentación de materiales en el represamiento que se forma. Podrán ser de madera, troncos de árbol o barreras del mismo material del río. Estas obras deberán ser de carácter provisional y de ninguna manera se utilizarán para desviar la corriente de los ríos.
13. **Estéril**: Parte del yacimiento sin contenido mineral o que su contenido mineral no es de valor comercial, encontrados entre los materiales de desmonte y la mena
14. **Exploración detallada**: Consiste en delimitar un yacimiento conocido, en forma detallada y en sus tres dimensiones (x,y,z), mediante métodos geofísicos y el muestreo tomado sistemática y estadísticamente en varios puntos: afloramientos, calicatas, sondeos, galerías, túneles, trincheras, muestreo en bulto, etc.
15. **Explotación**: Extracción de minerales de un yacimiento de acuerdo a técnicas mineras de superficie o subterráneas.
16. **Explotación a cielo abierto**: Son las labores empleadas para la extracción de minerales que se inician a partir de la superficie. Incluyen canteras de minerales metálicos, minerales no metálicos y cauces de dominio público
17. **Extracción mecanizada**: La que se lleva a cabo con maquinaria, tales como cargador, tractor, draga, retroexcavador u otras.
18. **Grava**: Material granular retenido a partir del Tamiz Nº 04 (0,478 cm) y resulta de la desintegración natural y abrasión o trituración artificial de rocas.
19. **Lastre**: Combinación de materiales granulares (grava y arena) de mala calidad, utilizada en obras civiles.
20. **Ley**: La cantidad de mineral en gramos, estimado en cada tonelada (puede utilizarse otro tipo de medida del sistema MKS) de mena, expresada como onzas Troy por tonelada para metales preciosos y como un porcentaje para otros metales.
21. **Material en banco**: material in situ, sin haber sido movido del lugar original.
22. **Metro cúbico extraído**: es el resultado de la extracción del material en banco o en cauce.
23. **Onza Troy**: Medida de peso equivalente a 31.103 gramos.
24. **Permiso**: acto jurídico de la Administración Pública que otorga un derecho de uso de los bienes públicos, alegable incluso ante terceros.
25. **Permisionario o concesionario**: Persona física o jurídica, legal o extranjera debidamente inscrita en el país, a quien el Estado le ha otorgado un permiso de exploración minera como poseedor temporal de esos derechos, bajo las condiciones y requisitos que establece el Código, este Reglamento y otras leyes especiales.
26. **Piedra**: Producto que resulta de la quiebra natural o artificial de rocas o grandes piedras y que algunas de sus caras son el resultado de la acción citada
27. **Planta de beneficio**: Instalación física donde se realiza la fase industrial del proceso minero, sea éste mecánico (quebradores, zarandas, molinos, ciclones, etc.), químico o biológico, incluyendo el proceso de concentración, fundición y refinado.
28. **Recurso indicado**: El que se estima que presenta un interés económico intrínseco sobre la base de una exploración general que confirme las principales características geológicas de un yacimiento y que suministre una estimación inicial de sus dimensiones, forma, estructura y contenido. Un recurso indicado es estimado con un grado de certidumbre y un nivel de confianza inferiores a los de un recurso medido, pero con una mayor fiabilidad que para un recurso inferido. La confianza en la estimación debe ser suficiente para permitir la aplicación de parámetros técnicos, económicos y financieros así como una evaluación de la viabilidad económica.
29. **Recurso medido**: Aquel que ha sido objeto de exploraciones, muestreos y ensayos con las técnicas adecuadas, en puntos tales como afloramientos, calicatas, pozos y sondeos, lo suficientemente próximos entre sí para confirmar la continuidad geológica y que proporcionan datos fiables y detallados que permiten estimar con alto grado de exactitud el tonelaje/volumen, la densidad, las dimensiones, la forma, las características físicas, la calidad y el contenido mineral. Esta categoría requiere un alto grado de confianza y de conocimiento de la geología y los controles del indicio.
30. **Reserva posible**: Es la parte de un recurso inferido que ha sido objeto de estudios técnicos y económicos generalizados, a fin de demostrar que puede estar justificado explotarla si se realiza una investigación más detallada y ésta lo demuestra. Esta reserva será descrita en términos de tonelaje/volumen y contenido/calidad explotable.
31. **Reserva probable**: Una reserva probable, descrita en términos de tonelaje/volumen y de contenido/calidad explotable, es la parte de un recurso medido o indicado que ha sido objeto de estudios técnicos y económicos suficientes a fin de mostrar que, en el momento de un estudio de factibilidad económica, estaba justificado explotarla en condiciones técnicas y económicas apropiadas. El total de las reservas probables podrá ser inferior o igual al recurso indicado, pero por ningún motivo podrá ser superior a éste.
32. **Reserva probada**: Es la parte de un recurso medido que ha sido objeto de estudios técnicos y económicos detallados a fin de mostrar que, en el momento del estudio de factibilidad económica, estaba justificado explotarla en condiciones técnicas y económicas precisas. Estas reservas se describirán en términos de tonelaje/volumen y de contenido/calidad explotable. El total de las reservas probadas podrá ser inferior o igual al recurso medido, pero por ningún motivo podrá ser superior a éste.
33. **Solicitante**: Persona física o jurídica que solicita el otorgamiento de un permiso de exploración o una concesión de explotación.
34. **Subsuelo**: Zona de roca firme o formación rocosa no consolidada en estado sano, no alterado, que pueden estar localizadas por debajo del suelo o bien estar expuestas directamente en la superficie y dentro de las cuales no se dan los procesos biofísicos necesarios para sostener la vida micro y macroscópicamente, como el suelo. En el caso de rocas propiamente dichas, se distinguen porque sus agregados minerales están ligados entre sí por fuerzas de cohesión fuertes y permanentes que solo pueden ser vencidas por acciones mecánicas importantes (martillos, maquinaria, explosivos, otros). D.E. 29677-MINAE.

35. **Suelo**: Medio geobiofísico natural o artificial que forma la parte más superior de la superficie terrestre, donde se arraigan las plantas. Se origina por la alteración o meteorización de rocas del subsuelo, o bien por el acumulo de material transportado desde algún otro lugar. Su espesor puede variar desde pocos centímetros hasta muchos metros. Su característica física principal y distintiva es que sus componentes, donde los minerales arcillosos resultan los más conspicuos, pueden ser separados por acciones mecánicas simples y ligeras (deleznar con la mano, inmersión en el agua y agitación, etc.) Puede comprender varias capas (humus, A.B.C.) donde la capa inferior comprende fragmentos de roca sana rodeados de material de alteración (arcillas y otros componentes minerales) D.E. 29677-MINAE.
36. **Valor de mercado**: Se refiere al precio que estaría dispuesto a pagar el consumidor por metro cúbico de material extraído. En el entendido que este metro cúbico es el resultado de la extracción de material en banco o en cauce.
37. **Yacimientos minerales**: todo depósito o concentración natural de sustancias minerales con valor económico.
38. **Materiales minerales y asfálticos**: metros cúbicos de grava, arena, piedra, lastres y derivados de estos.

CAPÍTULO II

**Aspectos generales de la venta de materiales minerales no metálicos y alquiler de maquinaria**

Artículo 4º—**Del procedimiento**: La Municipalidad pondrá a disposición de los usuarios tanto en su página web en la internet como en su plataforma de servicio en el edificio municipal un formulario de solicitud de venta de materiales, el cual deberá ser llenado y especificar cada punto de la misma.

Artículo 5º—**Del pago**: El pago de la cantidad de material a obtener por parte de particulares, se realizará en las cajas de la Municipalidad ubicadas en la Plataforma de Servicios del edificio municipal, donde se cobrará una vez autorizada la solicitud de venta por el Alcalde Municipal o titular subordinado autorizado por el Alcalde.

Artículo 6º—**Entrega**: La Municipalidad se compromete a entregar a los usuarios, la cantidad del material comprado, previo a la verificación del comprobante de pago en el punto geográfico de la concesión, Plantel Municipal o donde indique el usuario.

Artículo 7º—**Sitio de entrega**: El material se entregará en el sitio de extracción del Tajo Las Brumas, en el Plantel Municipal o el lugar donde indique el usuario, para lo cual dicho usuario deberá proceder a entregar una copia del pago respectivo al encargado de la entrega del material en el sitio donde se vaya a retirar.

Artículo 8º—**Alquiler de maquinaria**: el usuario podrá alquilar únicamente las vagonetas de la Municipalidad para el traslado del material comprado, el costo dependerá de la distancia de acarreo que deba recorrer el equipo hasta el lugar indicado por el usuario como descarga del material.

Artículo 9°—**Responsabilidades**: se estima como un máximo para el retiro del material de 5 días hábiles luego de emitido el comprobante de pago. Transcurrido este tiempo, la entrega del material obedece a la programación que la Municipalidad establezca de acuerdo a sus necesidades particulares.

Artículo 10.—**Horario**: La Municipalidad entregará el material de lunes a viernes en el Tajo Las Brumas con un horario de 8:00 a. m. a 2:00 p. m., lo anterior en el caso que el usuario suministre el acarreo. En el Plantel Municipal únicamente se entregará material los días sábados con un horario de 7:00 a. m. a 12:00 p. m., lo anterior cuando el usuario suministre el acarreo o alquila la vagoneta municipal. La entrega será por medio del personal autorizado debidamente identificado.

Artículo 11.—**Orden**: El usuario deberá hacer uso del orden establecido en la carga del material y deberá coordinar con el encargado en el punto de entrega, de acuerdo al tiempo de solicitud de entrega en el sitio de extracción previa presentación de los recibos de pago respectivos.

Artículo 12.—**Sitio de pago**: Los usuarios para obtener material de la municipalidad, tienen que hacer la gestión de autorización y pago únicamente en las oficinas de la Municipalidad. La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará vender material en el sitio de extracción.

Artículo 13.—**Suspensión**: La Municipalidad podrá suspender la entrega del material temporalmente, únicamente por problemas de accesos ocasionados por lluvia o mal tiempo, además por daños en el equipo de producción del material, restableciendo la entrega en el momento que mejoren las condiciones climáticas, se reparen los daños al equipo de producción y se garantice la seguridad integral en el momento de la extracción.

CAPÍTULO III

**Obtención y donación de los materiales minerales y asfálticos**

Artículo 14.—**Donación de material a organizaciones sociales sin fin de lucro**: La Municipalidad podrá donar hasta 500 metros cúbicos a las Asociaciones de Desarrollo Integral, Concejos de Distritos, Comité de Caminos, y cualquier otra organización social legalmente reconocida, siempre y cuando los materiales sean para un fin público de interés social.

Artículo 15.—La Municipalidad para poder donar el material indicado en el artículo anterior deberá solicitar a la organización respectiva, una autorización del Concejo Municipal con todo el detalle del requerimiento y las actividades a desarrollar por esta organización con el material solicitado, para lo cual únicamente el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado y aprobado podrá autorizar la donación de materiales minerales y asfalticos a la administración Municipal, previo visto bueno de la Oficina de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

CAPÍTULO IV

**Pago y actualización del precio de los materiales por metro cubico**

Artículo 16.—Para la sostenibilidad y mantenimiento de la concesión otorgada, la Municipalidad propondrá un precio de ¢8.000,00 por metro cúbico (ocho mil colones con 00/100) para el material lastre cargado en el Tajo Las Brumas y ¢13.000,00 por metro cúbico (trece mil colones con 00/100) para el material lastre cargado en el Plantel Municipal, previo estudio técnico de factibilidad y de mercado de administración, operación y mantenimiento de la concesión antes indicada. Cuando el usuario alquile las vagonetas, el precio por metro cúbico se ajustará a una tabla establecida de distancias de acarreo a diferentes puntos del cantón de Coto Brus. El precio es de ¢3.000.00 (tres mil colones) por kilómetro aproximadamente.

Artículo 17.—Los precios aprobados por la Municipalidad de acuerdo al estudio técnico correspondiente se pondrán al cobro a los usuarios después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme lo ordena el Código Municipal, sin ser este un servicio ya que el precio obedece a la venta de un material de una concesión.

Artículo 18.—Las actualizaciones en el precio de los materiales minerales y asfálticos se ajustarán semestralmente con base en el índice de precios al consumidor, calculados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Artículo 19.—No se admitirá deudas por concepto de pago de materiales de concesión de tajos o de cauce de dominio público.

CAPÍTULO V

**Disposiciones generales**

Artículo 20.—La Municipalidad está obligada a revisar semestralmente el precio que cobra por el material mineral y asfáltico.

Artículo 21.—El precio que la Municipalidad cobre a los usuarios por la venta de materiales minerales y asfálticos y alquiler de maquinaria, se elaborarán tomando como base el dato técnico de fijación de precio de mercado y normas de la Contraloría General de la República, también deberá tomarse en cuenta los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, según el artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 22.—La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a las concesiones en los tajos y/o cauces de dominio público cuando corresponda, otorgados en su cantón, ante el Ministerio de Ambiente y Energía y Telecomunicaciones, con el fin de garantizar el material a sus usuarios.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Rafael Ángel Navarro Umaña, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014043315).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio del 2014,

**considerando que:**

a.- La *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley 1644, en su artículo 3, indica que una de las funciones esenciales de la banca comercial es la de custodiar y administrar los depósitos bancarios de la colectividad.

b- La *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Ley 1644, en su artículo 151, establece que el capital de un banco privado no podrá ser menor de cien millones de colones y que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica podrá elevar dicho requerimiento, cuando así lo estime conveniente y aplicando su mejor criterio.

c- Según lo establecido por el Directorio de esta Institución, en el artículo 15, del acta de la sesión 5234-2005, del 8 de junio del 2005, se debe revisar anualmente el monto de capital mínimo de operación de la banca privada (capital social más reserva legal) y ajustarlo en un porcentaje, de acuerdo con alguno de los siguientes parámetros:

i. Un porcentaje que corresponderá a la variación anual a diciembre del año inmediato anterior del índice de precios al consumidor más la variación porcentual del año inmediato anterior del producto interno bruto en términos reales. En ambos casos se tomarán los datos más recientes a la fecha de la propuesta de modificación del capital mínimo de operación.

ii. La variación porcentual anual del capital social promedio de la industria bancaria privada, a diciembre del año inmediato anterior, o en su defecto a noviembre del año anterior, en caso de no contarse con los datos a diciembre en el momento de la propuesta de cambio.

iii. Un porcentaje comprendido entre los resultados de los dos anteriores criterios, siempre y cuando se cumpla que como mínimo el porcentaje de ajuste será el correspondiente al parámetro definido en el literal i) (inflación más variación del PIB real).

d- La variación anual del índice de precios al consumidor, a diciembre del 2013, fue de 3,7% y la variación del PIB real en el 2013, fue de 3,5%, por lo que la suma de esas dos tasas fue de 7,2%, en el 2013.

e- La variación anual del capital social promedio de la banca privada fue de 11,9%, a diciembre del 2013.

f- La exigencia de mayores niveles y mejor calidad de capital a las entidades bancarias es uno de los elementos centrales en las nuevas disposiciones internacionales relativas al logro y mantenimiento de la estabilidad financiera, definidas concretamente en el documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" (Diciembre 2010, revisión junio 2011).

g- El ajuste en el nivel de capital mínimo de operación de las entidades de intermediación financiera contribuye a que éstas mejoren la capacidad para enfrentar riesgos y a dar más seguridad y confianza en el sistema financiero.

h- Si bien este ajuste en el capital mínimo contribuye a mejorar la solvencia de los intermediarios financieros, los riesgos que regularmente enfrenta cualquier entidad de intermediación financiera (riesgo crediticio, de liquidez, de mercado, operativo, entre otros), así como la protección al depositante, deberán asumirse mediante la regulación y la supervisión que realizan el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

**dispuso:**

Modificar el capital mínimo de operación de la banca comercial privada, en el 2014, de la siguiente forma:

1. Incrementar el capital mínimo de operación de los bancos privados, tomando como consideración la inflación acumulada en el 2013, según el Índice de Precios al Consumidor, más el incremento del PIB real observado en el 2013, esto es, un equivalente a un 7,2%. De acuerdo con ese parámetro, el capital mínimo de operación de los bancos privados se ubicará en ¢11.917 millones.

2. La presente disposición rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, bajo el entendido de que los bancos privados que a esa fecha de publicación estuvieran funcionando con un capital mínimo de operación inferior al monto citado en el literal a) y aquellos cuya licencia de operación estuviese siendo estudiada por la Superintendencia General de Entidades Financieras y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, deberán elevarlo a ¢11.517 millones, en un plazo que no excederá 90 días naturales después de tomado el acuerdo y a ¢11.917 millones, 150 días naturales después de tomado el acuerdo. Los bancos comerciales privados no están autorizados para distribuir dividendos, en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.

3. En lo referente a las entidades financieras no bancarias, regirán las siguientes disposiciones:

a. Aquellas empresas financieras no bancarias que inicien operaciones a partir de la fecha de publicación de estas disposiciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, deberán mantener un capital mínimo de operación no inferior a ¢2.383 millones, ello por cuanto éste debe ser como mínimo un 20% del capital mínimo de operación de los bancos comerciales privados.

Las empresas financieras no bancarias inscritas y en funcionamiento, que a esa fecha de publicación estén funcionando con un capital mínimo de operación inferior al monto citado, así como aquellas cuyas licencias de operación estuvieran siendo estudiadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, a la fecha de publicación de estas disposiciones, tienen plazo hasta 90 días naturales después de tomado este acuerdo para ajustar su capital mínimo de operación a ¢2.303 millones y a ¢2.383 millones en un plazo que no excederá 150 días naturales después de tomado este acuerdo. Las empresas financieras no bancarias no están autorizadas para distribuir dividendos, en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.

b. El capital mínimo de operación de los bancos comerciales cooperativos y el de los bancos solidaristas deberán ser ajustados a los montos y en las fechas que corresponda, de manera que, en ningún caso, sea inferior al 50% del capital mínimo de operación que rija para los bancos comerciales privados. Los bancos cooperativos y solidaristas no están autorizados a distribuir dividendos, en el tanto no cuenten con el capital mínimo de operación previsto en la presente disposición.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. 2014013559.—Solicitud 16122.—(IN2014043269).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio del 2014,

**considerando que:**

a.- En el artículo 14 del acta de la sesión 5544-2012, celebrada el 16 de mayo del 2012, se nombró a la señora María Lucía Fernández Garita, como Subgerente del Banco Central de Costa Rica, por un período de seis años, a partir del 1° de junio del 2012, con las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la ley y en los reglamentos vigentes.

b.- El cargo de Subgerente del Banco Central de Costa Rica carece de las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma establecidas en el artículo 1253 del Código Civil, razón por la cual en el artículo 7, del acta de la sesión 5546-2012, celebrada el 30 de mayo del 2012, se le otorgaron dichas facultades, pero limitándolas en su ejercicio al supuesto de ausencia temporal del Gerente.

c.- Según lo indicado en el considerando b, artículo 7, del acta de la sesión 5546-2012, el cargo de Subgerente sólo tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, cuando reemplace al Gerente en sus ausencias temporales,

lo cual provoca que aun y cuando el Banco cuente con el poder inscrito y vigente de la Subgerente, de encontrarse vacante o en proceso de nombramiento la plaza de Gerente, la limitación anterior no permite que la subgerencia pueda ejercer la representación legal y extrajudicial de la Institución. Por lo expuesto, es necesario ampliar la actual restricción, a la posibilidad del ejercicio de dicha representación a los casos indicados anteriormente y hasta la finalización del trámite de inscripción de la representación de este cargo en el Registro Nacional.

d.- Dicho poder deberá contar además con la posibilidad de sustituirlo, según el artículo 1264 del Código Civil, únicamente para el otorgamiento de poderes especiales, con el fin de cumplir, adecuadamente, sus atribuciones y deberes legales y reglamentarios.

e.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 28, inciso q), de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, relacionado con el artículo 56, inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública, la Junta Directiva del Banco Central está facultada para otorgar este tipo de poderes.

**dispuso:**

1.- Ampliar el ejercicio del poder generalísimo sin límite de suma de la señora María Lucía Fernández G., nombrada como Subgerente del Banco Central de Costa Rica, a partir del 1º de junio del 2012, poder generalísimo que cuenta con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil y con la atribución de sustituir dicho poder únicamente para otorgar poderes especiales, según el artículo 1264 del Código Civil, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, conservando siempre su mandato, en los siguientes casos:

i.- En ausencia temporal del gerente.

ii.- Cuando la Gerencia se encuentre vacante.

iii.- Durante el proceso de nombramiento del gerente y hasta la inscripción de su representación en el Registro Nacional.

2.- Instruir a la señora María Lucía Fernández G. para que comparezca ante notario público y consigne en escritura pública lo dispuesto en el numeral anterior de este acuerdo y proceda a la inscripción respectiva.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. 2014013559.—Solicitud 16125.—(IN2014043272).

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE RECUSOS MATERIALES

Solicitud de documentación para personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Banco Nacional de Costa Rica, que se encuentran exentos del pago de impuesto sobre la renta

La Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, insta a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren exentas del pago del impuesto sobre la renta y que estén inscritas en el Registro de Proveedores del Banco Nacional de Costa Rica a presentar la documentación que los acredita con dicha condición.

Lo anterior con la finalidad de no aplicar a la hora del pago el impuesto a los proveedores que cumplen con este requisito.

Los interesados pueden presentar la información en la dirección electrónica: acerdaslo@bncr.fi.cr o atrejos@bncr.fi.cr, asimismo pueden presentarlas en las oficinas del Banco Nacional, Dirección Logística de Recursos Materiales, ubicadas en La Uruca, frente a la Mercedes Benz.

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—O. C. Nº 516325.—Solicitud Nº 16283.—(IN2014043806). 2 v. 1.

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Faustino Rodríguez Víquez, cédula 2-0243-0483 y de la señora Silvia Morales Rodríguez, cédula 6-0306-0332.

03 de julio del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—O. C. Nº 516325.—Solicitud Nº 16280.—(IN2014043810). 2 v. 1.

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

AGENCIA PLAZA CRISTAL

AVISOS

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal Agencia Plaza Cristal, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente cheque de gerencia número 774-6 a la orden de Credomatic de Costa Rica.

| Cheque número | Monto | Fecha | Cuenta corriente |
|---|---|---|---|
| 774-6 | ¢840.396,00 | 30/05/2014 | 16101012310205122 |

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio". A solicitud de la interesada Gabriela Córdoba Amador.—Lic. Marco Blanco González, Jefe de Agencia.—(IN2014042894).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-2665-2014.—Rojas González Ileana, costarricense, cédula 1-0957-0915, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Química. Cualquier persona interesado en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 1° de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014043222).

ORI-2664-2014.—Jiménez Piza Mauro Antonio, costarricense, cédula 1-0451-0775, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Psicología y Licenciado en Psicología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 1° de julio del 2014.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014043395).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-1963-2014.—Smith Martin Christina Marie, costarricense, cédula 1-1108-0492, ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés y Bachillerato en Biología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, dieciséis de mayo del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014043488).

## UNIVERSIDAD NACIONAL

DEPATAMENTO DE REGISTRO

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Historia, grado académico: bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 21, folio: 143, asiento: 1584, a nombre de: Andrea María Montero Mora, con fecha: 25 agosto del 2005, cédula de identidad: 4-0185-0453. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*,

Heredia, 26 de enero del 2009.—Departamento de Registro.—MAE. Marvin Sánchez Hernández, Director.— Coordinadora Programa de Graduación.—(IN2014043231).

## UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado por motivo de solicitud de reposición del diploma correspondiente al título de Maestría en Drogodependencia a nombre de Mauro Antonio Jiménez Piza, cédula de identidad 104510775. El mismo se encuentra registrado bajo la inscripción que se detalla a continuación: tomo: IX, folio: 1515, asiento: 2. Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

San José, 17 de junio del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Jacqueline Garita Segura, Encargada.—(IN2014043394).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Se le comunica al señor Jorge Nilo Baltodano Espinoza, titular del documento de identidad número 5-0274-0214 las resoluciones administrativas de las 15:56 horas del día 06 de junio de 2014, mediante la cual se inicia el proceso especial de protección en sede administrativa mediante medida de abrigo temporal a favor de persona menor de edad Saul David Baltodano Araya, y la resolución de las 08:00 horas del día dieciocho de junio del dos mil catorce en la cual se sustituye la medida de las 15:56 horas del día 6 de junio de 2014 por una medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento temporal a la familia, ordenando que el niño Saúl retorne bajo el cuido y protección de la progenitora. Por otra parte en dicha resolución administrativa se tiene como parte en el proceso al señor David Araya Ramírez. Se le confiere señor Jorge Nilo Baltodano Espinoza audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual y en caso de ejercitarlo deberán interponerlo ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00081-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000061.—C-33790.—(IN2014042924).

Se le comunica al señor Andrés López López, titular del documento de identidad costarricense número 1-1380-0343 la resolución administrativa de las 08:00 horas del día 15 de mayo de 2014, mediante la cual se inicia el proceso especial de protección en sede administrativa la cual resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, de la persona menor de edad Mariel Josseph López Ávila. Indicándose que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual y en caso de ejercitarlo deberán interponerlo ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Nº N°111-00098-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora. Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 14000062.—C-28020.—(IN2014043058).

A quien tenga interés, se comunica la resolución administrativa de las 9:00 horas del día 17 junio de 2014, mediante la cual se declara en estado de abandono, en sede administrativa, a la persona menor de edad Grabiela María Gómez Cruz, debido al fallecimiento ambos progenitores señores Didier Gómez Enríquez y Lilliam Mery Cruz Cortés. Indicándose que se confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán de interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLNI-00073-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Junio, 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora. Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 14000062.—C-26550.—(IN2014043065).

Se le comunica a los señores Juan Cristóbal Hernández y Jazmín Araya Oporta, ambos de nacionalidad nicaragüenses, Que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las 09:45 horas del 29 de abril del 2014, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Cristóbal Samuel Hernández Araya, en la cual se ordena la inclusión en Centro para Tratamiento Especializado con Internamiento a cargo de la entidad Hogar Crea Matina Limón, lo cual le permitiría superar su problema de consumo de sustancias adjetivas, dicho tratamiento y atención será por el todo el tiempo que sea necesario. Audiencia: Se le confiere audiencia a los señores Jazmín Araya Oporta y Juan Cristóbal Hernández, y al joven Cristóbal Samuel Hernández Araya, a efecto de que se pronuncien sobre la decisión de tratamiento para el joven Cristóbal, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, formulen si es su deseo, ante esta oficina local, verbalmente o por escrito, los alegatos que tengan a bien indicar con relación a los hechos indicados, pudiendo ofrecer las pruebas que estimen pertinentes. Se les previene, además, a dichos señores y a dicho joven, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tienen acceso al estudio y revisión del expediente administrativo, que permanecerá a su disposición en esta oficina local. Se le advierte a dichos señores, a dicho joven y a dicha entidad, que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme aplicación del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual y en caso de ejercitarlo deberán interponerlo ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00055-2004.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora. Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 14000062.—C-38260.—(IN2014043070).

Se le comunica a José Adolfo Cañas López y a Andrés Vega Montero la resolución de las de las once horas y veintiséis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil catorce que ubica a Valeria Cañas Mena y a Jimena Vega Mena, al lado de Mónica Solano Mena, hasta por seis meses improrrogables en sede administrativa. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. N° 112-0077-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 19 de junio del 2014.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 14000062.—C-13600.—(IN2014043080).

Se le comunica a Marvin Gutiérrez Zúniga y a Marieta Portuguez Brenes, la resolución de las ocho horas del doce de junio de dos mil catorce., que ubica Gabriel Gutiérrez Portugués, al lado de Mario Portugués Centeno y Leidy Brenes Conejo, hasta por seis meses improrrogables en sede administrativa. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. 112-00117-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 16 de junio del 2014.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 14000062.—C-13340.—(IN2014043086).

## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

ACUERDO Nº 3971

"1º—Con motivo de que para la fecha en la cual debe efectuarse la elección de los puestos de la Junta Directiva de INFOCOOP para dar inicio al periodo anual respectivo, algunos directivos: Gerald Calderón Sánchez, Juan Luis Corella Vargas y Álvaro Gómez Ferreto, se encontrarán fuera del país atendiendo labores propias de sus funciones y por razones de conveniencia e interés institucional a fin de no dejar acéfala a la Institución. La elección de los cargos del Directorio de la Junta Directiva del INFOCOOP correspondiente al período legal junio 2014-junio 2015, queda de la siguiente manera:

| Nombre | Cédula de Identidad | Puesto |
|---|---|---|
| Gerald Calderón Sánchez | 1-915-521 | Presidente |
| Juan Carlos Jiménez Segura | 1-620-701 | Vicepresidente |
| Luis Ángel Delgado González | 6-138-042 | Secretario |
| Álvaro Gómez Ferreto | 4-126-317 | Vocal I |
| Carlos Castro Ríos | 6-136-731 | Vocal II |
| Víctor Manuel Morales Mora | 9-0044-0044 | Vocal III |
| Juan Luis Corella Vargas | 1-620-701 | Vocal IV |

Acuerdo firme.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34876.—Solicitud N° 16019.—(IN2014043712).

D.E. Nº 691-982-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9;00 horas del 18 de junio del 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria Selva La Gamba R. L. (COOPEASEGA R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-982 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34878.—Solicitud N° 16022.—(IN2014043714).

D.E. Nº 692-1126-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:00 horas del 18 de junio del 2014. Declárese liquidada la Cooperativa de Producción y Comercialización Agroforestal R. L. (COOPEAGROFORESTAL R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1126 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34878.—Solicitud N° 16023.—(IN2014043718).

D.E. Nº 693-995-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:00 horas del 18 de junio del 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Agropecuaria Industrial de Servicios Múltiples de Pavones R.L. (ECOPAVONES R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-995 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área

de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34878.—Solicitud N° 16024.—(IN2014043720).

D.E. Nº 694-1242-2014.—INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO.—San José, 9:00 horas del 18 de junio del 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Pescadores de Moluscos de Ciudad Cortés R. L. (COOPEPERLA R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1242 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34878.—Solicitud N° 16028.—(IN2014043722).

D.E. Nº 695-1047-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:00 horas del 18 de junio del 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Pesca y Comercialización de Golfito R. L. (COOPECOSEMU R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1047 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34878.—Solicitud N° 16029.—(IN2014043725).

D.E. Nº 696-1245-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:00 horas del 18 de junio del 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria Ecoturistica de Pavones R. L. (COOPEECOTUR R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1245 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34878.—Solicitud N° 16035.—(IN2014043728).

D.E. Nº 697-1073-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:00 horas del 18 de junio del 2014. Declárese liquidada la Cooperativa de Autogestión de Producción Agrícola de Las Mujeres de Golfito R. L. (COOPEAMARA R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1073 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34878.—Solicitud N° 16037.—(IN2014043730).

D.E. Nº 698-1103-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:00 horas del 18 de junio del 2014. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Pesca y Comercialización de Ballena de Uvita R. L. (COOPEBALLEUVITA R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1103 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 34878.—Solicitud N° 16038.—(IN2014043733).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

069-RIT-2014.—San José, 14:00 horas del 8 de julio del 2014.—Conoce el intendente de transporte sobre recurso de revocatoria interpuesto por la empresa compañía de inversiones la tapachula S. A., concesionaria del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, para la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y Ramales, en contra de la resolución 065-RIT-2014 dictada a las 14:00 horas del 27 de junio del 2014.

**Expediente N° ET-028-2014**

**Resultando:**

I. Que la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S. A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionario en la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y ramales, según el artículo 6.7 de la Sesión Ordinaria 71-2007 de fecha 25 de setiembre del 2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP). Que el respectivo contrato de concesión fue refrendado por esta Autoridad Reguladora mediante resolución RRG-9478-2009 (OT-328-2008).

II. Que mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre del 2013, por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 199 del 16 de octubre del 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 09.

III. Que el 12 de marzo de 2014, la señora Kattia Ramírez Arias, en su calidad de apoderada generalísima de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S. A., presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (En adelante ARESEP), solicitud de incremento de un 20,53% sobre las tarifas vigentes de la ruta 09 (folios 01-349).

IV. Que mediante resolución 065-RIT-2014, que corre agregada al expediente, dictada a las 14:00 horas del 27 de junio de dos mil catorce, la Intendencia de Transporte resolvió rechazar la petición de incremento tarifario para la ruta 009.

V. Que el señor Rafael Molina Molina, apoderado generalísimo de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S. A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 065-RIT-2014 (folios 887-891).

VI. Que el recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 586-IT-2014/72161, del 7 de julio del 2014, que corre agregado al expediente.

VII. Que en el procedimiento se han cumplido las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I. Que del oficio 586-IT-2014/72161, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(…)

II. Análisis del recurso por la forma:

**A) Naturaleza del Recurso**

Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley Nº 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

**B) Temporalidad del Recurso**

El acto recurrido fue notificado al recurrente el primero de julio de 2014 que corre agregado al expediente y la impugnación fue planteada el 3 de julio de 2014 (folio 887-891). Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la Ley Nº 6227, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legalmente conferido al efecto, considerando que el plazo fenecía el 4 de julio de 2014.

**C) Legitimación**

La empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S. A. es concesionaria de la ruta 009 y se apersonó al procedimiento como empresa destinataria de los actos, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar.

**D) Representación**

En cuanto a la legitimación activa se manifiesta que el recurso fue incoado por señor Rafael Molina Molina, apoderado generalísimo de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S. A. personería que consta a folio 391 del expediente.

**III. Argumentos del Recurrente:**

(…)

Sobre la corrida del modelo econométrico:

"[…]

1: Que por error material no se incluyó los costos de peaje en las carreras del ramal denominado San José- Santa Ana- Piedades-Brasil por Pista.

**Petitoria**

1. Se declare con lugar el presente recurso.
2. Que se revoque la Resolución 065-RIT-2014, incorporando los costos de peaje de la ruta 27 en ambos sentidos para las 5760 carreras conocidas.
3. Que se otorgue el ajuste tarifario resultante de la aplicación del modelo econométrico para la ruta 009, descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y ramales, que incluya los costos de peajes para un aumento de 5,98%.

[…]"

**IV. Análisis de Fondo**

Si bien es cierto en los cálculos de la tarifa que dio sustento a la resolución 065-RIT-2014, se reconoció el costo de peaje para el ramal San José- Santa Ana- Piedades-Brasil por Pista, dicho reconocimiento se dio únicamente en un sentido, llevando razón el recurrente respecto a que por el esquema de cobros que se aplica en la Ruta 27, el peaje debe pagarse en ambos sentidos.

Dado lo anterior, corresponde modificar el valor de la tasa de peaje incluida en el modelo econométrico considerando el doble pago, de manera que la tasa de peaje a incluir en los cálculos pasa de ¢640 a ¢1280.

Manteniendo sin modificación las demás variables utilizadas para la corrida del modelo econométrico que sirvió de base para la resolución 065-RIT-2014, el cambio en la tasa de peaje conlleva una variación con respecto a las tarifas vigentes de 5,98%, correspondiendo modificar dichas tarifas de conformidad con el artículo 31 de la Ley 3503.

En consecuencia, lo procedente es acoger el recurso de revocatoria presentado por la empresa recurrente, siendo que del análisis se logra comprobar que los argumentos esgrimidos por el recurrente son válidos en todos sus extremos.

V. **Conclusiones**

Sobre la base de lo arriba expuesto, se arriba a las conclusiones siguientes:

1) Que desde el punto de vista formal, el recurso presentado por el recurrente, resulta admisible por la forma.
2) Que los argumentos de naturaleza técnica y jurídica fueron analizados por la Intendencia de Transporte, y se recomienda acoger el recurso presentado por el señor Rafael Molina Molina en su calidad de representante legal de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S. A.
3) Que al aplicar al modelo tarifario la tasa de peaje en ambos sentidos para el ramal San José- Santa Ana-Piedades-Brasil por Pista, el ajuste tarifario de acuerdo al modelo econométrico es de 5,98%, por lo que corresponde reconocer incremento tarifario a la ruta 009, descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y ramales.
4) Modificar la resolución 065-RIT-2014 en lo relativo a la denegatoria de la modificación tarifaria solicitada, ya que lo procedente es hacer la respectiva modificación según lo pretende el recurrente al llevar razón respecto de la no consideración del cobro de la tasa de peaje en doble sentido. Consecuentemente, en los demás extremos se mantiene la resolución recurrida.

(…)"

II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger el recurso de revocatoria, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

I. Declarar con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rafael Molina Molina en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Compañía de Inversiones La Tapachula S. A., cédula jurídica 3-101-86411, contra la resolución 065-RIT-2014.

II. Modificar en lo conducente la resolución 065-RIT-2014, dictada a las 14:00 horas del 27 de junio del 2014 por el Intendente de Transporte, procediendo al establecimiento de tarifas por cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3503.

III. Fijar para la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y ramales, las siguientes tarifas:

| Descripción | Tarifas (Colones) | |
|---|---|---|
| | Regular | Adulto Mayor |
| **SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO** | | |
| SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU | 430 | 0 |
| SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-Bº EL CARMEN | 430 | 0 |
| SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO | 430 | 0 |
| **SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES** | | |
| SAN JOSE-ESCAZU CENTRO | 345 | 0 |
| SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO | 345 | 0 |
| SAN JOSE-ESCAZU-Bº CORAZON DE JESUS | 345 | 0 |
| SAN JOSE-ESCAZU-Bº EL CARMEN-BEBEDERO | 430 | 0 |
| SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA | 345 | 0 |
| SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN x LOS ANONOS | 345 | 0 |
| SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN x PISTA | 345 | 0 |
| SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE | 345 | 0 |
| SAN JOSE-ESCAZU-LOTES BADILLA | 345 | 0 |
| SAN JOSE-ESCAZU-LOS ANONOS | 345 | 0 |
| CIRCUNVALACION ESCAZU | 345 | 0 |
| **SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES (CARRETERA VIEJA)** | | |
| SAN JOSE-PIEDADES | 350 | 0 |
| SAN JOSE-SANTA ANA | 350 | 0 |
| **SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES (POR PISTA)** | | |
| SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES | 370 | 0 |
| **SANTA ANA-DISTRITOS** | | |
| SANTA ANA-SALITRAL-QUEBRADOR | 255 | 0 |
| SANTA ANA-POZOS-I.M.A.S.-ESFUERZO | 255 | 0 |
| CIUDAD COLON-PIEDADES (PERIFERICA) | 255 | 0 |
| SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR CALLE VIEJA | 255 | 0 |
| SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR PISTA | 370 | 0 |
| SAN JOSE-SANTA ANA-SALITRAL | 370 | 0 |
| SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS | 370 | 0 |
| SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS) | 370 | 0 |
| SAN JOSE-SANTA ANA-TRINIDAD DE SANTA ANA | 370 | 0 |
| SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA | 370 | 0 |
| SAN JOSE-MULTIPLAZA | 370 | 0 |
| SAN JOSE-FORUM | 370 | 0 |
| SANTA ANA-SALITRAL | 255 | 0 |
| SANTA ANA-SALITRAL-MATINILLA | 255 | 0 |
| SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA | 255 | 0 |
| SANTA ANA-EL QUEBRADOR-CALLE MACHETE-B° SAN RAFAEL-SANTA ANA | 255 | 0 |
| SANTA ANA-PIEDADES-B° LOS ANGELES-LA PROMESA-PISTA-SANTA ANA | 255 | 0 |
| SANTA ANA-B° ESPAÑA | 255 | 0 |
| SANTA ANA-LINDORA | 255 | 0 |
| SANTA ANA-POZOS-B° CORAZON DE JESUS (IMAS) | 255 | 0 |
| SANTA ANA-PIEDADES-CIUDAD COLON, POR BRASIL Y TRINIDAD | 255 | 0 |
| CIRCUNVALACION SANTA ANA | 345 | 0 |

IV. Reiterar a la Compañía de Inversiones La Tapachula S. A. la obligación establecida en la resolución 065-RIT-2014 de dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaban en la resolución aquí modificada, con copia al expediente ET-028-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria. Lo anterior en el plazo establecido en dicha resolución 065-RIT-2014.

V. Rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario *La Gaceta*.

Publíquese y Notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16405.—(IN2014044646).

## INTENDENCIA DE TRANSPORTE

N° 070-RIT-2014.—San José, a las 8:00 horas del 09 de julio de 2014. (Expediente ET-013-2014).

Conoce el intendente de transporte solicitud de ajuste tarifario presentado por el señor Julio Guido Guido en su condición de permisionario del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 526.

**Resultando**:

I.—Que el señor Julio Guido Guido cuenta con el respectivo título que lo habilita como permisionario para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 526 descrita como: Liberia-Quebrada Grande-Dos Ríos de Upala-Buenos Aires-Brasilia y viceversa, según los artículos 3.4 de la sesión ordinaria 28-2008 del 22 de abril de 2008 y artículo 7.2 de la sesión ordinaria 30-2009 del 12 de mayo de 2009, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 26-53).

II.—Que mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 526.

III.—Que el 17 de febrero de 2014 el señor Julio Guido Guido presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), solicitud de incremento de un 74,12% sobre las tarifas vigentes de la ruta 526 y ajuste por corredor común para las rutas 521 y 592, (folios 01-111). Además, solicita fijar tarifa a los trayectos Liberia-Buenos Aires y Liberia-Brasilia, autorizados según permiso indicado en el Resultando I, pero que no tienen tarifa asignada (folios 06).

IV.—Que mediante oficio 133-IT-2014 / 5091 del 20 de febrero de 2014, la Intendencia de Transporte, solicitó al petente información faltante necesaria para el análisis de su solicitud, (folios 122-124).

V.—Que el 12 de marzo de 2014, el señor Julio Guido Guido remitió la información faltante (folios 128-148).

VI.—Que mediante oficio 205-IT-2014 / 7294 del 13 de marzo de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 151-152).

VII.—Que mediante oficios 214-IT-2014/7485 y 213-IT-2014/7484, del 14 de marzo, se le solicitó información para ajuste por corredor común a las rutas 592 y 521( folios 177-181)

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Extra y La Teja del 31 de marzo de 2014 (folios 169-170) y en el diario oficial *La Gaceta* Nº 60 del 26 de marzo de 2014 (folio 168).

IX.—Que para el día de la audiencia, no se recibió información alguna de las empresas operadoras de las rutas 521 y 592, para ajuste tarifario por corredor común con la ruta 526.

X.—Que las audiencias públicas se realizaron a las 17:00 horas el día 14 de mayo del 2014, en el Salón Comunal de Quebrada Grande, Liberia, Guanacaste y Liceo de Brasilia, Brasilia, Dos Ríos de Upala y el 15 de mayo de 2014 en el Salón Parroquial de La Cruz, Guanacaste.

XI.—Que de conformidad con el acta de la audiencia pública Nº 51-2014, que corre agregada al expediente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones:

1) El señor Álvaro Manuel Gutiérrez Peraza, cédula de identidad 5-282-706, presenta la siguiente oposición:

   a) Se opone al aumento solicitado, es desproporcionado de acuerdo al nivel de vida de los habitantes de la zona.

2) La señora Ana Patricia Quesada Campos, cédula de identidad 1-455-535, manifiesta lo siguiente:

   a) Los autobuses pasan llenos y no recogen a los pasajeros de Quebrada Grande, no existe una autobús que haga el servicio a Quebrada Grande.

b) El aumento pretendido es exagerado, los pobladores son de bajos recursos.
c) Los buses les suena todo, están totalmente destruidos por dentro y por fuera, además de que cuando llueve y aquí pasa mucho, nos mojamos y tenemos que abrir una sombrilla dentro del bus para no mojarnos.

3) La señora Marlen Jara Ibarra, cédula de identidad 5-285-508, manifiesta lo siguiente:

a) A los autobuses les suena todo, están totalmente destruidos por dentro y por fuera, además de que cuando llueve y aquí pasa mucho, nos mojamos y tenemos que abrir una sombrilla dentro del bus para no mojarnos.
b) El aumento pretendido es desproporcionado.

4) El señor Reybi Rodríguez Díaz, cédula de identidad 7-193-519, expone lo siguiente:

a) En el invierno tenemos que andar con paraguas dentro del autobús, malos olores, porque en el autobús jalan leche.
b) Pasar de pagar ¢300 a ¢900, es una cifra que la comunidad no puede pagar.

5) El señor José Alberto Montero Castro, cédula de identidad 4-128-969, de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Liberia presenta escrito y certificación de personería jurídica (folios 193-195) en donde hace constar las siguientes oposiciones. Hace uso de la palabra

a) El aumento es desproporcional, es demasiado alto y luego en relación con el superávit que supuestamente tiene la empresa no hay razón para que se le dé un aumento alto.
b) Los buses no están en buen estado, de esto habíamos hablado hace más de un año con los empresarios sobre el mal estado de los buses, con ventanas rotas, puertas que no abren, algunas unidades no tienen la rampa para las personas discapacitadas.
c) Existe incumplimiento de horarios.
d) Los autobuses viajan todo el tiempo sobrecargados.
e) Los autobuses no tienen rampas.
f) Los autobuses que circulan parecen no ser los autorizados de acuerdo a las placas.
g) Existe mucho maltrato de los choferes para los usuarios.
h) No hay paradas para los autobuses y la gente se moja o lleva sol.
i) Los autobuses se quedan varados.

6) El señor Henry Castillo Chaves, cédula de identidad 5-229-216, expresa lo siguiente:

a) Los autobuses se quedan varados constantemente.
b) Ellos transportan como 8000 personas por mes.
c) No están cobrando las tarifas que presentan aquí.
d) Los autobuses no tienen la póliza al día.
e) No puede ser que en esta zona rural los autobuses se incrementen.

7) La señora Marisol Monge Martínez, número de cédula 5-278-974, expresa lo siguiente:

a) Los autobuses viajan muy llenos.
b) Las ventanas están en mal estado
c) La empresa para obtener un aumento debe cumplir con buenas unidades, buen servicio.
d) Le solicita a la ARESEP que considere dentro de las variables para plantear aumento las condiciones sociales y las condiciones materiales de la población.

8) La señora Krysthel Caravaca Rodríguez, cédula de identidad 5-393-199, hace uso de la palabra, y expresa lo siguiente:

a) El pueblo aquí en La Cruz no hay muchas fuentes de trabajo como para que las personas puedan estar pagando esas tarifas tan elevadas, entonces deberían de hacer una reconsideración.

9) Transportes Liberia del Norte S.A, representada por Edier Barahona Sánchez, apoderado generalísimo de la citada empresa. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, el señor Alejandro Chaves Fournier, cédula 1-813-039 quien fue acreditado para tal efecto. Presenta documento de oposición y certificación de personería jurídica y expresa la siguiente oposición:

a) No tenemos ninguna objeción del alza tarifaria de la 526, más, sin embargo, sí nos oponemos completamente al alza de la tarifa de Liberia a La Cruz y Peñas Blancas.

10) La señora Maritza de los Ángeles Briceño Morales, cédula de identidad 8-086-657. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

a) Se opone al alza tan exorbitante que están solicitando porque no corresponde con la realidad actual de la comunidad y en las otras comunidades, tomando en cuenta que son comunidades donde hay pocas fuentes de empleo y según pudo observar en la exposición no hay una relación tan objetiva entre el aumento de la tarifa con los costos.

11) La señora Maybelly Fletes Marenco, cédula de identidad 9-094-574, presenta la siguiente oposición:

a) Yo estoy gastando en promedio 50.000 colones por mes, viajo de lunes a viernes, ¿Qué implicaría este cambio que ustedes quieren hacer? Que yo voy a tener que sacar de mi bolsillo alrededor de 40.000 colones más, que significaría sacar de mi bolsa por mes casi 100.000 colones. Con ese monto mejor me voy a vivir a Liberia,
b) Uno de los cantones más pobres es La Cruz, por eso se opone al incremento.

12) El señor Klinton Benjamín Martínez Briceño, cédula de identidad 5-303-214, manifiesta:

a) La ARESEP, no está siendo cuidadosa con sus estudios, un incremento de un 75%, en un pueblo tan pobre como La Cruz, no se concibe.

13) El señor José Corrales Medrano, cédula de identidad 5-347-913, presenta las siguientes oposiciones:

a) Los salarios crecieron un 3%, aunado al desempleo de la región, es imposible tomar un autobús.
b) Muchos viajan a Liberia para estudiar con esas tarifas deberán dejar de estudiar.
c) Los autobuses no son adecuados, ni están en buenas condiciones.
d) Este es el cantón más pobre de Costa Rica y lo quieren sumir en mayor pobreza.

14) El señor Jeimy Sánchez Gutiérrez, cédula de identidad 1-1019- 114, manifiesta los siguiente:

a) Viaja todos los días a Liberia y se opone al alza, las pretensiones son muy altas dadas las condiciones económicas de la población.

XII.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XIII.—Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 464-IT-2014 / 14229 del 30 de mayo de 2014, que corre agregado al expediente.

XIV.—Que mediante resolución 058-RIT-2014, del 16 de junio del 2014, el Intendente de Transporte resolvió lo siguiente: “Suspender por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el dictado de la resolución final en el expediente ET-013-2014 que corresponde a solicitud de ajuste tarifario para la ruta 526 descrita como: Liberia-Quebrada Grande-Dos Ríos de Upala-Buenos Aires-Brasilia y viceversa, hasta tanto el señor Julio Guido Guido se ponga al día en sus obligaciones con FODESAF y con la Dirección General de Tributación, además de cumplir con el resto de la obligaciones establecidas en el artículo 6, inciso c) de la ley 7593.

XV.—Que el 26 de junio del 2014, el señor Julio Guido Guido operador de la ruta 526, descrita como: Liberia-Quebrada Grande-Dos Ríos de Upala-Buenos Aires-Brasilia y viceversa, presentó información certificada por notario público en donde consta hallarse al día en sus obligaciones con FODESAF y con la Dirección General de Tributación, además de cumplir con el resto de la obligaciones establecidas en el artículo 6, inciso c) de la ley 7593.

XVI.—Que mediante consulta al sistema de interoperabilidad de datos de Gobierno Digital, la ARESEP corroboró el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6, inciso c) de la ley 7593, según corre agregado al expediente, excepto lo relativo a las obligaciones tributarias, las que mediante certificación de notario público se acredita su cumplimiento.

XVII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—Que habiéndose cumplido con la prevención realizada mediante resolución 058-RIT-2014, del 16 de junio del 2014, lo procedente es entrar a analizar la solicitud tarifaria presentada por el señor Julio Guido Guido operador de la ruta 526.

II.—Que del oficio 464-IT-2014 / 14229 del 30 de mayo de 2014, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

"(…)

*B.* **ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN**:

*1. **Variables operativas.***

| Variables | ARESEP | Empresa | Dif. Absoluta | Dif. % |
|---|---|---|---|---|
| Demanda Neta | 10.570 | 10.570 | 0 | 0,00% |
| Carreras | 113,00 | 113,00 | 0 | 0,00% |
| Distancia Km/carrera) | 101,08 | 101,08 | 0 | 0,00% |
| Flota | 4 | 4 | 0 | 0,00% |
| Valor del Bus ($) | 91.000 | 91.000 | 0 | 0,00% |
| Valor del Bus (¢) | 50.991.850 | 48.091.680 | 2.900.170 | 6,03% |
| Tipo de Cambio | 560,35 | 528,48 | 31,87 | 6,03% |
| Precio combustible | 674,00 | 631,00 | 43,00 | 6,81% |
| Edad promedio de flota (años) | 7 | 7 | 0 | 0,00% |
| Tasa de Rentabilidad | 16,92% | 16,92% | 0 | 0,00% |

*1.1 **Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).** La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios una demanda neta promedio mensual de 10.570 pasajeros, este dato es igual al registro estadístico reportado por la empresa al RA-122. Por su parte, en la última fijación individual de la ruta 526 se consideró una demanda promedio mensual de 2.163 pasajeros (RRG-3001-2003 del 25 de febrero de 2003). Para el presente estudio tarifario se utilizará el dato de demanda reportado por la empresa por ser el dato mayor.*

*1.2 **Carreras**. La empresa tiene horarios aprobados mediante el artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 30-2009 del 12 de mayo de 2009, del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 32-49). Los horarios autorizados, ascienden a un total de 113,05 carreras por mes y la empresa por su parte, indica que realiza 113,05 carreras mensuales,*

***Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:***

- *Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.*
- *Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.*

*Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 113,05 carreras por mes.*

*1.3 **Distancia**. La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 101,08 kilómetros, medida por los técnicos de la ARESEP, según consta en el RA-122.*

*1.4 **Flota**. La flota autorizada es de 4 unidades, de conformidad con el artículo 7.103 de la Sesión Ordinaria 76-2013 del 22 de octubre de 2013, de la Junta Directiva del CTP.*

*Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.rnpdigital.com; se verificó la propiedad de la flota y se determinó que todas las unidades pertenecen a la empresa permisionaria. La edad promedio es de 7 años.*

*Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100%.*

*1.5 **Valor del autobús**. Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un autobús urbano; que es la utilizada por la empresa, a pesar de que por la distancia total del recorrido corresponde a un bus ponderado (urbano con interurbano medio)*

*La petición de la empresa hace suponer que el reconocer un urbano permite a la empresa mantener su equilibrio económico-financiero, por lo que en resguardo del principio al costo se toma como válida esa estructura de costos planteada por la empresa.*

*La composición de la flota en operación es de un 100 % de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de $91 000 que al tipo de cambio de ¢560,35 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ¢50.991.850.*

*1.6 **Tipo de cambio.** El tipo de cambio que se empleó es de ¢ 560,35, que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 14 de mayo del 2014, del Banco Central de Costa Rica.*

*1.7 **Combustible.** El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢674 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.*

*1.8 **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 7 años.*

*2. **Resultado del modelo estructura general de costos.** El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 526 indica como resultado un incremento del 56,13 %.*

*2.1 **Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.** Dado el resultado obtenido de un 56,13 % de incremento sobre las tarifas vigentes (resolución 140-RIT-2013), se recomienda incrementar las tarifas en ese porcentaje.*

*2.2 **Sobre la fijación de tarifas a los ramales Liberia-Buenos Aires y Liberia-Brasilia.** La empresa solicita que se fije una tarifa a los trayectos Liberia-Buenos Aires y Liberia-Brasilia, los cuales no están integrados a la estructura actual de la ruta 526, ya que no cuentan con una tarifa aprobada, a pesar de estar autorizados por la Junta Directiva del CTP, mediante artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 30-2009 del 12 de mayo de 2009 (folios 32-53). Al observar con detalle el acuerdo citado, se establece con base en el levantamiento con GPS realizado por el Departamento de Ingeniería del CTP (DING-09-0842) que la ruta está conformada por tres recorridos claramente diferenciados, a saber: Liberia-Quebrada Grande, Liberia-Quebrada Grande-Dos Ríos de Upala-Buenos Aires y Liberia-Quebrada Grande-Dos Ríos de Upala-Brasilia, además en el mismo acuerdo se establecen horarios para cada uno de esos recorridos. Para la determinación de las tarifas de los ramales descritos se utilizó el concepto de tarifa kilómetro, la cual se determinó a partir del ramal del trayecto de mayor distancia con tarifa aprobada, esto es el trayecto Liberia–Dos Ríos con una tarifa de ¢ 1365 (tarifa ajustada por el incremento del modelo tarifario de 56,13%) con un recorrido de 49,50 kilómetros por viaje, lo cual da como resultado 27,58 colones por kilómetro.*

El detalle *se expone en el modelo tarifario que sirve de base al presente estudio de solicitud de revisión tarifaria.*

2.3 ***Recomendación* técnica sobre el corredor común.** *Dado que las empresas a la cuales se les solicitó información por corredor común no presentaron la información pertinente, se desestima el ajuste por corredor común.*

C. ***Revisión Técnica Vehicular.*** *En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo Nº 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para las 4 unidades (autobuses).*
(…)"

III.—Que igualmente, del oficio 464-IT-2014/14229, del 30 de mayo de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando IX, de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1. A los señores Álvaro Manuel Gutiérrez Peraza, Marlen Jara Ibarra, Ana Patricia Quesada Campos, Reybi Rodríguez Díaz, Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Liberia, representada por el señor José Alberto Montero Castro, Henry Castillo Chaves, Marisol Monge Martínez, Alejandro Chaves Fournier de Transportes Liberia del Norte S.A, Krysthel Caravaca Rodríguez, Maritza de los Ángeles Briceño Morales, Maybelly Fletes Marenco, Klinton Benjamín Martínez Briceño, José Corrales Medrano, Jeimy Sánchez Gutiérrez

   ***Sobre el incremento tarifario solicitado por el permisionario de la ruta 526.***

   A la Autoridad Reguladora, el artículo 4 inciso b) de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.
   Finalmente, aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios.
2. A los señores Álvaro Manuel Gutiérrez Peraza, Marlen Jara Ibarra, Ana Patricia Quesada Campos, Reybi Rodríguez Díaz, Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Liberia, representada por el señor José Alberto Montero Castro, Henry Castillo Chaves, Marisol Monge Martínez, Alejandro Chaves Fournier de Transportes Liberia del Norte S.A, Krysthel Caravaca Rodríguez, Maritza de los Ángeles Briceño Morales, Maybelly Fletes Marenco, Klinton Benjamín Martínez Briceño, José Corrales Medrano, Jeimy Sánchez Gutiérrez
   ***Sobre la necesidad de un mejor servicio en la ruta (maltrato a los usuarios, incumplimiento de la Ley 7600, eliminación de carreras autorizadas, flota no autorizada, buses sobrecargados, incumplimiento de horarios, autobuses en mal estado)***
   Pueden enviar quejas y denuncias a la ARESEP por medio del fax 2215-6002, por el correo electrónico usuario@aresep.go.cr, por apartado postal 936-1000 San José, o personalmente en nuestras oficinas centrales, 100 norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, San José. Si lo envía por correo electrónico, debe escanearlo para que aparezca la firma. Puede además plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cedula, el trámite es gratis para los usuarios.
   El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, numero de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones de la comunidad y grupos de usuarios desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP). Sobre terminales y paradas techadas de autobuses deben solicitarlas a su Municipalidad.
3. A los señores Álvaro Manuel Gutiérrez Peraza, Marlen Jara Ibarra, Ana Patricia Quesada Campos, Reybi Rodríguez Díaz, Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Liberia, representada por el señor José Alberto Montero Castro, Henry Castillo Chaves, Marisol Monge Martínez, Alejandro Chaves Fournier de Transportes Liberia del Norte S.A, Krysthel Caravaca Rodríguez, Maritza de los Ángeles Briceño Morales, Maybelly Fletes Marenco, Klinton Benjamín Martínez Briceño, José Corrales Medrano, Jeimy Sánchez Gutiérrez
   ***Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio.***
   En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:
   - El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP.
   - Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
   - Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
   - Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
   - Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
   - Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.
   - De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
   - Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

- El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
- En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
- Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
- Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.
- Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.
- Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.
- Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

IV.—Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 526 descrita como Liberia- Quebrada Grande- Colonia Mayorga- Dos Ríos de Upala-Brasilia y viceversa,; operada por Julio Guido Guido, de acuerdo a la recomendación del análisis tarifario. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE

I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 526 descrita como: Liberia- Quebrada Grande-Colonia Mayorga- Dos Ríos de Upala-Brasilia y viceversa, operada por Julio Guido Guido, tal y como se dispone:

| Descripción | Tarifas (en colones) | |
|---|---|---|
| **RUTA 526** | **Regular** | **Adulto Mayor** |
| **LIBERIA-QUEBRADA GRANDE-DOS RÍOS DE UPALA BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA** | | |
| LIBERIA-BRASILIA | 1935 | 1450 |
| LIBERIA-BUENOS AIRES | 1600 | 1200 |
| LIBERIA-DOS RÍOS | 1365 | 685 |
| LIBERIA-QUEBRADA GRANDE | 865 | 435 |
| LIBERIA-POTRERILLOS | 655 | 0 |
| LIBERIA-LA FLECHA | 505 | 0 |
| LIBERIA-COLORADO | 335 | 0 |

Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario *La Gac*eta.

II. Rechazar el ajuste por corredor común a las empresas operadoras de las rutas 521 y 592.

III. Indicar a Julio Guido Guido, operador de la ruta 526. que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-13-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16449.—(IN2014044661).

# AVISOS

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

I E SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros Carlos Manuel Segura Quirós y Yesenia Arce Gómez, notarios públicos de Escazú, San José, mediante escritura pública protocolizamos el acta número noventa y nueve de la compañía I E Sociedad Anónima, en la cual se disminuye el capital social por absorción de pérdidas. Es todo.—30 de junio del 2014.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—(IN2014042529).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción Nº 1456 a nombre de Gloria Arauz Pacheco, cédula de identidad Nº 1-787-218 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sita en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—27 de junio del 2014.—Lic. Cristian Calderón M.—(IN2014042667).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Gerencia, inscrito bajo el tomo I, folio 21, asiento 257 de esta universidad y el tomo II, folio 17, asiento 269 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Carlos Enrique Cima, pasaporte beliceño Nº P0114716. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, Costa Rica, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.—Cecilia Espinosa, Directora de Registro y Admisiones.—(IN2014042901).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Derecho registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 135, asiento 20002 con fecha de noviembre del 2012, a nombre

de Mauricio Peralta Vega, cédula número: seis cero dos seis seis cero nueve ocho nueve, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 4 de julio del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014043465).

OIVATCO S. A.

Oivatco S. A., cédula jurídica número 3-101-026180, para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el certificado de acción de capital número nueve, que consta de una acción común y nominativa, con un valor facial de cinco mil colones. Accionista: Hernán Ramírez Muñoz, cédula de identidad N° 4-0076-0426.—Quepos, 25 de junio del 2014.—Danilo Ramírez Muñoz, Presidente.—Víctor Hugo Ramírez Muñoz, Tesorero.—(IN2014043520).

El suscrito hago constar que Makanda Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-114519, Eco Residencias Manuel Antonio S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-662092, AWWT S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-195618, Pepinillos S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-152771, venden a Style Solutions PTE Ltd, el establecimiento comercial denominado Hotel Makanda, el cual incluye: instalaciones eléctricas, telefónicas, contabilidad que comprende archivos completos del negocio, derechos de arrendamientos, patentes municipales, permisos de funcionamiento, derecho de llave, marcas de fábrica y comercio y mobiliario en general existente dentro del local comercial, ubicado en Puntarenas, cantón seis Aguirre, distrito primero Quepos, seiscientos metros oeste del hotel Mariposa, que se dedica a brindar servicios de hotelería y de asesoramiento empresarial y gestión de personal. Se cita a acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos de conformidad con los artículos 479, 482, 483 y siguientes del Código de Comercio, ante el Notario Público Adrián Esteban Obando Agüero, con oficinas en San José, Santa Ana, cien metros norte de la Cruz Roja, Plaza Murano, Edificio Eurociencia, quinto piso, oficina número 58.—San José, cuatro de julio de dos mil catorce.—Lic. Adrián Obando Agüero, Notario.—(IN2014043559).

SCOTIABANK DE COSTA RICA S. A.

La señora Eliana Vasco Correa, cédula 8-052-338, en su condición de albacea del proceso sucesorio del señor Eduardo Glenn Calvo, cédula 1-509-148, ha solicitado la reposición del certificado de depósito a plazo, N° 110000004513, debido a que fue extraviado. Dicho certificado es por la suma de $11.253,81.0, emitido el día 23 de noviembre del 2007, a nombre de Eduardo Glenn Calvo, cédula 1-509-148, por Scotiabank de Costa Rica S. A. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.—San José, 2 de julio del 2014.—Eliana Vasco Correa.—(IN2014043579).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

DESARROLLADORA INMOBILIARIA
LA LUCHA DE LOS DOS MAC S. A.

Desarrolladora Inmobiliaria La Lucha de Los Dos Mac S. A., cédula jurídica 3-101-284480, solicita la reposición del libro: Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Tres Ríos, 12 de junio del 2014.—Lic. Lineth Serrano Lacayo, Notaria.—1 vez.—(IN2014043598).

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, mediante escritura pública número 152-17, otorgada ante los notarios públicos: Ana Carla Muñoz Villalobos, Juan Manuel Godoy Pérez y David Arturo Campos Brenes, a las 14 horas del día 6 de noviembre de 2013, **Da Noi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-536513 (compradora) y **Princess Island Properties Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-553443 (vendedora) acuerdan celebrar Contrato de Compraventa de Establecimientos Mercantiles, en donde la vendedora vende a la compradora las heladerías "**Piccomolo"** ubicadas en Mall Paseo de las Flores, Multiplaza Escazú y Mall San Pedro. Se confiere a los acreedores o interesados un término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso para que se apersonen ante esta notaría en defensa de sus intereses.—Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—(IN2014041908).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 4 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Butz y Astúa Sociedad Anónima**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Eugenio Francisco Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014001439.—(IN2014041133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zelzoch**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—CE2014001440.—(IN2014041134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Asesorías Dos Mil Catorce Inase Sociedad Anónima**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014001441.—(IN2014041135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 27 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Anónima**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—CE2014001442.—(IN2014041136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 11 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Betness Entertainment Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014001443.—(IN2014041137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 11 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Orchestra Entertainment Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014001444.—(IN2014041138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 30 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Isla**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Tatiana María Rojas Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014001445.—(IN2014041139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 12 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tamachas Sociedad Anónima**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2014001446.—(IN2014041140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 7 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **New Focus Living Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2014001447.—(IN2014041141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 26 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Anangienicosa**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. José Francisco Barahona Segnini, Notario.—1 vez.—CE2014001448.—(IN2014041142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cadi Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Ángela María Garro Contreras, Notaria.—1 vez.—CE2014001449.—(IN2014041143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 3 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Orotina Dig Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Marlon Gerardo Gómez Pizarro, Notario.—1 vez.—CE2014001450.—(IN2014041144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dalijon S. A**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—CE2014001451.—(IN2014041145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 40 minutos del 14 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lekro Fifty Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2014001452.—(IN2014041146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Esterillos del Este Trescientos Cuarenta y Ocho Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Ian Mauricio Marín Sevilla, Notario.—1 vez.—CE2014001453.—(IN2014041147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 11 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Adivarup Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014001454.—(IN2014041148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 15 minutos del 5 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gestión Inmobiliaria CR Com Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. José Eugenio Garrón Soto, Notario.—1 vez.—CE2014001455.—(IN2014041149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gobetgo Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014001456.—(IN2014041150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Management Company of Tulin States Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2014001457.—(IN2014041151).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Etapa Uno Cincuenta y Nueve Espinal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2014001458.—(IN2014041152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cadicsa CR Consultores S. A**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—CE2014001459.—(IN2014041153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 14 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Trigas Latinamerica Inc Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2014001460.—(IN2014041154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 45 minutos del 12 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tienda 506.Com Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Carolina María Ulate Zárate, Notaria.—1 vez.—CE2014001461.—(IN2014041155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hilltop Bay View Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2014001462.—(IN2014041156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 14 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Complejo Dos Ciudad Roble Puntarenas Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Ángel Edmundo Solano Calderón, Notario.—1 vez.—CE2014001463.—(IN2014041157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 14 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Latco Factoring Latfa Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2014001464.—(IN2014041158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 12 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ten Thousand Lakes Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2014001465.—(IN2014041159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Suministros Todoficina S. A**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014001466.—(IN2014041160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Chimasa Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. José Eugenio Garrón Soto, Notario.—1 vez.—CE2014001467.—(IN2014041161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladores de Inocuidad Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Luis Ángel Rodríguez León, Notario.—1 vez.—CE2014001468.—(IN2014041162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 30 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Murive Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014001469.—(IN2014041163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Suministros de Limpieza Hit Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—CE2014001470.—(IN2014041164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 45 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ferisa de Potrerillos Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014001471.—(IN2014041165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 03 minutos del 11 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Industria Petrolera Impetsa Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2014001472.—(IN2014041166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quality XP Development Software Engineering Services Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014001473.—(IN2014041167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 3 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Olympus Tours Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—CE2014001474.—(IN2014041168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 10 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agro Sales Worldwide Limitada**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Ana Mercedes Ajoy Zeledón, Notaria.—1 vez.—CE2014001475.—(IN2014041169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Santa Pupusa Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2014001476.—(IN2014041170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 5 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora de Ahorro y Préstamo y Asesorías en Vivienda y Construcción Bonacasa S. A**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Diego Arturo Oviedo Alpízar, Notario.—1 vez.—CE2014001477.—(IN2014041171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Producción Noventa: La Película, Sociedad Anónima**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014001478.—(IN2014041172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Empresa Ryozumo CR S. A**.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Rafaela Solano Granados, Notaria.—1 vez.—CE2014001479.—(IN2014041173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 4 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **DQS Solutions CR Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014001480.—(IN2014041174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Caribe Sur Sailing Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014001481.—(IN2014041175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jecabo Consultants Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Johanna Quesada Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2014001482.—(IN2014041176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 21 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Green Build Inc Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2014001483.—(IN2014041177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Asesorías Secova Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014001484.—(IN2014041178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 26 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Anangienicosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. José Francisco Barahona Segnini, Notario.—1 vez.—CE2014001485.—(IN2014041179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Care Community AID Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—CE2014001486.—(IN2014041180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tiganautos Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Dinia Patricia Matamoros Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2014001487.—(IN2014041181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Shark Security Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. David Roberto Segura Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2014001488.—(IN2014041182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Maggio de Costa Rica S. A**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014001489.—(IN2014041183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 30 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Más Soluciones ARQ Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014001490.—(IN2014041184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 4 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Family Dreams Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Marianela Fonseca Rivera, Notaria.—1 vez.—CE2014001491.—(IN2014041185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Learning for Innovation-Innovation in Learning Consulting Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Luis Carlos Montoya Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014001492.—(IN2014041186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Tropical de Manuel Antonio**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2014001493.—(IN2014041187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 10 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jefe de la Fila Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2014001494.—(IN2014041188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 45 minutos del 4 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Global Industrial and Office Supply Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014001495.—(IN2014041189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gobetgo Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014001496.—(IN2014041190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mi Fiesta Sussy S. A**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2014001497.—(IN2014041191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Viviendas Solidarias de Curridabat Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2014001498.—(IN2014041192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 28 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Tikvah Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—CE2014001499.—(IN2014041193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CRSM Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014001500.—(IN2014041194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 0 horas 00 minutos del 7 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mystical Winds Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2014001501.—(IN2014041195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 6 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Flaplast Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2014001502.—(IN2014041196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 30 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Murive LYK Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014001503.—(IN2014041197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Santa Cecilia C Y C Curridabat Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Álvaro Briceño Marchena, Notario.—1 vez.—CE20140001504.—(IN2014041198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 50 minutos del 5 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transporte Sicalpar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—CE20140001505.—(IN2014041199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Eléctricos Voltioamperios**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—CE20140001506.—(IN2014041200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 50 minutos del 5 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones GKT Todo en Comunicaciones S. A.**—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Antonio Yunen Maklouf Coto, Notario.—1 vez.—CE20140001507.—(IN2014041201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tripepass AVV Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Eduviges Jiménez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE20140001508.—(IN2014041202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora de Equipos Industriales Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gerardo Carvajal Jiménez, Notario.—1 vez.—CE20140001509.—(IN2014041203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Carsa Bienestar y Salud Ltda.**—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—CE20140001510.—(IN2014041204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultora y Constructora Marhan y Asociados**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Otto José André Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE20140001511.—(IN2014041205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Santitali**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—CE20140001512.—(IN2014041206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Automotrices Integrales R&J del Oeste Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Rodney Montalban Rivera, Notario.—1 vez.—CE20140001513.—(IN2014041207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Recicladora Bolsa Plástica H.W. Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Doris Cecilia Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—CE20140001514.—(IN2014041208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Manglar Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—CE20140001515.—(IN2014041209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio Jurídico LBA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—CE20140001516.—(IN2014041210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **PMB Corp. CR Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Alberto Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—CE20140001517.—(IN2014041211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 15 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Westfire Records Sociedad Anónima**.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. José Eugenio Garrón Soto, Notario.—1 vez.—CE20140001518.—(IN2014041212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zelzoch S. A.**—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—CE20140001519.—(IN2014041213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Orange Cargo Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE20140001520.—(IN2014041214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Tropical de Manuel Antonio DCH Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE20140001521.—(IN2014041215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Guerra Raven Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Guillermo Solórzano Marín, Notario.—1 vez.—CE20140001522.—(IN2014041216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultora y Constructora Marhan y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Otto José André Barrantes, Notario.—1 vez.—CE20140001523.—(IN2014041217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Santitali Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—CE20140001524.—(IN2014041218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercio Modernistas R Y N S. A.**—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Ruiz Castillo, Notaria.—1 vez.—CE20140001525.—(IN2014041219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Trigas Latinamérica Gas Inc. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE20140001526.—(IN2014041220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Medicare D J Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE20140001527.—(IN2014041221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **F Tres Patrimonial de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE20140001528.—(IN2014041222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gilbal Cero Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Alejandro Diego Villegas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE20140001529.—(IN2014041223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 7 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **RX Dental S. A.**—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Enrique Cruz Loría, Notario.—1 vez.—CE20140001530.—(IN2014041224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Motorizados Valverde Blanco Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Rebeca Castillo Bastos, Notaria.—1 vez.—CE20140001531.—(IN2014041225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Caja de Ahorro, Desarrollo e Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Ángela María Garro Contreras, Notaria.—1 vez.—CE20140001532.—(IN2014041226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 4 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **DQS Solutions CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—CE20140001533.—(IN2014041227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Babaloo Sur Two Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE20140001534.—(IN2014041228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Babaloo Sur Three Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE20140001535.—(IN2014041229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 6 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Formuquim Formuladora Química Industrial Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Allan Antonio Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—CE20140001536.—(IN2014041230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Network Professional Consulting Group Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Andrea María Quesada Méndez, Notaria.—1 vez.—CE20140001537.—(IN2014041231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Isla LYS Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Tatiana María Rojas Hernández, Notaria.—1 vez.—(CE2014001539.—(IN2014041382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 11 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Mila Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014001540.—(IN2014041383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Westmead G&M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014001541.—(IN2014041384).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fluxk Universal Capital Limitada**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014001542.—(IN2014041385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Guaca Restaurante**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—CE2014001543.—(IN2014041386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Birraclub Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Jesús Osvaldo Rojas Oconor, Notario.—1 vez.—CE2014001544.—(IN2014041387).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SDH CY Producciones Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—1 vez.—CE2014001545.— (IN2014041388).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pelama La India Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2014001546.—(IN2014041389).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Il Nuovo Cachi Di America Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014001547.—(IN2014041390).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 9 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Jacinvest Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2014001548.—(IN2014041391).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Assiten Mil Novecientos Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Alfonso Guzmán Chaves, Notario.—1 vez.—CE2014001549.— (IN2014041392).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 4 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Juegos Creativos Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Erik Antonio Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014001550.—(IN2014041393).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Krukri Sociedad Anónima**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Alfonso Guzmán Chaves, Notario.—1 vez.—CE2014001551.—(IN2014041394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 4 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Majowi**.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Javier Enrique Pacheco Mauro, Notario.—1 vez.—CE2014001552.—(IN2014041395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ibero Malienses Invima Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014001553.—(IN2014041396).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Eléctricos Voltioamperios S. A**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2014001554.—(IN2014041397).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **PPG Industries Costa Rica Inc. Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014001555.—(IN2014041398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 28 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Les Trois Soeurs Gonfin Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—CE2014001556.—(IN2014041399).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 14 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alaby Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Daisybell Casasola Guillén, Notario.—1 vez.—CE2014001557.—(IN2014041400).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 11 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **JP Properties CR SRL** traducida al español como **JP Propiedades CR SRL**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—CE2014001558.—(IN2014041401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad e Inversiones del Pacífico G y M Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—CE2014001559.—(IN2014041402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sapphire Blitz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2014001560.—(IN2014041403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 18 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Guaca Restaurante Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—CE2014001561.—(IN2014041404).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cool and Cooking Equipment Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—CE2014001562.— (IN2014041405).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 40 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Enterprises Limitada**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—CE2014001563.—(IN2014041406).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 30 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Big Moments in Life S. A**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—CE2014001564.—(IN2014041407).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 1° de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **E - Crystal Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. William Quiel Rivera, Notario.—1 vez.—CE2014001565.—(IN2014041408).

# NOTIFICACIONES

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ZONA NORTE

SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN

ÁREA DE COBRO ADMINISTRATIVO

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posible, para dar cumplimiento de lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación se indica:

| REQUERIMIENTO N° | CONTRIBUYENTE | CEDULA | IMPUESTO | DOCUMENTO | PERIODO | MONTO** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | RENTA | 1221091820654 | 09/2012 | ₡113.328.50 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | RENTA | 1012601168835 | 12/2012 | ₡110.499.50 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | TEC | 1261037726645 | 12/2012 | ₡9.000.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000631943 | 12/2009 | ₡6.591.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000631952 | 01/2010 | ₡839.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000631961 | 02/2010 | ₡5.668.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000631977 | 03/2010 | ₡2.193.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000631986 | 04/2010 | ₡5.956.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000631995 | 05/2010 | ₡130.067.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632004 | 06/2010 | ₡100.642.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632013 | 07/2010 | ₡59.865.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632022 | 11/2010 | ₡6.691.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000631934 | 12/2010 | ₡37.846.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632031 | 12/2010 | ₡43.816.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632047 | 01/2011 | ₡1.619.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632056 | 02/2011 | ₡91.347.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632065 | 03/2011 | ₡34.302.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632074 | 04/2011 | ₡44.636.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632083 | 05/2011 | ₡18.489.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632092 | 06/2011 | ₡19.729.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632101 | 07/2011 | ₡13.995.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632117 | 08/2011 | ₡16.343.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000632126 | 09/2011 | ₡12.642.00 |
| 1911001905583 | DRAGON REAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101473744 | SANCION | 9222000631925 | 12/2011 | ₡165.338.00 |
| 1911001886954 | ACOSTA GUTIERREZ CARLOS GERARDO | 2030067904 | RENTA | 1012600780992 | 12/2012 | ₡257.650.00 |

(*) Timbre de Educación y Cultura
(**) Devenga intereses y recargos de ley

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la oficina de Cobro Judicial para el trámite correspondiente.

Carlos Luis Vargas Duran, Director General.—Harold Quesada Hernández, Gerente.—1 vez.—O. C. Nº 3400020956.—Solicitud Nº 16039.—C-Crédito.—(IN2014042973).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PUNTARENAS

ÁREA DE RECAUDACIÓN

COBRO ADMINISTRATIVO

N° ED-DGT-ATP-06-290-2014.—La Dirección General de la Tributación, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indica:

| No. Requer. | Contribuyente | Cedula | Impuesto | Documento | Periodo | Monto (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **Venta** | **1043019745677** | **01/2011** | **1.905.124.00** |
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **Venta** | **1043019745686** | **02/2011** | **222.479.00** |
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **Venta** | **1041087318153** | **03/2011** | **121.417.00** |
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **Venta** | **1043021994235** | **07/2011** | **191.775.00** |
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **Venta** | **1043022533427** | **08/2011** | **61.192.00** |
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **Venta** | **1043023401007** | **09/2011** | **296.192.00** |
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **Renta** | **1221081928753** | **09/2011** | **128.154.75** |
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **TEC** | **1261035706603** | **12/2012** | **9.000.00** |
| **1911001899091** | **Inversiones Romari de la PeninsulaS.A.** | **310158782505** | **TEC** | **1261036210996** | **12/2011** | **9.000.00** |

(*) Mas los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente Publíquese.

Lic. Carlos Vargas Duran, Director General.—Lic. Eliecer Valverde Román, Gerente.—1 vez.—O. C. Nº 3400020956.—Solicitud Nº 16041.—C-Crédito.—(IN2014042977).

ÁREA DE CONTROL DE CUENTA INTEGRAL TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAN JOSÉ OESTE

Nº ATSJO-ACCIT-830-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 192 y 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

| N° REQUERIMIENTO | CONTRIBUYENTE | CEDULA | IMPUESTO | DOCUMENTO | PERIODO | MONTO (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1911001887426 | AGRÍCOLA RANCHO BOYERO DE TURRIALBA SA | 3101185165 | SANCION | 9222000600881 | Dic-12 | 45.075,00 |
| 1911001888555 | ARAVALHER ARV S A | 3101445902 | SANCION | 9222000606323 | Jul-12 | 9.015,00 |
| 1911001888555 | ARAVALHER ARV S A | 3101445902 | SANCION | 9222000606332 | Ago-12 | 9.015,00 |
| 1911001888555 | ARAVALHER ARV S A | 3101445902 | SANCION | 9222000606341 | Sep-12 | 9.015,00 |
| 1911001888555 | ARAVALHER ARV S A | 3101445902 | SANCION | 9222000606357 | Oct-12 | 9.015,00 |
| 1911001888555 | ARAVALHER ARV S A | 3101445902 | SANCION | 9222000606366 | Nov-12 | 9.015,00 |
| 1911001888555 | ARAVALHER ARV S A | 3101445902 | SANCION | 9222000606375 | Dic-12 | 9.485,00 |
| 1911001702653 | ARAYA ALFARO MARIO | 107180529 | RENTA | 1012258533072 | Dic-07 | 122.210,61 |
| 1911001702653 | ARAYA ALFARO MARIO | 107180529 | RENTA | 1012258689793 | Dic-08 | 80.356,68 |
| 1911001702653 | ARAYA ALFARO MARIO | 107180529 | RENTA | 1012258689784 | Dic-10 | 459.658,00 |
| 1911001823552 | BECIZA DEVELOPMENT S A | 3101336856 | SANCION | 9222000519907 | Jul-12 | 90.150,00 |
| 1911001823552 | BECIZA DEVELOPMENT S A | 3101336856 | SANCION | 9222000519916 | Ago-12 | 90.150,00 |
| 1911001823552 | BECIZA DEVELOPMENT S A | 3101336856 | SANCION | 9222000519925 | Sep-12 | 90.150,00 |
| 1911001823552 | BECIZA DEVELOPMENT S A | 3101336856 | SANCION | 9222000519934 | Oct-12 | 90.150,00 |
| 1911001823552 | BECIZA DEVELOPMENT S A | 3101336856 | SANCION | 9222000519943 | Nov-12 | 90.150,00 |
| 1911001823552 | BECIZA DEVELOPMENT S A | 3101336856 | SANCION | 9222000519952 | Dic-12 | 94.850,00 |
| 1911001783022 | BLUEPEARL SPORTFISHING LIMITADA | 310246355208 | RENTA | 1012257306627 | Dic-10 | 770.479,00 |
| 1911001783022 | BLUEPEARL SPORTFISHING LIMITADA | 310246355208 | RENTA | 1221082517891 | Sep-11 | 12.323,75 |
| 1911001783022 | BLUEPEARL SPORTFISHING LIMITADA | 310246355208 | RENTA | 1012261464821 | Dic-11 | 387.341,98 |
| 1911001783022 | BLUEPEARL SPORTFISHING LIMITADA | 310246355208 | TIMBRE | 1261035002805 | Dic-10 | 750,00 |
| 1911001783022 | BLUEPEARL SPORTFISHING LIMITADA | 310246355208 | TIMBRE | 1261037247373 | Dic-11 | 750,00 |
| 1911001783022 | BLUEPEARL SPORTFISHING LIMITADA | 310246355208 | TIMBRE | 1261038370033 | Dic-12 | 750,00 |
| 1911001634771 | CARAVACA JIMÉNEZ MILTON ANTONIO | 108320081 | RENTA | 1192000012174 | Dic-09 | 424.414,07 |
| 1911001904761 | CORPORACION PALADARES S.A | 310113069609 | SANCION | 9222000630543 | Sep-00 | 767.259,13 |
| 1911001904761 | CORPORACION PALADARES S.A | 310113069609 | SANCION | 9222000630552 | Sep-00 | 901.825,00 |
| 1911001899667 | COSTA ESTERILLOS ESTATES S A | 3101443774 | RENTA | 9090000390222 | Dic-10 | 166.109.961,00 |
| 1911001899667 | COSTA ESTERILLOS ESTATES S A | 3101443774 | RENTA | 9090000390213 | Dic-09 | 75.372.157,00 |
| 1911001906931 | COSTA ESTERILLOS ESTATES S A | 3101443774 | SANCION | 9222000632354 | Dic-09 | 56.529.118,00 |
| 1911001906931 | COSTA ESTERILLOS ESTATES S A | 3101443774 | SANCION | 9222000632363 | Dic-10 | 84.703.754,00 |
| 1911001887593 | EMPRENDIMIENTOS CONSULTORES EN DESARROLLO HUMANO SA | 3101360629 | SANCION | 9222000606296 | Dic-12 | 45.075,00 |
| 1911001662866 | GARCÍA VARGAS JORGE ALEXANDER | 107170209 | RENTA | 1012020559907 | Dic-10 | 128.336,00 |
| 1911001900927 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RENTA | 9090000393591 | Dic-11 | 9.063.540,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393607 | Dic-10 | 24.900,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393616 | Nov-10 | 4.900,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393625 | Dic-10 | 621.050,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393634 | Dic-11 | 81.050,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393643 | Feb-11 | 156.050,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393652 | Mar-11 | 591.050,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393677 | Abr-11 | 306.050,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393686 | May-11 | 232.700,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393695 | Jun-11 | 681.050,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393704 | Ago-11 | 288.050,00 |
| 1911001900936 | GLOBAL INNOVATION S A | 310143662322 | RETENCIONES | 9090000393713 | Sep-11 | 279.170,00 |
| 1911001892064 | GURLEON SOCIEDAD ANONIMA | 301218091719 | SANCION | 9222000612492 | Sep-02 | 1.194.063,75 |
| 1911001892064 | GURLEON SOCIEDAD ANONIMA | 301218091719 | SANCION | 9222000612483 | Sep-02 | 5.320.205,25 |
| 1911001892064 | GURLEON SOCIEDAD ANONIMA | 301218091719 | SANCION | 9222000612474 | Sep-01 | 1.857.985,50 |
| 1911001892064 | GURLEON SOCIEDAD ANONIMA | 301218091719 | SANCION | 9222000612465 | Sep-01 | 10.698.150,75 |
| 1911001807337 | HAMM ROYES MARCO | 70086031302 | RENTA | 1221085790276 | Mar-12 | 203.687,50 |
| 1911001807337 | HAMM ROYES MARCO | 70086031302 | RENTA | 1221085790251 | Jun-12 | 203.687,50 |
| 1911001807337 | HAMM ROYES MARCO | 70086031302 | RENTA | 1221085790233 | Sep-12 | 203.687,50 |
| 1911001807337 | HAMM ROYES MARCO | 70086031302 | RENTA | 1012603749017 | Dic-12 | 993.029,50 |
| 1911001877084 | HOTEL ECOLÓGICO HD S A | 3101550405 | SANCION | 9222000588735 | Jul-12 | 90.150,00 |
| 1911001877084 | HOTEL ECOLÓGICO HD S A | 3101550405 | SANCION | 9222000588744 | Ago-12 | 90.150,00 |
| 1911001877084 | HOTEL ECOLÓGICO HD S A | 3101550405 | SANCION | 9222000588753 | Sep-12 | 90.150,00 |
| 1911001877084 | HOTEL ECOLÓGICO HD S A | 3101550405 | SANCION | 9222000588762 | Oct-12 | 90.150,00 |
| 1911001877084 | HOTEL ECOLÓGICO HD S A | 3101550405 | SANCION | 9222000588726 | Nov-12 | 90.150,00 |
| 1911001877084 | HOTEL ECOLÓGICO HD S A | 3101550405 | SANCION | 9222000588771 | Dic-12 | 94.850,00 |

| Nº REQUERIMIENTO | CONTRIBUYENTE | CEDULA | IMPUESTO | DOCUMENTO | PERIODO | MONTO (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1911001885502 | HUERTAS GONZÁLEZ JORGE LUIS | 312006982434 | SANCION | 9222000600854 | Dic-12 | 45.075,00 |
| 1911001882666 | LA BASCUÑANA SA | 3101224953 | RENTA | 9090000382845 | Dic-00 | 372.000,00 |
| 1911001904287 | LUIS KARLOS MONTOYA ORTEGA | 11021054236 | RENTA | 1221077424856 | Sep-11 | 1.116,00 |
| 1911001904287 | LUIS KARLOS MONTOYA ORTEGA | 11021054236 | RENTA | 1012600210727 | Dic-11 | 14.531.540,00 |
| 1911001904287 | LUIS KARLOS MONTOYA ORTEGA | 11021054236 | RENTA | 1221087625615 | Mar-12 | 1.460,00 |
| 1911001904287 | LUIS KARLOS MONTOYA ORTEGA | 11021054236 | RENTA | 1221098801955 | Mar-13 | 97.352,00 |
| 1911001904716 | MAIN EVENT PRODUCCIONES COSTA RICA LIMITADA | 310265952314 | VENTAS | 1044006801101 | Oct-12 | 1.439.210,00 |
| 1911001904716 | MAIN EVENT PRODUCCIONES COSTA RICA LIMITADA | 310265952314 | VENTAS | 1044009662936 | Mar-13 | 1.307,00 |
| 1911001904716 | MAIN EVENT PRODUCCIONES COSTA RICA LIMITADA | 310265952314 | VENTAS | 1044012608213 | Jun-13 | 397.186,22 |
| 1911001904716 | MAIN EVENT PRODUCCIONES COSTA RICA LIMITADA | 310265952314 | VENTAS | 1044013765986 | Ago-13 | 4.932.247,00 |
| 1911001891994 | MERCOFLEX SOCIEDAD ANONIMA | 310127642810 | SANCION | 9222000612422 | Sep-02 | 1.931.859,00 |
| 1911001881031 | P C ACIE SOCIEDAD ANONIMA | 310129896928 | SANCION | 9222000588166 | Jun-04 | 38.250,00 |
| 1911001888162 | PRADA HERNÁNDEZ MYRIAM AIDEE | 901070826 | RENTA | 9090000386731 | Dic-09 | 581.008,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1043015531144 | Ene-10 | 271.278,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1043015833501 | Feb-10 | 249.839,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1041087967543 | Ene-11 | 209.982,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1044011834896 | May-13 | 81.125,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1044012532227 | Jun-13 | 85.703,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1044013342224 | Jul-13 | 107.339,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1044014031435 | Ago-13 | 112.012,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1044014774117 | Sep-13 | 186.963,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | VENTAS | 1044015640972 | Oct-13 | 118.870,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | RENTA | 1221083170115 | Sep-11 | 140.105,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | RENTA | 1012261390752 | Dic-11 | 679.872,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | RENTA | 1012602854627 | Dic-12 | 758.751,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | T.E.C. | 1261038280826 | Dic-12 | 9.000,00 |
| 1911001904113 | RED LOGISTICA REDLOG SA | 310140718202 | T.E.C. | 1261039884072 | Dic-13 | 9.000,00 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | VENTAS | 1043015622065 | Ene-10 | 157,63 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | VENTAS | 1043025706125 | Ene-12 | 23.952,30 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | VENTAS | 1044011676163 | May-13 | 454.630,00 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | VENTAS | 1044013280116 | Jul-13 | 38.118,00 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | RENTA | 1012256937745 | Dic-10 | 143.308,50 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | RENTA | 1012260890505 | Dic-11 | 438,00 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | RENTA | 1221091853633 | Mar-12 | 11.585,66 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | RENTA | 1012601633373 | Dic-12 | 9.510,75 |
| 1911001864737 | S.D.I. SEGURIDAD DIGITAL INTEGRAL SA | 310148402130 | TEC | 1261034762163 | Dic-10 | 9.000,00 |
| 1911001891924 | SALA DE BELLEZA UNISEX ALBA ROSA SA | 310117640921 | RENTA | 9090000388253 | Dic-00 | 3.332.235,35 |
| 1911001822292 | SMILO COSTA RICA SA | 3101037712 | RENTA | 1012261846066 | Dic-11 | 29.805,97 |
| 1911001822292 | SMILO COSTA RICA SA | 3101037712 | RENTA | 1012603967916 | Dic-12 | 26.553.800,50 |
| 1911001822292 | SMILO COSTA RICA SA | 3101037712 | TEC | 1261037400874 | Dic-11 | 9.000,00 |
| 1911001822292 | SMILO COSTA RICA SA | 3101037712 | TEC | 1261038913477 | Dic-12 | 9.000,00 |
| 1911001891967 | TECNI AUTOS F G DE ZAPOTE SA | 310122253032 | SANCION | 9222000612447 | Sep-00 | 6.745.993,00 |
| 1911001891967 | TECNI AUTOS F G DE ZAPOTE SA | 310122253032 | SANCION | 9222000612456 | Sep-00 | 3.656.856,00 |
| 1911001903605 | TERRAMALL CELULARES S.A. | 310135676436 | RENTA | 1012254499252 | Dic-08 | 7.522.413,71 |
| 1911001903605 | TERRAMALL CELULARES S.A. | 310135676436 | RENTA | 1012255788485 | Dic-09 | 1.237.369,00 |
| 1911001903605 | TERRAMALL CELULARES S.A. | 310135676436 | RENTA | 1012257884391 | Dic-10 | 1.094.052,00 |
| 1911001903614 | TERRAMALL CELULARES S.A. | 310135676436 | VENTAS | 1044004044115 | Jul-12 | 2.225,00 |
| 1911001903614 | TERRAMALL CELULARES S.A. | 310135676436 | VENTAS | 1044005422031 | Sep-12 | 9.079,00 |
| 1911001903614 | TERRAMALL CELULARES S.A. | 310135676436 | T.E.C. | 1261037222715 | Dic-11 | 6.000,00 |
| 1911001903614 | TERRAMALL CELULARES S.A. | 310135676436 | T.E.C. | 1261038290662 | Dic-12 | 750,00 |
| 1911001877136 | VALVERDE CISNEROS JOSÉ ALFONSO | 111000676 | SANCION | 9222000588911 | Oct-12 | 45.075,00 |
| 1911001877136 | VALVERDE CISNEROS JOSÉ ALFONSO | 111000676 | SANCION | 9222000588945 | Nov-12 | 45.075,00 |
| 1911001877136 | VALVERDE CISNEROS JOSÉ ALFONSO | 111000676 | SANCION | 9222000588902 | Dic-12 | 47.425,00 |

(*) Más los recargos de ley. Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.

Carlos Vargas Durán Director General.—Mario Ramos Martínez, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. Nº 3400020956.—Solicitud Nº 16043.—C-Crédito.—(IN2014042978).

Impresión: Imprenta Nacional Costa Rica